

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR Y UN PLAN DE REORGANIZACIÓN Y CONDONACIÓN DE DEUDAS EDUCATIVAS.

BOLETIN N° [17169-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga y el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón, acompañados del coordinador jurídico-legislativo de gabinete del Ministro de Educación, señor Leonardo Vilches Yáñez, y de los asesores legislativos, señora Irune Martínez Rebolledo y señor José Miguel Sanhuesa de La Cruz.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho social a la educación superior, a través de un nuevo instrumento de financiamiento estudiantil, que sea más eficiente, responsable y justo. Para ello, unifica los actuales sistemas de financiamiento y propone la reorganización y condonación de deudas del actual sistema de créditos educativos con participación del Estado.

2) *Normas de quórum especial.*

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

Deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 35, 36 y 37 permanentes, y los artículos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo transitorios, según lo determinado por la Cámara en su sesión 86ª, de fecha 9 de octubre de 2024 y lo establecido por el Informe Financiero que acompaña la iniciativa.

4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

La idea de legislar se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Mónica Arce, Felipe Camaño, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Marcia Raphael y Renzo Trisotti (en reemplazo del diputado Stephan Schubert). Se abstuvo el diputado Hugo Rey (8-4-1).



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CDE9A1A55AD55A47

5) Reserva de constitucionalidad.

El diputado Stephan Schubert formuló una reserva de constitucionalidad al artículo 3 del proyecto de ley, por cuanto considera que transgrede lo dispuesto en el artículo 19 numerales 2 y 20 de la Constitución Política de la República.

6) Diputado informante.

Se designó como informante a la diputada Emilia Schneider Videla.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos

Señala el mensaje que acceder a la educación superior en Chile continúa significando un importante costo económico para la mayoría de las familias de nuestro país. En este sentido, sostiene que el Estado ha ido creando, eliminando y rediseñando distintos tipos de beneficios estudiantiles, además de existir dos alternativas de financiamiento vía préstamos con subsidio y/o garantía fiscal: el Fondo Solidario de Crédito Universitario y el Crédito con Garantía Estatal, a los que cabe sumar también los Créditos Corfo que se otorgaron entre 1997 y 2011.

Agrega la iniciativa que si bien estos instrumentos han servido para ampliar el camino hacia la educación superior, estas condiciones de acceso también han generado complejos escenarios de endeudamiento para las y los estudiantes.

A pesar de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.634, y ante el escenario abierto por la política de gratuidad de 2016, las tasas de morosidad del crédito con garantía estatal siguieron aumentando. Durante el período 2012-2023 la morosidad de quienes no finalizaron sus estudios se encontraba, en promedio, en torno el 70%, al menos hasta 2015; de ahí en adelante presentó un alza progresiva, que al año 2023 llegó a superar el 80%. La misma tendencia se observa en la tasa de morosidad de las personas egresadas, la que ha experimentado un aumento sostenido desde 2015, pasando del 25% al 54% aproximado en 2023.

Las altas tasas de morosidad, y en consecuencia la baja recuperación de fondos de los créditos estudiantiles, han hecho de esta política un gasto ineficiente para el Estado. Desde 2006 y hasta el cierre de 2023, el Fisco había desembolsado cerca de nueve billones de pesos, solo en el financiamiento del Crédito con Garantía Estatal, con un 66% destinado a la adquisición de cartera y un 34% concentrado en el pago de recargas, subsidios y ejecución de garantías.

Según lo reportado por Comisión Ingresos, a diciembre de 2023 el Fisco era acreedor del 58% del valor de los créditos cursados, lo que a la fecha equivale a 6,1 billones de pesos. Lo anterior puso en evidencia la ineludible necesidad de introducir modificaciones que atendieran estructuralmente el fenómeno de la deuda educativa.

Afirma el mensaje que existe mayor consenso en la necesidad de avanzar hacia un nuevo modelo de financiamiento de la educación superior que reemplace el actual sistema de créditos estudiantiles, bajo términos que permitan superar la lógica de endeudamiento individual ante los bancos y

que hagan más eficiente la inversión tanto del Estado como de las instituciones de educación superior.

Así, con el propósito de reemplazar los créditos estudiantiles, este proyecto propone un Nuevo Instrumento de Financiamiento de Estudios Superiores, basado en un mecanismo de retribución distinto a los créditos, y sin participación de la banca.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente

El proyecto contiene 37 artículos permanentes y 30 artículos transitorios, que introducen las siguientes modificaciones:

Funcionamiento

La administración corresponderá al nuevo Servicio Ingresos en colaboración con la Subsecretaría de Educación Superior, instituciones que asignarán el beneficio a estudiantes que cumplan con los requisitos y se matriculen en instituciones superiores que accedan al instrumento de financiamiento. El Estado transferirá a las instituciones el monto equivalente a la suma de los aranceles regulados y derechos básicos de matrícula correspondientes a las personas beneficiarias de cada institución, y estas brindarán el servicio educativo a las y los estudiantes.

Esquema de contribuciones

Los beneficiarios del nuevo instrumento asumirán la obligación de contribuir por un período específico de años, equivalente a multiplicar por dos el número de semestres cursados, con un tope máximo de 20 años. Esta obligación se hará exigible una vez transcurridos 12 meses después del egreso, la deserción o la eliminación académica. En el caso de aquellas carreras cuya habilitación profesional dependa de una entidad distinta a las instituciones de educación superior, la exigibilidad comenzará a los 24 meses.

El esquema de contribuciones se calculará en función de los ingresos declarados por los beneficiarios, con un tramo exento de pago para quienes perciban rentas anuales menores a 7,5 UTA. Para los beneficiarios con rentas iguales o superiores a 7,5 UTA, los aportes se calcularán de acuerdo con tramos progresivos y contingentes al ingreso, con la garantía de que su contribución no podrá exceder el 7% de sus ingresos, o el 8% en el caso de personas con ingresos iguales o superiores a 45 UTA.

El período de contribución se extenderá ininterrumpidamente hasta cumplir la totalidad de años de aporte según semestres cursados, salvo en las hipótesis de suspensión temporal, cuando: (i) habiendo obtenido un título técnico de nivel superior financiado por el instrumento, se vuelva a acceder a este para financiar una carrera conducente a título profesional; (ii) se cursen estudios en el extranjero; o (iii) quienes, sin haber egresado, ingresen nuevamente a estudios de pregrado financiados por el instrumento.

No se considera la suspensión de retribución por cesantía, debido al carácter contingente de la contribución y la existencia de un tramo exento. En esas situaciones la obligación no se suspende, de forma que el plazo máximo de contribución no se prolonga.

Cobertura del instrumento

El instrumento de financiamiento cubrirá en un 100% la duración nominal de la carrera (N), considerando los valores regulados de arancel y derechos básicos de matrícula. Si el tiempo de permanencia excede hasta en un año el plazo establecido, el instrumento podrá financiar el 100% de los valores regulados de aranceles y matrícula para los estudiantes en gratuidad, y para los estudiantes sin gratuidad, el instrumento financiará el 50% de los valores regulados de aranceles y matrícula, y las instituciones el otro 50%, eximiendo a las personas beneficiarias que pertenezcan a los primeros nueve deciles de ingreso de cualquier otro tipo de cobro. En el caso de excederse en dos años, la institución cubrirá un 50% de los costos y el estudiante el 50% adicional. En casos de excesos superiores, la institución de educación superior podrá cobrar la totalidad de los aranceles y derechos de matrícula regulados con cargo a el estudiante.

El instrumento financiará hasta un único cambio de carrera, con un límite de cobertura equivalente a 1,5 veces la duración de la carrera más larga. En caso de superar ese plazo en un año, la persona deberá pagar un monto anual equivalente al 50% del valor regulado del arancel y los derechos básicos de matrícula de la carrera correspondiente. En casos de excesos superiores, la institución podrá cobrar a la persona la totalidad de los aranceles y derechos de matrícula regulados.

Para quienes financien la continuación de una carrera técnica de nivel superior con otra profesional con el nuevo instrumento, el período de estudio adicional se agregará al momento de establecer los años de contribución.

Requisitos para estudiantes

No existirán requisitos socioeconómicos ni académicos para acceder al instrumento de financiamiento. Con todo, el instrumento contempla algunos criterios como:

(1) ser chileno, extranjero con residencia definitiva, o extranjero con residencia temporal mientras haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

(2) contar con matrícula en alguna de las instituciones que accedan al instrumento y cursar una carrera presencial o semipresencial.

(3) no poseer título profesional previo financiado con gratuidad o con el instrumento, sin perjuicio de que podrán acceder quienes, habiendo obtenido un título técnico de nivel superior, deseen continuar su formación profesional.

(4) no haber incurrido en deserción o eliminación más de una vez con financiamiento a través de gratuidad o del instrumento.

Requisitos para las instituciones de educación superior

Estos requisitos son:

(1) Estar acreditada, al menos en el nivel básico, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°20.129.

(2) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público, o cuya personalidad derive de estas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

(3) Estar adscritas al Sistema de Acceso de las Instituciones de Educación Superior establecido en la ley N° 21.091.

(4) Aplicar políticas que promuevan el acceso equitativo de estudiantes.

(5) Aplicar políticas de acompañamiento académico que promuevan el egreso y la titulación de las y los estudiantes dentro de la duración nominal de la carrera.

(6) Regirse por la regulación de aranceles respecto de las y los estudiantes que accedan al instrumento, y de vacantes.

Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas

Para transitar de manera coherente y armónica hacia un nuevo sistema de financiamiento de la Educación Superior, el presente proyecto de ley propone en su articulado transitorio un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas, administrado por el nuevo Servicio Ingresas. Este estará disponible tanto para las y los actuales deudores del Crédito con Garantía Estatal, Fondo Solidario y Corfo, incluyendo a quienes tengan la garantía del crédito ejecutada, como para las y los estudiantes que se encuentren actualmente financiando su educación superior a través de alguno de estos instrumentos.

La adhesión al Plan será voluntaria para estudiantes y personas deudoras y automática para quienes tengan garantía ejecutada, y se deberá renovar cada año a través de la plataforma electrónica prevista para ello.

Condonación inicial

Todas las personas que adhieran al Plan recibirán un monto de condonación inicial, definido según la situación de cada una. Para esto se considerará:

(1) la condición académica, esto es, si egresó o desertó de la educación superior.

(2) la situación de pago, es decir, si está al día o en mora al momento de adherir.

(3) el número de cuotas pagadas del crédito respecto al plazo total del mismo (a 10, 15 o 20 años).

Condonación progresiva

Una vez aplicada la condonación inicial, se calcularán las cuotas de retribución que deberá realizar cada persona por el monto restante de la deuda, las que corresponderán al componente progresivo del Plan. Esta retribución se realizará a través del pago de cuotas mensuales definidas según tramos progresivos y contingentes al ingreso.

De este modo, quienes perciban rentas inferiores a 7,5 UTA quedarán exentos de pago durante ese periodo. Para quienes perciban ingresos superiores, la retribución se calculará según tramos progresivos y contingentes al ingreso; en cualquier caso, ninguna persona retribuirá más del 7% de sus ingresos, u 8% para el caso de quienes tengan ingresos iguales o superiores a 45 UTA, de manera de proteger la renta familiar de las y los deudores.

Pago anticipado con condonación adicional y beneficio tributario

Las personas que decidan prepagar el monto pendiente de su deuda una vez aplicada la condonación inicial, recibirán una condonación adicional del 25% de dicho saldo, debiendo pagar, entonces, solo el 75% de la deuda pendiente.

Además, las personas que a la fecha de publicación del presente proyecto de ley hubieran finalizado el pago de las cuotas del Crédito con Aval del Estado tendrán derecho a un beneficio hasta el año tributario 2045, que consistirá en un crédito contra el impuesto global complementario o impuesto de segunda categoría, según corresponda, equivalente a 4 UF o 6 UF por año tributario. Asimismo, se contemplan beneficios tributarios para los deudores que vean extinguida su obligación de pago luego de la aplicación de la condonación global.

Modificaciones a la ley N°21.091

Se modifican los artículos que refieren a la política de gratuidad vigente, a fin de abrir la posibilidad de que estudiantes con gratuidad accedan al instrumento de financiamiento para costear el año adicional de carrera, en caso de retrasarse, y cambios al cronograma de implementación de dicha política, de manera de asegurar que el país efectivamente cuente con los recursos necesarios para ampliar el beneficio, sin descuidar otras obligaciones.

Se propone, en definitiva, transitar hacia un nuevo modelo de financiamiento de la educación superior más eficiente, con mayores tasas de recuperación y menor pérdida de recursos públicos, no sin antes otorgar alternativas de solución a la deuda educativa que mantienen 1,6 millones de personas en nuestro país, incentivando el pago entre quienes tienen la capacidad de hacerlo y asistiendo a quienes más lo necesitan. Solo así conseguiremos transitar de manera armónica, responsable y justa hacia un nuevo financiamiento de la educación superior.

C) Informe financiero

Según Informe Financiero N° 271/08.19.2024, el proyecto de ley tiene diversos efectos sobre las finanzas públicas en tres dimensiones:

A) La creación del nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior.

B) Plan de condonación y reorganización de las deudas estudiantiles.

C) Efectos institucionales, que pueden afectar o no afectar el patrimonio neto del Estado.

Finalmente, señala que la ley implica el primer año un menor gasto fiscal (*sobre la línea*) de \$ 46.605 millones, y un mayor desembolso *bajo la línea* por \$ 61.261 millones, lo que se ve compensado a lo largo del tiempo. Ello implica un desembolso efectivo por \$ 14.656 millones el primer año, y ahorros netos los siguientes años, respecto de los gastos vigentes.

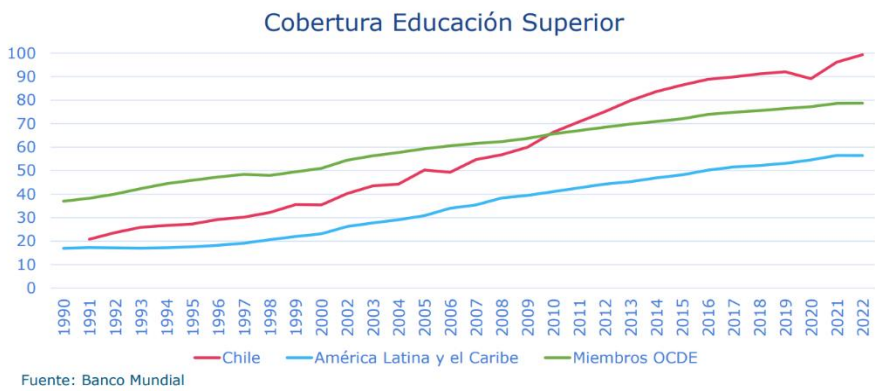
De acuerdo al Informe Financiero complementario N° 58/07.03.2025, las indicaciones presentadas el día 7 de marzo de 2025 no aumentan los costos señalados en el señalados en el Informe N° 271 de 2024, debido a que esta modificación no amplía el número de beneficiarios ya considerado en este.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

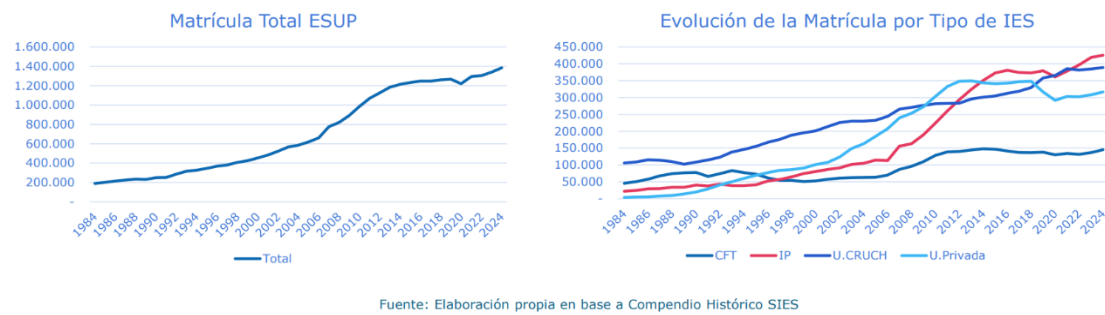
A) Presentación

El Ministro de Educación, señor Cataldo presentó el proyecto en la [sesión 133ª](#), de fecha 15 de octubre de 2024. [Ver video](#).

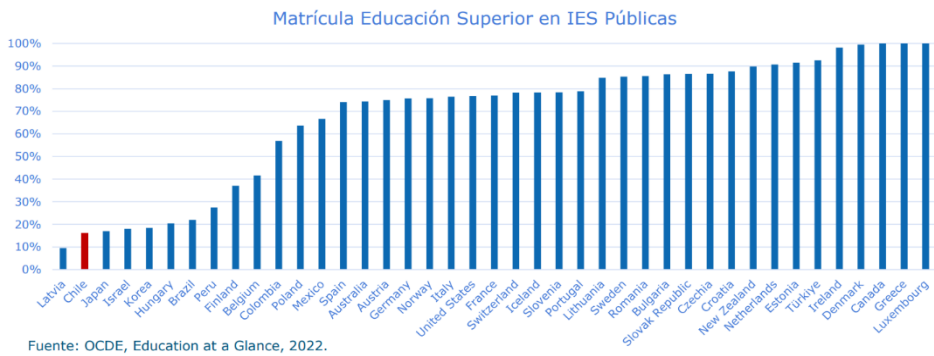
Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#), en la cual se refirió a los antecedentes del financiamiento estudiantil para estudios de educación superior. En este contexto, exhibió una serie de gráficos que dan cuenta de la situación financiera estudiantil actual.



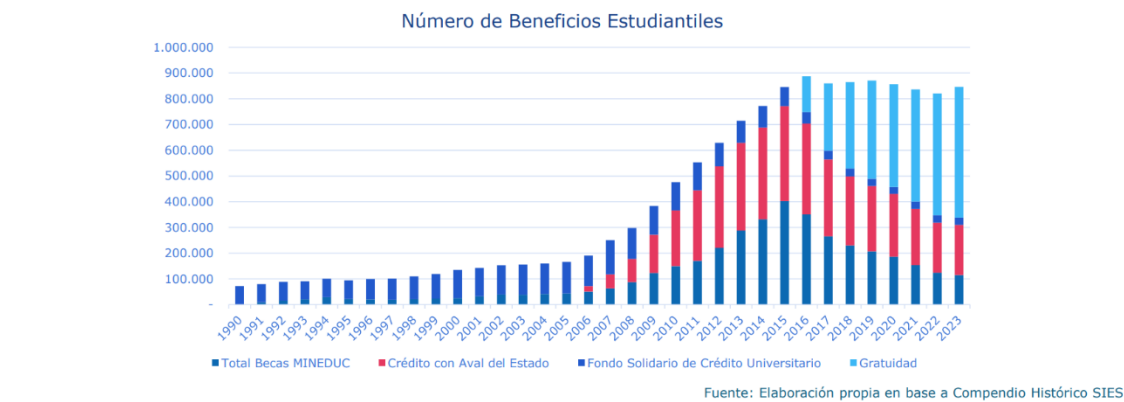
La cobertura de educación superior en el país es alta, incluso mayor al promedio OCDE. Estos datos son relevantes por que dan cuenta de la expansión que ha sufrido el sistema educativo.



Este gráfico da cuenta de una fuerte expansión de la matrícula de Educación Superior, con alta cobertura del sector privado.



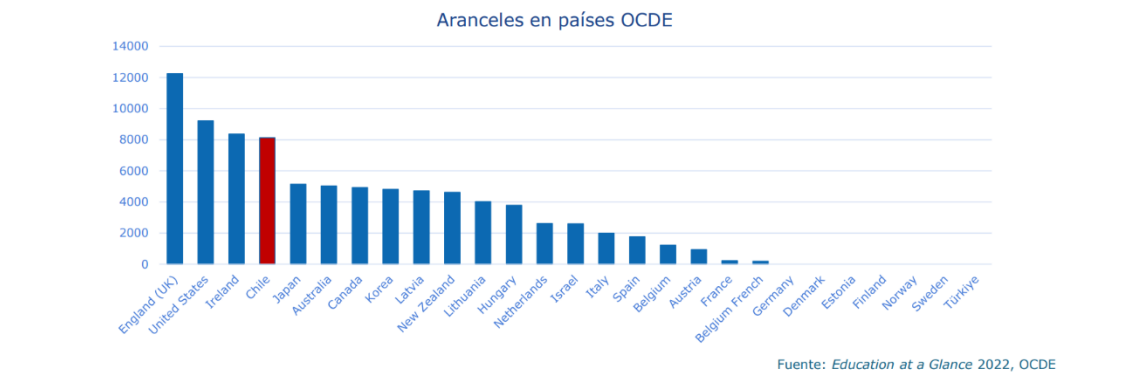
De acuerdo a la información OCDE, sólo el 16% está matriculado en Instituciones de Educación Superior públicas. Por tanto, el sector privado es mayoritario, y tiene dependencia de beneficios estudiantiles.



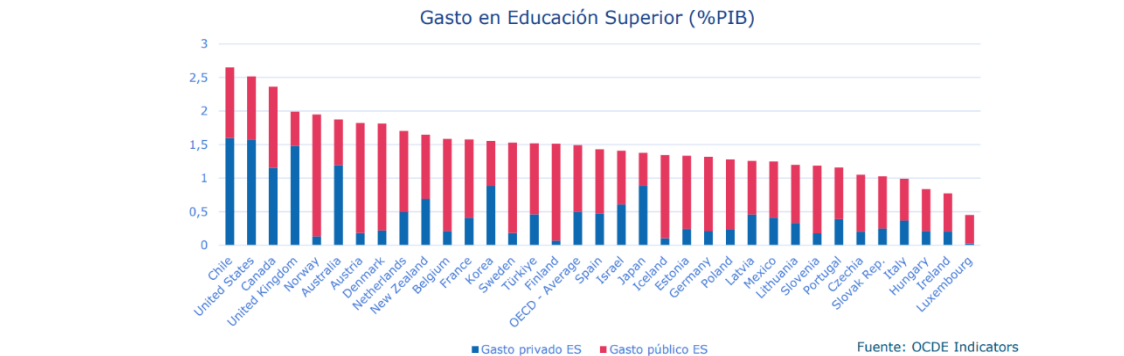
Desde el 2016 existe un reemplazo de becas y créditos por gratuidad. En el año 2023, 846 mil estudiantes recibieron apoyo estatal para sus estudios.



El presupuesto total de beneficios estudiantiles en 2023, alcanzó los 2.6 billones de pesos.



Según datos OCDE, Chile es de los países con aranceles universitarios más altos del mundo. Solo superado por Estados Unidos, Reino unido e Irlanda.



Chile tiene un alto gasto total en educación superior. El promedio CODE de gasto público en Educación Superior es del 67%.

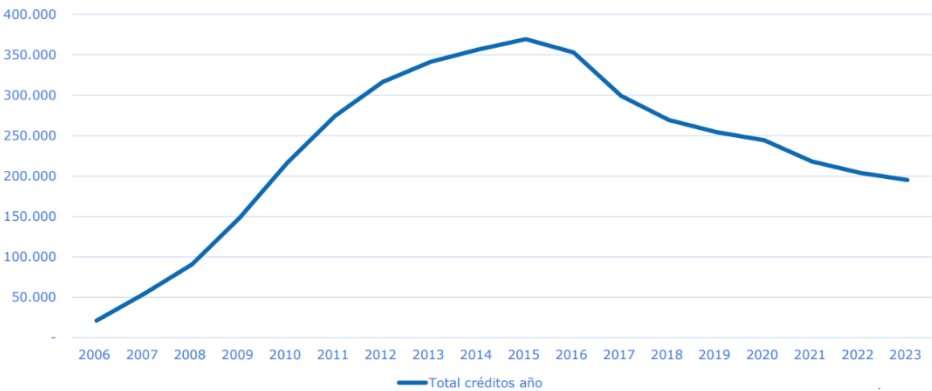
Se refirió a los antecedentes del crédito con aval del Estado, señalando que en el año 2005 se promulgó la Ley N°20.027 que creó el Crédito con Aval del Estado (CAE). Bajo esta fórmula, el Estado es el principal garante del crédito. Sin embargo, el Otorgamiento, administración y cobranza de créditos queda encomendada a Instituciones Financieras, independientemente si el acreedor es el Fisco, Bancos o instituciones de educación superior.

Garante	Desertores			Titulados
	1er. año	2do. año	3er y siguientes	
Bancos	10%	10%	10%	10%
IES	90%	70%	60%	-
Fisco	-	20%	30%	90%

En el año 2012 a través de la Ley N°20.634 se otorgaron beneficios a los deudores del CAE, a saber:

- ✓ Tasa de Interés del 2%: Previo a la implementación de la ley, la tasa del crédito era variable y podía llegar hasta 6% dependiendo del resultado de cada licitación.
- ✓ Contingencia al Ingreso: En el caso que la cuota mensual supere el 10% de la renta, el deudor tiene el derecho a pagar como máximo el 10% de su renta, para lo cual debe postular y acreditar sus ingresos. En estos casos, el Fisco, a través de copago mensual a los Bancos, complementa el pago de las cuotas que deben afrontar los deudores, por lo que las condiciones originales en que fueron pactados los créditos no se ven alteradas.

Créditos anuales



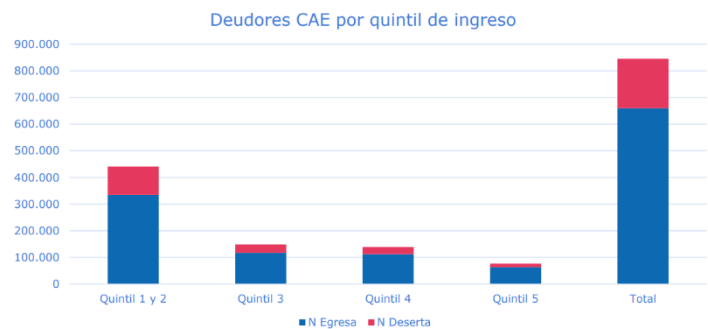
Afirmó que la política de créditos estudiantiles masificó el acceso a la Educación Superior. Desde 2005 a 2010, la matrícula de pregrado aumentó en 58%, alcanzando 938 mil estudiantes. En 2015, alzando 1 millón 165 mil estudiantes, casi el doble del universo de 2005. El *peak* de créditos se alcanzó el año 2015, con 370 mil créditos. A diciembre de 2023 se registra más de 1 millón 219 mil créditos emitidos.

Deudores con cuadro de pago activo a diciembre 2023:

Situación de pago	Egreso	Deserción	Total	% del total
Deuda saldada	32.702	13.020	45.722	5,1%
Al día	257.353	19.010	276.363	30,8%
Cuotas en mora	133.650	29.859	163.509	18,3%
Garantía ejecutada	272.892	137.366	410.258	45,8%
Total	696.597	199.255	895.852	100,0%

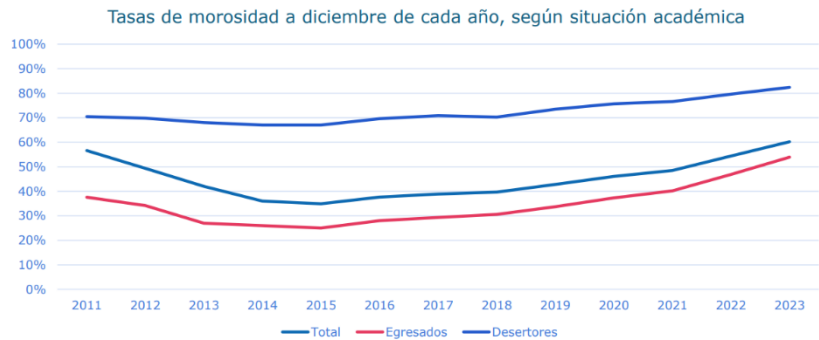
Precisó que la diferencia respecto del total de créditos asignados corresponde a deudores que actualmente estudian o están en período de gracia.

Explicó la situación actual de los deudores CAE, exhibiendo los siguientes gráficos:



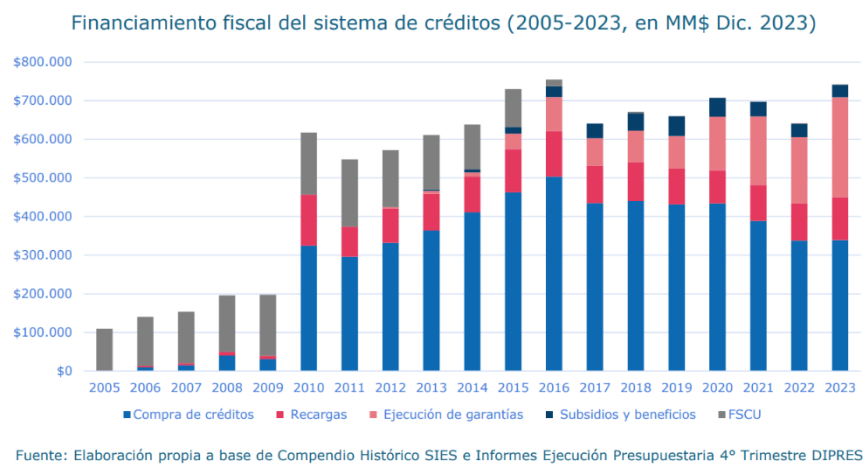
Fuente: Comisión Ingres, 2023.

El 70% de los deudores provienen de los 3 primeros quintiles de ingresos.

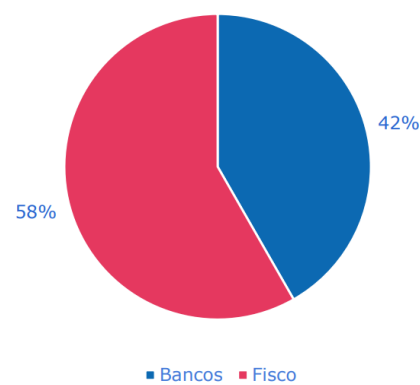


Fuente: Elaboración propia en base a datos Comisión Ingres a diciembre 2023

La morosidad entre desertores se mantuvo en 70% promedio al menos hasta 2015; en adelante presenta un alza progresiva que al año 2023 supera el 80%. La misma tendencia se observa entre personas egresadas, con un aumento sostenido desde 2015, pasando del 25% al 54% aproximadamente en 2023.



Propiedad de la cartera (% sobre su valor en UF)



A diciembre de 2023, el Fisco era propietario del 58% del valor de los créditos cursados, equivalentes a 6,1 billones de pesos.

Explicó que el proyecto tiene dos componentes, por un lado, un Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para la Educación Superior (FES), que posibilita el acceso de todos los estudiantes a la educación superior, sin endeudamiento, sostenible y con mayor responsabilidad y eficiencia en el gasto público, destinado a fines educativos. Por otro lado, se contempla un Plan de Reorganización y Condonación de las Deudas Educativas, que permite transitar de manera coherente hacia un nuevo sistema de financiamiento, aliviando la situación de todos los deudores.

A continuación, se refirió al Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para la Educación Superior, señalando que este instrumento reemplaza los créditos estudiantiles y unifica instrumentos de financiamiento, y que accederán a este instrumento, los estudiantes que se ubiquen entre el séptimo al décimo decil. Asimismo, aquellos estudiantes que voluntariamente tomen el FES, no pagarán matrícula ni arancel. No obstante, las Instituciones de Educación Superior, podrán hacer cobros adicionales a estudiantes del décimo decil.

Sostuvo que el FES financia un año adicional a la duración nominal de la carrera (N+1); y también financia a estudiantes con gratuidad que excedan un año la duración nominal. Los Estudiantes actuales que tienen créditos, accederán voluntariamente al FES, modificando la naturaleza de su deuda y la condición de deudor. Tras un año de gracia desde el egreso o deserción, estudiantes con FES se comprometen a contribuir dos años por cada semestre estudiado con FES, con un tope máximo de 20 años.

Explicó cuáles serán los requisitos del FES que deberán cumplir los estudiantes:

- ✓ Ser chileno o extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.
- ✓ Contar con matrícula como estudiante regular en una carrera o programa de estudios conducente a título técnico de nivel superior, título profesional o licenciatura.
- ✓ No contar con un grado de licenciatura o título profesional que haya sido financiado con gratuidad o con FES.
- ✓ Personas con título técnico de nivel superior pueden acceder para financiar una carrera conducente a título profesional.
- ✓ Personas con licenciatura pueden acceder al FES para cursar una licenciatura conducente a título pedagógico, cuya duración no exceda los cuatro semestres.
- ✓ No haber incurrido en deserción o eliminación académica, más de una vez, como beneficiaria de la gratuidad o del FES.

Asimismo, se refirió a los requisitos que deberán cumplir las Instituciones de Educación Superior

- ✓ Las IES adscritas a gratuidad accederán al FES por el solo ministerio de la ley.
- ✓ Podrán comunicar su voluntad de no adscribir al instrumento a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la publicación de la ley.
- ✓ Contar con acreditación institucional básica, avanzada o de excelencia.
- ✓ Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.
- ✓ Estar adscritas al Sistema de Acceso regulado en la ley N° 21.091.
- ✓ Aplicar políticas que promuevan el acceso equitativo de estudiantes.
- ✓ Aplicar políticas de acompañamiento académico que promuevan la titulación oportuna.

Luego, se refirió a las obligaciones que deberán cumplir las instituciones de educación superior, a saber:

- ✓ Las IES adscritas deberán regirse por el régimen de regulación de aranceles (costos necesarios y razonables) y vacantes máximas dispuesto en la ley N° 21.091.
- ✓ Las IES no podrán cobrar aranceles y matrículas adicionales a las reguladas a las y los estudiantes con FES hasta el noveno decil de ingresos. Al décimo decil se le podrá cobrar un adicional.
- ✓ Para las IES que adscriban al FES, se eliminarán los actuales límites de cobro a estudiantes que no accedan a la gratuidad ni al FES.
- ✓ Se les exigirá transparencia activa (publicar su estructura organizacional, planta de personal y remuneraciones, y fondos públicos y donaciones que perciban) y rendición de cuentas.

En cuanto a la cobertura del FES, el Ministro explicó que, como principio general, todo estudiante con gratuidad o FES podrá cubrir un año

adicional a la duración nominal de su carrera, y que los estudiantes con gratuidad podrán financiar con FES el 100% de los valores regulados de aranceles y matrículas en el año adicional. Así, para estudiantes con FES, el año adicional será financiado 50% por la IES y 50% por el Fisco.

En el caso de extensiones superiores al año, los estudiantes se ajustarán al siguiente esquema:

- i) Segundo año adicional, las IES podrán cobrar hasta el 50% del arancel regulado al estudiante.
- ii) Tercer año adicional o más, las IES podrán cobrar hasta el 100% del arancel regulado al estudiante.

El FES financiará hasta un único cambio de carrera, tomando como límite un período de 1,5 veces la duración de la carrera más larga.

En cuanto a la etapa de contribución, explicó que esta comienza 12 meses tras el egreso, deserción o eliminación. La obligación de contribución y la intermediación entre empleadores y beneficiarios será administrada por un nuevo Servicio Ingresos, que será continuador de la actual Comisión Ingresos.

Los estudiantes deberán contribuir dos años de por semestre cursado, con un máximo de 20 años. La contribución no se interrumpirá, salvo determinadas excepciones. El Servicio de Impuestos Internos determinará el monto a contribuir de acuerdo con los ingresos declarados y la Tesorería General de la República recaudará la contribución. La recaudación se hará a través de la Operación Renta, con retenciones y pagos provisionales mensuales (PPM).

El esquema será sensible a las condiciones laborales y renta de cada persona. Considera un tramo exento de pago, de 7,5 UTA que equivale a \$500.000 aproximadamente. Se calculará con un porcentaje marginal por tramos, pero no podrá superar un 7% de los ingresos percibidos si estos son inferiores a 45 UTA (aprox. \$3.000.000 mensuales). Si son superiores a 45 UTA, el límite es del 8% de los ingresos declarados.

Tramos	% contribución sobre tramo
0 – 7,5 UTA	Exento
7,5 – 11,2 UTA	13%
11,2 UTA o más	15%

Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para la Educación Superior:



Sueldo mensual	Cuota correspondiente al % de tu sueldo bruto mensual	Cuota mensual a pagar
Hasta 500.000	0,0%	\$0
\$600.000	2,1%	\$13.000
\$700.000	3,7%	\$26.000
\$800.000	5,0%	\$40.000
\$900.000	6,1%	\$55.000
\$1.000.000	7,0%	\$70.000
\$1.250.000	7,0%	\$87.500
\$1.500.000	7,0%	\$105.000
\$1.750.000	7,0%	\$122.500
\$2.000.000	7,0%	\$140.000
\$2.250.000	7,0%	\$157.500
\$2.500.000	7,0%	\$175.000
\$2.750.000	7,0%	\$192.500
\$3.000.000	8,0%	\$240.000
Más de \$3.000.000 siempre se pagará hasta el 8% de su sueldo bruto		

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó el Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas, sosteniendo que las personas deudoras de CAE y CORFO podrán adherir voluntariamente al Plan. Por su parte, las Personas deudoras del Fondo Solidario podrán adherir siempre que sus universidades participen del Plan. La voluntad se renovará anualmente.

El Plan de Reorganización y Condonación posee cuatro componentes, a saber:

i) Condonación inicial: Todas las personas que adhieran al Plan tendrán una condonación inicial considerando situación académica, situación de pago y cantidad de cuotas pagadas respecto a la duración del crédito. El cálculo de la condonación inicial se hará considerando el perfil de cada persona:

- 1. El desertor/a al día tendrá como base una condonación de 60 UF (aprox. \$2.250.000);
- 2. El desertor/a en mora, tendrá como base una condonación de 30 UF (aprox. \$ 1.125.000);
- 3. El egresado/a al día, tendrá como base una condonación de 40 UF (aprox. \$1.500.000);
- 4. El egresado/a en mora, tendrá como base una condonación de 20 UF (aprox. \$750.000).

ii) Condonación adicional por pago anticipado: Luego de la condonación inicial, las personas que así lo deseen pueden optar por pagar en una sola cuota su nuevo saldo de deuda. Para quienes lo hagan, se incorpora una condonación adicional del 25% de este nuevo saldo de deuda.

iii) Condonación progresiva: Luego de la condonación inicial, las cuotas serán recalculadas en función del número de cuotas pendientes de pago. Las personas pagarán el monto menor entre la cuota recalculada y el pago contingente bajo tramos y parámetros FES. Si el valor del pago contingente bajo tramos y parámetros FES es menor, se paga ese valor, y la diferencia con la cuota recalculada se condona.

iv) Beneficio tributario: Las personas que ya saldaron su deuda CAE tendrán derecho a una rebaja del Impuesto Global Complementario (IGC) o el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC). La rebaja será de 4 UF anuales (aprox. \$150.000) para personas egresadas y 6 UF anuales (aprox. \$230.000) para quienes no finalizaron sus estudios. Este beneficio se extenderá por 20 años. En total, se aproxima al máximo de condonación

inicial que les hubiese aplicado (80 UF para egresados y 120 UF para desertores).

En relación al tratamiento del FSCU, señaló que el régimen actual del Fondo Solidario de Crédito Universitario, contempla un pago contingente al 5% del total de ingresos del año anterior, acreditados mediante declaración jurada y documentación. Con todo, si no se acreditan ingresos, se determina cuota fija, anual y sucesiva según saldo, con 2% de interés. El deudor contribuirá por 12 años desde que la deuda se hizo exigible, prorrogados a 15 si el saldo al año 12 es superior a 200 UTM. El saldo remanente al final del período es condonado.

En el caso de las deudas del Fondo Solidario de Crédito Universitario, las universidades podrán decidir voluntariamente participar del Plan. Las Instituciones de Educación Superior que participen tendrán los siguientes derechos, a saber:

- La cuota que paguen las personas se calculará bajo los tramos y contingencias FES, siempre que la cuota resultante de aquello sea menor o igual a la que se obtendría siguiendo las reglas vigentes hoy (contingencia al 5%).
- Las universidades que adhieran podrán utilizar los excedentes del Fondo para financiar créditos internos, gastos asociados a la adopción de medidas de modernización académica y de la gestión de la institución, y para implementar acciones destinadas al desarrollo de la investigación, creación y/o innovación.
- La cobranza de estos créditos se llevará a cabo a través de la Tesorería General de la República, que deberá enterar lo recaudado a la administración de cada Fondo. Con esto se les libera la carga burocrática a personas (declaración anual en notaría) e IES, así como los costos de cobranza.

Finalmente, se refirió a las modificaciones a otros cuerpos normativos que introduce el proyecto de ley, explicando que las modificaciones a la ley N°21.091, sobre Educación Superior, buscan eliminar los límites de cobros para estudiantes que no estén en gratuidad o FES. Además, se modifican los “gatillos” de gratuidad, actualizando la metodología de cálculo (PIB No Minero) y modificando los guarismos, haciéndolos más exigentes en términos de recaudación.

En cuanto a las modificaciones a la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, explicó que se incorpora la facultad para castigar en sus contabilidades las deudas incobrables, siempre que hayan sido contabilizadas oportunamente y se hubieran agotado prudencialmente las acciones de cobro (actualmente se exige que hayan prescrito las acciones judiciales). Además, se incorpora la facultad para condonar, total o parcialmente, los intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza respecto de deudas en favor de la Universidad, de conformidad con normas o criterios objetivos y de general aplicación, determinadas por la propia institución.

El diputado Schubert preguntó a qué se refiere con excedentes de Fondo Solidario de Crédito Universitario. Luego, al hablar del tramo exento, se señaló el porcentaje de contribución para los tramos siguientes, el que excede será de 13%, cuando el porcentaje máximo de contribución es de 7 a 8%. Por otro lado, en relación a los años de gracia, preguntó qué pasará con los estudiantes egresados que no se han titulado y no trabajan.

En cuanto al año adicional, preguntó qué significa que el estudiante con FES sea financiado con 50%. En cuanto a la propiedad de la cartera crediticia, donde el 58% está en manos del fisco, preguntó si este 58% está en trámite de cobro. En cuanto al 42% de deuda que está en poder del banco, preguntó si esta pasará a manos del fisco y porqué. Finalmente preguntó cuál es el porcentaje de no pago actualmente y cuál era el porcentaje de no pago al 2021.

El diputado Barría propuso que los 12 meses se cuenten desde la titulación y no desde el egreso. Señaló que ven el proyecto con esperanza. Es un proyecto responsable. Valoró que se genere un incentivo a quien cumple y va al día con el pago de la deuda educativa.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, en [sesión 134^a](#), de fecha 29 de octubre de 2024, continuó respondiendo las consultas de los parlamentarios. [Ver video](#).

En cuanto a la pregunta sobre cómo abordar la duración de las carreras, señaló que esta pregunta toca un punto importante, porque el sistema de educación superior chileno no sólo tiene un fuerte subsidio, sino que además tiene trayectorias académicas que son bastante superiores ala media de los países OCDE. Señaló que trabajando en una agenda de modernización académica que enfrente este problema, que no sólo tiene un impacto económico, sino también en otros aspectos y que se transforman en ineficiencias del sistema.

En cuanto al proceso de condonación, señaló que el proceso reconoce a quienes han pagado, teniendo mayores montos de condonación. Asimismo, el proceso reconoce a quienes cumplieron con la totalidad de su obligación, permitiéndoles acceder a beneficios tributarios.

En relación a los excedentes del fondo solidario, explicó que, al entrar en régimen de la política de gratuidad, el sistema de crédito perteneciente al consejo de rectores tuvo cada vez menos población objetiva, y al seguir contribuyendo las personas se fueron acumulando excedentes toda vez que las instituciones de educación superior sólo pueden gastar esos recursos en colocación de fondos solidarios. Esos excedentes más o menos hoy día superan los de 100.000 millones de pesos acumulados. El proyecto entrega la posibilidad en la medida que adhieran al nuevo sistema de financiamiento a las instituciones que tienen fondos solidarios de un uso general y permanente de estos fondos para objetivos de modernización no de gasto corriente.

Se refirió al tramo exento y explicó que el período en que una persona está exenta de la contribución a la deuda, se computa al período de años por los que dicha persona debe contribuir a la deuda. Aclaró que todos los ingresos bajo las 7.5 UTA están exentos de contribución. Por otro lado, los ingresos que superan las 7.5 UTA, y sean inferiores o iguales a 11.2, contribuyen con un 13% pero respecto de la diferencia entre 7,5 UTA y su ingreso. Los ingresos superiores a 11.2 UTA, contribuirán con un 15% del mayor valor de 7.5 UTA.

Se refirió a la condonación adicional del 25% del saldo de la deuda, si se hace el pago de una vez. En cuanto a la situación de los deudores actuales que se encuentran en mora, señaló que el proyecto dispone el ingreso automático al sistema.

La cartera de deudores que actualmente está en manos de los bancos, será adquirida por el fisco, quien tendrá la facultad para negociar

anualmente con las instituciones acreedoras, mediante la cesión de derechos. Si no hubiese acuerdo, el fisco pagará las cuotas de los deudores, subrogándose en los derechos del acreedor.

En relación a los porcentajes de morosidad, señaló que al término del año 2023, se encontraba en mora el 60,2% de las personas deudoras del CAE, y en diciembre de 2021, ese porcentaje era del 48,5%. Preciso que la morosidad ha crecido en forma sostenida durante la última década, y que post pandemia, la moratoria ha aumentado en general respecto de todos los créditos.

El diputado Rey se refirió a la morosidad de las deudas del CAE, sosteniendo que entre el año 2021, 2022 y 2023, aumentó en forma considerable la cantidad de morosos. La información es que gran parte de los retiros del 10% de los fondos de la AFP, se destinó al pago de deudas, pero no de CAE.

Preguntó por la diferencia que se produce entre el arancel real y el arancel de referencia y quién cubrirá ese monto, si el copago lo asume la universidad o el Estado. A su vez, señaló que el proyecto del Expresidente Sebastián Piñera contemplaba un período de contribución a la deuda de 15 años, y el proyecto del gobierno contempla un período de contribución de 20 años, por lo que este proyecto no significaría una mejora en relación al proyecto del Ex Presidente.

La diputada Placencia preguntó como este proyecto aliviana la carga financiera de las universidades, las que hoy destinan parte de su presupuesto a cubrir el CAE.

La diputada Schneider, en relación al FES, preguntó cómo se comporta el instrumento de financiamiento para los estudiantes del futuro, comparado con la situación actual del CAE. Además, preguntó si es la misma situación para estudiantes de Centros de Formación Técnica Profesional y Universidades.

La diputada Serrano señaló que al conocer el proyecto se levantaron distintas alertas. Se dijo a la opinión pública que este proyecto era similar al del Ex Presidente Sebastián Piñera. Sin embargo, señaló que existen diferencias que es importante hacer notar, como es el hecho de que el financiamiento de la educación superior no responda a un crédito.

El diputado Cornejo preguntó por la posibilidad de realizar un comparativo, que detalle cuanto paga un alumno profesional o técnico con el CAE, y cuanto le cuesta a un alumno profesional o técnico con FES. Solicitó que la Biblioteca del Congreso Nacional realizar este comparativo, y asimismo contar con un comparativo elaborado por el gobierno e idealmente contar con uno elaborado por alguna casa de estudio.

El señor Orellana, señaló que esta es una propuesta abierta al debate, y al existir puntos comunes o cercanos a la propuesta hecha por el Expresidente Sebastián Piñera, pueden crearse puentes que permitan alcanzar acuerdos. Hizo referencia breve a las diferencias entre ambos proyectos.

Señaló que lo que se quiere plantear como discusión en el FES, es que a través de un proceso de modernización, de tal modo que se cubran los costos necesarios y razonables, diversificando la fuente de financiamiento. Incluso aunque de forma consensuada se discuta un copago, señaló que no

está en el copago el futuro de la educación superior. No obstante, el proyecto significa un ahorro fiscal.

En cuanto a si se pagará más o menos, es que en la gran mayoría de las personas esto es positivo para las personas. La política de FES es más liviana desde el punto de vista financiero para las personas, y se adapta a las trayectorias laborales de las personas.

El diputado Schubert preguntó por la determinación del arancel de cada universidad, que consideraría la trayectoria de la misma y su calidad, entre otros factores.

El diputado Rey precisó que el proyecto de presentación del Ex Presidente Sebastián Piñera contemplaba una condonación, mediante la extinción del saldo insoluto luego de 15 años de contribución a la deuda.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que si existe un componente de condonación del Ex Presidente Piñera, en relación a un saldo insoluto. Con todo, considera que la condonación propuesta por el proyecto del gobierno del Presidente Boric, es de mayor contundencia. Rescató que en cualquier sistema de crédito estudiantil hay condonación en la experiencia comparada.

Por otro lado, en relación al arancel regulado, señaló que no distingue si las universidades son estatales o privadas, sino que se basa en costos necesarios razonables, lo que se detecta a través de distintas variables, como la complejidad de las instituciones. Al señalar que tiene un efecto positivo en universidades públicas no es porque responda a un mayor financiamiento *per se* a instituciones públicas.

El diputado Barría sostuvo que la sociedad exige respuestas en un proyecto como este. Hizo un llamado a la Comisión de no entramparse en el debate, y acoger las mejores propuestas del Ex Presidente Sebastián Piñera, con las mejores propuestas del Presidente Gabriel Boric, a fin de obtener un proyecto que sea transversal y que de soluciones a las familias.

B) Audiencias

1) El Exministro de Educación y Director del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Andrés Bello, señor Raúl Figueroa Salas.

El señor **Figueroa** asistió a la [sesión 135ª](#), de fecha 5 de noviembre de 2024. [Ver video](#).

Destacó la evolución del sistema de financiamiento de educación superior. Señaló que el sistema ha cumplido un propósito relevante, sobre la base de becas, becas complementadas con créditos y la incorporación de la gratuidad; que es la de facilitar el acceso a la educación superior y ampliar las oportunidades los estudiantes.

Afirmó que la cobertura del sistema de educación superior creció en los sectores más vulnerables. Inicialmente el sistema tenía estudiantes cuyo origen respondía a los deciles más altos. Sin embargo, la ampliación de cobertura ha permitido que la educación se “des-elitise”. En este sentido, señaló, la política pública de financiamiento ha cumplido con los objetivos. Asimismo, sostuvo que el sistema de crédito avanzó en la misma dirección, y que la cobertura del sistema prácticamente se duplicó con la aparición del CAE.

En relación con la alta tasa de morosidad de los deudores del CAE, que hoy alcanza a casi un 60%, sostuvo que el sistema carece de incentivos para quienes tienen que pagar y cumplir. Al respecto, profundizó y explicó que, a su juicio, un sistema de financiamiento debe cumplir tres aspectos esenciales para que este sea adecuado, y que si falta uno de esos elementos o bien es débil, el sistema pierde su calidad de “adecuado”.

Explicó estos aspectos esenciales señalando que cualquier sistema de financiamiento debe considerar:

- Un sistema de crédito que ofrezca condiciones adecuadas para estudiantes. El proyecto del gobierno propone que mientras se estudie, el alumno no desembolsar recursos, lo que es un aspecto positivo. No obstante aquello, existen aspectos negativos, a saber:
 - i. El alumno que estudia en estas condiciones no sabe a cuánto se obliga y a qué se obliga.
 - ii. El estudiante está siempre obligado a endeudarse de forma binaria. O toma el máximo del crédito o no toma el crédito. No permite fraccionar, lo que es una distorsión fuerte.
 - iii. Se eliminan las becas para estudiantes del séptimo decil, quienes sólo podrán estudiar con crédito.
 - iv. El estudiante no puede prepagar.
 - v. Se descuentan recursos de sus ingresos sin saber cuánto está pagando y en qué momento deja de pagar. Es de mínima justicia saber cuándo se cumple la obligación y en qué momento pasa a aportar a un fondo común.
 - vi. La renta queda sujeta a un impuesto. Es un impuesto al trabajo y al capital humano del 8%, adicional al impuesto a la renta actual.
- El sistema debe ser sostenible financieramente. El informe financiero parte de supuestos improbables que se den, como el hecho de que todos quienes pasan por la universidad ingresen al mercado laboral formal.
- Desarrollo continuo y de calidad de las instituciones. La fijación de precios y aranceles altera un principio esencial, que es el de la diversidad de los proyectos educativos. Esto incide en la segregación de alumnos.

Además, señaló que, a su juicio, el proyecto de ley tiene dos vicios de constitucionalidad, a saber:

- Afecta la igual repartición de las cargas públicas. Dos personas en una misma situación no pueden tener impuestos diferentes. Se ha dicho que el nuevo sistema de financiamiento no es un crédito, pero si existe obligación de retribuir desde su renta, cuestión que ingresa a las arcas fiscales. El problema es que, si no es la contraprestación de un crédito, es entonces un tributo por naturaleza jurídica.
- Se transgrede el principio de no afectación tributaria, al destinar un impuesto a fines específicos.

Finalmente sostuvo que el esfuerzo debe hacerse en corregir el sistema de crédito actual, mejorar la cobranza, sacar la banca, y fijar la prioridad educativa en un aspecto distinto, que es la educación parvularia.

La diputada Schneider señaló que los impuestos no están aparejados a una contraprestación por definición, y la contribución que hacen los estudiantes al FES, está aparejada a la contraprestación que recibieron, que es la educación.

En cuanto a aranceles regulados, sostuvo que este proyecto no los regula, ya que es la ley N° 21.091, en su artículo 89, la que determina el valor de arancel.

Por otro lado, con relación a cuanto paga un estudiante, se refirió al estudio realizado por el centro Horizontal, que señala que el 37% de las personas eventualmente contribuirían más de lo que pagan a través de un crédito que es lo mismo que decir que el 63% contribuiría menos que lo que pagan mediante un crédito.

Preguntó al señor Figueroa qué opinión le merece el alto costo fiscal actual del CAE y la estimación del Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel de que el FES sería un ahorro a largo plazo. Preguntó también la opinión de los invitados respecto del cambio en la contribución, que pasa a ser por contingencia de ingreso y no por ingreso familiar.

El diputado Bobadilla, sostuvo que la eliminación del copago tiene consecuencias, y que con la política de gratuidad muchas universidades e instituciones han tenido serios problemas económicos. Preguntó al Exministro Figueroa su opinión sobre este punto y el impacto que puede tener en calidad de la educación. A su vez, le preguntó su opinión sobre una posible reducción de la oferta educativa, lo que limitaría la posibilidad de elegir de los estudiantes.

La diputada Placencia señaló que la educación debe tener como eje fundamental que los estudiantes reciban una educación de calidad, y que los recursos de las instituciones de educación superior puedan ser bien utilizados. Valoró como un aspecto positivo del proyecto, el hecho de que los estudiantes dejen de tener la preocupación durante su vida académica, de financiar la educación.

El diputado Cornejo, afirmó que este proyecto se hace cargo parcialmente de un compromiso Presidente Gabriel Boric, ya que la condonación total de CAE no es viable. Con todo, señaló que este proyecto no cuenta con la claridad necesaria respecto de los distintos aspectos que va a impactar, lo que genera dudas. Reiteró su solicitud de contar con estudios elaborados por el Gobierno, la Biblioteca del Congreso Nacional e idealmente alguna casa de estudio, sobre la situación actual de los deudores y el escenario en que quedarían si se aprueba el proyecto, a fin de poder comparar.

El señor Figueroa explicó por qué considera que la naturaleza de la obligación de contribución a la deuda, sería la de un impuesto, señalando que el impuesto es un pago no aparejado a una contraprestación, y en este caso es interesante porque el egresado financia una contraprestación, que sería el paso por la educación superior, y financia un delta que apunta a financiar gastos generales, porque el proyecto no crea ningún fondo. Si crea un fondo uno entendería que la contraprestación apunta a ese fondo, pero como esto no ocurre, los recursos salen de arcas generales. En el estudio Horizontal, da cuenta de que el 37% pagará más de lo que le corresponde.

En cuanto a los aranceles regulados, lo que hace el proyecto, es acelerar la fijación de aranceles. La pregunta es cuanto impacta esta incorporación masiva a la fijación de aranceles.

En cuanto al costo fiscal, si uno mira el informe financiero del FES y CAE, son similares. Con todo, señaló, existe un problema con los supuestos, y es que el FES significa un ahorro fiscal en la medida que se cumpla el supuesto que es que se cobre, y esta cobranza es ineludible para cualquiera que esté formalizado. Por su parte, sostuvo que si se incorpora esta cobranza al CAE, la realidad sería muy distinta a la actual.

En cuanto a la fijación de aranceles, señaló que esto tiene impacto en la autonomía, en la calidad y en la posibilidad de elegir. En calidad porque ya existen diferencias entre aranceles que cobran las instituciones y la proyección de aranceles regulados, y esa diferencia no se financia salvo existan cambios en los proyectos institucionales, cambios que son a la baja. Asimismo, explicó, se afectaría la posibilidad de elegir, porque hay instituciones que no entrarían al fes.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, se refirió a la posible transgresión del principio de no afectación de los tributos, señalando que esto no ocurre porque los recursos ingresan a las arcas fiscales. Con todo, en relación a si la naturaleza jurídica de la obligación es la de un crédito o un tributo, señaló que se requiere de la presencia de tributaritas que despejen este punto. No obstante, señaló que existe una contraprestación evidente, que es la educación superior,

En cuanto a que puedan existir estudiantes que paguen más de lo que les puede haber costado la carrera, señaló que hoy todos los estudiantes pagan más de lo que costó la carrera, y en algunos casos se cobra copago adicional.

La diputada Serrano señaló que hay una premisa del Ex Ministro Figueroa, sobre la no existencia de una regulación arancelaria. Preguntó qué se debería hacer, si las cifras entregadas dicen que hoy tenemos los aranceles más altos respecto a la media de los países OCDE.

La diputada Arce, solicitó que, durante la discusión, se refieran a carreras técnico-profesionales, porque el debate se ha centrado en torno a universidades. Asimismo, solicitó se aclare lo del 8% adicional que podría desincentivar la contratación.

La diputada Raphael señaló que estamos pasando de un sistema crediticio a un sistema tributario. Es un gravamen determinado por los ingresos y no por la deuda. El pago cambia a una retribución. Hizo presente que el compromiso del gobierno era la condonación total del CAE, lo que no se pudo lograr.

El diputado Rey, con relación a la discusión sobre aranceles regulados, preguntó qué pasa con los aportes fiscales directos que reciben algunas universidades. Solicitó que se entregue el detalle de los recursos entregados a las universidades estatales, el monto de ellas y en qué se gastan.

El diputado Bobadilla, preguntó cuanto más se va a pagar y por cuanto tiempo. Por otro lado, al hablar de buscar acuerdos, solicitó que ello se lleve a la práctica.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que los puntos de vista no son tan lejanos. La estructura argumentativa requiere distinguir dos niveles, identificar qué es el proyecto y si ello resulta inconveniente o no para el interés de la ciudadanía y el país.

Se señala que hay dos alternativas, como impuesto o crédito. Como crédito, se afirma que es un mal crédito, y como impuesto se afirma que tendría consecuencias complejas. Con todo, a su juicio, sostuvo que el instrumento de financiamiento no tiene ninguna de las dos naturalezas, porque lo que está de fondo es la relación entre la responsabilidad individual y la responsabilidad social en la educación.

En cuanto a la regulación arancelaria, la pregunta es si es legítimo o no un cobro por encima sobre esa fijación.

El señor Figueroa, manifestó que Chile tiene aranceles muy altos porque el sistema de educación se basa en los aranceles para establecer el financiamiento, por ello los aranceles son más bajos en otros países, porque el financiamiento entra por otra vía.

Afirmó que se debe entender qué significa para el sistema la fijación de precios, cuestión que impacta en homogeneidad y en calidad. Si se contempla todo el sistema de educación chileno, el 69,3% es arancel. En Universidades privadas el 94% es arancel y en Universidades estatales el 51% es arancel.

En cuanto a la afirmación de que estamos ante un impuesto al trabajo, señaló que los trabajadores al incorporarse al mercado laboral deben pagar sus impuestos, cotizaciones y este impuesto. Al negociar la renta esto entra en la negociación.

2) El Exjefe de la División de Educación Superior y actual Decano de Ingeniería de la Universidad de Chile, señor Francisco Martínez Concha.

El señor **Martínez** asistió a la [sesión 135ª](#), de fecha 5 de noviembre de 2024. [Ver video](#).

En su exposición se refirió a elementos estructurales del nuevo sistema de financiamiento, explicando que se releva el pago de aranceles de las familias y estudiantes pasando al Estado, lo que es algo sustancial.

Esto se financia en base a la retribución al Estado, posterior al egreso de los profesionales, y es proporcional a los ingresos, independiente del costo de la carrera que se cursa. En este sentido, valoró el efecto solidario asociado al financiamiento, que tiene solidaridad interdisciplinaria e intergeneracional. Asimismo, valoró la eliminación del concepto de deuda por educación.

Afirmó que el FES genera un beneficio individual y un beneficio social, ya que si bien el aporte no refleja el valor de la carrera, pudiendo ese aporte ser mayor o menos a ese valor, el mayor aporte ocurre en carreras con mayores ingresos reales. Lo mismo a la inversa. Así, el efecto global en suma es que los beneficios positivos y negativos resultan como un saldo neto positivo para la sociedad.

Con relación a los aranceles regulados, señaló que se cumple en este caso con el principio de que, si el Estado financia, debe controlar el gasto global regulando los aranceles. En este sentido, afirmó que el valor de los aranceles debe reflejar los costos de las carreras. Esto, sostuvo, está en línea con la regulación de la gratuidad.

Destacó el hecho de que el Estado es quien se hace cargo de la gestión y administración del FES liberando a las instituciones de educación superior en temas de morosidad y de procesos de cobro alejados de la función académica.

Finalmente valoró la exigencia de mayor transparencia en todos los actores del sistema, exigencias que hoy solo están presente mayoritariamente en el sector público.

Consultado en relación al impacto de la regulación de aranceles, manifestó que una adecuada regulación de aranceles que refleje bien los costos, es una política que no requiere copago. La razón del copago es cuando esos aranceles están subestimados.

En relación con la reducción de la matrícula, señaló que es una tendencia y que es de esperarse que la cantidad de instituciones o la cantidad de matrículas se vea afectada en el corto o mediano plazo.

Posteriormente, se refirió a los aportes que no son aranceles, señalando que esos aportes son un componente pequeño en la Universidad de Chile.

En relación a que la renta queda sujeta a un impuesto al trabajo y al capital humano del 8%, adicional al impuesto a la renta actual, y su impacto en el mercado laboral, señaló que se está ante un compromiso individual, pero será un tema a despejar por la Comisión durante la discusión.

3) El Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (Comisión Ingresa), señor Tomás Bayón Zúñiga,

El señor **Bayón** asistió a la [sesión 137ª](#), de fecha 19 de noviembre de 2024, acompañado de la Jefa del Departamento Jurídico, señora Daniela Portilla Rojas. y el Jefe del Departamento de Presupuesto y Análisis Financiero, señor Rodrigo Hernández Garrido. [Ver video](#). En su [presentación](#) destacó la relevancia de su institución en el contexto del financiamiento de la educación superior en Chile.

Explicó que la Comisión Ingresa es un organismo público, cuya misión es implementar las decisiones de política pública en el ámbito del financiamiento educativo, a través del Crédito con Aval del Estado (CAE). A lo largo de casi 19 años de funcionamiento, expresó que la Comisión ha jugado un rol central en la administración de este sistema, el cual ha experimentado diversos procesos operacionales y situaciones que han permitido acumular una importante experiencia. Sin embargo, precisó que la Comisión no se ocupa de evaluaciones socioeconómicas o financieras del sistema, ya que esas son materias tratadas por el Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos.

En su exposición, subrayó tres temas principales. Primero, ofreció un resumen general de las características y los procesos operacionales del CAE para asegurar que todos los asistentes compartieran una visión común sobre cómo funciona este sistema de financiamiento. Explicó que el proceso anual de financiamiento comienza con la postulación a través de la plataforma FUAS, administrada por el Ministerio de Educación, en la cual se asignan las ayudas estudiantiles, como la gratuidad, las becas, el Fondo Solidario y el CAE. Con base en esta información, el crédito se asigna, y los fondos necesarios se obtienen mediante un proceso de licitación pública dirigido a las instituciones financieras, lo cual, según lo establecido por la ley, permite a los bancos financiar directamente los aranceles de las universidades. Destacó la importancia de garantizar condiciones financieras iguales para todos los estudiantes, a través de la licitación que no se basa en tasas de interés, sino en la optimización de los costos fiscales.

En cuanto a la segunda etapa del proceso, explicó que esta corresponde al momento en que el estudiante egresa o abandona sus estudios. A partir de este momento, comienza su obligación de pago del crédito, con un calendario de cuotas mensuales que deben ser pagadas. Sin embargo, resaltó que existen dos beneficios para el pago del crédito: una garantía que asegura que no se pague más del 10% de los ingresos del estudiante y la posibilidad de suspender el pago en caso de no tener ingresos. Estas ayudas, aclaró, no son automáticas y deben ser solicitadas a través de una plataforma. Detalló que el crédito otorgado está nominado en Unidades de Fomento (UF), con un interés de UF más un 2% anual, y que genera una capitalización mensual de intereses y comisiones mientras el estudiante está en periodo de estudios. Esta estructura permite que la deuda crezca durante los años de estudio, aunque no se requiera pago durante ese tiempo.

Presentó una visión del estado actual del sistema, proporcionando cifras claves sobre la cantidad de asignaciones del CAE realizadas desde su inicio en 2006. Mencionó que se han entregado más de 1.27 millones de asignaciones, de las cuales una gran parte corresponde a personas ya egresadas o desertoras. Además, destacó que la morosidad es un tema crítico, ya que aproximadamente el 63% de los egresados y exestudiantes se encuentran en mora, con una tasa particularmente alta en aquellos que han desertado de sus estudios. También abordó la cuestión de la falta de competencia en las licitaciones del sistema financiero, indicando que, en los últimos años, solo el Banco Estado ha participado en el proceso, lo que ha reducido la competitividad en la asignación de recursos.

También subrayó otros desafíos en la gestión del sistema, como la falta de mecanismos adecuados para regularizar la deuda, citando un ejemplo en que solo en 2020 se permitió una reprogramación de unos 30.000 créditos morosos. También comentó que, cuando un estudiante no puede pagar, las garantías de las universidades y del Estado intervienen, lo que complica la normalización de la deuda. A pesar de los desafíos, resaltó que el proyecto de ley propuesto para la reorganización y condonación de la deuda educativa podría ser una oportunidad para mejorar el sistema. En ese sentido, destacó que el proyecto contempla la creación de un nuevo servicio que asumiría la función de la Comisión Ingresa, asegurando la continuidad de la administración del financiamiento educativo, la reorganización de deudas y el seguimiento de los beneficios.

En conclusión, hizo énfasis en que, a pesar de los ajustes necesarios, la experiencia acumulada por la Comisión Ingresa y su personal capacitado, junto con la infraestructura de convenios ya implementada con diversas instituciones, garantizan que la transición a un nuevo servicio será viable y exitosa.

Consultado, explicó que, aunque los plazos, las carreras, los aranceles y las instituciones fueran similares, el sistema del Crédito con Aval del Estado (CAE) permite conocer los valores exactos a pagar al finalizar los estudios, dado que se define claramente el monto y el plazo de pago. Aclaró que, en el caso del CAE, los plazos de pago oscilan entre 5 y 20 años, lo que proporciona una certeza sobre las condiciones financieras que el estudiante enfrentará una vez que termine sus estudios. Sin embargo, en el sistema propuesto por el proyecto, se necesitaría modelar comportamientos relacionados con los ingresos futuros de los estudiantes y los pagos

acordados, lo que introduce una mayor incertidumbre y variabilidad, dependiendo de la situación de cada individuo.

Reconoció que la pregunta del diputado Bobadilla no tenía una respuesta única, debido a las diferencias inherentes entre el CAE y el modelo propuesto por el FES. Por lo tanto, advirtió que las respuestas a este tipo de preguntas no serían definitivas o aplicables a todos los casos, ya que dependerían de diversos factores y variables personales.

Por otro lado, se refirió a los puntos que la presidenta de la Comisión había señalado previamente, tomando nota de la viabilidad del sistema de financiamiento del CAE. Expuso que, según las estadísticas y gráficos que presentó, el sistema de financiamiento actual del CAE, basado en licitaciones públicas y créditos otorgados por la banca con garantías estatales, enfrentaba desafíos importantes. Mencionó que en su opinión, el actual sistema de financiamiento era poco competitivo, lo que impedía la optimización de los precios de los créditos y generaba ineficiencias. Además, destacó que, en los últimos 10 años, se había producido un cambio en el paradigma de la política pública relacionado con la educación superior, especialmente con la implementación de la gratuidad. Este cambio, según el expositor, había llevado a un sistema de financiamiento más centrado en la gratuidad y menos en los créditos, lo cual representaba una diferencia clave en relación con el modelo de financiamiento del CAE.

En conclusión, indicó que el sistema de financiamiento actual del CAE, tal como está diseñado, sería difícil de mantener a largo plazo debido a los problemas estructurales mencionados.

4) El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales

El señor Rodríguez asistió a la [sesión 137^a](#), de fecha 19 de noviembre de 2024, acompañado de la Directora Legal, señora Francisca González; del Director de Estudios, señor Manuel Villaseca; la de Investigadora señora Constanza Lara, y del Encargado de Comunicaciones, señor Sebastián Edwards. [Ver video](#). Expuso en base a una [presentación](#) que dejó a disposición de la Comisión.

En su intervención, expresó la importancia de participar en la discusión sobre el proyecto de ley, destacando las consecuencias significativas que este podría generar en el sistema de educación superior. Dejó en claro que el diagnóstico que hacen de la propuesta es crítico y presenta una serie de preocupaciones sobre cómo este proyecto podría afectar el sistema educativo chileno.

El primer punto que destacó fue la condonación parcial del Crédito con Aval del Estado (CAE) y el Fondo Solidario de Crédito Universitario, la cual implica traspasar a los deudores a un nuevo sistema de cobranza. Según las proyecciones del informe financiero, este sistema podría generar hasta 200 millones de dólares en el primer año de operación. Además, señaló que la extensión de la gratuidad a todo el sistema de educación superior sería un paso hacia la universalización de este beneficio, lo que llevaría a la eliminación de los copagos, las becas y los créditos. De esta manera, el proyecto busca extender la gratuidad a la mayor parte del sistema, un objetivo que, según Rodríguez, se pretende financiar mediante la creación de un impuesto a los graduados durante 20 años, indexado a sus ingresos.

También, manifestó su preocupación por el cambio de naturaleza que este proyecto traería al sistema de educación superior. Consideró que, al

hacerse cargo de la totalidad del financiamiento de las universidades y demás instituciones, el Estado estaría tomando un control absoluto sobre la educación superior, lo que afectaría negativamente la autonomía universitaria. Hizo hincapié en que un diseño acotado de financiamiento que originalmente solo afectaba a la gratuidad, al extenderse al resto del sistema, podría poner en peligro la diversidad y la calidad de las instituciones. Subrayó que la intervención del Estado en la fijación de precios y vacantes, a través de procedimientos administrativos con escasa participación ciudadana, generaría una vulneración de la autonomía de las universidades, lo que a su juicio es un error fundamental.

Abordó lo que consideró una "escondida" creación de un impuesto, cuyo propósito sería financiar un sistema de reparto para la educación superior. Criticó la propuesta de establecer un impuesto del 8% a los ingresos de los profesionales, señalando que este tipo de medidas no solo plantea dudas sobre su efectividad y justificación, sino que también podría introducir distorsiones en el mercado laboral y en la formalidad del empleo. Afirmó que la medida dejaría a los trabajadores formales, tanto ricos como pobres, financiando las carreras de aquellos que son informales o cesantes, renunciando a la focalización de los beneficios.

El tercer error que Rodríguez destacó fue la degradación del sistema educativo que, según él, se produciría con la eliminación del copago. Argumentó que esta medida afectaría gravemente a las universidades, especialmente a aquellas que no reciben fondos basales, ya que el copago es una de las fuentes principales de financiamiento para la investigación y la vinculación con el medio. Señaló que el copago actual asciende a 1.300 millones de dólares, y su eliminación podría poner en peligro la sostenibilidad financiera de las universidades privadas, lo que, a su juicio, reduciría la calidad y el potencial del desarrollo académico en el país.

Por su parte, expresó sus dudas sobre la viabilidad del proyecto y el informe financiero que lo respalda. Aseguró que no hay certeza de que el nuevo sistema sea más barato para el fisco que el actual CAE. Asimismo, criticó la sobreestimación de los ingresos fiscales y la falta de transparencia en las bases de datos utilizadas por el Ministerio de Hacienda para proyectar los ahorros que generaría la condonación de la deuda. Consideró que el informe financiero debería ser auditado por economistas externos, ya que las proyecciones realizadas no resultan creíbles, dado el historial de errores en las estimaciones de proyectos anteriores como el CAE.

En conclusión, presentó un diagnóstico negativo sobre el proyecto de ley, fundamentando sus argumentos en que la propuesta podría tener efectos perjudiciales tanto para la autonomía de las universidades como para la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior. Expresó su preocupación por las medidas que, a su juicio, no solo afectaban la calidad de la educación, sino que también podrían introducir distorsiones económicas de largo alcance.

El señor Villaseca expuso en base a la misma presentación anterior. Hizo alusión a tres problemas técnicos que, desde su perspectiva, afectan gravemente el proyecto de ley en discusión. Comenzó señalando que la propuesta va en contra de las experiencias exitosas en educación superior, especialmente aquellas de los países miembros de la OCDE, que han adoptado sistemas de financiamiento basados en créditos estudiantiles. Señaló que, de hecho, dos países emblemáticos como el Reino Unido y Australia han revertido sus sistemas hacia el uso de la deuda estudiantil.

Esta decisión, según Villaseca, se debe a dos razones de peso: por un lado, la educación superior produce beneficios que retornan principalmente a los individuos, por lo que es lógico que estos compartan la carga financiera; por otro lado, el fisco no puede asumir por completo los costos de la educación superior, pues su presupuesto es limitado y existen otras prioridades de gasto.

El segundo problema técnico que destacó fue el aumento de la carga impositiva que implicaría el proyecto. Explicó que el proyecto introduce un nuevo impuesto, elevando la tasa impositiva máxima, como por ejemplo el aumento en el impuesto de segunda categoría para aquellos que actualmente no están obligados a pagar dicho tributo. En un contexto de bajo crecimiento económico, alta inflación y crecimiento lento de los ingresos reales, consideró que imponer impuestos adicionales a las familias y al trabajo formal no parece razonable. En el mismo sentido, presentó datos que ilustraban cómo, con el nuevo sistema, las personas con ingresos bajos verían un aumento en su carga tributaria, lo que afectaría especialmente a aquellos que ganan menos de 878.000 pesos.

El tercer problema que recalcó fue la transferencia de riqueza neta a individuos de alto ingreso, algo que, según Villaseca, es uno de los aspectos más problemáticos del proyecto. Explicó que los egresados de la educación superior en Chile, en promedio, ganan 2,6 veces más que aquellos que solo completaron la enseñanza media, y que un porcentaje considerable de los deudores del CAE obtienen ingresos altos. La condonación propuesta por el Ejecutivo beneficiaría a estos individuos, transfiriendo entre 30 y 60 UF, lo que equivale a una cifra que va desde 1,3 a 2,3 millones de pesos. Este beneficio, argumentó favorece a quienes tienen mayores ingresos, lo que no es justificable dado que la condonación no se focaliza en los sectores de menores recursos.

También abordó el impacto negativo de la eliminación de las becas y los créditos, un aspecto del proyecto que, según su análisis, afectaría el acceso a las instituciones de educación superior que no son gratuitas. Mencionó que el nuevo sistema podría resultar en que algunas instituciones no deseen adherir al nuevo sistema de financiamiento, lo que afectaría principalmente a las mujeres y a los estudiantes de regiones fuera de la zona metropolitana. Según sus cálculos, esta medida podría llegar a afectar a uno de cada cinco estudiantes mujeres que actualmente están matriculadas en instituciones de educación superior, especialmente aquellas que provienen de regiones fuera de Santiago y que están estudiando en universidades acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación.

En sus comentarios finales, destacó que el proyecto representa un riesgo considerable para el fisco, las instituciones de educación superior y las familias de los estudiantes. Expresó que las medidas propuestas afectarían de manera negativa varios aspectos de la vida nacional, como el empleo, los ingresos, el acceso a la educación y la inversión en otros niveles educativos. Además, subrayó que el proyecto incrementaría la carga tributaria para las familias de clase media, al tiempo que transferiría recursos a quienes ya tienen mayores ingresos, en detrimento de una mayor inversión en la educación inicial y otros sectores más rentables para la sociedad.

Finalmente, enfatizó que el proyecto lesionaría gravemente la autonomía y la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior, algo que, a su juicio, tendría efectos perjudiciales a largo plazo para el sistema educativo chileno.

El diputado Schubert preguntó qué efecto o impacto tendría el planteamiento del Financiamiento público para la Educación Superior (FES) con los estudiantes que reciben otras becas.

Respecto al sistema de fijación de aranceles que se va aplicar al FES, consultó si es el mismo que ya existe respecto a la gratuidad o tiene algunas diferencias.

El diputado Bobadilla señaló que independientemente que el Estado a través de esta propuesta pretende controlar todo y atentar contra la autonomía universitaria, es pertinente conocer qué pasa en el siguiente escenario: “carrera de ingeniería comercial financiada a través del CAE y otra con la propuesta que hace el gobierno, en el supuesto que dure el mismo tiempo, tenga el mismo arancel y se termine en los años correspondientes”, cuál resultaría más cara.

La diputada Placencia agradeció las exposiciones realizadas y reconoció que, a lo largo de varias sesiones, se habían recibido insumos valiosos para legislar de manera informada. Sin embargo, destacó la importancia de que, al abordar el proyecto de ley, se partiera de premisas comunes, especialmente al analizar los aspectos financieros. Señaló que la sesión con el Ministro de Hacienda, Marcel, permitiría discutir los detalles del informe financiero y los costos de la propuesta, pero subrayó que sería difícil llegar a un consenso sobre los números si no se lograban acuerdos sobre las premisas conceptuales del proyecto.

Expresó que algunos de los puntos planteados por los expositores de Acción Educar, especialmente los que se refieren a “errores conceptuales”, requerían mayor aclaración, ya que, según su interpretación, los temas que se mencionaban como negativos o erróneos no necesariamente representaban un problema para el sistema. Reconoció que existían diferencias en la comprensión de los términos, y sugirió que era necesario un acuerdo mutuo sobre lo que se considera beneficioso o perjudicial para el sistema educativo, con el fin de avanzar en la discusión de manera más efectiva y con un objetivo común: mejorar la educación superior en Chile.

En particular, se refirió a cuatro puntos que Acción Educar había señalado como errores, entre ellos el diseño de control de vacantes y aranceles. Sin embargo, manifestó que no comprendía completamente lo que los expositores querían decir con “error” en este contexto. También mencionó el tema del impuesto y el sistema de reparto, destacando que en una sesión anterior ya se había discutido la definición de impuesto, y recordó que en su opinión no se había hablado de un sistema de reparto en los términos en que lo planteaban los expositores. En relación con el sistema educativo, cuestionó la idea de que se estuviera “degradando” el sistema educativo superior, aludiendo a otros proyectos que, en su opinión, también buscaban fortalecer áreas clave como la educación inicial y los servicios locales.

Además, subrayó que el Gobierno ya estaba impulsando medidas para mejorar otros niveles educativos, como la educación pública y la convivencia escolar, por lo que no veía cómo la consolidación de la educación superior como prioridad pudiera ser algo negativo. Insistió en la necesidad de comprenderse mutuamente y de trabajar en conjunto para mejorar la legislación, sugiriendo que los proyectos, en su tramitación, suelen mejorar si las partes logran entenderse y dialogar sobre los puntos en común.

Concluyó su intervención señalando la importancia de clarificar algunos de los puntos más debatidos, como el tema de los impuestos y la transferencia de recursos a personas de altos ingresos, para poder avanzar en una conversación más fluida y constructiva.

La diputada Schneider comenzó su intervención agradeciendo a los tres invitados. Luego, se refirió a varias cuestiones planteadas en la segunda presentación, específicamente los comentarios acerca de los sistemas de crédito y el endeudamiento estudiantil en otros países. Cuestionó la afirmación de que la mayoría de los países exitosos en educación superior están implementando sistemas de crédito, mencionando el caso de Estados Unidos, donde incluso se está impulsando una política de condonación de deuda estudiantil. Señaló que la condonación no era un medio para continuar endeudando a los estudiantes y que, en general, los datos relacionados con los ingresos de los egresados del CAE (Crédito con Aval del Estado) también debían ser interpretados con cuidado, ya que una parte significativa de los deudores gana menos de 750.000 pesos. De esta forma, propuso que la manera en que se presentan los datos puede influir en la percepción de la situación.

También abordó tres puntos clave de la presentación de Acción Educar, comenzando por la idea de que la regulación de aranceles y la limitación del copago podrían ser perjudiciales para las instituciones de educación superior. En este sentido, cuestionó esa visión, argumentando que Chile es uno de los países con los aranceles universitarios más altos del mundo. De hecho, resaltó que entre 2010 y 2024 los aranceles de pregrado aumentaron un 122%, una cifra considerablemente superior al índice de precios al consumidor (IPC). Esto, según la diputada, ha representado una gran carga para las familias de clase media y para el fisco. Planteó entonces la pregunta de si, dados los altos costos de los aranceles, realmente es viable continuar aumentando estos aranceles y cargarlos al gasto fiscal y a las familias. También argumentó que, si hay recursos públicos involucrados, debería existir una regulación que garantice el buen uso de esos recursos, especialmente después de casos como el de la Universidad San Sebastián. Con esto, la diputada cuestionó cómo podría garantizarse la sostenibilidad financiera de las instituciones si se seguía basando el modelo en el aumento de los aranceles y en el financiamiento público.

En cuanto al tema del impuesto, explicó que el proyecto de ley no propone un impuesto, ya que, según su definición, un impuesto es un pago obligatorio al Estado sin contraprestación. En este caso, el FES es un sistema voluntario en el que las personas pueden decidir participar o salir del mismo, y ofrece una contraprestación directa en forma de acceso a la educación superior. Por lo tanto, preguntó a los invitados cómo justificaban insistir en que el FES era un impuesto, sobre todo cuando el sistema incluye una contraprestación clara. También planteó una analogía con las cotizaciones de FONASA, sugiriendo que, si el FES fuera considerado un impuesto, entonces las cotizaciones para la salud también deberían serlo.

Finalmente, se refirió a la discusión sobre la prioridad del gobierno en relación con la educación superior, cuestionando la idea de que este proyecto de ley se enfoque exclusivamente en la educación superior como la principal prioridad. Recordó que desde 2005, el CAE ha generado un gasto significativo para el fisco, con un desembolso cercano a los 9 billones de pesos, de los cuales el 66% se ha destinado a la compra de créditos y el 34% a subsidios adicionales y garantías a los bancos. Aclaró que este

sistema ha resultado extremadamente costoso para el Estado. En este contexto, preguntó a los expositores si consideraban viable que el CAE continuara como política pública sin seguir generando una deuda considerable para el fisco, dada la alta tasa de endeudamiento y la baja participación de la banca. También sugirió que un ahorro en el gasto en educación superior podría ser una oportunidad para redirigir esos recursos a otras áreas de la educación, como la educación parvularia, la investigación y la innovación.

Finalmente, cuestionó la idea de que la educación superior debía ser la única prioridad del gobierno en términos de gasto público, sugiriendo que la eficiencia en el gasto podría beneficiar otras áreas del presupuesto estatal.

El diputado Rey señaló que el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, había impulsado la condonación de crédito estudiantil debido a la difícil situación económica del país. Sin embargo, hizo una crítica al hecho de que, a pesar de la intención, Biden no alcanzó a cumplir con su objetivo durante su mandato presidencial, y mencionó que su popularidad decayó considerablemente. Como comparación, afirmó que la situación en Estados Unidos era similar a la condonación total propuesta por el presidente Boric en Chile, precisando que ambas iniciativas surgían en contextos económicos complejos.

A continuación, se refirió a las dudas que le generaban los aspectos financieros del proyecto, en particular sobre el monto de los recursos entregados a las universidades estatales. Criticó la distribución de los fondos, apuntando que mientras se eliminaba el copago para ciertas universidades, las universidades estatales recibían cantidades significativas de dinero de manera desigual. Como ejemplo, citó el caso de la Universidad de Chile, a la cual se le habrían entregado 150.000 millones de pesos en 2022, lo que, según él, no era una cifra menor. En este punto, mostró su preocupación por la falta de transparencia y equidad en la distribución de los recursos, sugiriendo que se estaba generando una situación dispar entre las distintas instituciones.

En relación con el informe financiero del proyecto, expresó su desacuerdo con la gestión del Ministro de Hacienda, indicando que muchas veces las proyecciones de este funcionario habían resultado equivocadas. Por lo tanto, manifestó que el informe relacionado con el crédito universitario debía ser tratado de manera conjunta con la Comisión de Hacienda para poder abordarlo de manera más precisa. Al respecto, destacó que había una falta de confianza en las proyecciones del Ministro de Hacienda, considerando los errores cometidos en el pasado. Esta desconfianza le generaba dudas sobre la fiabilidad de las proyecciones contenidas en el informe financiero del proyecto.

Finalmente, planteó una última inquietud sobre el impacto que tendría el cambio propuesto en el copago para las universidades e instituciones de educación superior. Preguntó quién asumiría la pérdida de aproximadamente 1.500 millones de dólares que se restarían del copago actual, sugiriendo que las medidas adoptadas por el Ejecutivo podrían generar un déficit significativo.

Consultado, señaló que al comenzar con el análisis del proyecto, mencionó que este transformaba las becas en un concepto de menor tiempo de pago, aunque en el informe financiero se eliminaba la noción de becas por completo. Sin embargo, aclaró que la verdadera gravedad no residía en la

eliminación de las becas, sino en la estructura “todo o nada” que el proyecto de FES implicaría para las instituciones educativas.

Explicó que, si una universidad decidiera no adherir al sistema, sus estudiantes quedarían sin acceso a cualquier tipo de beneficio estatal, lo que podría dejar a decenas de miles de estudiantes sin apoyo. Esta situación representa un retroceso al modelo pre-CAE, donde solo las universidades del CRUCH (Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas) podían acceder a beneficios estatales, mientras que el resto debía “arreglárselas como pudiera”. En este sentido, cuestionó el enfoque del proyecto y lo calificó como un paso atrás en la construcción de un sistema mixto de financiamiento en la educación superior.

Manifestó que no era posible determinar de manera inmediata cuál sistema, el CAE o el FES, era más costoso. Señaló que el sistema actual de CAE permitía una cierta certeza para el deudor, ya que los pagos eran claros al momento de finalizar los estudios. Sin embargo, en el caso del FES, la falta de certeza sobre los pagos futuros dificultaba una comparación directa. Además, destacó una distinción importante entre ambos sistemas: mientras que en el CAE el deudor se hacía responsable de todo el costo, en el FES, el costo podría ser asumido por otros, como personas con empleo formal que, independientemente de su nivel de ingresos, terminarían contribuyendo a cubrir la diferencia económica. Según el expositor, este mecanismo podría generar un sentido de injusticia, ya que los que ya tienen una capacidad económica estable podrían ser los que terminen pagando el costo de los estudiantes que no logran saldar sus deudas.

También abordó las premisas del sistema de financiamiento propuesto en el proyecto de ley, mencionando que el enfoque del FES era incompatible con las premisas que sustentan el sistema de educación superior actual. Argumentó que se trataba de un cambio de paradigma que podría generar consecuencias negativas no previstas. En este contexto, explicó que no era posible predecir las externalidades negativas que se derivarían de un cambio tan significativo, pues al pasar de un sistema en el que el Estado apoyaba la inversión en capital humano a un sistema financiado mediante impuestos para la gratuidad universal, el modelo actual de educación superior quedaba alterado.

Luego, hizo un comentario sobre las prioridades del gobierno y la administración, destacando que la educación superior parecía ser el tema central, dado el tamaño del informe financiero y los recursos asignados a este sector en comparación con otros proyectos de menor presupuesto. Criticó la falta de recursos y atención hacia áreas como la educación parvularia y la convivencia, y usó esta comparación para resaltar lo que él percibía como una falta de balance en las prioridades gubernamentales.

En cuanto a la comparación con el sistema de condonación de créditos en Estados Unidos, enfatizó que los créditos en ese país eran de naturaleza diferente al CAE, ya que eran más parecidos a los créditos inmobiliarios, sin ninguna contingencia vinculada a los ingresos. A pesar de las diferencias, señaló que el mecanismo de condonación propuesto en el proyecto chileno podría ser compatible y virtuoso, a pesar de que no compartía completamente el sistema de reemplazo del FES.

En su análisis sobre los aranceles, argumentó que el sistema de aranceles en Chile no era alto en comparación con otros países de la OCDE que se financiaban principalmente a través de los aranceles, como Estados

Unidos e Inglaterra. Aseguró que si se eliminaban los aranceles en favor de un sistema de financiamiento basado en fondos directos o fondos a la oferta, los aranceles serían más altos, ya que tendrían que cubrir todo el costo operativo de las universidades. Para él, los aranceles en el sistema chileno eran adecuados, pues cumplían con su propósito de financiar la operación de las universidades.

Finalmente, concluyó abordando el tema del FES desde una perspectiva fiscal. Señaló que la propuesta del FES, como está planteada, no era sostenible a largo plazo si no se garantizaba que los deudores efectivamente pagaran sus obligaciones. Aseguró que el FES sería costoso para el Estado si no se lograba una recolección eficiente de los pagos, como ocurría con el CAE, que ya resultaba costoso para el fisco debido a la falta de pago por parte de los beneficiarios. Propuso que el sistema de cobranza propuesto en el proyecto, como el descuento por planilla, podría ayudar a mejorar la recaudación y reducir el gasto fiscal, sugiriendo que si se implementara un sistema de cobranza efectivo, tanto el FES como el CAE podrían ser más sostenibles.

El Subsecretario de Educación Superior, Víctor Orellana Calderón reflexionó sobre el debate en curso, señalando que el objetivo de su intervención era aclarar ciertos puntos y facilitar el entendimiento de los temas tratados. En primer lugar, destacó la importancia de exponer claramente los argumentos para facilitar el debate, subrayando que hasta el momento no se había recibido un planteamiento formal y claro de parte de las principales asociaciones de instituciones de educación superior, como el Consejo de Rectores o la Confederación de Instituciones de Educación Superior. Explicó que algunas rectorías habían expresado críticas puntuales, pero no existía una postura corporativa que representara a la mayoría del sector, lo que evidenciaba una pluralidad de opiniones dentro del sistema educativo superior.

A continuación, abordó el tema de la economía política del proyecto de ley, especialmente en relación con los efectos fiscales y el impacto en las instituciones y las familias. Aclaró que la discusión sobre lo que resulta más caro o menos costoso debía ser tratada con mayor profundidad, mencionando la necesidad de una sesión específica con el Ministro de Hacienda para analizar los efectos fiscales en detalle. Enfatizó que en Chile no contamos con una “máquina para imprimir billetes”, lo que implica que los recursos son limitados y deben ser gestionados cuidadosamente para evitar efectos negativos. En este sentido, destacó que el gobierno está comprometido en avanzar hacia cambios estructurales en el sistema de educación superior, abordando problemas como la larga duración de las carreras universitarias, la eficiencia en los procesos académicos y la participación de los bancos en los sistemas de financiamiento. Estos problemas son vistos por el gobierno como nudos gordianos que deben ser enfrentados para lograr un sistema educativo superior más eficiente y accesible.

También hizo referencia a la discusión sobre si el financiamiento propuesto por el proyecto puede considerarse un “impuesto”, sugiriendo que lo que se debate es un lenguaje metafórico sobre un cobro obligatorio. Señaló que si bien un cobro mandatorio puede percibirse como un impuesto, este puede tener una naturaleza distinta cuando se asocia a un crédito, ya que en este caso no se crea un pasivo como en el caso de un impuesto tradicional. Por su parte, subrayó la contradicción aparente entre dos

paradigmas: uno que defiende la libertad de enseñanza y la autonomía de las instituciones, y otro que busca una mayor participación del Estado en la regulación del sistema educativo. Sin embargo, aclaró que, a medida que avanza el debate, las posiciones se van matizando, y las discusiones sobre el diseño de la condonación o los mecanismos de cobro comienzan a acercarse a las posturas de ambos lados. En este contexto, hizo un llamado a dejar de lado las posturas ideológicas más extremas y enfocarse en un modelo híbrido que combine responsabilidad individual y colectiva para enfrentar los desafíos del sistema de educación superior.

Concluyó su intervención destacando el espíritu de diálogo y flexibilidad por parte del gobierno, reiterando que su intención es avanzar en la creación de un sistema que sea más beneficioso para las familias y los estudiantes. Asimismo, recalcó que el gobierno está dispuesto a introducir las modificaciones necesarias para que el proyecto se convierta en ley, resaltando que este proceso de debate es fundamental para lograr un sistema educativo superior más eficiente, accesible y justo.

El señor Daniel Rodríguez señaló que encontraba interesante la observación realizada por el Subsecretario de Educación Superior respecto al concepto de carga tributaria. Enfatizó que la existencia de un pasivo determinado podría modificar la percepción de si se trata de un impuesto o de un crédito. Aclaró que, en su opinión, no es correcto clasificarlo exclusivamente como un crédito, pero tampoco debe negarse que contiene elementos propios de un impuesto. Sostuvo que la discusión debe considerar diversas variables, y subrayó que uno de los aspectos más problemáticos de la propuesta es precisamente la mezcla entre ambos conceptos, lo que hace necesario un análisis más profundo.

Luego, abordó el diseño de la condonación, mencionando que lo encontraba “virtuoso” porque ofrece una solución que asegura un pago razonable para los deudores del Crédito con Aval del Estado (CAE). Destacó que el sistema propuesto por el gobierno establece un mecanismo de pago que es más accesible, especialmente para aquellos en situaciones financieras heterogéneas. Para algunos, este diseño representará un alivio significativo, aunque para otros su impacto será menor. Además, destacó el hecho de que el sistema elige automáticamente la opción más conveniente para el deudor, lo que garantiza una solución favorable para los afectados. También mencionó que el diseño de la condonación es contingente al ingreso, lo que implica que los recursos necesarios provendrán del fisco. Según el expositor, este es un aspecto clave, ya que el sistema está levantando recursos que corresponden al CAE, lo cual resulta apropiado desde una perspectiva financiera.

En cuanto a la posibilidad de encontrar puntos de coincidencia con el gobierno, fue claro en señalar que, desde su punto de vista, había aspectos del diseño de la condonación en los que se podría llegar a un entendimiento. No obstante, dejó en claro que respecto al diseño del FES, no existía espacio para converger. Afirmó, que desde su perspectiva, no había ninguna posibilidad de acuerdo en ese aspecto.

5) *El Exministro de Educación, señor Sergio Bitar Chacra.*

El señor Bitar asistió a la [sesión 138ª](#), de fecha 26 de noviembre de 2024. [Ver video](#).

Inició su exposición señalando que han transcurrido ya casi 20 años desde que se instauró el sistema de Crédito con Aval del Estado. Sostuvo

que, si bien se introdujeron cambios importantes al sistema, el 2011 con la reducción de la tasa de interés y el límite al 10% del pago de la renta, y el año 2015 con la incorporación de la gratuidad; desde el año 2015 a la fecha no se han introducido nuevos cambios, por lo que, desde el punto de vista de la gestión de la política pública, se debe avanzar.

Afirmó que la expansión que permitió el CAE es innegable, y desde ese punto de vista es una gran política, porque permitió el acceso a la educación a jóvenes de bajos recursos. Preciso que la mayor expansión se dio dentro del primer a tercer quintil. Asimismo, se otorgó crédito para estudiar carreras técnicas, lo que permitió una expansión nunca vista antes. Señaló como errores de la política, el no rebajar la tasa de interés de forma oportuna y no controlar a los bancos, ya que estos elementos no estaban en la ley por lo que podrían haberse gestionado por el gobierno correspondiente.

En cuanto al proyecto de ley, señaló que se alegra de que no sea el mismo planteado por el sector en su comienzo, ya que da cuenta de que se hicieron ajustes sobre lo que es posible lograr. Mencionó hechos relevantes en este contexto, a saber:

- El número de estudiantes se está estabilizando en cerca de 1.200.000 a 1.300.000. Lo anterior, en cuanto las cohortes de estudiantes han disminuido asociado a la baja natalidad. Años atrás, al estimar el número de matrículas se pensaban en 300.000 jóvenes a año, sin embargo hoy se está hablando de menos de 200.000 nacimientos al año. Esto significó que la velocidad de crecimiento del crédito ya no se va a dar, dado que se estabilizó.
- La gratuidad el año 2015 cambió las cifras de créditos otorgados, ya que desde el año 2016 las cifras de crédito son más bajas. Es decir, la gratuidad absorbió y reemplazó al crédito entre el primer y el sexto decil, desplazándose el crédito a los cuatro deciles siguientes.
- El Estado tiene activos para el fondo rotatorio. El fondo rotatorio es un fondo en el que existe un activo en manos del Estado, que son las deudas pendientes, entonces se puede alimentar este fondo.
- Hay una experiencia de las universidades para el mejoramiento de la calidad. Hay mejora y una menor deserción.
- La mitad de los créditos actuales está en manos del estado, y de los créditos que quedan en la banca, la mitad está en manos del Banco del Estado. Por tanto, se puede negociar la recompra con los bancos a una tasa más baja.
- El sistema público y organismo ingreso está en una mejor condición de lo que estaba antes.

Ventajas de abordar de forma inmediata el CAE.

- Cantidad alta de estudiantes con deudas impagas, especialmente en desertores de carrera, con frustración. Hay necesidad de política pública de liberar a estos jóvenes. Estos corresponden a los primeros créditos concedidos (años 2006-2010) y corresponde a cerca de 600 mil jóvenes que ingresaron a estudiar y que no pudieron pagar. Son actualmente falsos activos del Estado porque no pueden pagar. En este sentido valoró la medida del proyecto de permitir una mayor condonación a quienes están en peor condición.

- Avanzar ahora significa resolver un problema de los bancos. Los bancos tienen poco interés en esta materia. Han cobrado mal y ello ha encarecido el sistema.
- Debe resolverse si se corrige o no la condición de morosidad. La morosidad creció desde el año 2016 a la fecha, aun cuando el crédito se desplazó a sectores de más altos ingresos. Un proyecto bien hecho puede lograr disminuir la morosidad.
- Se permite simplificar el sistema al eliminar la variedad de créditos que rigen actualmente.
- Los estudiantes jóvenes no terminan su carrera en los años formales de educación. Aquí se flexibiliza la posibilidad de terminar la carrera en duraciones reales.

Señaló que una materia como esta debe ser vista desde tres ángulos, i) la situación de los estudiantes, ii) la situación de las universidades y iii) la situación del fisco. Esto, por cuanto las cifras tienen efectos diversos en un sector u otro, por lo que se debe tener cuidado en no afectar a algún sector.

Manifestó que se está decidiendo sobre el capital avanzado de Chile, por lo que se deben tomar decisiones con cuidado. Se está viendo cómo se formaliza el sistema de financiamiento público para que Chile tenga mucha más fuerza y especialización en las áreas nuevas del desarrollo económico y social del país hacia adelante. Asimismo, se debe afirmar la educación técnico profesional.

Con todo se refirió al mérito y los estímulos al mérito en la educación, señalando esto como un aspecto a mejorar, ya que la educación debe tener capacidad con instrumental de política pública de atender a los temas de mérito.

En cuanto a los puntos en debate en el proyecto, se refirió a la cobranza, indicando que el sistema de cobranza no es bueno y que los bancos no tienen interés al respecto. Con todo, el Estado no tiene capacidad de cobranza. La pregunta es entonces, si el sistema de cobro planteado es mejor. Se ha planteado como un impuesto. Sin embargo, a su juicio, no es un impuesto.

En relación al cálculo de la morosidad, el sistema nuevo permite que haya un compromiso mucho mayor, que genere una dinámica distinta con un sentido de solidaridad que hoy no existe. El fondo rotatorio debe definirse como funciona, porque si bien los fondos entran a ingresos generales, se debe poder los ingresos y egresos por este concepto.

En cuanto a los aranceles de referencia, señaló que es un proceso serio, es un sistema instalado de calidad técnica, en el que se estudia la agrupación de carreras. Se debe aumentar el número para tener números precisos.

En cuanto a las becas, señaló que no las haría desaparecer de buenas a primeras, especialmente porque las becase siempre tienen un sabor a mérito, y este es uno de los elementos que se deben cuidar.

Por último, en cuanto a la contribución a la deuda que harán los estudiantes, señaló que se pueden revisar elementos de corrección en el proyecto, de forma que, si el copago es cinco veces mayor al costo, esto se puede corregir.

Consultado, señaló en relación al copago que esto debería mirarse con un sentido pragmático y flexibilidad.

Respecto de cuál cuesta más, el gobierno tiene cálculos y deben ser transparentados, porque los números no mienten. Con todo, debe considerarse el costo de la cobranza, porque aun cuando esto se traspase al Estado tiene su costo. Reiteró la necesidad de dar la discusión con los números. Además, debe preguntarse si la persona tiene incentivos para cumplir o sanciones si incumple.

Acerca de si el CAE cumplió un ciclo, señaló que el problema aquí no es un problema ideológico, es un problema operativo y práctico. Si tiene problemas debe mejorarse, y desde esa perspectiva señaló que merece cambios, Chile no es el mismo desde el año 2006.

Sobre la condonación, no puede hacerse una condonación total si luego se fracasa. La condonación parcial es posible y necesaria, especialmente de aquellos que entraron al sistema en los años 2006 al 2010. El gobierno ha señalado que 75.000 personas pueden llegar a cero de deuda, pero en su opinión 75.000 de 1.200.000 personas es bajo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la deuda, señaló que no puede responder a esa pregunta, sin embargo, desde su perspectiva como ingeniero, lo importante es el sistema de cobro. Si este funciona mejor, se inclina por dar el paso con los resguardos necesarios.

Respecto de la solidaridad del sistema, afirmó que el principio de solidaridad es fundamental en un país. Es necesario agregar dosis de solidaridad, eso permite incluso a que las personas se sientan parte de una misma comunidad.

En relación con los aportes basales de las universidades y los aranceles, reiteró la importancia de que el gobierno entregue y transparente los números en esta discusión.

Finalmente, manifestó que las becas son importantes porque tienen asociado el mérito, y el mérito se ha descuidado en el país.

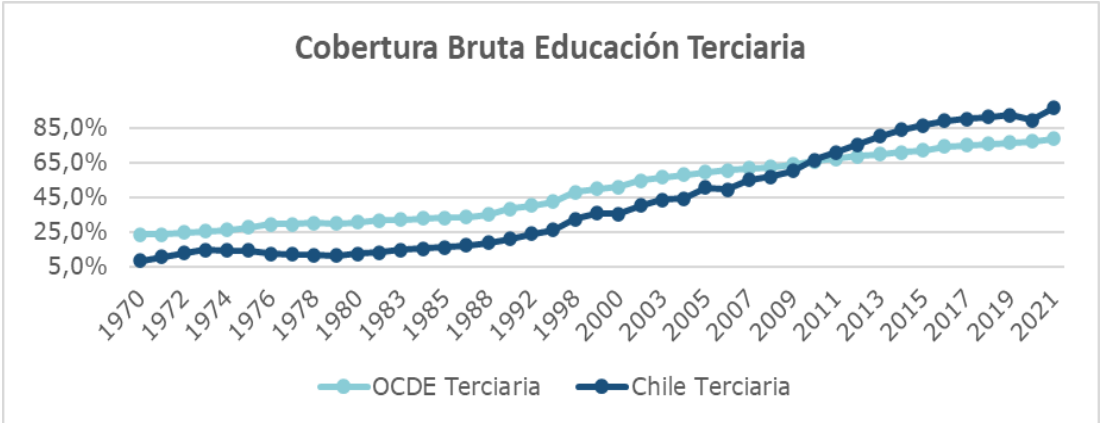
El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que en cuanto a números y cálculos están trabajando actualmente con la Biblioteca del Congreso Nacional, para tener un estudio validado, que explicita los supuestos y los números. No obstante lo anterior, indicó que, a juicio del gobierno el FES es más eficiente. Manifestó el compromiso de presentar ante la Comisión los números e informes necesarios.

Por último, señaló que se mandata a la revisión de las becas, a fin de cautelar el cómo se mantiene un estímulo al mérito. Afirmó que al revisar las becas se tendrá este principio en consideración.

6) El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell y la Directora de la Dirección de Presupuesto, señora Javiera Martínez Fariña.

El señor Marcel asistió a la [sesión 139ª](#), de fecha 3 de diciembre de 2024, acompañado por la Directora de la Dirección de Presupuesto, señora Javiera Martínez Fariña, y del asesor legislativo, señor Pablo Jorquera Armijo. [Ver video](#). Además, dejó a disposición el Informe [2024/40](#), denominado Modelo de Proyección de Desarrollo del Instrumento de Financiamiento de Estudios de Nivel Superior.

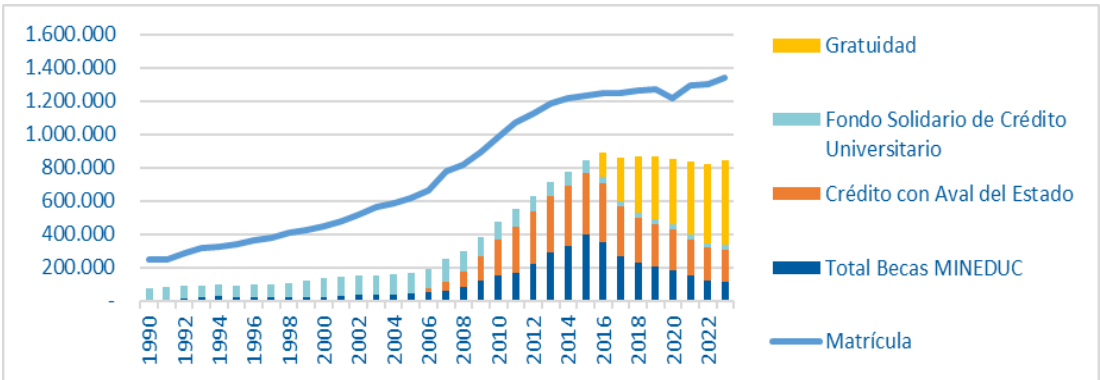
Inició su [presentación](#) refiriéndose a los antecedentes financieros y fiscales del actual Crédito con Aval del Estado. Al respecto, señaló que desde 1990 Chile experimentó un rápido crecimiento de la cobertura de la educación superior, mayor al promedio de países miembros de la OCDE, que implicó buscar formas de financiar las necesidades de financiamiento de los estudiantes. Esta se constituye como uno de los pocos aspectos de presión en el gasto en educación.



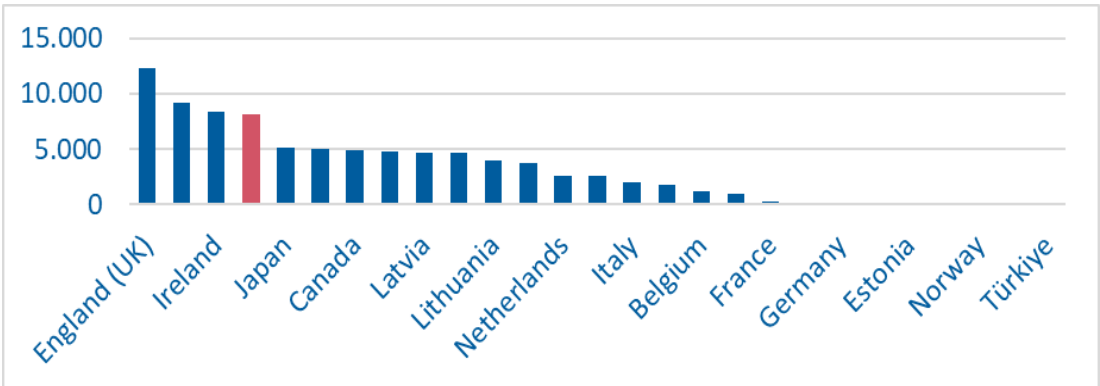
Manifestó que esto ha obligado a buscar distintas alternativas de financiamiento combinando diferenciación de aranceles, becas y créditos.

Desde la implementación de la gratuidad la cantidad de nuevos beneficiarios de CAE ha ido disminuyendo, existiendo una fuerte sustitución de beneficios.

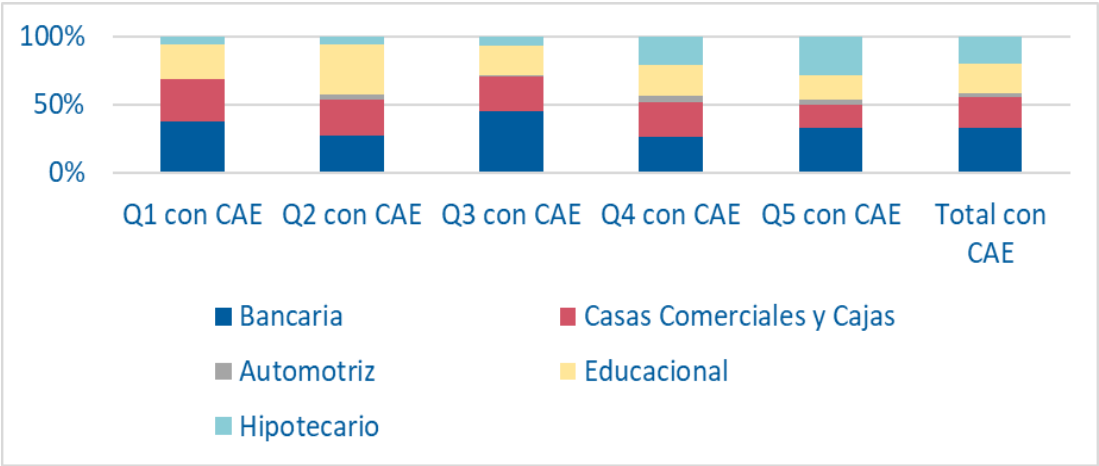
Gráfico de número de beneficiarios y matrícula.



Afirmó que el inorgánico sistema de ayudas estudiantiles, junto con la libertad de fijarlos por las instituciones, ha resultado en altos aranceles.



Indicó que la deuda educacional creció significativamente, llegando a casi 20% de la deuda total de los hogares, incidiendo especialmente en los de bajos ingresos.



Explicó que el actual Crédito con Aval del Estado, consiste en un crédito otorgado por una institución financiera donde, el Estado otorga garantía hasta el 90%, los bancos el 10%. Se financia un monto de hasta el arancel de referencia, pudiendo la institución cobrar más.

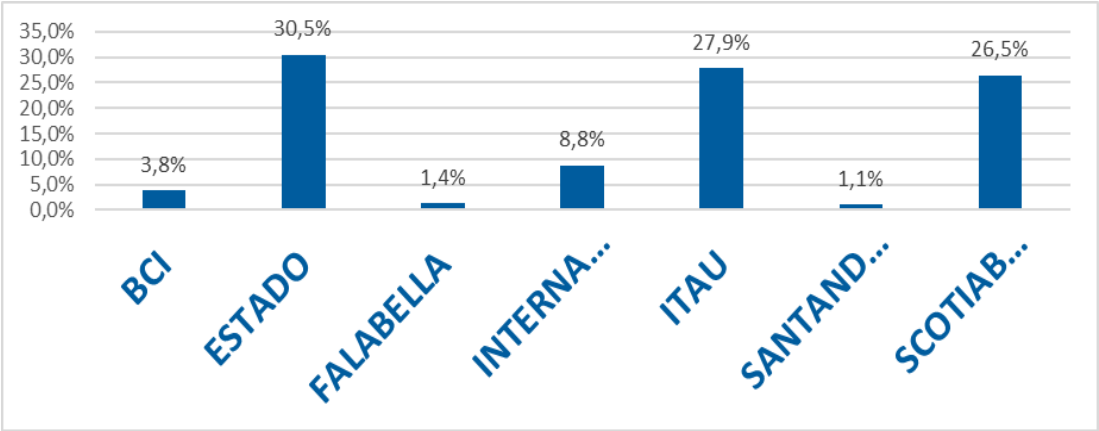
Luego, se refirió a los beneficios concedidos en el año 2012, a través de la ley N° 20.634, a los deudores del CAE, a saber:

- Tasa de interés del 2%. Previo a la implementación de la ley, la tasa del crédito era variable y podía llegar hasta el 6%.
- Contingencia al ingreso. El valor de la cuota mensual no puede superar el 10% de la renta.
- Asimismo, también se contemplan beneficios de suspensión de pago en caso de cesantía y nuevos estudios. Para acceder a estos beneficios el deudor debe estar al día en sus cuotas.

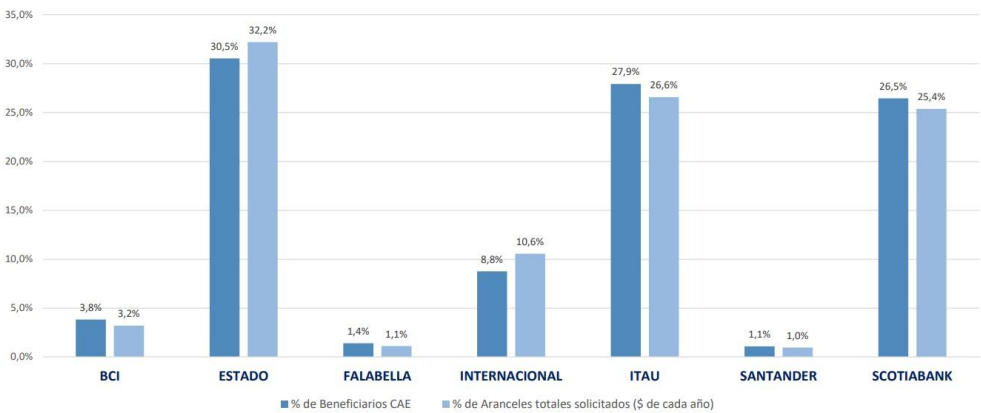
Precisó que, en el caso de la rebaja de la tasa de interés y la contingencia al ingreso, el Fisco, a través de copago mensual, complementa el pago de las cuotas que deben pagar los deudores, por lo que las condiciones originales en que fueron pactados los créditos no se ven alteradas. En el caso de las suspensiones, las cuotas se trasladan al final del crédito.

A continuación, explicó que los créditos se concentran principalmente en tres bancos, y que los últimos tres años solo el Banco Estado se ha adjudicado cartera. Estos resultados se repiten al analizar los montos de aranceles solicitados según Banco Administrador.

Porcentaje de beneficiarios CAE según banco administrador 2006-2023

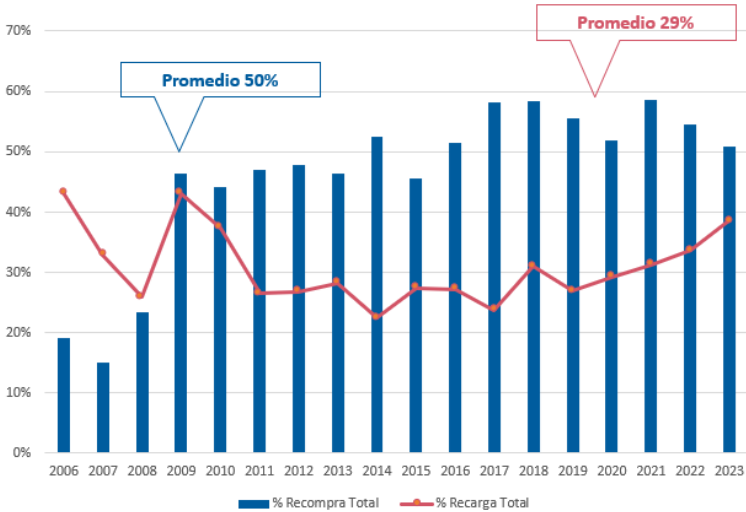


Porcentaje de Aranceles totales solicitados según Banco Administrador 2006 – 2023 (\$ de cada año)



En relación con el proceso de licitación del Crédito con Aval del Estado (leyes N^{os} 20.027 y 20.634), señaló que la Comisión ingresa realiza todos los años una licitación pública, en diversas nóminas. Las Bases de Licitación establecen que las Instituciones Financieras pueden vender al fisco hasta el 45% de la cohorte, pero administrándolos hasta su total extinción (Recompra). Las últimas licitaciones han estado concentradas en Banco Estado, con una recompra del 45% y con una recarga de cerca del 50%, superior al promedio a la fecha de 29%.

Porcentaje de recarga y recompra acumulado

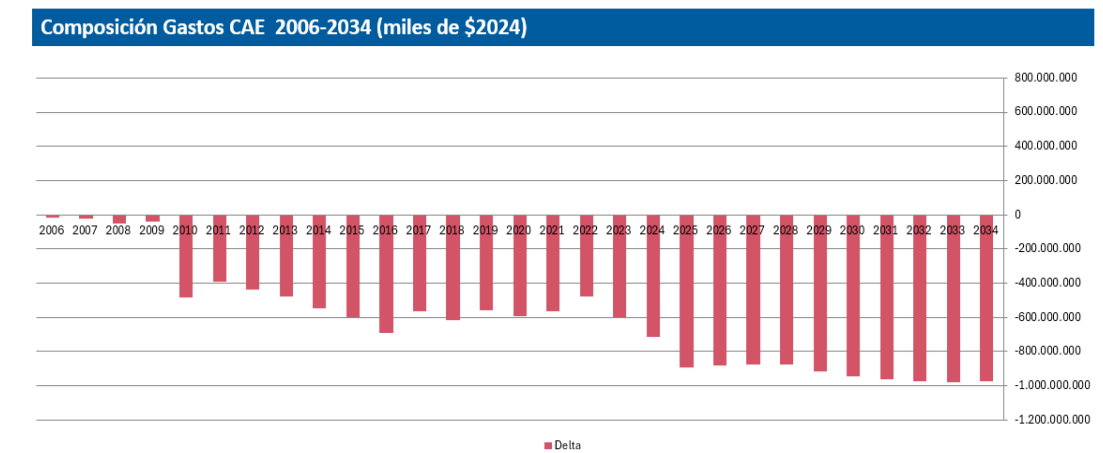
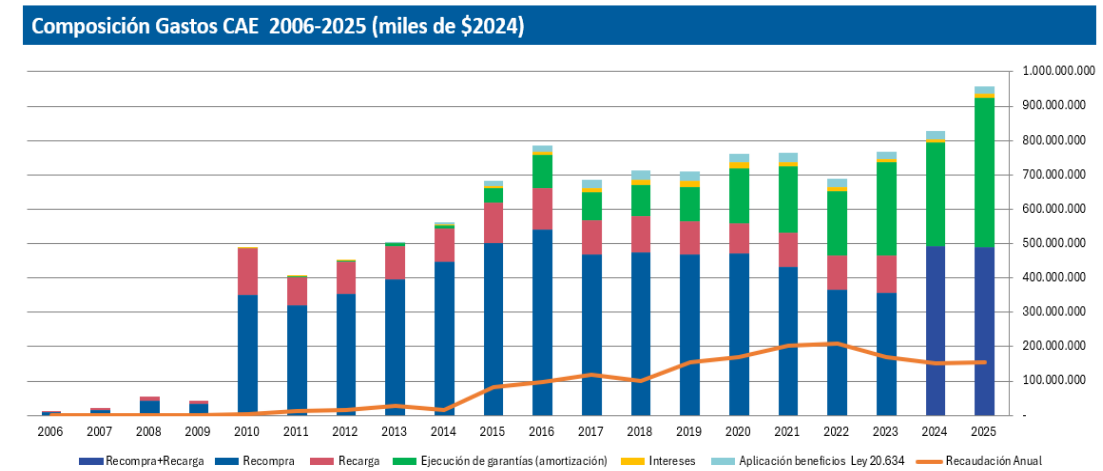


Fuente: Dipres, Informe de Pasivos Contingentes, 2024 información preliminar.

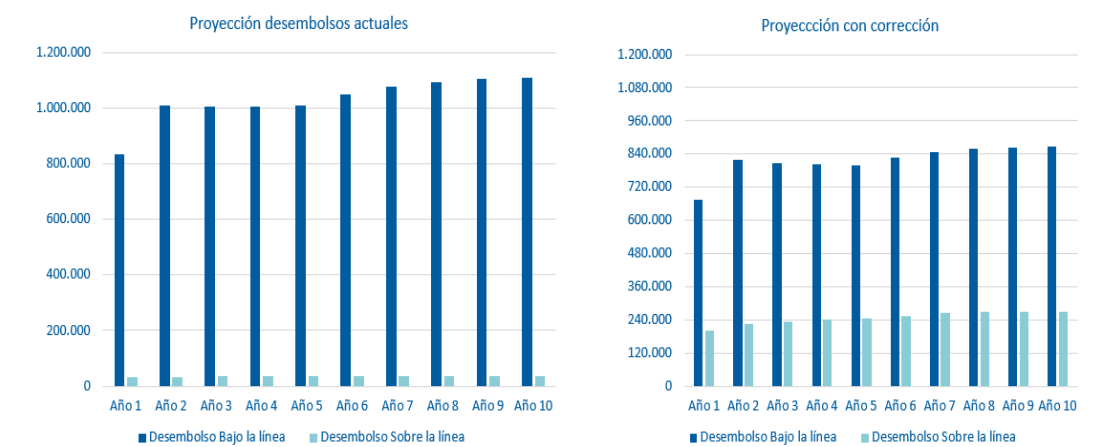
Resultados licitación 2021 – 2023

AÑO LICITACION	Nº NOMINA	BANCO	% RECARGO LICITACIÓN	% RECOMPRA LICITACIÓN
2021	1	B. INTERNACIONAL	42,5%	45%
2021	2	B. INTERNACIONAL	42,5%	45%
2021	3	B. ESTADO	46,0%	45%
2022	1	B. ESTADO	49,8%	45%
2022	2	B. ESTADO	49,8%	45%
2023	1	B. ESTADO	49,8%	45%
2023	2	B. ESTADO	49,8%	45%
2024*	1	B. ESTADO	53,5%	45%
2024*	2	B. ESTADO	25,5%	70%

Si bien el crédito es otorgado por instituciones bancarias, en la práctica el Fisco mediante la recompra, la recarga y la ejecución de garantías ha tenido que aumentar el desembolso fiscal en más de un 70%.



Señaló que se espera que, para los próximos años, el desembolso siga creciendo conforme a la serie histórica recientemente mostrada. Un problema adicional, es la subrepresentación en el balance fiscal (efectivo / estructural) de los desembolsos:



Posteriormente, se refirió a la necesidad de una reforma, señalando que los altos aranceles y la extensión de las carreras, unida a la cada vez menos significativa rentabilidad privada de la educación superior, conduce a altos niveles de endeudamiento de los hogares, especialmente aquellos con

desertores de la educación superior. Aunque la reforma de 2012 estableció un límite a la cuota anual en proporción a los ingresos del deudor, esto se realiza mediante un subsidio a la cuota manteniendo desfavorables indicadores financieros para los deudores, los que limitan su acceso al crédito para otros propósitos.

La contraparte de los beneficios de 2012, unido al costo para el Estado de la recompra de deuda, la morosidad y la ejecución de garantías implica un alto y creciente desembolso fiscal. Las potenciales ventajas de la cobranza por parte de la banca privada no se han materializado, trasladándose las responsabilidades a las universidades y al Fisco. La recuperación se ha debilitado, además, por la existencia de dificultades en la aplicación del límite de 10%. La banca privada ha perdido interés en el negocio, lo que se refleja en que Banco Estado ha sido el único oferente en las licitaciones de los últimos 3 años.

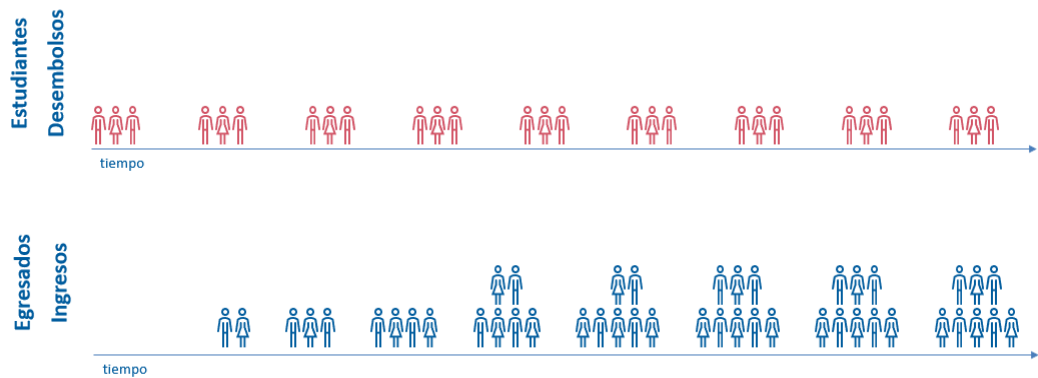
La Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez, se refirió a las implicancias fiscales del sistema FES, explicando que el proyecto reemplaza becas y créditos estudiantiles, unificando instrumentos de financiamiento a la educación superior. Los estudiantes toman el FES voluntariamente, con el compromiso de una contribución futura contingente al ingreso. El Estado transfiere a la institución arancel regulado por cada estudiante con FES, y la contribución es anual y calculada por el SII en la Operación Renta, y pagada mediante anticipos mensuales por parte del empleador a la TGR.

Sobre la transición al nuevo sistema, se refirió a la situación de las personas que se encuentran en etapa de pago de sus créditos CAE, CORFO y Fondo Solidario, señalando que podrán adscribir voluntariamente al plan. En caso de adscribir, el Fisco “pagará” la deuda anual de cada deudor o deudora y la persona contraerá el compromiso de pagar una cuota al Fisco según parámetros FES. Por otro lado, la personas con garantía ejecutada, deben adscribir obligatoriamente al plan. Se le simulan cuotas a pagar a partir de su cuadro de pago previo, manteniendo dichas condiciones

Al realizarse el traspaso, se condona una parte de la deuda, prorrateado en las cuotas siguientes, que depende de: i) estar al día, ii) haber egresado, iii) proporción de la deuda que lleva pagada.

Situación educativa	Situación de pago	Condonación
Desertor	Al día	60 – 120 UF
	En mora	40 – 80 UF
Egresado	Al día	30 - 60 UF
	En mora	20 – 40 UF

Explicó que el instrumento de financiamiento opera como un fondo revolvente, es decir las cohortes de estudiantes que se encuentran en periodo de retribución, aportan a financiar los aranceles de los estudiantes.



Sostuvo que el proyecto también incorpora incentivos al prepago y beneficios para quienes ya pagaron, a saber: i) Personas que deciden pagar su deuda vigente en una sola cuota, reciben un 25% de condonación adicional (símil FSCU), ii) Adicionalmente, las personas que a la fecha ya han realizado el total de sus pagos tendrán un beneficio tributario equivalente a 120 UF para quienes hayan desertado y 80 UF para quienes hayan egresado, distribuido en 20 años.

El proyecto también modifica los gatillos de gratuidad. Se modifican los guarismos respecto de los que se verifica la condición de ingresos estructurales sobre PIB, para que la cobertura de gratuidad avance a deciles superiores:

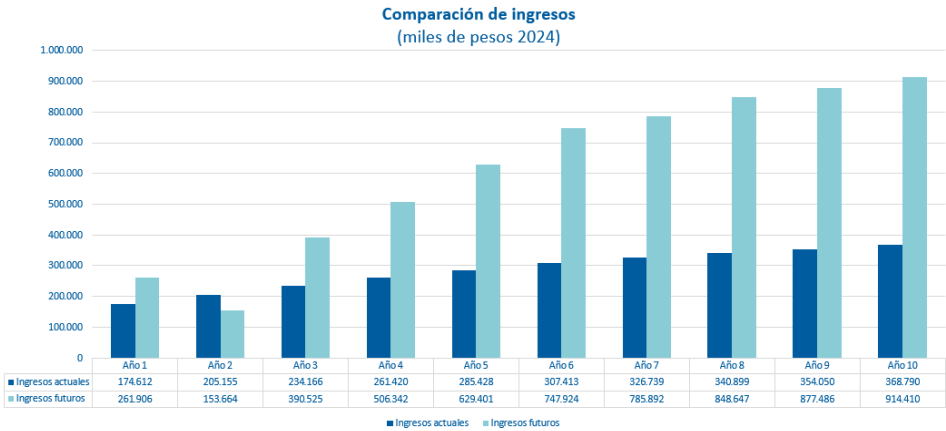
	Actual	PdL
• 7mo	23,5%	29,5%
• 8vo	24,5%	30,5%
• 9no	26,5%	32,5%
• 10mo	29,5%	35,5%

Los beneficios que entregará la reforma, tanto a los estudiantes actuales vía FES y a los egresados vía traspaso desde el antiguo sistema CAE, no requerirán aportes fiscales mayores a los ya comprometidos y mejorará la recaudación del sistema.

Afirmó que el sistema es más simple para los egresados, ya que para que éstos usen actualmente el beneficio de la contingencia al ingreso, deben postular, presentar documentación y esperar una aprobación, complejidades que hacen que para muchos sea más fácil no pagar y acumular una mora. El sistema FES, es más eficiente, puesto que hace uso de la capacidad instalada del sistema tributario para efectuar retenciones y reliquidaciones en la operación renta. Hoy los bancos tienen bajos incentivos de cobranza.

A su vez, se eliminan resquicios, es decir, en el caso de sociedades de profesionales, agrega una renta imputada de la sociedad a las rentas del trabajo o autónomas.

Asimismo, el proyecto de ley generará flujos mayores ingresos producto de su mecanismo de cobro más eficiente.



En este mismo orden de ideas, señaló que el proyecto elimina las ineficiencias del sistema. Lo anterior, por cuanto los beneficios que entregará la reforma, tanto a los estudiantes actuales vía FES y a los egresados vía traspaso desde el antiguo sistema CAE, no requerirán aportes fiscales mayores a los ya comprometidos y mejorará la recaudación del sistema. A su vez, se eliminan los costos e ineficiencias del sistema actual derivados de los costos financieros involucrados en el proceso de ejecución de garantías y compras de cartera a los bancos comerciales.

En cuanto a la racionalización de las becas de arancel de la educación superior, expresó que la mezcla de gratuidad y un sistema de financiamiento justo y progresivo para quienes no la tienen, resta justificación a la existencia de un cumulo de becas desarticuladas y con diversas falencias (requieren de copago).

Luego, se refirió a la posibilidad de elevar los gatillos de gratuidad universitaria para el acceso a dicho régimen de estudiantes de hogares de mayor nivel socioeconómico, explicando que actualmente se define un mínimo de recaudación fiscal que implica que la gratuidad cubre un decil adicional (hoy hasta el 6to decil). Las proyecciones vigentes estiman que en 2027 se verificaría la condición actual de observar un 23,5% de recaudación en dos años previos, y de 24,5% en 2029. Esto extendería la gratuidad a los deciles 8 y 9, en los años 2028 y 2030, respectivamente, con un costo fiscal de 250 millones de dólares en el primer año. Esto se postergaría con los nuevos guarismos propuestos.

A continuación, explicó las distintas situaciones que pueden darse, según movimiento presupuestario:

- FES: Se simula la adquisición de un activo financiero con retorno. Se computan bajo la línea los desembolsos y los futuros ingresos.
- Créditos CAE con cuadro de pagos activos en propiedad de bancos e instituciones financieras: Esta operación, al igual que la recompra de créditos actual, implica la adquisición de un activo financiero, pues la persona que adscribe al Plan de Reorganización se compromete a realizar pagos contingentes a su renta.
- Créditos CAE con cuadro de pagos activos que han sido recomprados por el Fisco: En esta operación cambia la relación del Fisco con el deudor, pero no tiene desembolsos efectivos asociados, ya que el Fisco ya realizó el pago para adquirir este crédito.
- Créditos CAE cuya garantía fiscal se ha ejecutado: En esta operación cambia la forma de la relación con el deudor, pero no tiene

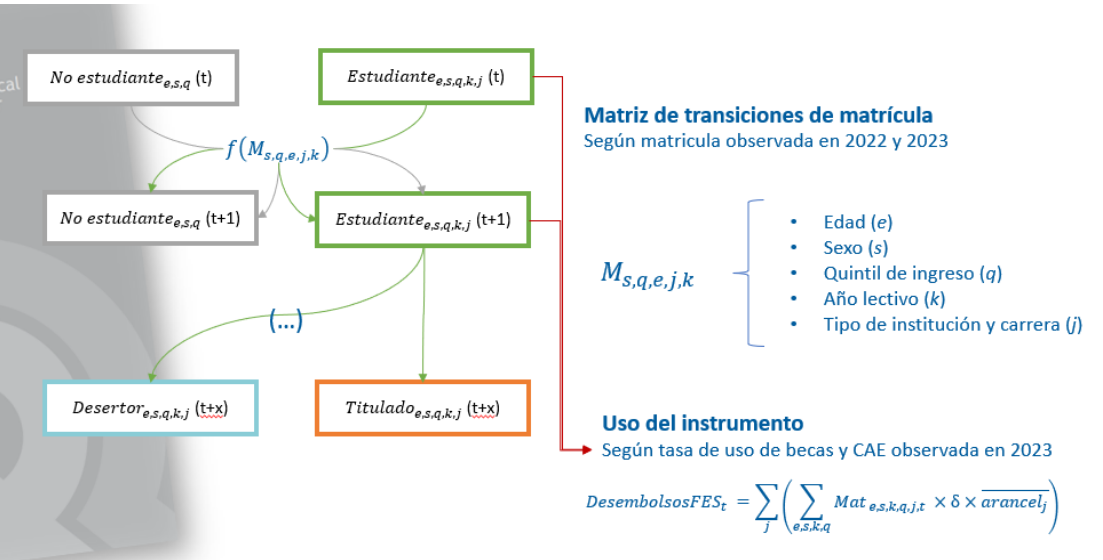
desembolsos efectivos asociados, ya que el Fisco ya realizó un desembolso para adquirir la parte de la que es garante de este crédito (hasta un 90% en caso de los titulados). Respecto de la parte que fue garantizada por los bancos, esta no entrará en el Plan de Condonación, no debiéndose registrar.

- Créditos CAE cuya garantía institucional se ha ejecutado. Respecto de la proporción que fue garantizada por las IES, el Fisco está facultado para comprar lo garantizado por las IES y pagarlo en cuotas (para el IF se reconoce el 50% del valor).

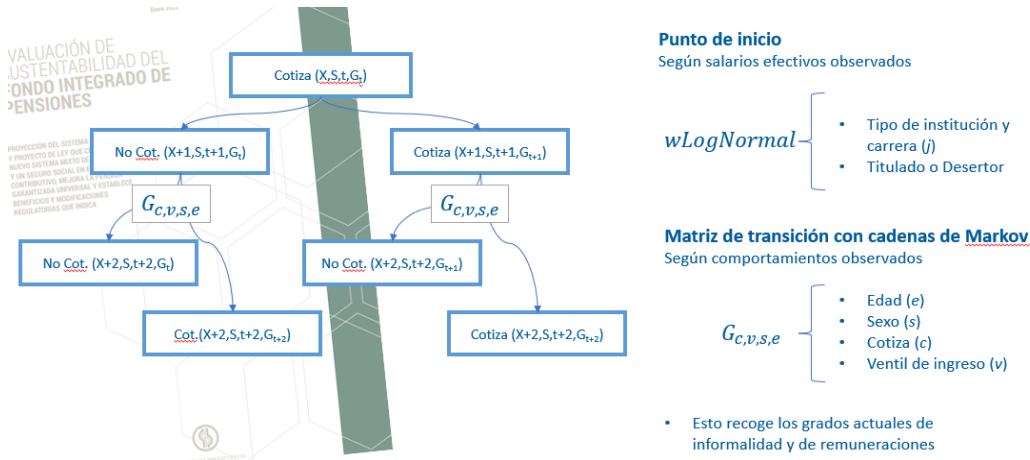
- Créditos Corfo: En el caso de los créditos CORFO se consideran dos tipos de instrumentos: los empréstitos asociados al “Programa 1.000 Créditos”, y los créditos asociados a la “Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios de Pregrado (B.42)”. En el caso del “Programa 1.000 Créditos”, la cartera total del programa fue adquirida por CORFO. Es posible identificar un total de 1.210 personas con créditos vigentes, cuyo saldo total asciende a 431.412,28 UF. De acuerdo con la información disponible, es posible conocer el tipo de institución, situación actual de pago, y quiénes se acogieron o no a alguno de los procesos de reprogramación de 2013, 2015 o 2016. En base a lo señalados, y considerando la tasa de interés de UF+7,7% anual correspondiente al Programa 1.000 Créditos, se estima el costo de la subrogación y del componente global.

Sostuvo que a diferencia de los préstamos del Programa 1.000 Créditos, los créditos otorgados por la Línea de Financiamiento B.42 son de propiedad de las Instituciones Financieras y administrados por ellas. Lo anterior implica que CORFO no cuenta con información acerca de la situación actual de pago de las personas, ni si estos están vigentes.

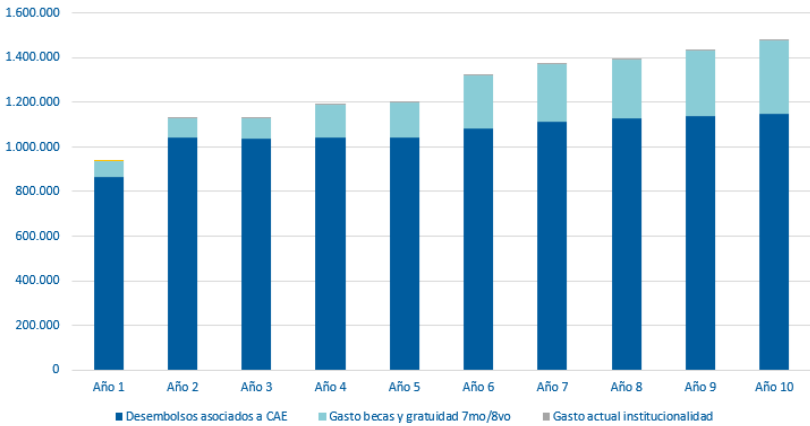
Modelo actuarial de matrícula



Modelo actuarial de ingresos



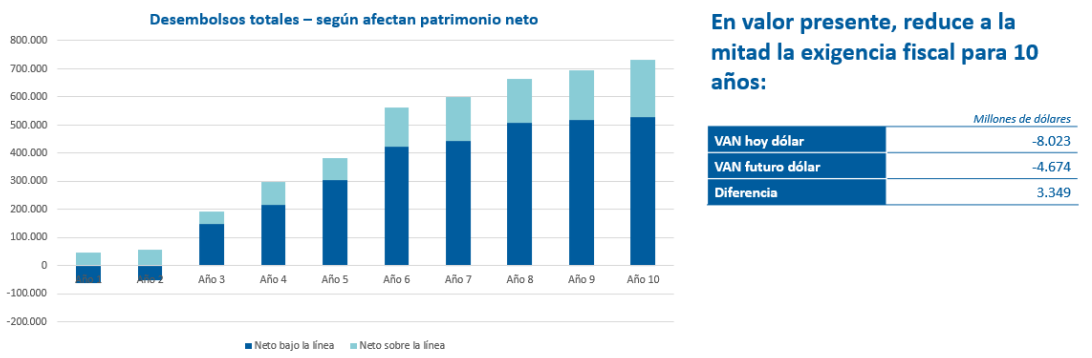
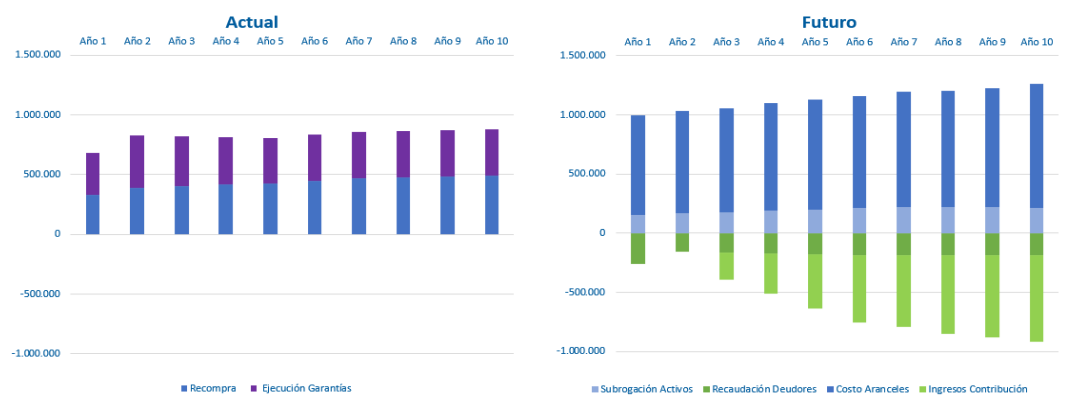
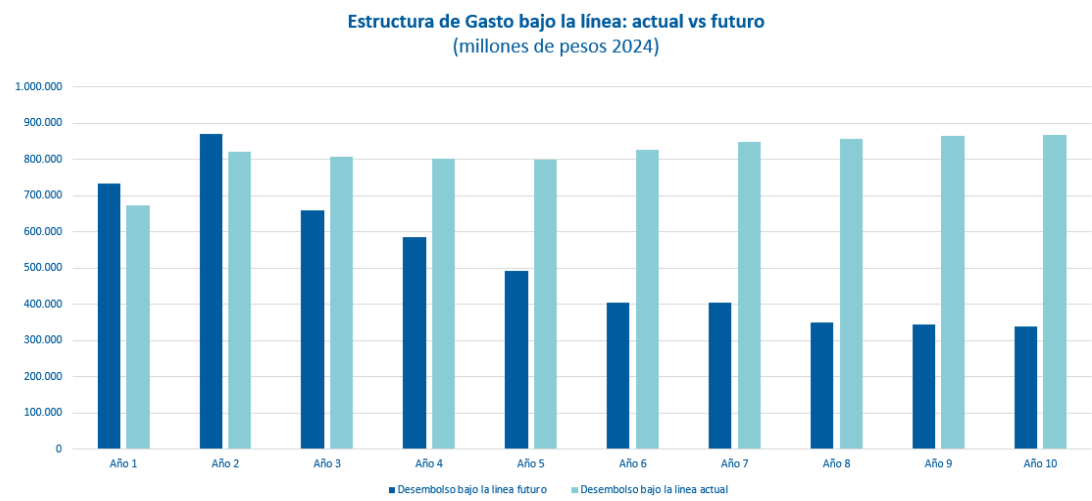
Disponibilidad de recursos nuevo sistema
(miles de pesos 2024)



El proyecto de ley permite un sistema más responsable fiscalmente, no solamente autocontenido, sino que a partir del segundo año permitirá ahorro de eficiencia con respecto a los recursos hoy utilizados.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Disponibilidad de Financiamiento										
Desembolsos asociados a CAE	867.622	1.043.713	1.038.903	1.041.145	1.042.405	1.082.606	1.114.462	1.129.495	1.139.453	1.147.148
Gasto becas y gratuidad 7mo/8vo	68.443	82.835	87.366	145.588	159.188	235.859	255.899	263.998	291.458	328.984
Gasto actual institucionalidad	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382
Subtotal gasto actual	936.447	1.126.930	1.126.651	1.187.115	1.201.974	1.318.847	1.370.743	1.393.875	1.431.293	1.476.514
Ingresos actuales	174.612	205.155	234.166	261.420	285.428	307.413	326.739	340.899	354.050	368.790
Total disponibilidad nuevo sistema	761.835	921.775	892.485	925.695	916.546	1.011.434	1.044.005	1.052.976	1.077.243	1.107.724
Futuros desembolsos										
Desembolsos asociados FES	843.811	864.200	879.065	907.660	926.000	947.862	975.856	983.437	1.010.190	1.045.563
Desembolso asociados a traspaso deuda	149.733	165.656	175.780	189.009	200.687	211.392	219.239	219.570	217.173	213.922
Gasto asociado a condonación	41.908	35.668	34.017	33.880	33.977	34.122	34.045	32.104	29.890	27.332
Gastos asociados a institucionalidad	2.945	2.792	2.792	2.792	2.792	2.792	2.792	2.792	2.792	2.792
Gastos nuevo sistema + condonación	1.038.397	1.068.316	1.091.654	1.133.341	1.163.456	1.196.168	1.231.932	1.237.903	1.260.045	1.289.609
Ingresos futuros	261.906	153.664	390.525	506.342	629.401	747.924	785.892	848.647	877.486	914.410
Total nuevo sistema + condonación	776.491	914.652	701.130	626.999	534.055	448.244	446.039	389.256	382.559	375.199
Mayor ahorro para el FISCO anual	14.656	-7.123	-191.355	-298.695	-382.491	-563.191	-597.965	-663.720	-694.684	-732.525

Mayor detalle de flujos sobre y bajo la línea:



Consultado el Ministro de Hacienda, explicó que al establecerse un límite de tiempo y un pago en función del ingreso, para que un estudiante salga perdiendo con el nuevo sistema, debe ser un estudiante que estudie

una carrera corta y muy rentable económicamente. Esto porque en el sistema actual tendría una deuda corta, pero en el nuevo sistema al ser contingente al ingreso pagaría más.

Respecto de si un estudiante puede financiar una fracción de su carrera, señaló que con el sistema planteado, debería acceder a financiamiento por algunos años y otros no, ya que el financiamiento se renueva año a año.

En relación a la naturaleza jurídica del pago, explicó que no es un impuesto, ya que en este caso existe una contraprestación que es el financiamiento de los estudios y no es obligatorio, porque adscribir al sistema es voluntario. Por el contrario, es un fondo revolvente y no una reforma tributaria encubierta.

En cuanto a los ingresos de los primeros años, hay una diferencia entre crear un sistema desde cero, a hacer una transición desde algo que ya existe. Como ya existe el CAE, los ingresos que habrá durante el primer año serán recuperaciones bajo la modalidad de FES, y a eso se agregan los pagos adicionales que se asocian a los incentivos para ponerse al día y para el pronto pago.

Acerca de la gratuidad del séptimo decil, señaló que es una decisión tomada en base al mayor rendimiento de los recursos. Se está buscando resolver el financiamiento del conjunto de estudiantes de educación superior, por lo que rinden más los recursos otorgados para fes que para el aumento de la gratuidad.

Sobre las becas, observó que existe un número importante de becas que no llegan a estudiantes de bajos recursos. Por tanto, si se ofrece una alternativa de financiamiento contingente a ingresos, etc., se pueden hacer rendir mucho más los recursos en FES que mediante becas a “fondo perdido”, es decir, que no tienen recuperación posterior.

En cuanto a instituciones de educación superior con problemas financieros, existen desde antes del CAE y la regulación de aranceles, hay una fragilidad en el sistema que dice relación con la facilidad de crear instituciones de educación superior.

Finalmente, señaló que en el caso del FES, se incluye dentro de la retención mensual de ingreso, por lo tanto todo flujo de ingreso documentado por esa vía, implica una recuperación inmediata que no requiere de una acción del deudor.

La Directora de Presupuestos, señora Martínez, señaló en relación al proceso de compra, que el fisco comprará la deuda no ejecutada, esto se hace de forma anual. Por tanto, los bancos salen del sistema de forma gradual.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló en relación con la regulación arancelaria y calidad del sistema, que el sistema de mejoramiento de la calidad ha tenido una mejora progresiva. Los años de acreditación de las instituciones, la mejora de la calidad no tiene que ver con la entrada en vigencia de un régimen, sino con afrontar un gran desafío que es la trayectoria académica.

Actualmente llevan adelante un proceso de modernización de las trayectorias académicas. La variable de financiamiento y autonomía son distintas y no tienen relación intrínseca.

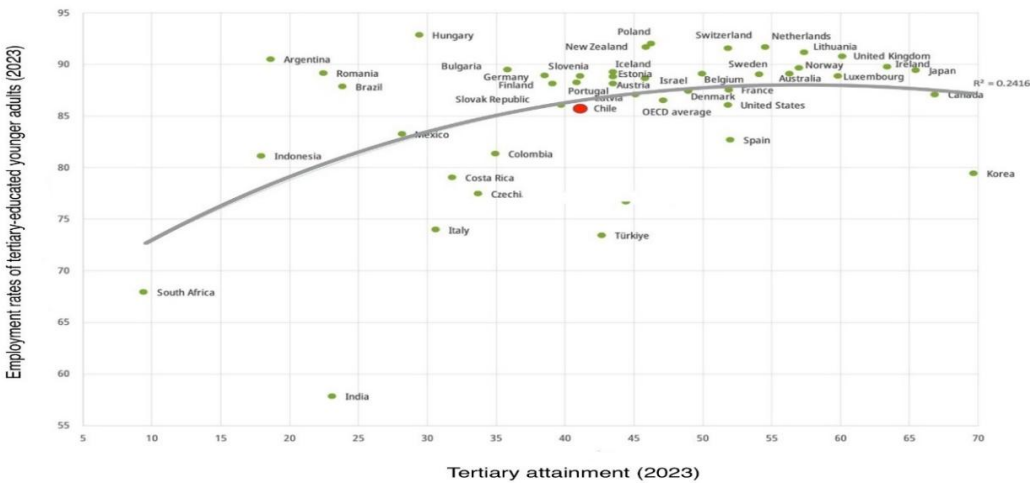
7) El Investigador principal de CLAPES UC, profesor titular de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y miembro del Consejo Nacional de Educación, señor Carlos Williamson Benapres.

El señor Williamson, asistió a la [sesión 140ª](#), de fecha 9 de diciembre de 2024. [Ver video](#). Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

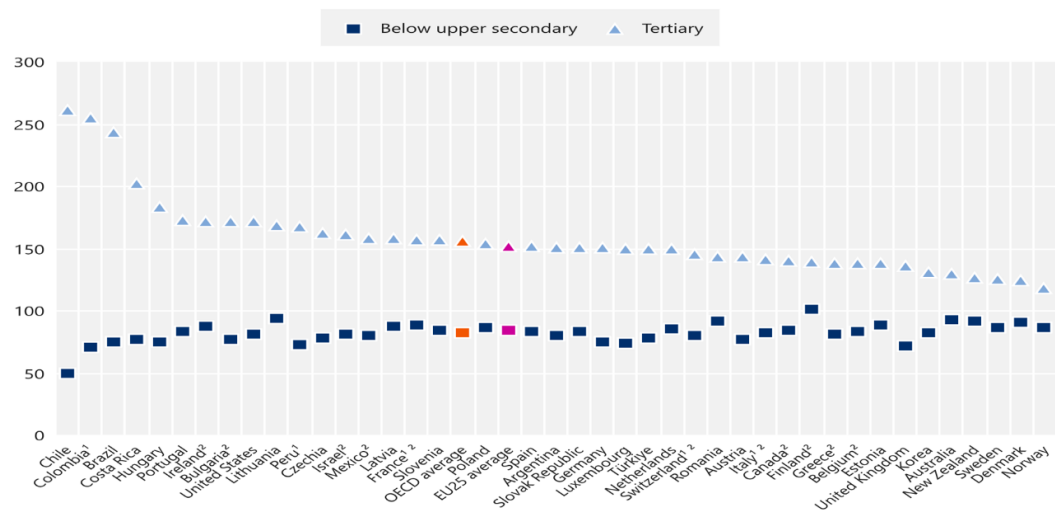
A modo de preámbulo, afirmó que valora la oportunidad de tener con un PL que se hace cargo de varios problemas de financiamiento de los estudiantes. Asimismo, sostuvo que esto debe analizarse teniendo a la vista otras fuentes de financiamiento de las instituciones de educación superior. Sumado a lo anterior, señaló que este proyecto tiene importantes luces, que dicen relación con la condonación y reorganización de las deudas educativos. No obstante lo anterior, señaló que existen sombras en el proyecto.

El proyecto se refiere a la creación de un nuevo instrumento de financiamiento público (FES) y a la condonación de deudas; pero el proyecto tiene más que eso, puesto que introduce un impuesto progresivo a la formación de capital humano y un cambio en las reglas de financiamiento de las Instituciones-universidades en particular, al eliminar la fuente de copago de los estudiantes, excepto del decil más rico.

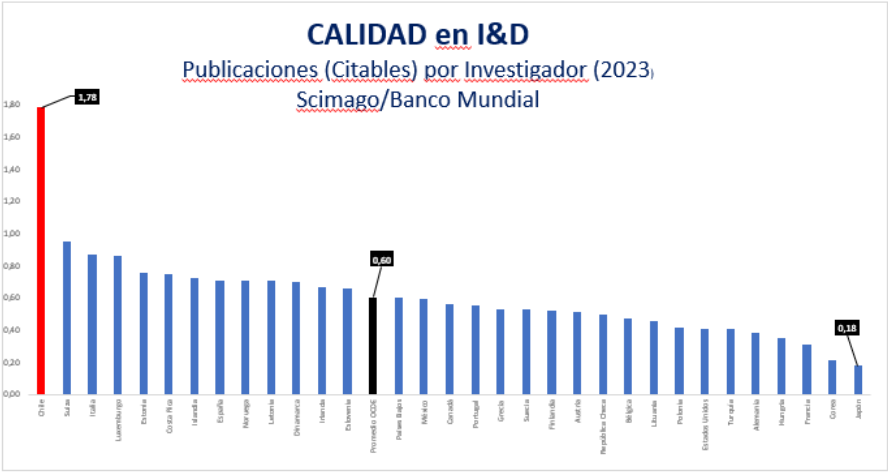
A continuación, exhibió un gráfico que da cuenta de las tasas de cobertura terciaria y las tasas de empleo con educación terciaria 25 a 34 años (2023), en “equity in education and the labor market”. Explicó que Chile tiene una cobertura del 42% y una empleabilidad del 80%.



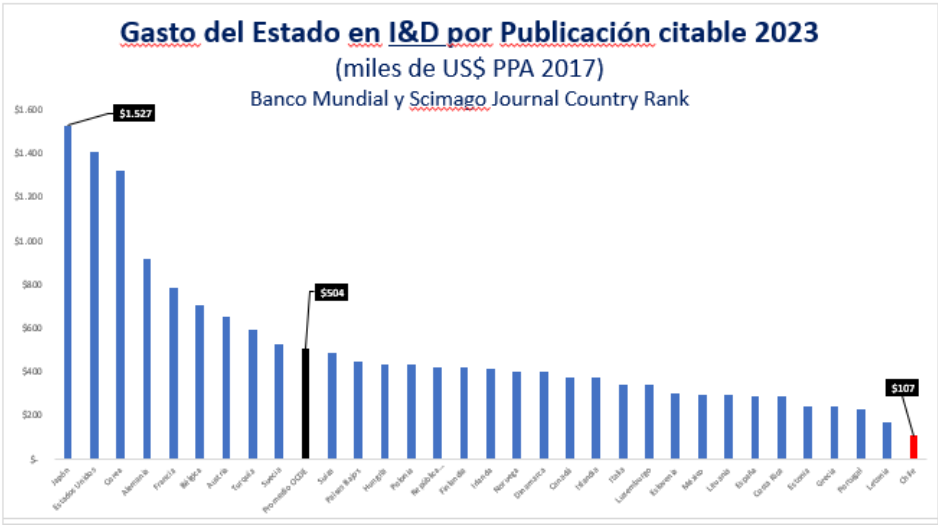
En cuanto a las remuneraciones, exhibió un gráfico que da cuenta de los ingresos relativos de los trabajadores con Educación Terciaria vs con Estudios Secundarios de 25 a 64 años. (Education at a Glance 2024)



Señaló que, otro elemento importante, que dice relación con la calidad, es que Chile tiene un Sistema que genera una alta productividad, con una tasa de publicación por investigador que es la más alta en la OCDE. Publicaciones.



Con todo, afirmó, los logros del sistema educativo se alcanzan con pocos recursos estatales. Es decir, el Estado gasta poco pero se genera una alta productividad.

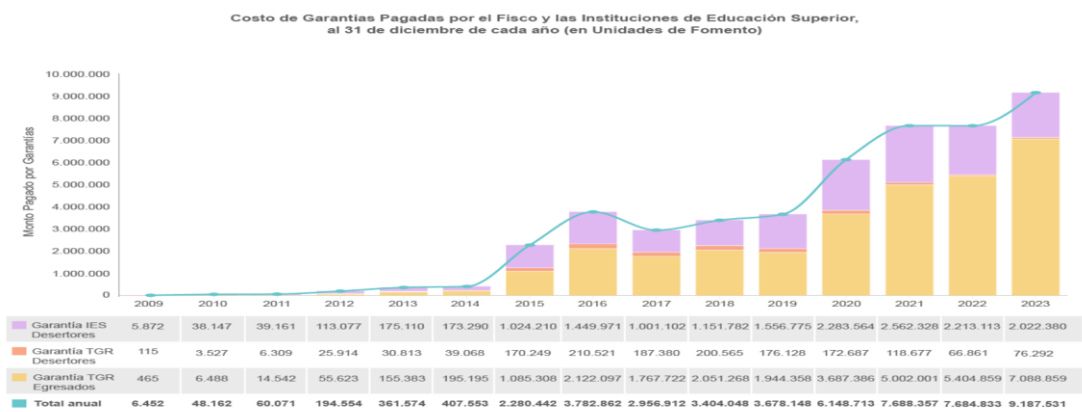


Señaló que el mensaje presidencial hace un diagnóstico sobre la pesada deuda educativa e ingresos insuficientes para pagar. Sin embargo, señaló que, de 896.000 deudores, están al día 356.000. El 90,5% de quienes

están al día en pago o se restan por quedar bajo el umbral de pagos, lo hacen pagando entre 1 y 3 UF al mes. Es decir, pagan de acorde a sus ingresos.

Entonces, el problema del CAE, es que de 896.000 deudores, está en mora 540.000 y con “garantía ejecutada” 410.000. Es decir, hay un N° de deudores con garantías ejecutadas que no están pagando y quien se hace cargo de las deudas es el Estado. El problema del CAE es fiscal, y es un gran problema, porque no es sostenible que el Estado destine US\$ 500 millones del Presupuesto Fiscal a pagar a la Banca, lo que es equivalente al 40% del gasto educativo parvulario.

Costo fiscal y de las IES de las garantías pagadas



Fuente: Comisión Ingresos

En relación al contenido del proyecto de ley, señaló que acierta el proyecto en crear un nuevo instrumento de financiamiento estudiantil, que no es gratuidad que establece garantías de que los recursos públicos se recuperan vía descuento por planilla más recaudación de Servicio de Impuestos Internos.

Afirmó que se produjo una situación de deuda de estudiantes por un mal diseño del proyecto original del CAE, y pasaron varios años sin que se hicieran modificaciones, lo que se tradujo en que un grupo amplio quedó endeudado sin poder pagar. El proyecto del presidente Piñera que rebajaba la tasa de interés al 2%, requería que los deudores estuvieran al día, lo que se volvió inalcanzable. En este orden de ideas, afirmó que hay un elemento de justicia al condonar a estos estudiantes.

El problema del proyecto es que va más allá, y elimina el copago, cuestión que significa una merma de ingresos para las universidades que oscila en torno a los U\$ 180 millones anuales. La merma de la gratuidad ya es por U\$ 135 millones.

Por otro lado, en relación a la contribución al pago que deberán realizar los estudiantes que accedan al FES, afirmó que el 40% de ellos pagará más de lo que recibe, lo que se traduce en un impuesto a los graduados, un impuesto al patrimonio.

Hizo presente que el informe financiero del proyecto de ley, estima que, en régimen, al año 10 habrá un superávit fiscal por \$732.525 mil millones, y las contribuciones del nuevo impuesto a los graduados será de \$736.000 mil millones

Finalmente, a modo de conclusión señaló que es valiosa la propuesta de contar con un instrumento de apoyo del Estado para financiar a sectores de ingresos medios con recursos propios, pero que es un imperativo

recuperar por razones de equidad. Con todo, no es conveniente para un país que requiere inversión en capital humano gravar con un impuesto a profesionales universitarios. Asimismo, no es factible eliminar el copago que, para las universidades, representa la principal fuente de recursos para generar nuevo conocimiento en la era del desarrollo científico-tecnológico.

Consultado, señaló que el único estudio que se ha hecho sobre la contribución de los estudiantes, señala que el 40% pagará más que el valor de su carrera. Con todo, si el informe financiero señala que el año 10 habrá una recaudación de la contribución de 900 millones de dólares, es evidente que alguien está pagando más de lo que recibió.

En relación a la calidad y su afectación por la eliminación del copago, sostuvo que hay una afectación a la calidad cuando las universidades dejan de recibir ingresos. El impacto en el sistema es evidente, las universidades se ajustan a un presupuesto determinado, y probablemente lo hagan a través de la modificación de las estructuras académicas y no por razones académicas. Las investigaciones también pueden verse afectadas.

Reiteró que debe resolverse el problema del CAE, especialmente de quienes están pagando más por error en el diseño de la política pública. Afirmó que eliminar el CAE es indispensable, es un imperativo de la política pública.

En lo que refiere a I+D, indicó que se ha sostenido que bastaría que los aranceles regulados se ajusten de forma adecuada. Sin embargo, el arancel regulado se determina por una Comisión Experta, y dista de lo adecuado, ya que no puede incorporarse en el arancel regulado nada más que el costo de la educación del estudiante. Sin embargo, las universidades contemplan en los aranceles cuestiones que van más allá de la formación del estudiante, como la investigación, y si esto no se paga con el arancel regulado, se obtiene desde el copago. Afirmó que los problemas de financiamiento actual, se verán agravados por un nuevo stress financiero que es la eliminación del copago.

En relación a la empleabilidad, que es una variable relevante, señaló que la primera prioridad es el acceso a una remuneración razonable y empleo digno. El subempleo -es decir profesionales que trabajan en cosas distintas a las que estudiaron- no necesariamente es un elemento negativo, y los ingresos de los subempleados no son considerablemente inferiores a lo que ganarían en sus áreas, hay una merma pero no significativa.

8) *La Directora Ejecutiva de la Fundación Nodo XXI, señora Pierina Ferreti Fernández.*

La señora Ferreti asistió a la [sesión 140ª](#), de fecha 9 de diciembre de 2024. [Ver video](#). Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

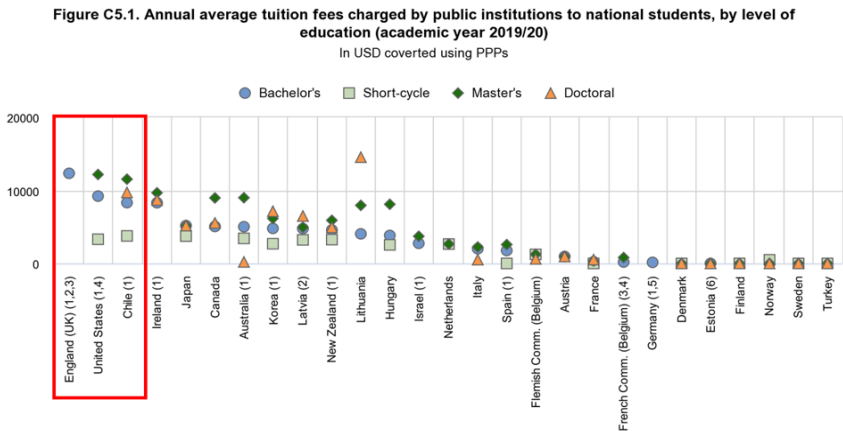
Sostuvo que esta discusión no es sectorial, sino que esta modernización se vincula con alinear la educación superior chilena al objetivo de contribuir a un objetivo de desarrollo del país. En este sentido, señaló que se debe avanzar hacia un modelo de desarrollo que garantice la producción y distribución de los beneficios públicos e individuales de la educación superior, que permita reorientar el sentido social y estratégico de la ESUP (educación superior para desarrollo país), que consolide la ruta para garantizar la ESUP como derecho social, que permita un gasto eficiente y racional de los aportes públicos y privados y que resuelva el problema de la deuda, la desregulación y el lucro.

En relación a los créditos y deudas estudiantiles, indicó que se debe garantizar la producción y distribución de los beneficios públicos e individuales de la educación superior, reorientar el sentido social y estratégico de la educación superior para desarrollo país, consolidar la educación superior como derecho social, y resolver el problema de la deuda, la desregulación y el lucro.

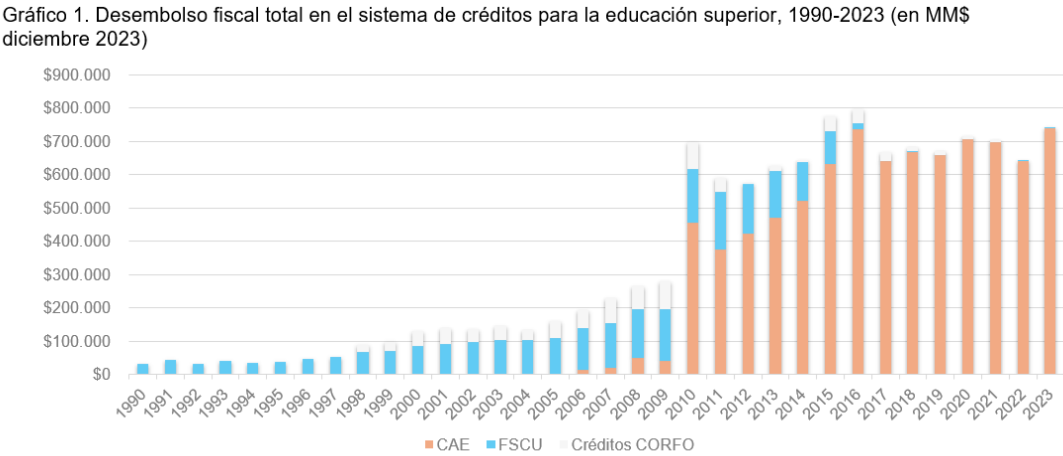
Señaló que el sistema de crédito venía acompañado de la promesa de ser es eficiente, de bajo costo público con alta recuperación, que iba a mejorar la calidad del sistema, y que tenía costos accesibles para familias y el fisco. Además, los créditos estudiantiles estaban acompañados de una promesa de un mayor acceso y mayor movilidad social.

Sin embargo, el sistema actual tiene un alto costo de la educación superior, acompañado de un sobreendeudamiento de los graduados. Sumado a lo anterior, recalcó que el sistema significa un aumento del gasto fiscal y una baja recaudación fiscal. A continuación, exhibió una serie de gráficos que dan cuenta de lo anterior.

Aumento del costo privado



Aumento del costo público



Fuente: Datos Comisión Ingres, Leyes de Presupuestos e Informes de Ejecución Presupuestaria 4° Trimestre, y Compendio Histórico Financiamiento SIES.

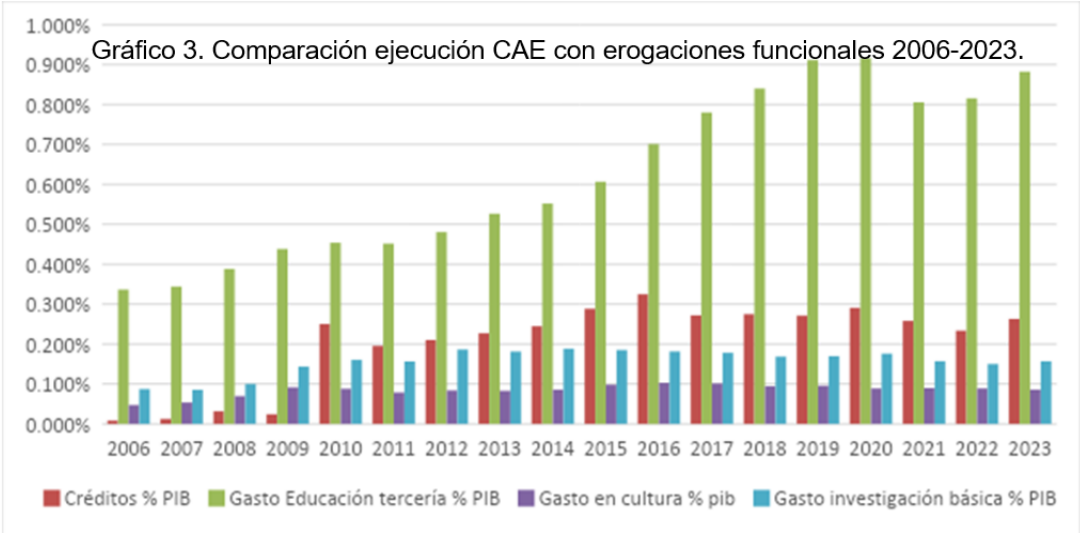
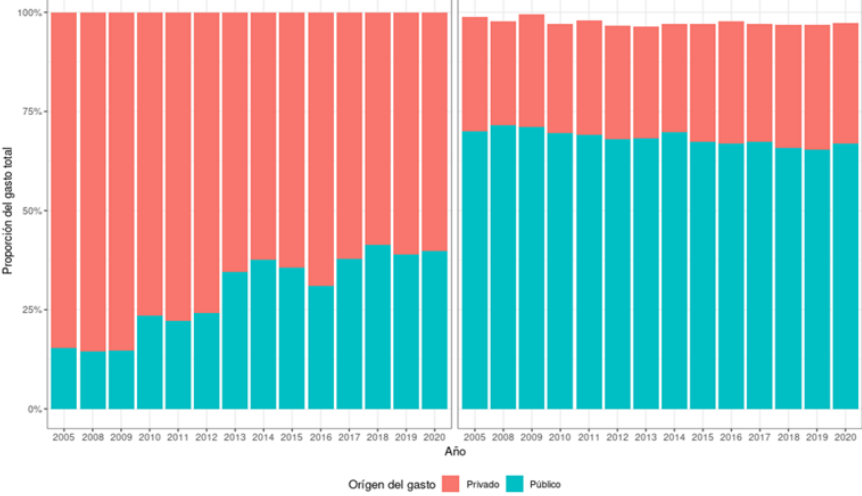
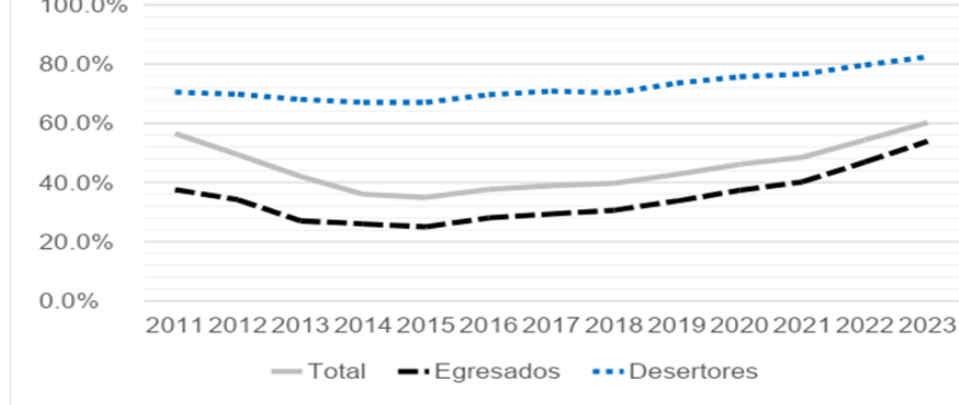


Gráfico 2. Origen del gasto social total en educación terciaria en Chile (2005-2020)

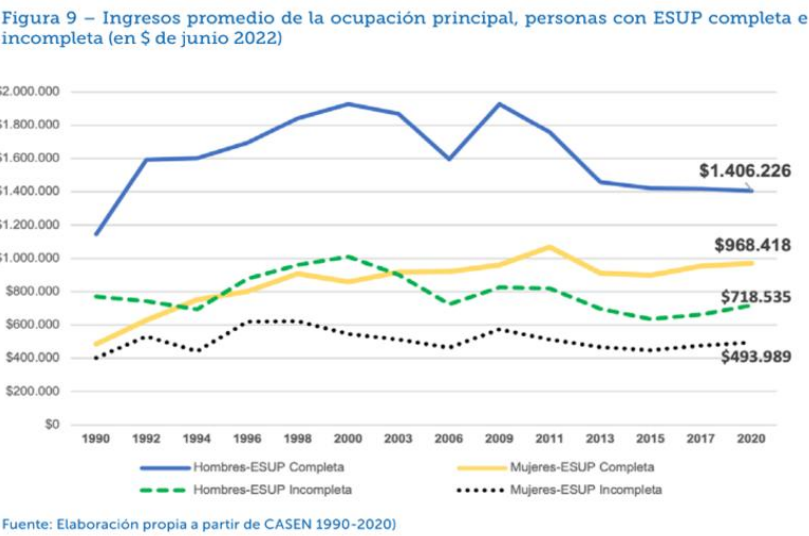


Alta morosidad y baja recaudación

Gráfico 4. Tasas de morosidad a diciembre de cada año, según situación académica

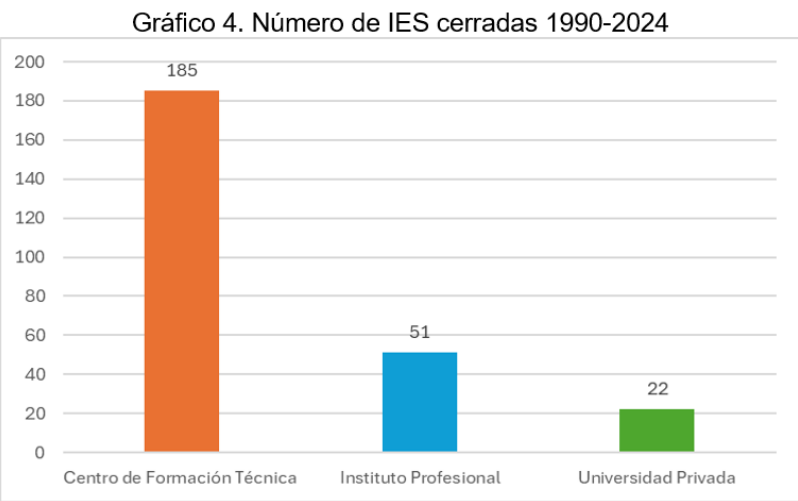


Ingresos de personas con Educación Superior.



Desregulación y lucro

Explicó que entre 1990 y 2024, han cerrado 254 instituciones. A su vez, se han dado casos de pérdida de acreditación, quiebre y crisis financiera, corrupción y delitos, lo que constituye un daño irreparable al derecho a la educación y la inversión pública.



Señaló que el proyecto es una buena noticia y tiene un buen sistema, porque protege ingresos de los graduados, sin eliminar su contribución del sistema, hay una mayor regulación, transparencia y trazabilidad de la inversión pública y privada; simplifica, cohesiona y mejora eficiencia del financiamiento, elimina bancos y el peso de la deuda individual, sino que es una contribución contingente al ingreso.

Consultada, señaló que con la estructura salarial actual no es tan probable que sean tantos los estudiantes que paguen más de lo que costó su carrera. Más allá de la casuística, todos quienes tienen un crédito van a pagar más de lo que sus carreras cuestan. Asimismo, señaló que, como fundación, creen que el horizonte es la gratuidad total de la educación superior.

En relación al caso de la Universidad de la Frontera y su problemática, indicó que no se debe a la gratuidad y aranceles regulados, sino que a

cuestiones de larga data como de administración de los planteles. Los ingresos más importantes no deben provenir de los aranceles, deben existir mecanismos de financiamiento más importantes y estables que no dependan de aranceles.

Finalmente, señaló que la forma más sustentable de dar sostenibilidad financiera a las universidades tiene que ver con los aportes basales para cubrir costos de los planteles. No es una buena política que las instituciones de educación pública dependan de aranceles.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, valoró el hecho de que existan consensos relevantes, que dicen relación con dar una respuesta a los estudiantes endeudados mediante la condonación y reestructuración de sus deudas, y la necesidad de sacar a la banca privada del sistema. Finalmente reiteró que la naturaleza jurídica de la contribución que deben efectuar los estudiantes que accedan al FES, no es un impuesto.

9) *El Superintendente de Educación Superior, señor José Miguel Salazar Zegers,*

El señor Salazar asistió a la [sesión 142ª](#), de fecha 17 de diciembre de 2024, acompañado por su jefe de gabinete, señor Mauricio Rifo. [Ver video](#). Inició su [presentación](#) explicando el primer informe de salud financiera 2023, elaborado por la SES, a partir de la información financiera de las instituciones entre el año 2012 y 2022.

Explicó que la salud financiera de una institución de educación superior dice relación con la capacidad para enfrentar demandas internas y externas que ponen en riesgo el equilibrio presupuestario, el cumplimiento de obligaciones financieras y/o la operación futura. En este sentido, señaló, que a partir del cálculo de indicadores financieros y del análisis de Perfiles Latentes, se identificaron distintos perfiles de comportamiento de gestión financiera entre las instituciones, los que fueron clasificados como con riesgos o sin riesgos.

El estudio concluyó que había una buena salud financiera del Sistema de Educación Superior, con una baja matrícula en instituciones con perfiles en riesgo. También se identificaron patrones de cambios entre distintos perfiles, observándose instituciones con trayectorias estables y cambiantes a lo largo de los años.

Subsector	IES en perfiles de riesgo	Matrícula en IES de riesgo
Universidades	9 (15,5%)	45.038 (5,8%)
IP	6 (18,8%)	8.432 (2,0%)
CFT	10 (22,7%)	6.135 (4,5%)
Total	25 (18,7%)	59.605 (4,4%)

Por otro lado, señaló que, el segundo informe de salud financiera 2024 tenía por objeto revisar la relación de la estructura de ingresos y la política de gratuidad en los perfiles de salud financiera de las IES chilenas en el período 2011-2023. Para ello, se revisó la caracterización de la estructura de ingresos en las IES chilenas en el período 2011-2023, se describió la evolución de los perfiles de salud financiera de las IES chilenas en el período 2012-2023, se buscó conocer la relación entre la concentración de ingresos y los perfiles de salud financiera de las IES en el período 2012-2023, y se

determinó el efecto de la política de gratuidad en los perfiles de salud financiera de las IES en el período 2016-2023.

A fin de lograr los objetivos anteriores, se consultaron las siguientes bases de datos:

- Estados financieros auditados (2012-2023).
- Ficha Estandarizada Codificada Uniforme, FECU (2012-2023).
- Ficha de rendición de ingresos por gratuidad (2020-2023).
- Compendio histórico financiamiento SIES (1990-2023).
- Bases de datos Financiamiento a Educación Superior CGR (2012-2023).

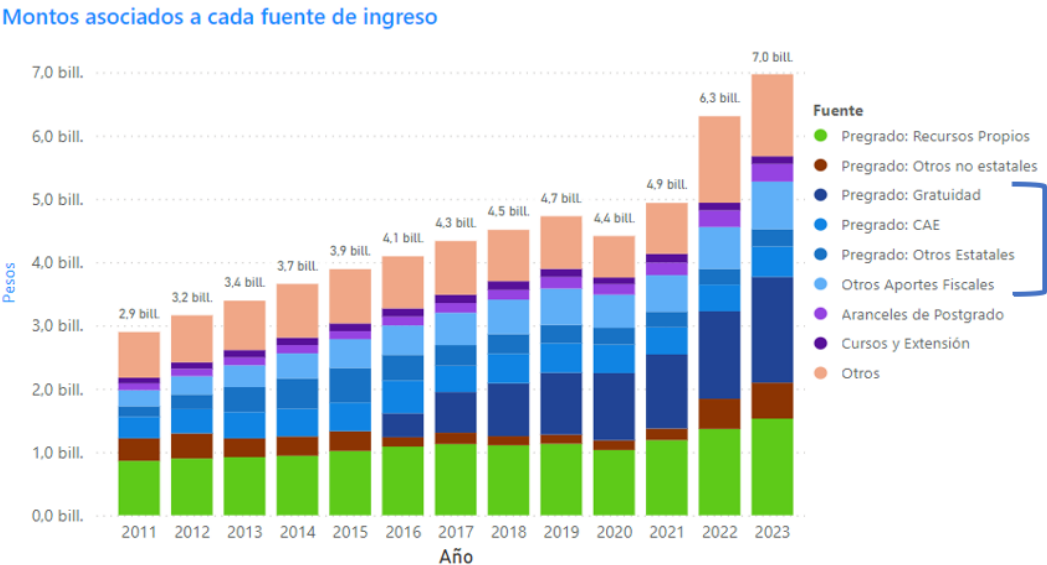
El estudio incluye a las 126 instituciones con matrícula activa durante el año 2024, lo que corresponde a 55 universidades, 31 IP y 40 CFT.

Variables e indicadores asociados a gestión financiera:

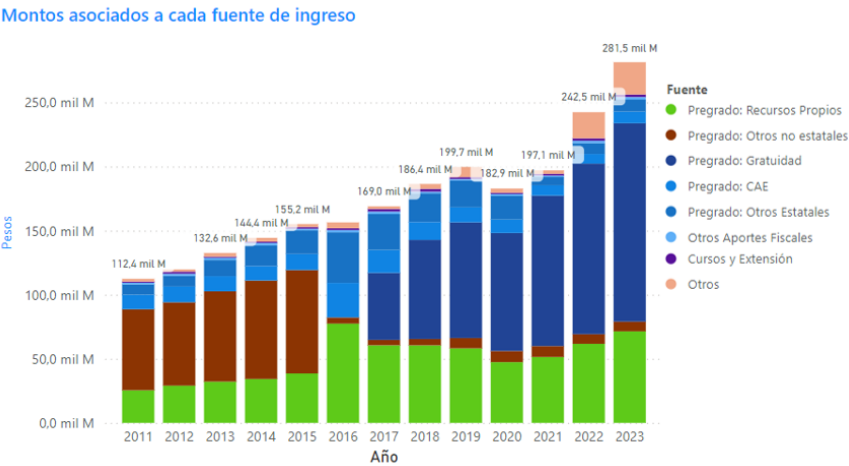
Variables para fuentes de ingreso	Indicadores del nivel de endeudamiento	Indicadores de recursos para enfrentar endeudamiento	Indicadores de Concentración de ingresos
• Ingresos de recursos propios de estudiantes • Otros Ingresos no estatales en Pregrado • Ingresos estatales por gratuidad • Ingresos por CAE • Ingresos estatales por becas y/o FSCU • Otros aportes fiscales • Ingresos por postgrados • Ingresos por extensión (cursos o programas)	• Leverage • Leverage Ajustado	• Flujo de Caja operacional • Liquidez corriente • Margen bruto (resultado operacional) • Proporción de activos fijos	• Índice de <u>Herfindahl – Hirschmann</u> (HHI) • Dependencia de una fuente única de ingresos (% dfu) • Ingresos por pregrado/ ingresos totales • Ingresos por financiamiento estudiantil/ Ingresos totales • Ingresos estatales / Ingresos totales

Los resultados del estudio fueron exhibidos a la Comisión, mediante los gráficos que se insertan a continuación:

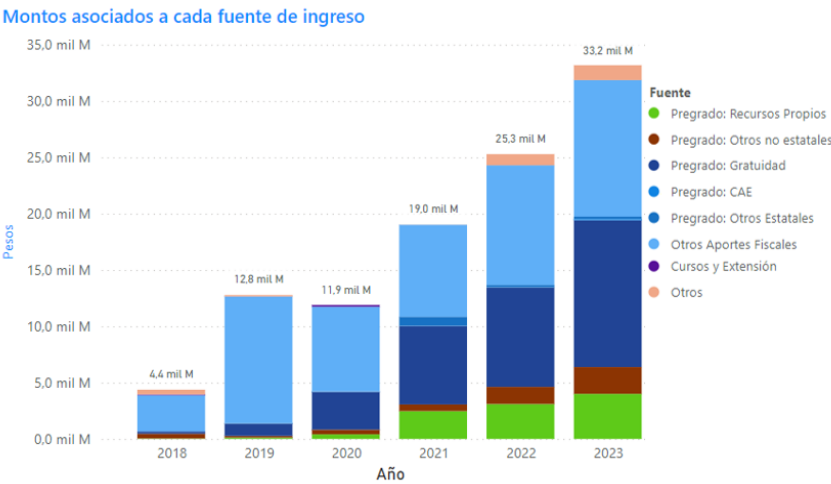
Estructura de ingresos en el sistema de instituciones de educación superior:



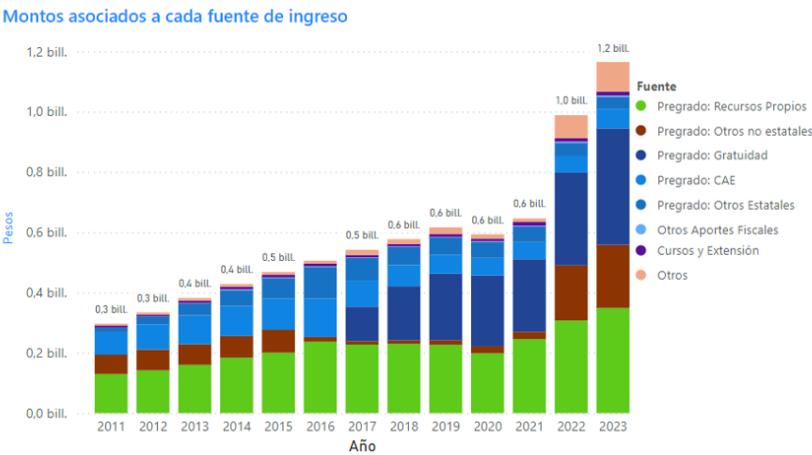
Estructura de ingresos en Centros de Formación Técnica estatales:



Estructura de ingresos en Centros de Formación Técnica estatales:

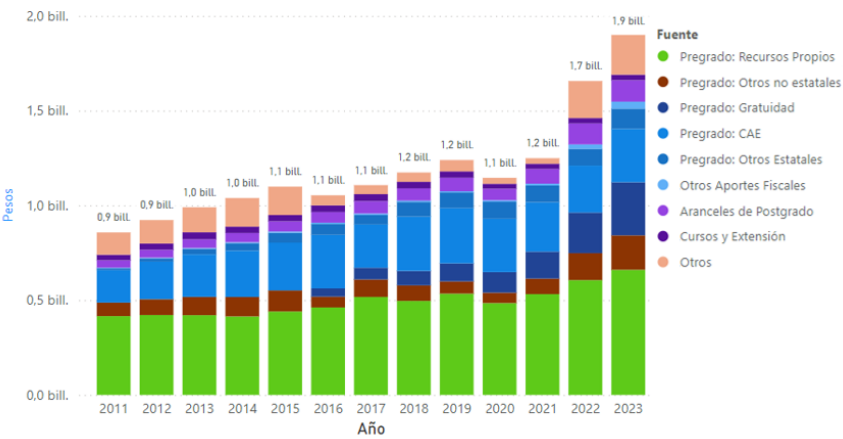


Estructura de ingresos en IPs:



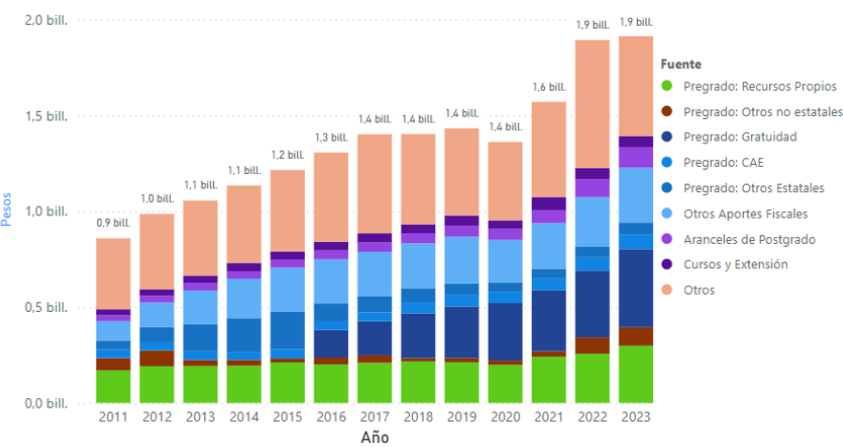
Estructura de ingresos en Universidades Privadas no Cruch:

Montos asociados a cada fuente de ingreso



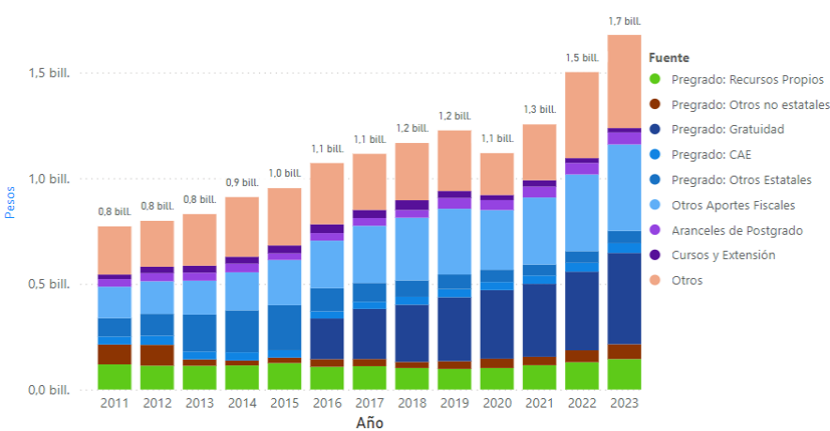
Estructura de ingresos en Universidades Privadas Cruch:

Montos asociados a cada fuente de ingreso



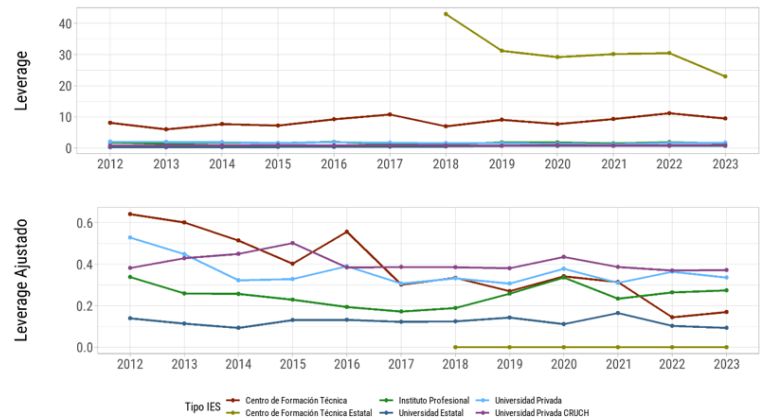
Estructura de ingresos en Universidades Estatales:

Montos asociados a cada fuente de ingreso

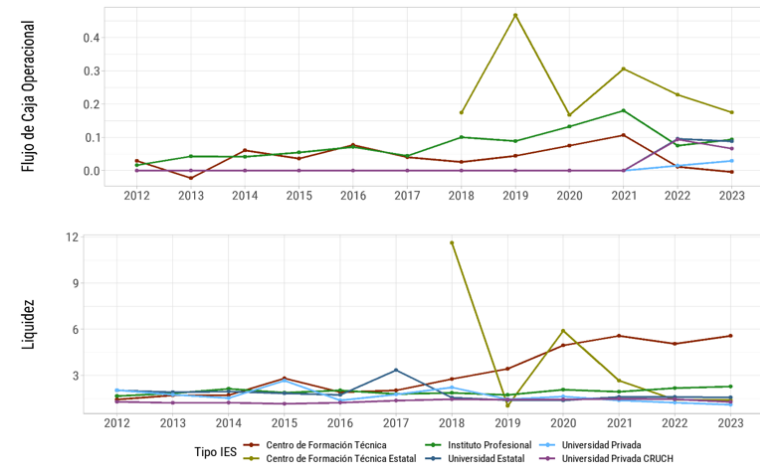


Evolución de indicadores de gestión financiera:

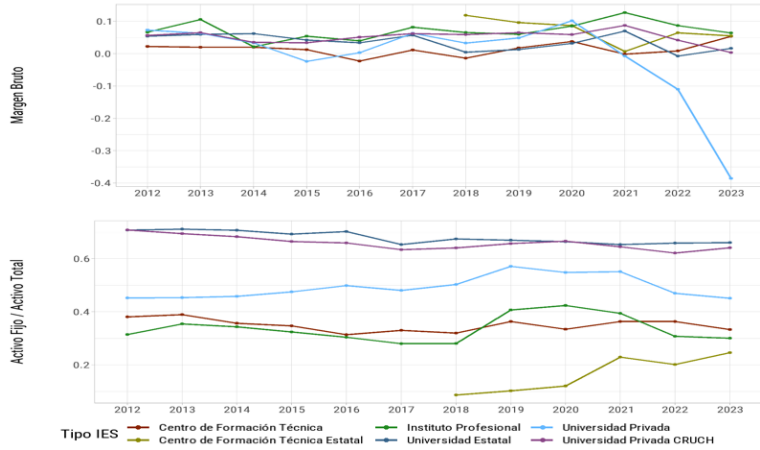
Indicadores de endeudamiento



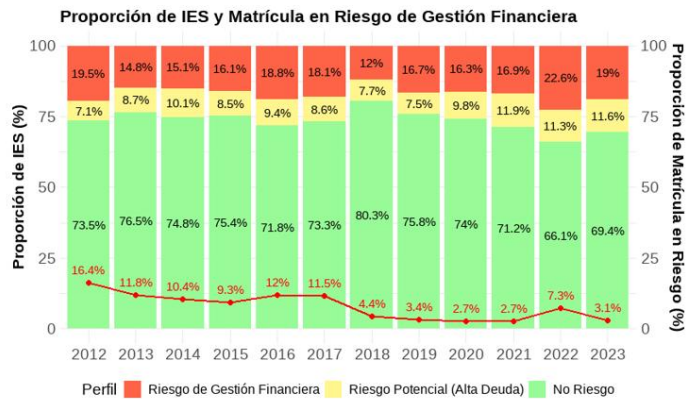
Indicadores de recursos para enfrentar endeudamiento:



Indicadores de recursos para enfrentar endeudamiento

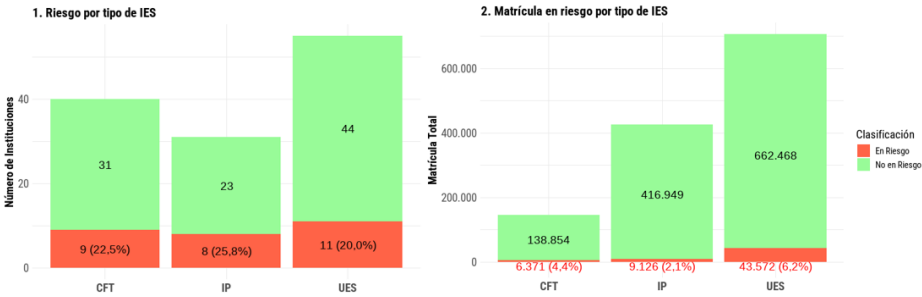


Perfiles de salud financiera:

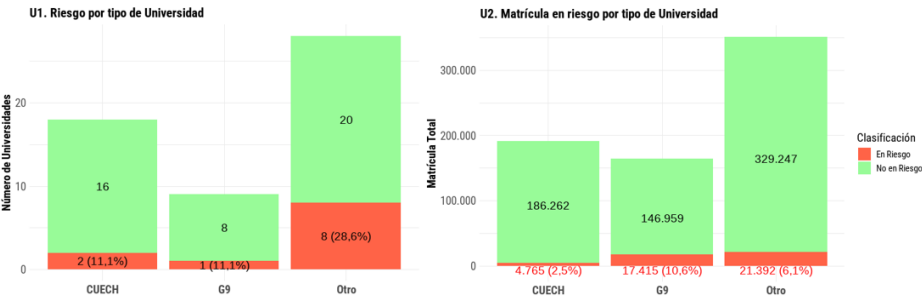


Clasificación 2024 de perfiles de riesgo

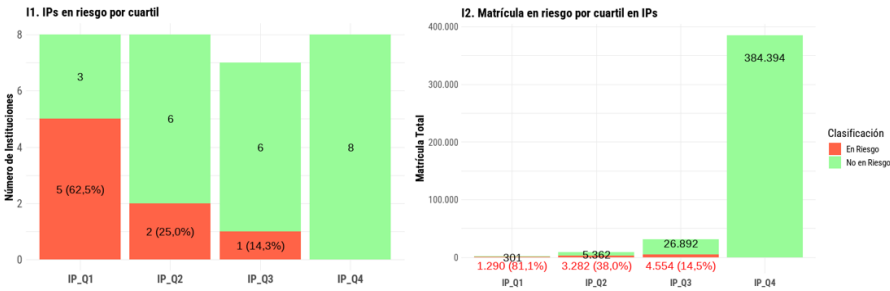
Tipo de IES y Matrícula



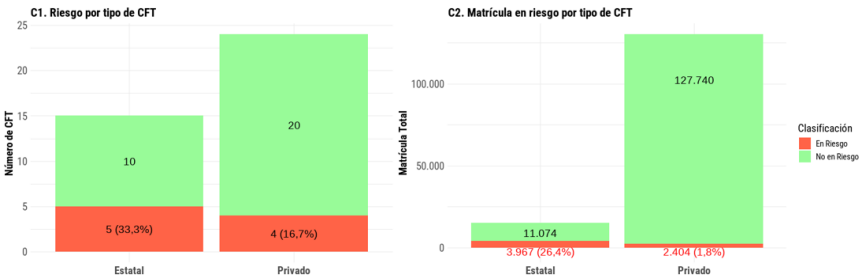
Tipos de Universidades y matrícula



IPs por cuartiles y matrícula



Tipos de CFT y matrícula



Clasificación de 2024

Subsector	RESULTADOS 2023		RESULTADOS 2024	
	IES en perfiles de riesgo	Matrícula en IES de riesgo	IES en perfiles de riesgo	Matrícula en IES de riesgo
Universidades	9 (15,5%)	45.038 (5,8%)	11 (20,0%)	43.572 (6,2%)
IP	6 (18,8%)	8.432 (2,0%)	8 (25,8%)	9.126 (2,1%)
CFT	10 (22,7%)	6.135 (4,5%)	9 (22,5%)	6.371 (4,4%)
Total	25 (18,7%)	59.605 (4,4%)	28 (22,2%)	59.069 (4,6%)

En cuanto a los efectos de gratuidad en perfiles de riesgo, explicó que no hay efectos negativos ni positivos de la política de gratuidad en la salud financiera de las IES, en base a la evidencia disponible para este estudio.

	MODELO	
	Base	Con controles
	b (se)	b (se)
Periodos previos a la gratuidad		
6 años y más	0.095 (1.446)	-0.060 (1.408)
4 a 5 años	0.032 (1.436)	-0.094 (1.439)
3 años	-1.161 (1.176)	-1.146 (1.205)
2 años	-1.328 (1.158)	-1.363 (1.188)
Periodos post gratuidad		
Año de ingreso a gratuidad	0.466 (0.712)	0.434 (0.723)
1 año	-2.921 (2.011)	-2.735 (2.194)
2 años	-0.310 (1.473)	-0.015 (1.471)
3 años	-2.715 (1.539)	-2.480 (1.651)
4 años y más	-3.112 (1.616)	-2.702 (1.743)
In (Matrícula de pregrado)		-0.425 (0.384)
In (Arancel promedio pregrado)		-1.927 (1.419)
Efectos fijos entidad	Sí	Sí
Efectos temporales	Sí	Sí
Observaciones	534	531
R2 (intra)	0.081	0.092

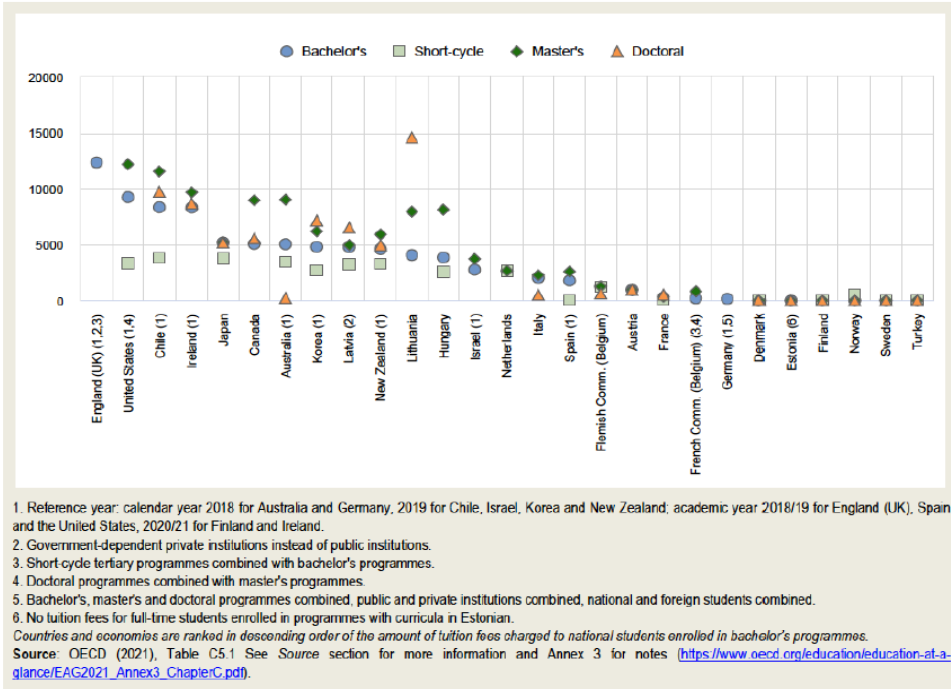
***p<.001; **p<.01; *p<.05

Indicó que se realizó una primera encuesta de proyecciones y expectativas en actores estratégicos de la educación superior. El trabajo de campo se efectuó entre el 2 y el 30 de septiembre de 2024. Se realizaron 5 insistencias para obtener respuestas. Las respuestas son de carácter anónimo, por lo que no es posible vincular datos de contacto con las respuestas de los participantes.

Explicó que, de los 326 individuos contactados, se obtuvieron 194 respuestas completas, lo que representa una tasa de respuesta del 59,5%. Estas 194 respuestas corresponden a representantes de 107 instituciones de educación superior.

Señaló que el objetivo de la encuesta era conocer las expectativas de los actores clave del sistema de educación superior en Chile, incluyendo las principales áreas abordadas como la diversificación académica, innovación tecnológica, estancamiento de matrículas, y sostenibilidad financiera. En ella, un 49% de los encuestados consideran la situación financiera actual de su institución como sólida o muy sólida, un 33% como intermedia, y un 18% como débil o muy débil. Respecto al futuro, un 71% de los encuestados consideran que la situación de su institución será sólida o muy sólida, un 23% como intermedia y un 6% como débil o muy débil.

Gráfico 5: Aranceles promedios anuales cobrados por instituciones de educación superior nacionales a estudiantes locales por nivel educacional (año académico 2019/2020)



Finalmente, a modo de conclusión, sostuvo que, en relación a la estructura de ingresos, existe un crecimiento consistente al nivel de 7 billones en 2023, con 3 grandes fuentes de ingresos, a saber: aportes estatales, recursos propios (pago directo de familias) y otros ingresos (prestaciones de servicios).

La gratuidad ingresa y mantiene el crecimiento desde el año 2016, pero no sustituye totalmente otras fuerzas de ingreso; si bien el CAE disminuye, no desaparece. Con todo, aumenta la proporción de aportes fiscales.

En relación a lo indicadores de endeudamiento, explicó que los Centros de Formación Técnica estatales son los que tienen más comprometido su patrimonio, pero con tendencia a estabilizarse, seguidos por los Centros de Formación Técnica privados.

Las Universidades privadas del CRUCH se comportan en todos los indicadores de forma similar a las Universidades Estatales, excepto en endeudamiento, donde presentan niveles más cercanos al resto de las universidades privadas

En cuanto a los indicadores de respaldo de endeudamiento, sostuvo que los Centros de Formación Técnica Estatales son los que muestran la mayor variabilidad en el tiempo, con una tendencia hacia converger a los resultados del resto de subsistemas. Los Centros de Formación Técnica privados muestran una tendencia creciente en su liquidez.

Hay una caída por debajo de 0 del margen bruto de las Universidades privadas, mientras los demás se mantienen en torno a dicho valor

En cuanto al riesgo de gestión financiera, el Sistema de Educación Superior chilena sigue mostrando una buena salud financiera. La proporción de Instituciones de Educación Superior y de matrícula en riesgo, cae del 2022 al 2023. En las universidades es donde más Instituciones de Educación Superior y matrícula en riesgo hay, particularmente entre las privadas no

pertenecientes al G9. En términos generales, el riesgo afecta principalmente a las Instituciones de Educación Superior más pequeñas.

Consultado, señaló que los datos entregados en esta Comisión, vienen de los estados de resultados de las instituciones de educación superior. En cuanto a la posibilidad de enfrentar situaciones a priori, indicó que la Superintendencia de Educación Superior solo establece un sistema de calificación de riesgo de las instituciones. Hizo presente que se trabaja con organismos autónomos, y que la Superintendencia no tiene la información financiera disponible, razones por la cual el control se ejerce a posteriori.

En relación a las cifras dadas a conocer a la Comisión, explicó que el informe entregado si bien versa sobre la situación financiera de las Instituciones de Educación Superior, dice relación sobre el límite de la situación financiera. Es decir, no significa que las instituciones no tengan problemas financieros, pero que no es lo mismo tener problemas de riesgo a tener un problema existencial financiero.

Sobre si las cifras entregadas consideran los procesos inflacionarios, explicó que las cifras se encuentran indexadas peso a peso y no por inflación.

Acerca de la gratuidad, señaló que no hay evidencia de que esta política genere incidencia en la situación financiera de las instituciones de educación superior. Lo anterior, se concluye en relación a los datos levantados por la Superintendencia.

Finalmente, en relación al copago y los recursos de las instituciones financieras, señaló que ello está representado en las líneas verdes de los gráficos, ya que en los gráficos es posible ver los distintos tipos de recursos de las instituciones financieras, como son los pagos y copagos.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana señaló que el rol de la SES es muy relevante, por ello el gobierno ha aumentado el presupuesto. Explicó que el proceso de modernización de la educación es sistémico, y tienen un componente de financiamiento, pero no es el único, ya que se requiere terminar con barreras de entrada. Asimismo, se requiere abordar el régimen jurídico de la educación pública, flexibilizar las trayectorias académicas y adecuar la oferta académica a las necesidades del país.

Afirmó que se presentará un proyecto de ley de sostenibilidad de los Centros de Formación Técnica estatales, y ahí se buscará incorporar la demanda de Ñuble.

Señaló que ha habido consenso en la Comisión en torno a terminar con el CAE y reemplazar; mecanismo automático de recaudación; y condonación de la deuda. Hay nudos, como la necesidad de mayor flexibilización del FES, aumentar la participación de las familias en financiamiento.

C) Jornada temática

El día lunes 16 de diciembre, de 11:00 a 16:50 horas, se desarrolló una jornada temática en la Sala de Lectura de la Biblioteca del Congreso Nacional en Valparaíso, que contó con la participación de los siguientes panelistas. [Ver video 1.](#) [Ver video 2.](#)

1) El Vicepresidente Ejecutivo del CRUCH, Rector de la Universidad de Tarapacá, señor Emilio Rodríguez Ponce.

El señor Rodríguez en su [exposición](#) presentó un análisis sobre el estado actual de la inversión en educación superior en Chile, destacando que el país destina aproximadamente un 2,4% de su Producto Interno Bruto (PIB) a este sector, lo que es superior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se encuentra en torno al 1,5%. El financiamiento de la educación superior en Chile es mixto, con un 50% de los recursos provenientes del Estado y el resto de las familias. La estrategia de financiamiento se orienta principalmente a subsidiar la demanda.

En cuanto a la inversión en investigación y desarrollo (I+D), se señaló que esta alcanzó un 0,39% del PIB en 2023, equivalente a 1.031.448 millones de pesos chilenos, cifra que es considerablemente inferior al promedio de los países de la OCDE, que invierten aproximadamente un 2,6%. Al analizar los datos de manera integral, se concluyó que Chile destina alrededor de un 2,8% del PIB a la creación de conocimiento avanzado y la formación de capital humano altamente calificado, mientras que los países de la OCDE destinan cerca del 4%.

Respecto al Crédito con Aval del Estado (CAE), se sostuvo que este modelo de provisión mixta y financiamiento mixto es esencial para mantener niveles adecuados de calidad en la educación superior. Se estimó que el costo del CAE para el Estado en 2025 será de aproximadamente 500 mil millones de dólares estadounidenses. En consecuencia, se advirtió sobre los detrimentos sistemáticos que este modelo genera en los presupuestos destinados a la oferta educativa. Se destacó, además, que el país no prosperará ni mejorará su productividad en los próximos años sin una apuesta decidida por la ciencia, tecnología e innovación, así como por una educación superior competitiva a nivel internacional. Se observó un deterioro significativo en las condiciones para enfrentar los desafíos estratégicos venideros, debido a las limitadas inversiones en la creación de conocimiento y formación de personas.

Finalmente, planteó que el Fondo de Educación Superior (FES) es una opción viable, considerando su enfoque en copago y gradualidad, con aportes de las familias en un equilibrio entre el corto y el largo plazo, la duración real de las carreras y el marco regulatorio adecuado. Se sugirió que el FES es suficiente, siempre que se realice una evaluación integral del sistema de financiamiento, que contemple los aportes basales para la Educación Superior y Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI), así como un plan de crecimiento para el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

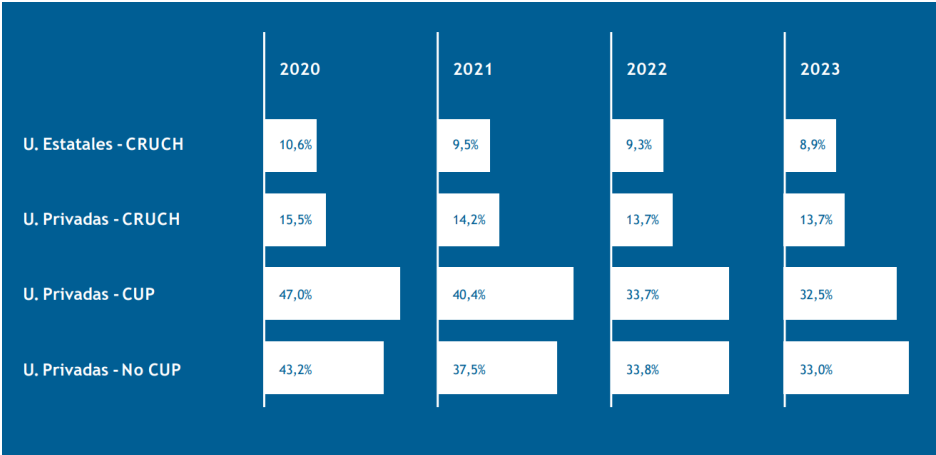
2) El Presidente de la Corporación de Universidades Privadas (CUP), Rector de la Universidad Central, señor Santiago González Larraín.

El señor González comenzó su [presentación](#), exhibiendo una serie de cifras y gráficos, los que se insertan a continuación:

Porcentaje de estudiantes con gratuidad según clasificación de universidad



Porcentaje de estudiantes CAE según clasificación de universidades

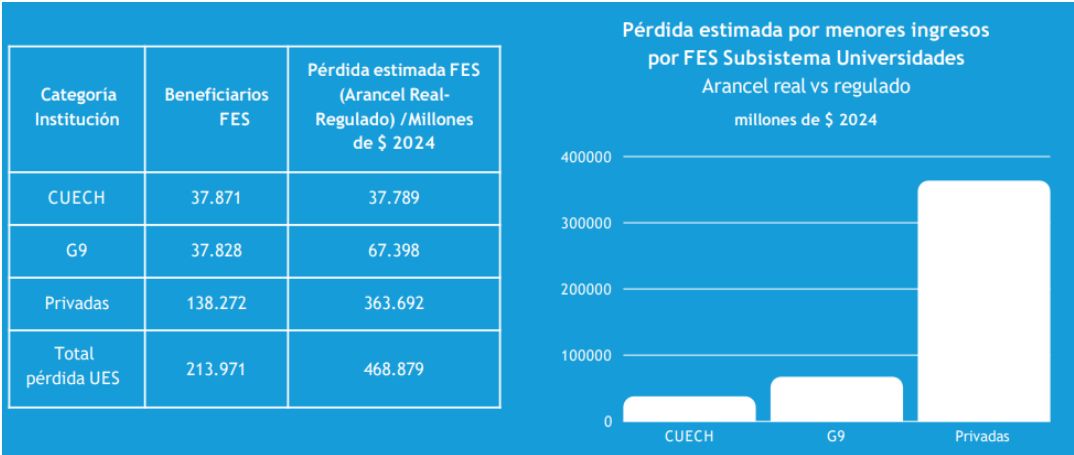


Explicó que la tasa bruta de cobertura en educación terciaria en el año 2024 alcanzó el 71,4%. Indicó que, en promedio, un graduado universitario percibió un salario 2,4 veces superior al de aquella persona que solo contaba con educación media.

Se refirió a la productividad científica de las universidades chilenas destacó a nivel global. Según el ranking Nature Research Leaders 2024, donde Chile se ubicó entre los 33 países con mayor producción científica del mundo y ocupó el 2° lugar en Latinoamérica, siendo superado únicamente por Brasil.

Sostuvo que se producirá una reducción drástica de las ayudas estatales, eliminándose las becas de arancel y limitándose las opciones de financiamiento, y que solo existirán gratuidad y FES, lo que incrementará la carga financiera para los estudiantes que previamente combinaban becas y créditos. Asimismo, señaló que se observa un aumento de la deuda, ya que los estudiantes debieran pagar hasta un 8% de sus ingresos durante 20 años, con casos de graduados que terminaran pagando más de lo invertido por el Estado, lo cual fue considerado un “impuesto al graduado”.

La eliminación del copago resultará en una reducción significativa de los ingresos, afectando especialmente a las universidades privadas, donde los aranceles representaban más del 82% de los ingresos. Los efectos en la calidad y sostenibilidad de las instituciones serán notables, debido a las limitaciones para invertir en investigación, innovación y vinculación con el medio. Se producirán restricciones al crecimiento de vacantes, lo que comprometerá la autonomía y reducirá la capacidad de respuesta a las demandas del mercado laboral. Ante esta situación, algunas universidades privadas podrán optar por no adscribir al FES, lo que incrementará la segregación en el sistema educativo.



En conclusión, la pérdida estimada derivada de la eliminación del aporte privado, según la metodología utilizada, asciende a cerca de \$500.000 millones anuales

La CUP propuso no restringir el aporte complementario a la educación superior, flexibilizar el uso del FES para permitir que se financie una parte del arancel o un periodo menor al total de la duración de la carrera. Asimismo, abogaron por preservar las becas como una herramienta clave para garantizar el acceso de los estudiantes vulnerables, promover la diversidad en el sistema educativo y reducir la carga financiera que estos enfrentarían al egresar. Se sugirió eliminar las restricciones al crecimiento de las vacantes de primer año contempladas en el proyecto de ley.

Finalmente, planteó limitar el pago contingente al ingreso de los egresados al monto exacto que el Estado haya invertido en cada estudiante, con el fin de evitar que la retribución se convirtiera en un impuesto. Se propuso, además, incluir la educación online como una modalidad reconocida en el sistema de financiamiento. Finalmente, se recomendó mejorar la gobernanza y el monitoreo del sistema de fijación de aranceles regulados.

3) *El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales Jorquera.*

El señor Corrales inició su [presentación](#) sosteniendo que el Crédito con Aval del Estado (CAE) representó una de las principales estrategias implementadas para aumentar la cobertura de la educación superior en Chile. En 2005, el país contaba con 442.000 estudiantes universitarios, cifra que aumentó a 702.000 en 2024, lo que representó un crecimiento del 58%. Sin embargo, desde su creación, el CAE presentó diversos problemas estructurales en su diseño. Entre estos, destacaron las condiciones financieras gravosas para los estudiantes, quienes debían enfrentar tasas de interés superiores al 6%, así como las bajas barreras de entrada, principalmente en lo que respecta a la acreditación, y la falta de regulaciones adecuadas, como el número de vacantes ofrecidas y la obligación de rendir los recursos percibidos.

Asimismo, el CAE generó garantías onerosas tanto para el Estado como para las instituciones de educación superior. Entre 2006 y 2023, el Estado gastó aproximadamente \$7,25 billones en la compra de cartera vencida, mientras que las instituciones de educación superior (IES) tuvieron que destinar más de 597 millones de pesos para el pago de garantías por deserción. La falta de regulación también produjo un crecimiento asimétrico en el sistema de educación superior, al no limitarse el crecimiento de las instituciones ni el copago para cubrir la diferencia entre el arancel de referencia y el real. Esto incentivó la matrícula en instituciones de carácter

masivo, mientras que las universidades del Estado vieron su participación en la matrícula de nuevos estudiantes reducirse a menos del 10%.

Este modelo incrementó significativamente las obligaciones del Estado en términos de garantías, lo que amenazó con volver económicamente inviable el sistema de educación superior. Solo en 2023, el Estado habría gastado 449 millones de pesos en garantías, con estimaciones de que para 2025 esta cifra podría alcanzar los 500 millones de pesos. Por lo tanto, superar el modelo del CAE resultó esencial para asegurar la sostenibilidad del sistema y garantizar que los recursos del Estado se destinaran efectivamente al desarrollo de la educación superior.

En cuanto al nuevo modelo de financiamiento propuesto para la educación superior, se destacaron varios elementos positivos para las universidades estatales. Se prevé una reducción en el costo público del sistema a mediano plazo, derivada de una mayor recuperación del modelo. Además, se cumple el compromiso de excluir a la banca del financiamiento de los créditos, diseñando un modelo de apoyo a los estudiantes que fuera de cargo fiscal y sin tasas de interés. También se incorporan regulaciones de transparencia y rendición de cuentas para las instituciones privadas, y se establecen restricciones al crecimiento de matrícula, lo que busca dar racionalidad al crecimiento del sistema.

Asimismo, se consideró la cobertura del N+1 al 100% para los estudiantes con gratuidad, y se autorizó el uso de los excedentes del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) de propiedad de cada universidad para los nuevos fines establecidos por la ley. Además, se mejorarán las posibilidades de cobranza respecto a los deudores del FSCU que se adhirieran al Plan de reorganización y condonación de deudas, gestionado por la Tesorería General de la República (TGR) con normas asociadas a la retención de impuestos. También se incorporarán modificaciones en la ley N° 21.094, relacionadas con la condonación y el castigo de deudas, lo cual era necesario para una mejor gestión financiera de las universidades estatales.

No obstante, el nuevo modelo también presenta diversos elementos de debate. En primer lugar, se observa que el financiamiento sigue centrado en la demanda estudiantil, sin distinguir adecuadamente entre instituciones y sin reconocer la complejidad de las universidades públicas, lo que limita su desarrollo. Además, la eliminación de los aportes familiares en los deciles 7 a 9 representa un desafío, ya que esos aportes constituían alrededor del 50% del gasto en educación superior, lo que pone en riesgo el desarrollo del sistema, dado que el Fisco no podrá sustituir completamente esos recursos.

Si bien reconoció la necesidad de revisar los aranceles, planteó que se debía diseñar un sistema más equitativo, considerando un arancel progresivo acorde con los ingresos de los estudiantes. También surgió incertidumbre sobre la regulación de los aranceles y su impacto en los ingresos futuros de las universidades, lo que podría afectar su calidad, especialmente en las universidades de mayor complejidad.

Asimismo, consideró imprescindible que el proyecto de ley contemplara mecanismos que aseguraran la oportunidad de las transferencias desde el Fisco. Existen también dudas sobre el impacto financiero real del modelo tanto para las IES como para el propio Estado, dado que se estima que la tasa de uso del Fondo de Estudiantes (FES) podrá superar la del CAE, lo que pondría en riesgo la sostenibilidad del sistema.

Sugirió que se limitara el monto de los aportes retributivos en el caso de las rentas más altas, para evitar fugas del sistema u otros efectos indeseados. Además, dada la profundización del modelo mercantil de la educación superior, se consideró necesario un compromiso a largo plazo para que los recursos que el Fisco pudiera ahorrar en financiamiento estudiantil se destinaran a políticas públicas que fortalecieran y expandieran el sistema público de educación superior, garantizando su capacidad de cumplir adecuadamente con su misión y funciones.

Finalmente, hizo presente la necesidad de que las universidades estatales puedan competir en igualdad de condiciones con las universidades privadas. Para ello, se consideró fundamental que, junto con este proyecto, se legislara sobre la desburocratización de la gestión de estas instituciones.

4) El Vicedecano de la Facultad de Educación de la Universidad del Desarrollo, señor Mauricio Bravo Rojas.

El señor Bravo inició su [presentación](#) señalando que los países han requerido universidades de clase mundial para fortalecer su desarrollo económico, social y académico. Una universidad de clase mundial se caracteriza por ser una institución líder en investigación, formación de talento y contribución al progreso de la sociedad. Estas universidades han actuado como motores de transformación, fomentando la competitividad global y el desarrollo nacional.

Afirmó que las universidades deben contar con estructuras flexibles, transparentes y autónomas. La toma de decisiones debe ser ágil, permitiendo una respuesta efectiva tanto a las demandas globales como a las necesidades locales. La autonomía administrativa y financiera ha promovido la innovación, la excelencia académica y la capacidad para adaptarse a cambios rápidos.

En este sentido, sostuvo, es esencial atraer y retener a los mejores académicos, estudiantes y personal administrativo. La excelencia académica y la producción de conocimiento de calidad han sido fundamentales para generar impacto en el ámbito científico y social.

Agregó que las universidades han tenido que formar redes internacionales que favorezcan la colaboración en investigación e innovación. Un financiamiento diverso es crucial para asegurar la estabilidad y el crecimiento de las universidades. La asignación de recursos debe estar basada en el desempeño institucional, incentivando la mejora continua. Las alianzas estratégicas con la industria y otros sectores permitieron obtener fondos adicionales y promover la transferencia de conocimiento.

Destacó que el éxito de las universidades de clase mundial está estrechamente vinculado a varios factores clave. En primer lugar, la inversión en educación pública y privada fue crucial para el fortalecimiento de las universidades. Las políticas públicas de apoyo a la investigación y desarrollo permitieron que las universidades se convirtieran en centros de innovación y generación de conocimiento. Además, la capacidad para atraer talento internacional fue esencial para crear un ambiente de excelencia.

Asimismo, las universidades de clase mundial prosperaron en sistemas de financiamiento diversificado y sostenible, con recursos orientados al desempeño y a la creación de alianzas estratégicas con otros sectores, como la industria. Los gobiernos desempeñaron un papel importante al promover inversiones directas en investigación, infraestructura

y talento, asegurando la autonomía de las instituciones y facilitando su colaboración internacional.

El sistema de financiamiento público propuesto para la educación superior introduce cambios significativos con el objetivo de mejorar la equidad y sostenibilidad del modelo. Entre los principales elementos de este nuevo financiamiento, destacó la eliminación de la intervención de los bancos, lo que permite que el sistema sea financiado al 100% por el Estado, eliminando los intereses comerciales. Esta medida busca reducir la carga financiera para los estudiantes y fomentar una mayor accesibilidad a la educación superior.

Además, se establece que los aranceles serán regulados por el Estado, incluyendo derechos básicos de matrícula y cobros relacionados con la titulación o graduación. El objetivo es garantizar transparencia y evitar incrementos desmesurados en los costos para los estudiantes.

Por otra parte, se limita el crecimiento de la matrícula en las universidades a un máximo del 2% en comparación con el año anterior, buscando controlar el aumento desmedido de la matrícula y asegurar que el sistema se mantenga equilibrado y sustentable. El financiamiento cubrirá tanto el arancel como la matrícula, asegurando la cobertura por la duración formal de la carrera más un año adicional, para permitir la finalización de estudios en caso de retrasos.

En cuanto a los beneficiarios, se determinó que los estudiantes hasta el noveno decil de ingresos estarán exentos de copago, lo que facilita el acceso a la educación superior para los sectores más vulnerables, mientras que el décimo decil debía aportar un copago por sus estudios. Asimismo, el pago de los créditos comenzará un año después del egreso y estaría sujeto a un porcentaje del ingreso mensual del egresado, con un límite máximo del 8%. Este pago sería exento si los ingresos del egresado son inferiores a \$500.000 mensuales, y el límite de pago sería de 20 años, garantizando que no se generaran deudas impagables a largo plazo.

La evaluación del sistema de financiamiento y el desempeño de las universidades se basa en variables clave como la acreditación, la calidad del estudiantado, el cuerpo docente, la oferta académica, la investigación y la gestión administrativa. Se busca una estandarización de los datos para permitir comparaciones interinstitucionales y segmentaciones por desempeño, agrupando a las universidades en clústeres según su tipo y nivel de desarrollo, a saber:

El primer grupo, denominado “Universidades de Investigación con Doctorados”, está compuesto por universidades consolidadas académica y organizacionalmente, con una acreditación promedio de 6 años y alta selectividad. Estas instituciones ofrecen programas de doctorado en al menos 6 de las 10 áreas disciplinares y tienen una fuerte presencia en la investigación, con proyectos adjudicados por Fondecyt. Representan el desarrollo y la estabilidad avanzada dentro del sistema de educación superior.

El segundo grupo, “Universidades de Investigación Emergente”, incluyó instituciones con un nivel medio de desarrollo organizacional, con acreditaciones de 4 a 5 años y puntajes promedio de ingreso en las pruebas de admisión. Estas universidades cuentan con al menos un programa de doctorado y un proyecto Fondecyt, aunque su productividad científica es inferior a la del primer grupo.

Por último, el “Grupo 3”, denominado “Universidades Docentes”, está compuesto por instituciones de menor consolidación académica, con baja selectividad y una alta proporción de estudiantes de continuidad. Estas universidades ofrecían programas de pregrado diversos, pero enfrentaban desafíos estructurales, incluyendo cierres y reconversiones. A pesar de los retos, estas universidades fueron clave en la formación de capital humano en diversas regiones.

Sostuvo que el Fes frenará aún más el avance hacia Universidades de Clase Mundial. Las Universidades que más disminuyeron su matrícula Total de primer año 2016-2024, fueron las siguientes: Universidad Arturo Prat; Universidad de Playa Ancha; Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; Universidad SEK; Universidad Santo Tomás; Universidad del Bío-Bío; Universidad de Antofagasta; Universidad de Magallanes; Universidad Católica del Norte; Universidad Católica Silva Henríquez.

Las Universidades que más disminuyeron su matrícula municipal de primer año 2016-2024, son: Universidad Adventista; Universidad Adolfo Ibáñez; Universidad de Las Américas; Universidad del Bío-Bío; Universidad San Sebastián; Universidad Santo Tomás; Universidad de Talca; Universidad de Concepción; Universidad Bernardo O’Higgins.

El top 3 de universidades con menor crecimiento promedio de Profesores con Grado de Doctor JCE, son: la Universidad de Antofagasta, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Chile.

Las universidades que más decrecieron en proyectos Fondecyt son: Universidad Finis Terrae; Universidad Tecnológica Metropolitana, Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; Universidad Santo Tomás; Universidad de Atacama; Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Universidad Diego Portales; Universidad de Concepción; Universidad de Chile, y Pontificia Universidad Católica.

Finalmente, a modo de conclusiones, sostuvo que Chile requiere universidades de clase mundial para promover su desarrollo económico, social y cultural. Algunas de las Universidades chilenas tienen potencial para transformarse en universidades de clase mundial.

Señaló que se observa una relación entre las universidades con investigación y doctorados en gratuidad y su menor crecimiento o estancamiento en su producción científica de alto impacto. Esto podría estar relacionado con los aranceles regulados y la limitación del crecimiento de la matrícula, lo que limitaría su sostenibilidad financiera. El FES funcionaría con un esquema muy similar a la gratuidad, lo que podría limitar aún más su autonomía y sostenibilidad financiera.

Se debería permitir el copago a beneficiarios del FES para garantizar la diversificación de ingresos que requiere toda universidad, más aún aquellas con potencial de transformarse en universidades de clase mundial.

Si el país se propone en el mediano o corto plazo contar con un nuevo sistema de financiamiento de la educación superior debería considerar:

- 1) Fomentar la autonomía administrativa y académica porque esta promueve la innovación y la excelencia académica para fortalecer nuestro capital humano avanzado

- 2) Incentivar la atracción y retención de los mejores académicos, estudiantes y administrativos porque así se obtiene excelencia académica y producción de conocimiento de alta calidad.

3) Promover la diversificación de ingresos y mecanismos por desempeño institucional para avanzar y sostener mayores niveles de complejidad académica y, más aún, para responder al imperativo social de la inclusión y equidad educativa.

5) El Presidente de la Red de Universidades Públicas no estatales, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Nelson Vásquez Lara.

El señor Vásquez inició su [presentación](#) señalando que el sistema de educación superior chileno requiere ser abordado en su complejidad, y que el proyecto de ley es necesario para este fin.

Hizo presente que el sistema de educación superior chileno es un sistema de calidad en América Latina, sin embargo, señaló que el proyecto de ley puede comprometer dicha calidad, lo que podría llevar al sistema a perder competitividad en la región.

Afirmó que el Crédito con Aval del Estado como instrumento de financiamiento está colapsando en varios ámbitos y su mecanismo debe ser revisado. En este sentido, indicó que ven como una señal positiva el retirar a la banca de este mecanismo y al mismo tiempo hacer ajustes para discutir el tiempo de financiamiento junto con sacar a las universidades como aval del estado de estos programas como tal. Esto son señales positivas de proyecto de ley.

Por otro lado, se refirió a diversos aspectos importantes de contemplar, sosteniendo que es necesario que exista una mirada sistémica en la legislación, puesto que de lo contrario se generarán problemas. En este sentido, se refirió a:

-La complejidad de las universidades. Afirmó que el sistema es heterogéneo, y que la complejidad se da en la naturaleza del servicio que estas instituciones prestan. Recalcó que el G9 son instituciones fundadoras del sistema educacional chileno, y afirmó que no se valora el esfuerzo del G9.

-Sistema de aseguramiento de calidad. Sostuvo que las normas y la regulación instalaron una visión de largo plazo, pero que apunta a la complejidad para alcanzar una formación de pregrado de calidad, una formación de postgrado de calidad, una vinculación con el medio de calidad y una investigación de calidad y complejidad. Señaló que es importante considerar en esta regulación, el cómo se ajusta el aseguramiento de la calidad, e hizo referencia al sistema de educación superior anglosajón, en el que coexisten universidades complejas y college. El sistema chileno sólo tiene un norte, y ello ha estresado al sistema.

-Gradualidad. El tiempo importa para pensar, reflexionar y proyectar el sistema. En consecuencia, sostuvo, es importante que se genere una ley que aborde el problema del financiamiento, separado con el problema del financiamiento de los estudiantes. Hoy se plantea abordar el problema de los estudiantes, pero es de importancia pensar el sistema en su globalidad.

6) El vocero de la CONFECH, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso, señor Samuel Briceño.

El señor Briceño inició su [presentación](#) refiriéndose a la demanda histórica de los estudiantes en el ámbito de la educación superior, la que abarca diversas áreas clave, tales como la salud mental, la infraestructura, las condiciones laborales, la innovación académica y la investigación.

En relación al financiamiento en educación superior, se propone una nueva distribución del presupuesto educativo, con el objetivo de reorganizar el uso del 1,2% del Producto Interno Bruto (PIB) que actualmente se destinaba a este sector. El enfoque buscaba dar un mejor uso a esos recursos, incrementando el gasto en áreas como alimentación y transporte. Además, se sugiere una regulación arancelaria estatal que elimine la presión financiera sobre las familias, lo que implica poner fin al copago.

También se propone establecer garantías y criterios claros para las instituciones que puedan optar al nuevo modelo de financiamiento, con el fin de garantizar que los recursos se utilizarán de manera eficiente. Un componente esencial de este modelo es la mejora de los mecanismos de control y transparencia en el uso de los recursos públicos.

En cuanto a la reorganización de la deuda estudiantil, se propone que el porcentaje de estudiantes endeudados o eximidos de pagar sus estudios no sea inferior al 75% del total. Este porcentaje considera que el impuesto a la renta, al día de hoy, afectaba solo al 25% de los contribuyentes que ganaban más de \$750.000, con la condición de que el salario debe cubrir las necesidades mínimas para ser considerado en la exención del pago.

Además, planteó la necesidad de repensar los instrumentos de financiamiento de las instituciones de educación superior (IES), incorporando recursos de emergencia para aquellas universidades que se encuentran en una situación crítica. En paralelo, se destacó la importancia de mejorar las condiciones laborales de los funcionarios y funcionarias, lo cual contribuiría al fortalecimiento del sistema educativo.

Finalmente, también se propuso un reordenamiento hacia un modelo de educación superior sostenible, que respondiera efectivamente a las necesidades del país. Como parte de este enfoque, se sugirió aumentar el gasto estatal destinado a las universidades regionales y avanzar hacia la gratuidad universal en la educación.

7) El Director Ejecutivo del Consejo de Rectores de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Vertebral, señor Juan Claudio Escobar.

El señor Escobar señaló en su [presentación](#) que el sistema propuesto para la educación superior presenta varios elementos que generan preocupación. En primer lugar, el Fondo de Educación Superior (FES) no genera una deuda con monto determinado para sus beneficiarios, sino que establece una obligación de contribución o retribución, lo que implica un cambio de un sistema de créditos a uno de naturaleza tributaria.

La diversidad de programas educativos y trayectorias de los estudiantes de educación técnica y profesional, junto con el plazo de 20 años para saldar la deuda, genera una situación en la que algunos estudiantes terminarán pagando más de lo que hubieran pagado bajo el sistema anterior. Además, se reemplaza el esfuerzo estatal, transfiriendo la responsabilidad de pagar los aranceles a los egresados sin distinguir su origen o trayectorias educativas, utilizando solo los ingresos como indicador para determinar el monto de la retribución.

La prohibición del prepago de los créditos genera efectos directos en los estudiantes de educación técnica y profesional (TP). Para estos egresados, considerando la duración real de las carreras, el periodo de retribución sería, en promedio, de 10 años para una carrera técnica y de 18 años para una carrera profesional. Con una edad promedio de ingreso de 28

años, se estima que muchos egresados tendrán que pagar el FES hasta los 50 años, lo cual plantea un riesgo de legitimidad para todo el sistema de educación superior público. Se propuso, por lo tanto, mantener la opción de prepago para aquellos estudiantes que decidieran hacerlo libremente, con el fin de atender las problemáticas señaladas y, al mismo tiempo, solucionar el problema del exceso de retribución.

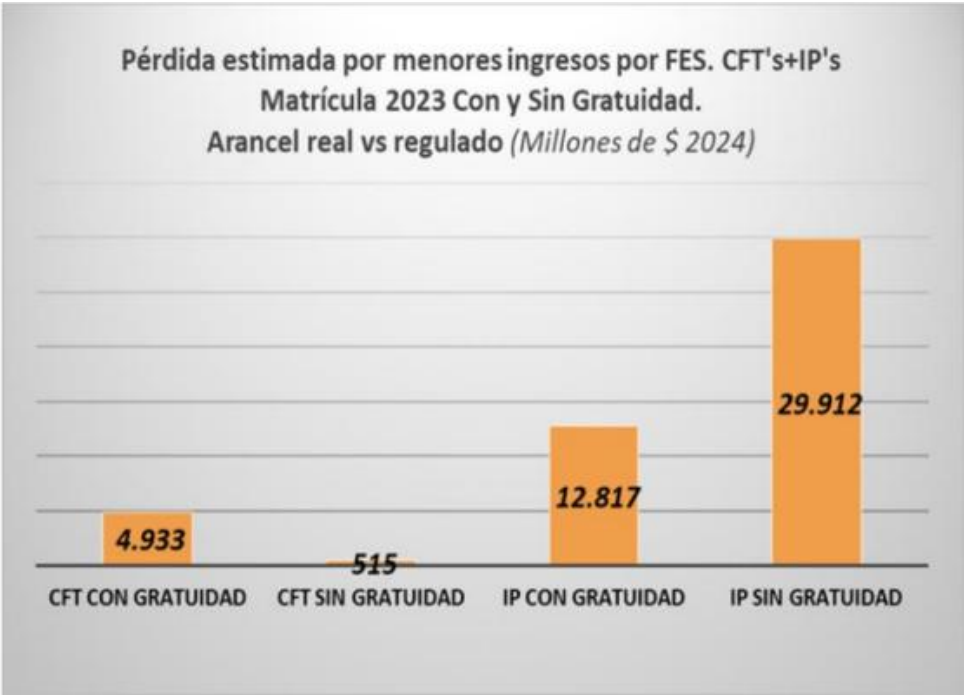
El fin del copago también suscita preocupaciones. Esta medida limita la libertad de los estudiantes para elegir la mejor alternativa de financiamiento de sus estudios, presentándoles una opción binaria. La situación es aún más compleja para los estudiantes de programas TP, de los cuales cerca de un 30% trabajan mientras estudian, lo que les permitía financiar sus estudios. Esta medida consolida la naturaleza impositiva del nuevo sistema, alejándose de la lógica histórica de los apoyos y créditos estudiantiles.

Otro aspecto relevante es la reducción de las becas de arancel estatales, con excepción de cuatro, lo que reduce las alternativas de financiamiento disponibles para los estudiantes. La eliminación gradual de la beca Nuevo Milenio afecta directamente a los estudiantes TP, ya que, aunque insuficiente, facilita el ingreso y la retención de estos estudiantes. Además, junto con la prohibición del copago, esta medida impide que terceros, como empleadores y organizaciones benéficas, puedan apoyar la educación de los estudiantes, especialmente en el sector TP, estrechamente vinculado al sector productivo. Este proyecto crea un impedimento legal para que dichos actores colaboren en la formación de capital humano avanzado.

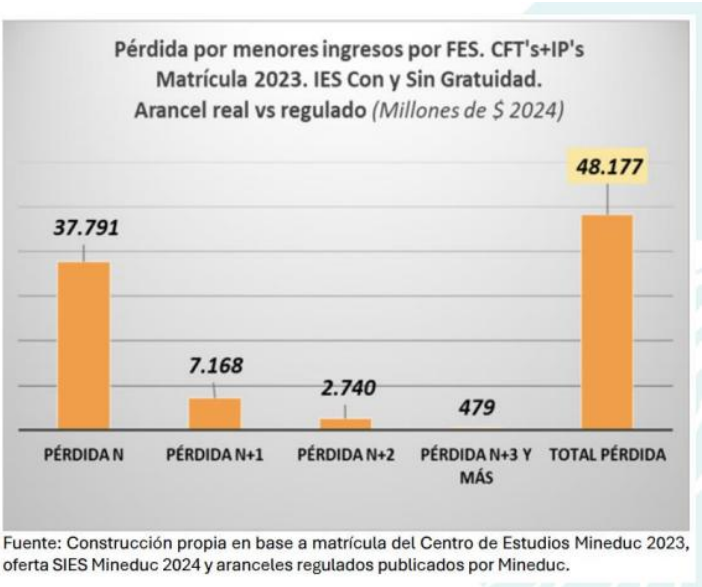
En cuanto a la aplicación del sistema de retribución en un caso concreto, se presentó el ejemplo de un estudiante de la carrera de Auditoría. La duración nominal de la carrera es de 8 semestres, pero la duración real fue de 9,9 semestres, y el arancel regulado en 2024 ascendía a \$1.868.666. El ingreso promedio al cuarto año de titulación se estima entre \$900.000 y \$1.000.000. En este caso, el monto de retribución sería entre \$55.000 y \$70.000 mensuales durante un periodo de 238 meses. Considerando un ingreso máximo de \$1.000.000, el estudiante terminará pagando \$16.660.000 por concepto de FES. De ese monto, la institución de educación superior recibiría \$8.408.997, correspondientes a 4 años de arancel regulado, más el 50% de copago por el periodo adicional de estudios. La diferencia entre la retribución y el total de arancel recibido por la institución sería de \$8.251.003, lo que implica que el estudiante terminaría pagando prácticamente dos veces el costo de su carrera.

Finalmente, observó que el proyecto no considera ningún instrumento ni alternativa de financiamiento para los estudiantes de programas online, a diferencia de lo que ocurre con el Crédito con Aval del Estado (CAE). Esta omisión resulta crítica para el sector TP, ya que aproximadamente el 20% de su matrícula, es decir, más de 100.000 personas, estudian en modalidad a distancia. El Estado deja de financiar a estos estudiantes, que en su mayoría pertenecían a poblaciones que, debido a motivos geográficos, dificultades de desplazamiento, horarios incompatibles o necesidades de cuidar a sus familias, solo pueden acceder a la educación superior a través de programas online. A nivel de sistema, los programas online representaban el 12,4% de la matrícula total de pregrado, y son los que experimentan el mayor crecimiento, con un incremento del 11,8% entre 2023 y 2024.

Finalmente exhibió los siguientes gráficos que dan cuenta del impacto del proyecto de ley en las instituciones Técnico Profesionales.



Fuente: Construcción propia en base a matrícula del Centro de Estudios Mineduc 2023, oferta SIES Mineduc 2024 y aranceles regulados publicados por Mineduc.



Fuente: Construcción propia en base a matrícula del Centro de Estudios Mineduc 2023, oferta SIES Mineduc 2024 y aranceles regulados publicados por Mineduc.

8) *El Presidente de la Agrupación de Universidades Regionales (AUR), Rector de la Universidad del Bío-Bío, señor Benito Umaña Hermosilla.*

El señor Umaña manifestó en su [presentación](#) que la AUR comparte la necesidad de reformar el CAE, pues sus deficiencias son múltiples. Se trata de una política regresiva, que tiene debilidades estructurales tanto en su diseño como en su regulación. El CAE es un instrumento que ha generado una significativa carga fiscal para el Estado, que debe asumir la recompra de las deudas estudiantiles cuando se ejecutan las garantías frente a la banca. Esta obligación, que representa un costo proyectado de 500 millones de dólares para el año 2025, evidencia la insostenibilidad financiera del modelo.

Sostuvo que uno de los aspectos críticos en este nuevo sistema FES es la importancia del cálculo adecuado de los aranceles regulados, que garanticen un financiamiento sostenible de las universidades, incluyendo sus funciones más complejas, como la investigación, y no únicamente la

docencia. Se deben considerar aspectos que son relevantes para las universidades regionales, especialmente de zonas extremas.

Expresó que en algunas instituciones el CAE es gravitante en el financiamiento estudiantil, en otras, los instrumentos preponderantes son las becas y el FSCU. Por lo tanto, el análisis debe incluir proyecciones de impacto no solo sobre el reemplazo del CAE, sino sobre todas las formas de financiamiento actuales que serían sustituidas por el FES. La realidad de las universidades regionales no es la misma a nivel de todo el país.

Observó que el FES debe ser entendido como una oportunidad para avanzar hacia la creación de un sistema integral de financiamiento que contemple las necesidades estructurales de las universidades públicas y privadas, con criterios de calidad.

Para ello, se requiere un marco legislativo que permita la discusión de un modelo de financiamiento global que trascienda las contingencias actuales. Este sistema debe priorizar una perspectiva de mediano y largo plazo. Además, se requiere regular el crecimiento del sistema de educación superior y asegurar el fortalecimiento de funciones clave, como la investigación y la vinculación con el medio.

Finalmente, solicitó considerar las particularidades de las universidades regionales. El financiamiento debe superar el enfoque centrado exclusivamente en la demanda y avanzar hacia un modelo que contemple las necesidades de las instituciones de educación superior, en su complejidad y diversidad a lo largo del país.

9) El Director Ejecutivo de la Fundación Horizonte Ciudadano, señor Eolo Díaz-Tendero.

El señor Díaz-Tendero señaló en su [presentación](#) que la situación generada por el Crédito con Aval del Estado (CAE) impone interrogantes sobre el sistema de financiamiento de la educación en Chile, con posterioridad a la implementación de la gratuidad. La lógica de fondo sustentada sobre lo que se puede llamar un “supuesto de prosperidad” o “simulación de prosperidad”, parece no haber funcionado como se esperaba:

“Me endeudo (en la banca con aval del Estado) para pagar los estudios que me permitirán mejorar mi situación socio-económica, lo que me habilitará para alcanzar un estándar de vida adecuado y pagar la deuda adquirida.”.

Sostuvo que parece correcto enfrentar esta situación a partir de un rediseño que tienda a dar coherencia y simplicidad al sistema en su conjunto, bajo la constatación de que la intermediación de la banca privada en el financiamiento de la educación superior no logró resolver eficientemente el problema.

Expresó que para el caso de este proyecto, aparecen con claridad tratados dos problemas principales que surgen tanto desde la acción de la sociedad civil, como de las constataciones técnicas sobre el funcionamiento de un elemento central del Sistema de Financiamiento de la Educación Superior en Chile (CAE), a saber: morosidad creciente y aumento del gasto fiscal.

En tal sentido, el componente principal que conforma el problema público que se busca resolver: la morosidad creciente y la deuda asociada, se propone subsanar desde los principios y mecanismos del nuevo sistema

de financiamiento: un plan de reorganización y condonación de las deudas educativas.

Añadió que el nuevo instrumento, FES, se constituye como un compromiso de contribución de los egresados que será contingente a sus ingresos por un período fijo definido por el tiempo de duración de la carrera y con topes máximos.

Asimismo, el nuevo instrumento se organiza de tal modo de hacer más directa y eficiente la recaudación, toda vez que la retribución se realizará a través de la Operación Renta, previo descuento mensual por planilla para trabajadores dependientes, y retención aplicada a boleta de honorarios en el caso de trabajadores independientes.

Finalmente, se preguntó por las medidas que serán adoptadas en el caso de que los ingresos por recaudaciones sean mayores a los pagos de aranceles, y también el caso inverso, en el que las recaudaciones sean menores a lo requerido para financiar aranceles de las generaciones siguientes.

10) El Investigador de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Mauricio Holz Guerrero.

El señor Holz dio cuenta en su [presentación](#) del estudio realizado por la Biblioteca del Congreso, indicando que en la estrategia adoptada, se procedió a comparar el valor presente de los flujos de pagos de una generación bajo las condiciones del Crédito con Aval del Estado (CAE) y bajo las condiciones del Fondo de Educación Superior (FES). Para ello, se calcularon los valores presentes a nivel individual, utilizando los micro-datos obtenidos de la Encuesta CASEN 2022.

Se entendió que el menor valor presente representaba la opción más favorable desde el punto de vista financiero para el estudiante. Para la realización de este análisis, se empleó un modelo no probabilístico de tipo pseudo-longitudinal. Los valores presentes fueron presentados en pesos correspondientes al año 2024.

A continuación explicó los supuestos que se utilizaron para la realización del estudio, a saber:

Supuesto 1: Progresión de los salarios en el tiempo.

Explicó que se asume que los salarios promedio por edad para egresados por tipo de IES observados en la CASEN del año 2022, representan la progresión de salarios promedio de una generación que avanza en el tiempo. El supuesto detrás es asumir que el efecto de un año más en el mercado laboral sobre los salarios es idéntico para las sucesivas generaciones. Asimismo, la diferenciación por tipo de IES, captura el efecto del nivel educativo. Lo anterior, sigue la lógica y espíritu de la ecuación de Mincer y de la metodología de cohortes sintéticas.

Supuesto 2: Identificar generación que comienza etapa de pago.

Para identificar a los que comienzan su etapa de pago por tipo de IES se supone que todos entraron a estudiar a los 19 años y egresan: i) 3.5 años después en el caso de egresados de CFT, es decir un semestre de atraso; ii) 4.5 años después en el caso de egresado de IP, es decir un semestre de atraso; iii) 6.5 años después en el caso de Universidades, es decir dos semestres de atraso. Se asume que para ambos sistemas comienzan a pagar 1 año después de egresado por lo que se identifica la cohorte que

comienza a pagar a: i) De edad 24 años para egresados de CFT; ii) De edad 25 años para egresados IP; iii) De edad 26 años para egresados de Universidades.

Supuesto 3: decil previo al ingreso a la IES

Es necesario identificar el decil de ingreso autónomo del hogar al que pertenecían los que comienzan su etapa de pago cuando ingresaron a la educación superior. Lo anterior para estimar el pago por diferencial de aranceles del 10% de mayores ingresos en el sistema FES. Se recalcula el ingreso autónomo del hogar restándole el ingreso observado a los egresados que comienzan su etapa de pago, y se vuelve a computar los deciles. El supuesto detrás es que los ingresos de los hogares así computados eran equivalentes a los ingresos cuando entraron a la educación superior.

A continuación explicó que a cada individuo que comienza su etapa de pago se le imputan los aranceles de referencia, regulados y los diferenciales con los aranceles reales, según corresponda, de la carrera que estudiaron; la progresión de su salario futuro, a partir del salario observado en CASEN 2022 al primero año de pago; el decil de origen al que pertenecerían, según supuesto; y los valores presentes del flujo de pagos según las condiciones de cada sistema de financiamiento ya explicadas.

A continuación, explicó las conclusiones y sugerencias que se obtienen a partir de los datos, a saber:

- Contar con incentivos para que los que ingresen a la educación superior y provienen de hogares de altos ingresos (decil X) se interesen por el FES
- Incorporar un indicador que ponga un máximo a la relación entre flujos de pagos y valor de la carrera.
- Acotar el pago del diferencial entre arancel real y regulado a un monto máximo y/o dar facilidades para el pago del diferencial.
- Diferenciar condiciones por tipo de carrera
- Carreras con muy alto retorno pagan más.
- Incentivar el uso del sistema para carreras de bajo retorno privado pero alto retorno social (educación, salud).

11) La Abogada Coordinadora de la plataforma digital de participación ciudadana Congreso Virtual, señora Verónica Seguel Ilabaca.

La señora Seguel se refirió en su [presentación](#) al Informe preliminar elaborado por la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados, con los datos de la participación recibida en la plataforma Congreso Virtual entre el 21 de octubre y el 9 de diciembre de 2024. Destacó que los resultados de esa participación son los siguientes:

1. Hasta el 9 de diciembre de 2024 votaron 700 personas en la plataforma Congreso Virtual.
2. El 78,9% de la votación en general fue a favor del proyecto de ley, el 20,4% en contra y el 0,7% fue abstención.
3. De los 546 congresistas virtuales que aportaron información sociodemográfica, el 59,1% se identificó con el género masculino, el 39,6% con el género femenino, y 1,3% con otro género.

4. No hubo diferencias significativas por género en la votación en general a favor del proyecto, pues así lo hicieron el 76,2% de los que se identificaron con el género masculino y el 78,7% de las que se identificaron con el género femenino. La diferencia fue levemente mayor entre quienes votaron en contra del proyecto, pues fue 23,2% en el caso de los que se identificaron con el género masculino y 19,9% en el de quienes se identificaron con el género femenino. La abstención fue respectivamente de 0,6% y 1,4%.

5. En cuanto a la votación general acerca del proyecto por tramos etarios, de los 417 congresistas que aportaron este dato, puede observarse que la votación a favor es mayor entre los congresistas más jóvenes, 15 a 29 años, en que alcanza el 95,8%, y disminuye a medida que aumenta la edad de los congresistas virtuales, hasta llegar al 67,3% en el tramo 60 y más años de edad, siendo en los tramos intermedios, tramo 30 a 44 años de un 86,4% a favor, y en el tramo 45 a 59 años el 73,7% votó a favor.

6. La plataforma Congreso Virtual planteó a los congresistas cuatro preguntas relacionadas con las propuestas contenidas en el proyecto de ley, a saber:

a) ¿Apoya que se cree un nuevo sistema para financiar los estudios en la educación superior sin participación de los bancos? El 82,9% se manifestó a favor, el 16,7% en contra y el 0,4% se abstuvo de expresar su opinión.

b) ¿Comparte la propuesta de eximir el pago a quienes perciban rentas totales menores a 6 millones de pesos al año (7,5 UTA)? El 65% estuvo de acuerdo, el 32,9% en contra y 2,1% se abstuvo.

c) ¿Está de acuerdo con que el nuevo financiamiento de estudios superiores (FES) financie un cambio de carrera? El 64,3% de los congresistas votó a favor, el 31,1% en contra y 4,6% se abstuvo.

d) ¿Aprueba que se condone parte de la deuda a los actuales deudores del CAE, Fondo Solidario y Corfo? El 72,9% votó a favor, el 26,3% en contra y 0,8% se abstuvo.

7. Los congresistas virtuales aportaron 188 comentarios al proyecto de ley en general o a alguna de las medidas que contiene, los que fueron agrupados en estas categorías:

a) comentarios positivos, apoyándolo y dando razones para ello;

b) comentarios negativos, por visualizar riesgos, aspectos conflictivos o consecuencias negativas; y

c) recomendaciones acerca de cambios que podrían introducirse al proyecto de ley, con la finalidad de mejorarlo.

8. Comentarios positivos: Las y los congresistas virtuales que votaron a favor del proyecto se refirieron al derecho a la educación:

“Para que una sociedad se desarrolle, los sistemas de educación deben ser equitativos e independientes del nivel socioeconómico del estudiante. El forzar a estudiar mediante créditos bancarios, fue una mala política pública y no un problema del estudiante. La responsabilidad debe ser del Estado.”

“(…) El derecho a la educación es un derecho humano que no debe estar condicionado al endeudamiento y mucho menos cuando las personas

no logran terminar sus carreras, si bien muchas y muchos esperábamos la condonación universal, es un avance positivo.”

Las y los congresistas virtuales valoran la eliminación de las instituciones bancarias del nuevo sistema de financiamiento principalmente porque consideran excesivos los intereses cobrados:

“El CAE abrió un negocio redondo para las Universidades Privadas y los bancos, básicamente las primeras generaron carreras en forma indiscriminada (sin considerar demanda laboral o sueldos que permitiesen financiar el crédito), y junto con eso bajando las exigencias de admisión, con lo cual abrían una oferta en forma indiscriminada de vacantes en carreras que no tienen proyección laboral, y los bancos por su parte ofrecían el dinero en forma abierta con tasas más altas que un crédito de consumo... negocio redondo donde ambas instituciones en complicidad, hacían caer a los jóvenes con la posibilidad de acceder a estudios superiores, hipotecando su futuro.”

“(...) voy en la cuota más de 200 y me siguen faltando más de 100. Es totalmente necesaria esta ley, se debe eliminar el CAE, yo ya pagué lo que se me prestó, pero por culpa de los intereses usureros impuestos tengo para varios años más pagando, estoy al día y me esfuerzo mes a mes para pagarlo.”

En relación a la condonación de la deuda a los deudores del CAE, Fondo Solidario y CORFO, quienes se mostraron a favor indicaron:

“Obviamente que sí, los bancos han ganado ya mucha plata con estos □pos de financiamiento, por otro lado, una gran mayoría de profesionales gana muy por debajo del mercado para poder seguir pagando esta deuda.”

“Mi hija no se pudo titular porque no pude continuar pagando la universidad, hoy egresada y no titulada lo que va en desmedro de pagar su deuda y posibilidades de encontrar un trabajo mejor.”

“Mi madre tiene una deuda CAE que no puede pagar, le diagnosticaron esclerosis múltiple y no puede trabajar, solo □ene la jubilación mínima. Es realmente necesario que su deuda no se pague, ella no puede pagarlo.”

“Me parece muy importante, llevo pagadas 120 cuotas, equivalente al 100% del monto que se me prestó. Me quedan por pagar 120 cuotas más que serán sólo intereses que van al banco y no se reinvierten en educación.”

9. Comentarios negativos: Los y las congresistas virtuales que se manifiestan en contra del proyecto de ley, advierten sobre el riesgo de que podría dificultarse el acceso de estudiantes de bajos recursos a las universidades:

“Aunque no se plantea explícitamente en el proyecto, uno de los riesgos es que las universidades podrían reducir o limitar su participación en el sistema de gratuidad para adaptarse a las nuevas condiciones. Si las instituciones comienzan a depender más del FES, los beneficios actuales de gratuidad para los estudiantes más vulnerables podrían verse comprometidos o diluidos. El proyecto (..) podría generar efectos colaterales, especialmente en las universidades privadas que podrían optar por no adscribirse o limitar los cupos bajo este nuevo esquema de financiamiento. Esto podría, eventualmente, disminuir el acceso de estudiantes de bajos recursos a dichas instituciones. Además, si la implementación no está bien estructurada,

podría mantener un ciclo de endeudamiento a largo plazo para ciertos estudiantes, aunque con mejores condiciones que las actuales.”

Numerosos congresistas señalan que no se debe cambiar el sistema y que se debe cumplir los compromisos adquiridos:

“Este tipo de legislación solo promueve el no pago de las deudas de educación superior, dejando ese cargo a la ciudadanía. Además, se burla de quienes sí hicieron el esfuerzo de pagar su deuda.”

“Si los bancos no han logrado que se les pague lo adeudado, con este sistema aumentarán los morosos porque muchos jóvenes de esta época creen que se les debe dar de todo sin ninguna responsabilidad por lo que el Estado les otorga.”

“Sea el Estado, los bancos, un financista, la ña rica, da lo mismo. El problema es que cada vez más no hay responsabilidad. Si tomo un compromiso, debo cumplirlo. Yo estudié con crédito fiscal y lo pagué completamente, varios de mis compañeros trataron de pasar gato por liebre, pero no pudieron porque la deuda pasó al banco y ahí el tratamiento fue otro. Hoy cada vez más, la bandera de la gratuidad, la irresponsabilidad y la falta de compromiso parecen ser la tónica. Muchos, sino todos, pueden pagar, pero prefieren gastar el dinero en otra cosa (...). Cualquiera que haya logrado terminar su carrera profesional, debería tener la capacidad de devolver lo prestado, no hacerlo es simplemente una patudez y una irresponsabilidad.”

Algunos congresistas proponen mantener el financiamiento bancario actual por razones económicas:

“El sistema actual asegura el financiamiento. Menos intervención del Estado que signifique aumento de impuestos y/o mayor gasto público que se paga con deuda o emisión monetaria y luego inflación, que afecta a los más pobres”.

“Si el Estado se hace cargo, sólo lograremos que nos suban la bencina y los impuestos en general. Los morosos lo serán con el Estado o la empresa privada, da igual. No somos un país del primer mundo como en Europa donde basta inscribirse en un instituto para que te paguen una mensualidad hasta para vivir. Primero arreglemos la salud. El estudiante está bien de salud, los enfermos ni siquiera pueden escribir en este espacio.”

Quienes se manifestaron en contra de la condonación de la deuda a los deudores del CAE, Fondo Solidario y CORFO, señalaron que solo debería condonarse la deuda a los que están al día o a los que ya pagaron su deuda:

“La condonación debería ser siempre enfocada en los que van al día o ya pagaron su deuda. Cuando hay interés en salir de esa deuda se ve reflejada en las mismas cuotas canceladas.”

“¿Por qué se privilegia en la propuesta de condonación al que desertó y no al que egresó? Yo estudié y me titulé con todo el esfuerzo, nadie me regaló nada. Deberíamos ser los primeros en ser condonados con más porcentaje.”

10. Recomendaciones: Las y los congresistas virtuales que el sistema de financiamiento de estudios en la educación superior no aumente el tamaño del Estado y que se de mayor apoyo a las carreras técnicas:

“Debiera ser un sistema que, sin aumentar el tamaño del Estado con una agencia administrativa especializada, lo administren entre el Banco del Estado, el SII y la TGR.”

“Deberían estudiar la posibilidad de apoyar de mejor manera a los niveles técnicos, hay demasiados profesionales universitarios que no encuentran trabajo en su especialidad y se ven en la necesidad de trabajar en cualquier otra cosa, aunque no tenga relación con sus estudios.”

Las y los congresistas se refieren a la gratuidad, a formas alternativas de devolver el financiamiento recibido y fijar límites al monto a ser devuelto:

“La educación debería ser gratuita para los hijos cuyos padres ganan menos de 1.000.000. Gran parte de sus sueldos se va en casa, comida, ropa de segunda y traslado, y donde hay más de un hijo, él termina en la calle por no poder la familia subvencionar a dos universitarios. Gran parte de ellos terminan en calidad calle o drogadictos.”

“Los profesionales deben poder devolver parte de lo financiado y el resto con trabajos solicitados para el Estado.”

“(…) los que hayan pagado más de lo que les costó la carrera no deberían pagar más, y los que les falta, que paguen solo eso sin intereses y en cuotas que no superen el 7% de su sueldo.”

Finalmente, en relación a la condonación a los deudores de Crédito con Aval del Estado, Fondo Solidario y CORFO, los participantes recomiendan mayor fiscalización por el riesgo de que se aporte información falsa:

“Debiera hacerse un análisis exhaustivo, por un organismo autónomo, de la situación de cada deudor para determinar si procede o no que se le condone el CAE, Fondo Solidario y/o Corfo. Porque hay deudores que si pueden cancelar lo adeudado.”

“Solo a la gente que no supere ciertos ingresos familiares... se debería estudiar padre y madre. Aunque la gente mienta con que están separados los papás (...). Si hay una separación hay un documento, divorcio o denuncia por no dar el dinero para los hijos o lo que sea. Pero no se puede creer a la gente sin documentos que justifiquen lo que diga en las entrevistas.”

D) Votación

El diputado Bobadilla señaló que la propuesta del gobierno no resuelve el problema. Llamó al gobierno a dividir el proyecto, ya que una cosa es la condonación de la deuda, cuestión que suscita acuerdo, y otra la nueva propuesta de financiamiento de las instituciones, y que, a su juicio, no es suficiente dado que no resuelve los problemas.

Sostuvo que el proyecto dejará amarrado por 20 años a los estudiantes, debiendo endeudarse por el 100 por ciento de la carrera. Asimismo, deberán contribuir más allá de lo que corresponde, sin saber realmente a cuanto se obligaron. En su opinión, el proyecto vulnera la autonomía universitaria y se atenta contra la libertad de elección de los estudiantes. Anunció su voto en contra.

El diputado Cornejo recordó la primera reunión de trabajo que se sostuvo con el ejecutivo en torno a este proyecto de ley. En dicha reunión se acordaron cuatro objetivos, el primero era la de condonación de los deudores

del CAE, el segundo era el cambio en el sistema de financiamiento de la educación superior, el tercero era disponer de mayores recursos para educación inicial, y el cuarto buscaba estrechar tiempos para formación de profesionales. Manifestó tener dudas si estos cuatro objetivos se cumplirán rigurosamente, y mientras ello no se garantice, no puede votar a favor del proyecto. Anunció su voto en contra.

La diputada Medina señaló que, entendiendo no solo la necesidad de los deudores, sino también de los rectores, es que ve en el proyecto aspectos positivos y otros que causan preocupación. Anunció su voto a favor solicitando al ejecutivo las consideraciones necesarias para mejorar el proyecto de ley.

La diputada Molina, valoró el proyecto y sostuvo que, más allá de las diferencias con el proyecto, se requiere de transparencia en la educación superior. Anunció su voto a favor precisando que esto no significa que el proyecto de ley se mantenga intacto.

La diputada Placencia destacó la voluntad de la Comisión de recibir invitados diversos y escuchar las distintas posturas. Asimismo, valoró el proyecto y los objetivos que se buscan alcanzar. Anunció su voto a favor.

La diputada Raphael sostuvo que el origen de esta discusión está en la promesa del presidente Boric de ponerle fin al CAE y a las deudas educativas. Afirmó que ninguna de estas promesas se cumple, ya que no se pone fin a las deudas ni se condona. El un nuevo sistema de financiamiento propuesto pone en riesgo la autonomía de las instituciones. Anunció su voto en contra.

El diputado Rey anunció su abstención, considerando lo dicho por el Subsecretario de Educación Superior, en orden a abrir la puerta a mejoras en aspectos críticos del proyecto.

El diputado Santana señaló que este proyecto es una buena noticia para el país. Manifestó que le llama la atención la falta de coherencia en el debate de los parlamentarios. Anunció su voto a favor.

La diputada Serrano valoró el proyecto y la responsabilidad fiscal asociada al mismo. Hizo un llamado a conversar como Comisión y buscar acuerdos a fin de avanzar de buena forma en la tramitación del proyecto. Anunció su voto a favor.

La diputada Arce hizo presente la necesidad de contar con un proyecto de ley de este tipo. Con todo, manifestó que el proyecto como está no responde a las necesidades de educación superior. Valoró el compromiso del ejecutivo en orden a mejorar el proyecto y anunció su voto a favor.

El diputado Camaño señaló tener dudas y reparos con el proyecto de ley. Por su parte, valoró la eliminación del CAE. Anunció su voto a favor.

La diputada Schneider sostuvo que se deben corregir los abusos en educación. Llamó a la Comisión a llegar a acuerdos para avanzar de conjunto en un nuevo sistema de financiamiento de la educación superior. Destacó los aspectos positivos de la iniciativa. Anunció su voto a favor.

Puesto en votación general el proyecto, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Mónica Arce, Felipe Camaño, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Marcia Raphael y Renzo

Trisotti (en reemplazo del diputado Stephan Schubert). Se abstuvo el diputado Hugo Rey (8-4-1).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

La Comisión votó en particular el proyecto de la ley de la siguiente forma:

TÍTULO I

Artículo 1

TÍTULO I

Del nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 1.- Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior. Créase un Nuevo instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior (en adelante, indistintamente “instrumento de financiamiento” o “instrumento”), el cual financiará los estudios de las y los estudiantes que cumplan con los requisitos y el procedimiento establecidos en el párrafo 2 del título II, y cursen estudios en alguna de las instituciones de educación superior adscritas al instrumento de conformidad al párrafo 1 del título II de la presente ley. Un reglamento del Ministerio de Educación, que llevará la firma del Ministro o Ministra de Hacienda, regulará las materias y procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones de la presente ley.

Indicaciones:

1) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 1.

2) Del diputado Bobadilla al artículo 1 para suprimir, luego de la frase “el cual financiará los estudios de”, la expresión “las y”.

3) De las diputadas Arce y Medina para incorporar un inciso segundo al artículo 1 del proyecto de ley:

“El instrumento de financiamiento tendrá como objetivo garantizar la financiación de los estudios superiores de quienes accedan a él. Para ello, podrá ser otorgado de manera total o parcial, ya sea por el porcentaje de cobertura o por los semestres o años de utilización del mismo, lo que se determinará por resolución del Servicio Ingreso o por solicitud voluntaria de la o el estudiante. En este último caso, el porcentaje del financiamiento solicitado podrá ajustarse de forma periódica conforme a las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamento”.

La Secretaria de la Comisión, señora Fredes, aclaró que las indicaciones para suprimir artículos no se ponen en votación, toda vez que lo que corresponde es votar en contra del artículo indicado. En este sentido, explicó que el efecto que producen es el de solicitar una votación separada.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana señaló que la indicación 3 establece la posibilidad de un uso parcial del instrumento. No obstante, desde el Ejecutivo acogen el punto y comprometen un trabajo técnico de tal manera de indicar el proyecto con una indicación que persiga el mismo fin.

La Presidenta de la Comisión declaró inadmisibile la indicación signada con el número 3). Reclamada la admisibilidad por el diputado Schubert, esta fue puesta en votación. Puesta en votación la inadmisibilidad de la indicación signada con el número 3), a mano alzada, se contaron 6 votos a favor, y 7 votos en contra. Por lo tanto, se declaró **inadmisibile**.

El diputado Bobadilla solicitó al Ejecutivo que se pronuncie sobre la indicación, y que el ánimo de alcanzar acuerdos que ha manifestado el Ejecutivo, se plasme en indicaciones.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana señaló que la modificación propuesta por el diputado Bobadilla no trae consecuencias para el proyecto. No obstante, hizo presente que la indicación propuesta no es sistemática a lo largo del proyecto.

Puesta en votación la indicación signada con el número 2), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y los diputados Barría (en reemplazo de la diputada Arce), Camaño, Rojas (en reemplazo de la diputada Medina), Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (5-8-0).

Puesto en votación el artículo 1, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría (en reemplazo de la diputada Arce), Camaño, Rojas (en reemplazo de la diputada Medina), Molina, Placencia, Santana, Serrano, Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (8-4-1).

El diputado Bobadilla, justificó su voto señalando que es lamentable tener que votar este artículo sin tener una manifestación clara del Ejecutivo de que recogerá las propuestas de la oposición. Anunció su voto en contra.

El diputado Rey señaló que no es tarde para que el gobierno acoja propuestas de la oposición, especialmente en los aspectos problemáticos de la iniciativa. Anunció su abstención.

Artículo 2

Artículo 2.- Obligación de contribución. Las personas que se benefician del instrumento regulado en la presente ley quedarán obligadas a contribuir al Fisco un monto de dinero anual y contingente a su ingreso, de acuerdo a las reglas establecidas en el párrafo 3 del título II de la presente ley.

Indicaciones:

4) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 2.

5) Del diputado Bobadilla al artículo 2 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Obligación de retribución. Las personas que se benefician del instrumento regulado en la presente ley quedarán obligadas a pagar al Fisco un monto de dinero anual y contingente a su ingreso, de acuerdo a las reglas establecidas en el párrafo 3 del título II de la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto total retribuido al Fisco, por concepto de la obligación señalada en el inciso precedente, no podrá superar el monto nominal financiado, reajustado anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Dicha retribución tendrá el carácter de crédito para todos los efectos legales.”.

6) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 2:

- a) Para reemplazar la palabra “contribución” por “pago”.
- b) Para reemplazar la palabra “contribuir” por “restituir”.
- c) Para agregar después de la palabra dinero, lo siguiente: “de forma”.

7) De las diputadas Arce y Medina para modificar en el artículo 2°:

- a) Luego de la frase “monto de dinero anual”, eliminando la “y” y cambiándola por una “,” (coma).
- b) Tras la frase “contingente a su ingreso”, insertar la conjunción copulativa “y”.
- c) Luego de la “y” antes indicada y de la “,” (coma), agregar la oración “conforme al porcentaje de financiamiento”.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, valoró la indicación del diputado Bobadilla, puesto que hay un consenso transversal en torno al esquema de recaudación. No obstante, la indicación introduce una modificación sustantiva al señalar que se trata de un crédito para todos los efectos legales, lo que está fuera del diseño original del Ejecutivo.

El diputado Bobadilla explicó su indicación señalando que el objeto de la indicación es aclarar la naturaleza jurídica del instrumento en votación, porque si no es un impuesto es un crédito. Asimismo, tiene por objeto determinar la cantidad precisa de la deuda, de forma tal que el estudiante sólo esté obligado a pagar lo que el Estado le presta.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones signadas con los números 5) y 7). Reclamada la admisibilidad de la indicación signada con el número 5) por el diputado Bobadilla, se puso en votación.

Puesta en votación la admisibilidad de la indicación signada con el número 5), a mano alzada, se contaron 5 votos a favor, 7 votos en contra y 1 abstención. Por lo tanto, se declaró **inadmisible**.

El diputado Rey explicó su indicación señalando que el reemplazo de contribuir por restituir busca indicar que se restituye el beneficio entregado por el Estado y no que se contribuye al mismo, porque ello lo transforma en una carga contributiva.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el Ejecutivo está de acuerdo con los literales a) y c) de la indicación, pero solicitó que se reemplace en el literal b) el término restituir por “retribuir”.

Puesta en votación el literal a) de la indicación signada con el número 6), resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Bobadilla, Camaño, Cornejo, Rojas, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Santana, Schubert, Serrano, Schneider (13-0-0).

El diputado Bobadilla justificó su voto, señalando que vota a favor de la indicación, por cuanto es una pequeña mejora al proyecto. Anunció su voto a favor.

La diputada Placencia anunció su voto a favor, e hizo presente que la propuesta hecha por el Ejecutivo en orden a cambiar la palabra restituir por retribuir era una buena alternativa de consenso.

El diputado Schubert hizo hincapié en la importancia de contar con precisión en el uso de las palabras, y consecuentemente tener precisión

sobre la naturaleza jurídica del instrumento, dado que ello determinará el estatuto jurídico aplicable. Anunció su voto a favor.

La diputada Schneider anunció su voto a favor. No obstante, señaló que en reiteradas oportunidades se ha aclarado que la naturaleza jurídica de esto no es la de un impuesto.

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 6), resultó **rechazado** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Camaño, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra los diputados Barría, Rojas, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider (6-7-0).

El diputado Rey justificó su voto señalando que la voz restituir se usa considerando la restitución efectiva de lo que se entregó, es decir que el estudiante restituya aquello que efectivamente se le prestó. Anunció su voto a favor.

El diputado Schubert señaló que no es del todo claro que esto no sea un impuesto. Recordó que se recibieron opiniones de expertos en ambos sentidos. Con todo, preguntó si al no ser esto un impuesto debe entenderse que es un crédito, y si es un crédito por qué hay gente que está obligada a restituir más de lo que se les prestó.

Puesto en votación el literal c) de la indicación signada con el número 6), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Camaño, Cornejo, Rojas, Molina, Placencia, Rey, Santana, Schubert, Serrano, Schneider. Votó en contra el diputado Bobadilla (11-1-0).

La diputada Schneider hizo presente que el Ministro Marcell señaló en su oportunidad que este es un fondo revolvente con pago contingente al ingreso y no se trata de un impuesto.

Puesto en votación el artículo 2, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Camaño, Medina, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert (8-4-0).

TÍTULO II

Artículo 3

TÍTULO II

De los requisitos para acceder al instrumento de financiamiento, del proceso de solicitud y renuncia, y sus efectos.

Párrafo 1°

De los requisitos institucionales para acceder al financiamiento asociado al instrumento, del proceso de solicitud y renuncia, y sus efectos

Artículo 3.- *Requisitos exigibles a las instituciones de educación superior. Para acceder al instrumento de financiamiento, las instituciones de educación superior deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:*

- 1. Contar con acreditación institucional básica, avanzada o de excelencia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*
- 2. Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de estas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.*

3. *Estar adscritas al Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior regulado en la ley N° 21.091.*

4. *Aplicar políticas, previamente informadas a la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante, la “Subsecretaría”), que promuevan el acceso equitativo de estudiantes.*

5. *Aplicar políticas de acompañamiento académico, previamente informadas a la Subsecretaría, que promuevan el egreso o titulación de estudiantes dentro de la duración nominal de la carrera o programa de estudio.*

Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, si una institución se encuentra en el caso regulado en el inciso tercero del artículo 32 de la presente ley, no podrá acceder al financiamiento regulado en el presente título, durante el plazo que dicho artículo dispone.

Indicaciones:

8) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 3.

9) Del diputado Bobadilla al artículo 3:

a) Para agregar en su inciso primero, entre la frase “Para acceder al instrumento de financiamiento” y la coma, la palabra “crediticio”.

b) Al numeral 2) del artículo 3 para suprimir la frase “sin fines de lucro”.

c) Al numeral 3) del artículo 3 para suprimirlo.

d) Al numeral 4) del artículo 3 para suprimirlo.

e) Al numeral 5) del artículo 3 para suprimirlo.

10) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 3:

a) Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente: “2) Estar reconocidas oficialmente por el Estado.”.

b) Al numeral 5), para reemplazar la frase “el egreso o titulación de estudiantes dentro de la duración nominal de la carrera o programa de estudio” por “el éxito académico de los estudiantes, especialmente de los más desaventajados”.

La diputada Schneider manifestó preocupación por la presentación de algunas indicaciones presentadas a este artículo, especialmente aquella que elimina la frase “sin fines de lucro”. En cuanto a la indicación de la diputada Raphael, señaló que si bien considera que el literal b) de dicha indicación está bien intencionada, sostuvo que la eliminación de la frase “egreso o titulación del estudiante dentro de la duración nominal de los estudiantes”, si bien no es perjudicial, por razones de responsabilidad fiscal debe mantenerse.

El diputado Bobadilla señaló que no comparte los argumentos de la diputada Schneider. Agregó que esta política pública provoca que se aumente la carga tributaria. A su vez, se condiciona a las universidades a adscribir al sistema, lo que a su juicio, es un chantaje. Asimismo, afirmó que el Estado está lucrando con este proyecto, con los estudiantes más vulnerables, quienes tendrán que pagar más de lo que realmente les prestó el Estado. Finalmente volvió a solicitar al ejecutivo que se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del proyecto.

La diputada Serrano hizo presente que, si no se avanza con este proyecto de ley, gran parte de los estudiantes que actualmente están

pagando el CAE seguirán pagando más. Llamó a poner los acentos donde corresponde.

El diputado Rey explicó que, a su juicio, el objetivo de la indicación del diputado Bobadilla es no perjudicar a más de cien mil estudiantes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, que podrían ver impedida la posibilidad de financiar sus estudios con estos instrumentos, y consecuentemente, limitada su posibilidad de elegir.

El diputado Schubert indicó que se ha dicho que la naturaleza jurídica de este instrumento no es un crédito, y efectivamente no lo es, porque si fuese un crédito los estudiantes tendrían certeza sobre cuanto se van a endeudar. Tampoco es un fondo, porque no hay dineros públicos asociados, sino que serán los propios dineros de los estudiantes los que ingresarán al fondo. Afirmó que cabe preguntarse si se está ante un impuesto. En este sentido, recordó que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 20, señala que no los tributos no pueden estar afectos a un destino determinado, cuestión que en este caso ocurre.

El Subsecretario de Educación, señor Orellana, señaló que el literal a) de la indicación 9 no genera problemas. El literal b), por su parte, permitiría que ingresen instituciones con fines de lucro al sistema de financiamiento. Hizo presente que las instituciones tienen tres años de plazos para cambiar la definición jurídica, y manifestó que si lo que preocupa es la transición de las instituciones, como gobierno están disponibles a conversar sobre este aspecto. No obstante, sostuvo que el proyecto entrega garantías para una correcta transición. Finalmente, respecto a la indicación de los diputados Rey y Raphael, señaló que la frase propuesta es poco precisa.

El diputado Bobadilla señaló que la explicación del Subsecretario no es convincente, por el contrario, le asisten más dudas. Lamentó que no se vaya al fondo del asunto y no se indique con precisión la naturaleza jurídica del instrumento de financiamiento. En cuanto al período de transición, señaló que tiene dudas sobre qué pasara con los estudiantes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales durante el período, y solicitó al Subsecretario que se refiera a este punto.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, puso en votación la indicación signada con el número 9).

El diputado Bobadilla reclamó de la conducta de la Presidenta, señalando que no le da la facilidad a las autoridades para responder a las preguntas de los diputados, respondiendo la Presidenta en su lugar, lo que resulta inaceptable.

El diputado Rey manifestó que votará a favor de la indicación signada con el número 9), porque no quiere dejar fuera de este sistema a más de cien mil estudiantes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales.

La diputada Serrano señaló que no está dispuesta a reponer el lucro en la educación por lo que anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 9).

La diputada Schneider, en la misma línea, sostuvo estar firme contra el lucro en la indicación, por lo que anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 9).

Puesta en votación, la indicación signada con el número 9) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Raphael, Rey, Schubert. Votaron en contra las diputadas y los

diputados Arce, Camaño, Malla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider (4-8-0).

La diputada Raphael anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 10), señalando que no hay justificación para excluir a Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales con fines de lucro de este sistema de financiamiento, ya que el financiamiento es un beneficio para los estudiantes y no para las instituciones. Asimismo, señaló que Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales cumplen funciones privadas, razón por la cual propone la eliminación de la exigencia del numeral 2), y reemplazarla por la obligación de contar con reconocimiento oficial.

El diputado Bobadilla solicitó votar por numeral y por literal en cada artículo e indicación.

La diputada Medina indicó que resulta atingente resguardar la educación en Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, por lo que anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 10).

El diputado Rey señaló que no existen razones para excluir a Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales con fines de lucro, del sistema de financiamiento porque el beneficio es para estudiantes, no para las instituciones. Anunció su voto en favor de la indicación signada con el número 10).

La diputada Serrano reiteró su postura contra el lucro en la indicación, y anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 10).

Puesta en votación, la indicación signada con el número 10), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Medina, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Malla, Molina, Santana, Serrano y Schneider (5-7-0).

Puesto en votación el artículo 3, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Malla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Raphael, Rey y Schubert (8-4-0).

El diputado Schubert formuló una reserva de constitucionalidad al artículo 3 del proyecto de ley, por cuanto considera que transgrede lo dispuesto en el artículo 19 numerales 2 y 20 de la Constitución Política de la República.

El subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el proyecto establece un plazo de 3 años para que los CFT e IP puedan transformarse a instituciones sin fines de lucro, y durante estos tres años, los estudiantes pueden recibir el financiamiento, por lo que no es correcto afirmar que se excluye a estos estudiantes. Asimismo, hizo presente que el proyecto establece todo tipo de facilidades para aquella transición.

Artículo 4

Artículo 4.- Solicitud institucional para acceder al instrumento de financiamiento. Las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, deseen acceder al instrumento, podrán solicitarlo a la Subsecretaría hasta el 30 de abril de cada año. La Subsecretaría tendrá un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud, para

verificar el cumplimiento de los requisitos. Dentro de este plazo, la Subsecretaría podrá solicitar a la institución los antecedentes complementarios para pronunciarse respecto a la solicitud.

Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará, respecto de las y los estudiantes que lo soliciten, a contar del año siguiente y se entenderá que la institución seguirá accediendo al mismo mientras cumpla con lo dispuesto en la presente ley y no manifieste su voluntad en contrario, según lo señalado en el artículo 7° de la presente ley.

Indicaciones:

11) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 4.

12) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 4, para eliminar la frase “reconocidas oficialmente por el Estado”.

13) Del diputado Bobadilla al artículo 4 para suprimir en el inciso primero, la frase “Dentro de este plazo, la Subsecretaría podrá solicitar a la institución los antecedentes complementarios para pronunciarse respecto a la solicitud.”.

La diputada Raphael y el diputado Rey retiraron la indicación signada con el N° 12.

El diputado Bobadilla solicitó al Subsecretario su opinión sobre la indicación N° 13.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que la indicación signada con el número 13) del diputado Bobadilla, busca suprimir el marco legal que se le concede a la Subsecretaría para el intercambio habitual de documentos en este tipo de solicitud y tramitación. En este sentido, al suprimirlo, la Subsecretaría carecería de la posibilidad de solicitar mayores antecedentes, lo que puede afectar la calidad de la decisión que adopte el órgano.

El diputado Bobadilla precisó que el aparato público no se caracteriza por ser ágil, y que consecuentemente, el objetivo de la indicación es disminuir los tiempos de respuesta del Ministerio.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que puede conversarse sobre los plazos y revisarle los mismos, atendida la preocupación del diputado Bobadilla. No obstante, con esta indicación se perjudica a las instituciones.

Puesta en votación la indicación signada con el número 13, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey. Votaron en contra los diputados Arce, Camaño, Malla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Schubert (4-8-1).

El diputado Rey justificó su voto al artículo 4, señalando que se está ante un mal proyecto, que pretende forzar a los estudiantes a cambiarse de casa de estudios a través de la falta de financiamiento a instituciones de educación superior y la supresión de las becas. Manifestó preocupación por la baja calidad de la iniciativa y anunció su voto en contra.

La diputada Schneider justificó su voto al artículo 4, señalando que los instrumentos de financiamiento siempre han contemplado requisitos.

Puesto en votación el artículo 4, este fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados los diputados y las diputadas Arce,

Camaño, Malla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (8-5-0).

Artículo 5

Artículo 5.- Exigencias a las instituciones de educación superior que accedan al instrumento, en materias de información pública. Sin perjuicio de lo regulado en las leyes N° 20.285 y N° 21.091, las instituciones de educación superior que accedan al Financiamiento Institucional para la Gratuidad regulado en el título V de la ley N° 21.091 (en adelante, "Gratuidad") o al instrumento de financiamiento regulado en la presente ley, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, las siguientes antecedentes, actualizados al menos una vez al semestre:

- 1. Su estructura organizacional.*
- 2. La planta del personal directivo, académico y no académico, con las correspondientes remuneraciones.*
- 3. Las transferencias de fondos públicos o donaciones que perciban, incluyendo todo aporte económico recibido de personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que las instituciones realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.*

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, en los términos regulados en el literal g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

El incumplimiento de lo regulado en el presente artículo constituirá una infracción gravísima, aplicando para tales efectos lo regulado en el artículo 32, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° del artículo primero de la ley N° 20.285, que aprueba la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Indicaciones:

14) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 5.

15) Del diputado Bobadilla al artículo 5 para suprimirlo.

16) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 5:

a) En el numeral 2) del inciso primero, para eliminar la frase "con las correspondientes remuneraciones".

b) Para eliminar el numeral 3) del inciso primero.

El diputado Rey señaló que las casas de estudio que quedan fuera del sistema de financiamiento, actualmente cuentan con CAE, becas y otros créditos. En este sentido, indicó que, si el sistema actual desaparece, se estaría ante una coerción estatal que obligará a los estudiantes a cambiar de casa de estudio. Reiteró que el beneficio de financiamiento es para el alumno y no para la institución, por lo que resulta difícil justificar las exigencias que el ejecutivo busca establecer. Además, señaló que se pasa a llevar la intimidad de los trabajadores y se afecta la libre competencia.

El diputado Santana señaló que el hecho de que se destinen recursos a las instituciones de educación superior, en nada empantana el hecho de que las instituciones de educación superior publiquen o transparenten las remuneraciones de su personal. En este sentido señaló que las normas aprobadas en la ley de presupuesto van en dirección contraria, es decir, se busca evitar que se produzcan situaciones como la de la Universidad San Sebastian y las altas remuneraciones a sus docentes,

mediante la publicación de las remuneraciones de docentes, directivos de aquellas instituciones que reciben recursos del Estado de forma indirecta, mediante becas o créditos.

La diputada Raphael señaló, en relación al literal a) de la indicación signada con el número 16) que los sueldos de los profesores no tienen por qué ser públicos, esto solo se justifica en universidades públicas en razón del principio de transparencia de los actos públicos. Luego en cuanto al literal b) de la indicación, el monto de los aportes de privados a las universidades es irrelevante para determinar si corresponde el sistema de financiamiento, lo único que debería importar son los estudiantes y sus necesidades.

El diputado Bobadilla señaló que la indicación signada con el número 15), tiene por objeto que el Ministerio escuche y acoja las propuestas de la oposición. La propuesta actual del gobierno tendrá consecuencias graves en el financiamiento de la educación superior. Solicitó al ejecutivo dividir la propuesta en dos, una sobre condonación del CAE y relativa al financiamiento de la educación superior.

El diputado Camaño se refirió a la importancia de que la ciudadanía sepa en qué se gastan los recursos públicos. Se refirió a la ley de presupuesto de año 2025, recordando que se aprobó una norma que obliga a las universidades que reciben fondos públicos, a transparentar las remuneraciones de su personal.

El diputado Schubert afirmó que el proyecto obliga a las instituciones que participen del Fes, a publicar las remuneraciones de su personal. Este sistema acarrea que la educación esté financiada solamente por el Estado, lo que es relevante, porque obliga a entidades privadas a transparentar remuneraciones de su personal. Hizo presente la importancia de la privacidad de la información de los trabajadores y la ley de datos personales.

En otro orden de ideas, en relación a las transferencias, señaló que la frase “sin que las instituciones realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios”, indicó que es redundante, porque ya existe una prohibición en la norma en este sentido.

La diputada Serrano señaló que hay un punto ideológico en esta materia. Sostuvo que, a su juicio, la indicación permite a las instituciones de educación superior, mantener cajas grises en torno a las remuneraciones y en el uso de los recursos que reciben las instituciones de educación superior.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que la mayor transparencia en el uso de recursos públicos excede el debate de educación y se trata de una tendencia global del Estado. En este sentido, recalcó que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se gastan los recursos. Esto no responde a un control gubernativo, sino a mayor transparencia. Asimismo, indicó que las instituciones de educación superior privadas, pertenecientes al Consejo de Rectores no han manifestado reparos en torno a este artículo.

El diputado Rey señaló estar de acuerdo en que los recursos públicos deben ser bien gastados. No obstante, en cuanto al debate de la transparencia de las remuneraciones de los trabajadores de instituciones de educación superior privadas, señaló estar en contra, porque estos no son recursos públicos y porque son datos sensibles.

El diputado Bobadilla hizo un llamado a actuar con transparencia, por que el ejecutivo solo toma las opiniones y consideraciones de

académicos o centros de estudios que son útiles al proyecto. Anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 16.

La diputada Raphael señaló que el lucro normado y fiscalizado no tiene nada de malo. Hizo un llamado a la Comisión de dejar de interpretar intenciones de la oposición, cuando lo único que se busca es que el sistema de financiamiento coexista con las distintas instituciones de educación superior, sin que ello implique la pérdida de autonomía. Manifestó su voto a favor de la indicación signada con el número 16.

El diputado Santana señaló que el lucro se rechaza no por razones ideológicas, sino por que aquellos recursos que deben destinarse a un proyecto educativo desdibujan el sentido central que debe tener la educación. Anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 16.

El diputado Schubert señaló que el ejecutivo no ha sido claro ni ha respondido si lo que pretende es tener una educación dirigida y financiada por el Estado. La transparencia existe en el uso de recursos públicos, existe la Contraloría, la Superintendencia y los tribunales. Cosa distinta es vulnerar los derechos de los trabajadores.

El diputado Rey señaló que el proyecto actual es de una calidad inferior al del proyecto “cae 2.0” que fue aprobado en su oportunidad en la Cámara de Diputados. Este proyecto no permite al estudiante determinar en cuanto se va a endeudar, y los endeuda por 20 años. Por otro lado, y en relación al financiamiento de la educación superior, reiteró que la eliminación de becas y la limitación del financiamiento hace que los estudiantes deban obligatoriamente cambiar de institución. Señaló que esto se traducirá en un perjuicio para los estudiantes. Hizo un llamado al gobierno a considerar las preocupaciones de la oposición.

La diputada Schneider reiteró que se hizo una mesa de trabajo durante todo enero, pero que la oposición se restó. Señaló que los sueldos del sector público están regulados y son transparentes, lo que es una gran diferencia. La educación superior no se financia mayoritariamente con fondos privados, sino con fondos públicos que vienen del CAE y la gratuidad. La indicación propuesta busca terminar con la transparencia activa en las instituciones y permite espacios de opacidad. Anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 16.

Puesta en votación la indicación signada con el número 16, esta resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Raphael, Rey, Schubert. Votaron en contra los diputados Arce, Camaño, Malla, Medina, Molina, Rey, Serrano, Schneider (4-8-0).

Puesto en votación el artículo 5, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barrera, Malla, Molina, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Bobadilla. Se abstuvo la diputada Raphael (5-1-1).

Artículo 6

Artículo 6.- Regulación de vacantes y aranceles. Las instituciones de educación superior que adscriban al instrumento de financiamiento se regirán por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del título V de la ley N° 21.091. Asimismo, se regirán por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en el párrafo 2° del título V de la referida ley, solo respecto de

las y los estudiantes beneficiarios del instrumento, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

Indicaciones:

17) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 6.

18) Del diputado Bobadilla al10) Al artículo 6 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Arancel de referencia. El instrumento de financiamiento financiará un monto en pesos hasta el arancel de referencia de la carrera o programa de estudios.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, establecerá el método de cálculo del valor del arancel de referencia y señalará anualmente para cada carrera o programa de estudios dicho valor.

El método de cálculo del valor del arancel de referencia deberá considerar principalmente los valores reales de los aranceles cobrados por las instituciones de educación superior acreditadas.”.

19) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 6:

a) Para eliminar en el epígrafe las palabras “Las vacantes y”.

b) Para agregar antes de “Las instituciones de” la palabra “A”.

c) Para eliminar la frase: “se regirán por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del título V de la ley N° 21.091. Asimismo, se regirán por”.

d) Para reemplazar las palabras “se regirán por” por “les será aplicable”.

e) Para agregar después de la frase “beneficiarios del instrumento,” la siguiente frase: “sólo para efectos del monto máximo a ser financiado por el Estado”.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones signadas con los número 18 y 19.

El diputado Bobadilla pidió la opinión del Ejecutivo sobre las indicaciones, y de la secretaría sobre la admisibilidad de la misma.

La Secretaria de la Comisión, señora Fredes, señaló que la indicación es inadmisibile por cuanto incide en la administración financiera del Estado.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, en la misma línea señaló que el Ejecutivo considera que ambas indicaciones tocan materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada Raphael señaló que la regulación de aranceles tiene sentido en mecanismo de contención de costos para el Estado. Se propone mantenerlo, pero solo a efectos del monto máximo del beneficio que será financiado por el Estado.

El diputado Bobadilla solicitó votar la admisibilidad de ambas indicaciones

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación signada con el número 18, se contabilizaron 4 votos a favor de la

admisibilidad y 6 votos en contra de la admisibilidad. **Se declaró inadmisibile.**

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación signada con el número 19, se contabilizaron 4 votos a favor de la admisibilidad y 6 votos en contra de la admisibilidad. **Se declaró inadmisibile.**

La diputada Raphael anunció su voto en contra del artículo 6, señalando que habrá una reducción importante de los ingresos de las casas de estudio, dependiendo gran parte de los ingresos por matrículas del Estado. Asimismo, el Estado controlará las matrículas y precios de los programas, lo que se traduce en un techo a la calidad, porque se limitarán los recursos disponibles para invertir en la casa de estudio.

La diputada Schneider anunció su voto a favor del artículo 6, señalado que la regulación arancelaria depende de una comisión de expertos y no de la mera voluntad del Ejecutivo. Asimismo, hizo presente que la regulación arancelaria no ha significado un perjuicio para las instituciones de educación superior.

Puesto en votación el artículo 6, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barrera, Malla, Molina, Astudillo, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Moreno (6-4-0).

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, hizo presente a la Comisión que en este artículo no se circunscribe la posibilidad de cobro o no de las instituciones de educación superior, esto está regulado en el artículo 13. A su vez, hizo presente que las instituciones de educación superior no han solicitado que no exista regulación.

Artículo 7

Artículo 7.- Renuncia al instrumento de financiamiento. A más tardar el 30 de abril de cada año, las instituciones podrán comunicar a la Subsecretaría su voluntad de no continuar accediendo al instrumento de financiamiento, lo que se materializará el año siguiente a dicha comunicación.

La comunicación de la renuncia no será impedimento para la renovación de los beneficios otorgados a estudiantes que cuenten con matrícula con anterioridad a la referida comunicación, de acuerdo con la duración y condiciones dispuestas en la presente ley. Respecto de dichos estudiantes, aplicará lo regulado en el artículo 13 y en el inciso sexto del artículo 32 de la presente ley.

A las instituciones de educación superior estatales no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Indicaciones:

20) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 7.

21) Del diputado Bobadilla al artículo 7 para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“La transferencia del financiamiento a la institución de educación superior se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.”.

El diputado Bobadilla hizo un llamado a dividir el proyecto en dos, uno relativo a la condonación y otro al nuevo instrumento de financiamiento.

Hizo presente que no se han escuchado ni recogido las propuestas de la oposición, ni de académicos e invitados que vertieron opiniones durante la discusión general y que manifestaron dudas sobre el proyecto en cuestión.

El diputado Moreno preguntó como la Presidenta de la Comisión llega a la conclusión de que los aranceles regulados no tienen impacto en la salud financiera de las instituciones, si existe algún estudio o indicador.

La diputada Schneider señaló que ello está contenido en un estudio de la Superintendencia de Educación Superior. A su vez, desechó la idea de dividir el proyecto considerando la misma un sinsentido, ya que por un lado se propone la condonación del CAE, pero al rechazar el nuevo financiamiento se sigue emitiendo deuda lo que es contrario a los intereses de las arcas fiscales.

En cuanto al artículo 7 señaló que el contenido del mismo no es controversial, y en relación a la indicación del diputado Bobadilla, sostuvo estar en desacuerdo con esta, por cuanto considera que el Estado si debe hacer distinciones entre instituciones estatales y privadas.

La diputada Raphael señaló que no se hicieron cambios sustantivos al proyecto por parte del Ejecutivo. Hizo presente la opinión de ciertos rectores en la prensa, quienes llaman a la necesidad de cuidar el financiamiento de las instituciones, la mantención del copago es clave para la sustentabilidad y autonomía de las instituciones.

La diputada Serrano señaló que se han recogido las distintas miradas. Los puntos que hace la oposición no representan a la totalidad de los rectores de instituciones de educación superior.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, en relación al artículo 7, señaló que es una regla deseable. En cuanto al último inciso, explicó que las instituciones del Estado tienen la obligación de resguardar las políticas públicas. Con todo, señaló, esta norma es similar a las contenidas en otras regulaciones.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, sostuvo que la Superintendencia de Educación Superior, es un organismo independiente, y que en un estudio realizado determinó que no existe un nexo entre la salud financiera de la institución y la política de gratuidad.

El diputado Rey manifestó que no se está hablando solamente de casas de estudio, sino que de estudiantes. Se refirió a las diferencias entre casas de estudio y el financiamiento de las mismas, sosteniendo que las universidades estatales tienen aportes basales. Entonces al sostener que a las universidades se les va a disminuir el copago, se perjudica a instituciones sin estos aportes basales.

El diputado Bobadilla instó al gobierno a definir si los estudiantes pagarán lo que se les prestó o más de lo prestado.

El diputado Cornejo recordó que, en la primera sesión de discusión de este proyecto de ley, solicitó que no subestimaran a la oposición, porque saben que en esta Comisión tienen la mayoría, y que hoy se ve que hacen uso de esa mayoría. Hizo presente que hay rectores que han manifestado serias aprensiones con el proyecto, y que no ha existido voluntad del Ejecutivo para acoger las verdaderas preocupaciones de las instituciones de educación superior.

La diputada Schneider afirmó que los estudiantes actualmente están pagando mucho más de lo que cuesta sus carreras, cuestión que quedó consignado en el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, sostuvo que el FES no es un crédito. En cuanto al pago, explicó que todo estudiante que estudia actualmente con el CAE paga más. En relación al FES, citó el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

El diputado Bobadilla anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 21, señalando que el Ejecutivo no ha acogido las propuestas de la oposición, cuando solo han buscado generar mejoras sustantivas al proyecto.

Puesta en votación la indicación signada con el número 21, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Moreno. Votaron en contra las y los diputados Barrera, Malla, Medina, Astudillo, Serrano y Schneider (5-6-0).

La diputada Serrano anunció su voto a favor del artículo 7, señalando que este va en línea con los intereses de las instituciones de educación superior del Estado.

El diputado Bobadilla hizo un llamado al Ejecutivo a mejorar este proyecto y acoger las propuestas de la oposición. Anunció su voto en contra del artículo 7.

Puesto en votación el artículo 7, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barrera, Malla, Medina, Astudillo, Serrano y Schneider. Votaron en contra las y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Rey (6-4-0).

Párrafo 2°

De los requisitos de las personas beneficiarias para acceder al instrumento, del proceso de solicitud y renuncia, y sus efectos

Artículo 8

Artículo 8.- Requisitos de las personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias del instrumento de financiamiento aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Ser chilena o chileno, extranjera o extranjero con residencia definitiva en el país, o extranjera o extranjero con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile. Se considerará que no cumplen este último requisito aquellas y aquellos estudiantes cuya educación media realizada en el extranjero haya sido reconocida por el Ministerio de Educación.*
- 2. Contar con matrícula como estudiante regular en una carrera o programa de estudios conducente a un título técnico de nivel superior, título profesional o licenciatura, impartida en modalidad presencial o bajo modalidad semipresencial habilitada por el reglamento respectivo, por alguna de las instituciones que accedan al instrumento, de conformidad a la ley.*
- 3. No poseer un grado de licenciatura terminal o un título profesional reconocido o revalidado en Chile, que haya sido financiado total o parcialmente por Gratuidad o por el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.*

No obstante, si la o el estudiante cuenta con un título técnico de nivel superior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera de un área del conocimiento afín conducente a título profesional con o sin licenciatura. Asimismo, podrán acceder al instrumento las personas que cuenten con una licenciatura, solo para cursar un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico cuya duración no exceda de cuatro semestres.

4. No haber incurrido en deserción o eliminación académica en los términos definidos en el artículo 15 de la presente ley más de una vez, sea en la misma carrera o en otra distinta, siempre que dicha carrera haya sido financiada a través de Gratuidad o del instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.

Las y los estudiantes beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo podrán acogerse al instrumento de financiamiento regulado en la presente ley para financiar la diferencia entre la beca y el arancel regulado. En estos casos, para determinar la duración de la obligación de contribución se seguirá lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la presente ley.

Las personas que hayan sido beneficiarias de Gratuidad y hayan perdido el financiamiento por haber excedido la duración nominal de la carrera o programa de estudio, según lo establecido en el artículo 105 de la ley N° 21.091, podrán acceder al instrumento de financiamiento regulado en la presente ley para financiar el exceso de dicha duración de acuerdo con los términos señalados en los artículos 10, 13 y 14 de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en este artículo.

El reglamento regulará la forma, condiciones y procedimientos de acreditación de los requisitos a que se refiere este artículo.

Indicaciones:

22) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 8.

23) Del diputado Bobadilla al artículo 8:

a) Al numeral 1) del artículo 8 para reemplazarlo por el siguiente: “Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en el país.”

b) Al numeral 2) del artículo 8 para suprimir la frase “o bajo modalidad”.

c) Al numeral 2) del artículo 8 para agregar, luego de la palabra semipresencial la frase “o a distancia”.

d) Al numeral 2) del artículo 8 para agregar, luego de la frase reglamento respectivo, la frase “según corresponda”.

24) Del Ejecutivo para modificar el numeral 3 del artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Incorpórase entre las palabras “poseer” y “un”, la frase “un título técnico de nivel superior,”.

b) Reemplázase en el párrafo segundo la frase “si la o el estudiante cuenta con un título técnico de nivel superior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera de un área del conocimiento afín” por la siguiente: “la o el estudiante que cuente con un título técnico de nivel superior financiado por alguno de los instrumentos señalados en el

párrafo anterior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera”.

25) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 8°, inciso segundo:

a) Para agregar después de “entre la beca y el arancel” la siguiente frase: “real de la carrera, no pudiendo exceder, en cualquier caso, del arancel”.

b) Para reemplazar la frase “la duración de la obligación de contribución” por “el pago correspondiente”.

26) De las diputadas Arce y Medina para incorporar una oración al término del inciso final del artículo 8, antes del punto aparte y luego de la palabra “artículo”, iniciando con una “,” (coma): “así como los criterios para definir el otorgamiento total o parcial del financiamiento”.

El diputado Rey reiteró la importancia de mantener las becas, que son complementarias muchas veces a créditos y otros tipos de financiamiento. Solicitó especial consideración en la conservación de las becas.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, se refirió a la indicación de la propuesta del diputado Bobadilla, señalando que estas extienden el financiamiento a carreras a distancia, y que si bien esto es un debate que debe darse, no es el proyecto para discutirlo, por lo que llamó a votar en contra.

A su vez sostuvo que las indicaciones 25 y 23 tocan materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones signadas con el número 25.

El diputado Rey reclamó la admisibilidad de la misma.

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación signada con el número 25, se contabilizaron 4 votos a favor de la admisibilidad y 7 votos en contra. Por tanto, se declaró **inadmisible**.

El diputado Rey señaló que esta indicación es atendible porque busca restringir el acceso al FES a personas que tienen residencia temporal, es decir, que permanecerán en el país por un tiempo limitado. Resulta razonable que quienes acceden a este financiamiento permanezcan en el país de forma permanente para garantizar el pago del mismo. Anunció su voto a favor de la indicación signada como 23 a).

Puesta en votación la indicación signada con el número 23-a), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Rey. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Barría, Malla, Medina, Astudillo, Serrano y Schneider (4-7-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 23-b), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Rey. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Barría, Malla, Medina, Astudillo, Serrano y Schneider (4-7-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 23-c), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los

diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Rey. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Barría, Malla, Medina, Astudillo, Serrano y Schneider (4-7-0).

Puesta en votación la indicación signada con el número 23-d), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Rey. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Barría, Malla, Medina, Astudillo, Serrano y Schneider (4-7-0).

El diputado Bobadilla, señaló que lo planteado en la indicación del Ejecutivo es que se aumenta el universo de beneficiarios, pero el informe financiero señala que las indicaciones presentadas no significan un aumento del gasto. Sostuvo que esto es incorrecto, porque efectivamente se aumentará el gasto, y a quien le corresponderá asumir los costos de esto, es al próximo gobierno. Anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 24.

El diputado Cornejo señaló que se propone que estudiantes con un título técnico puedan acceder al instrumento al matricularse en una carrera conducente a título profesional, con o sin licenciatura. Esto amplía los criterios previamente establecidos que solo permitían este beneficio en carreras afines. Sin embargo, el Informe Financiero dice que no trae costos, lo que es incorrecto, porque se amplían los beneficiarios. Anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 24.

La diputada Molina señaló que el desarrollo tecnológico, el capital humano de los países y la paz social, están ligados necesariamente a la educación. Anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 24.

La diputada Raphael hizo presente que la indicación deja fuera a las carreras online, lo que no le parece correcto, razón por la cual anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 24.

El diputado Rey indicó que hay dos posibilidades, o se quitan beneficios a algunos para entregárselos a otros, o bien aumenta el gasto asociado.

El diputado Schubert señaló que no se incluye en este grupo a quienes estudian de forma *on line*, cuestión que no se entiende y que resulta discriminatorio. Por otro lado, existen serias dudas respecto al financiamiento de esta propuesta, por que se da una cobertura mayor pero se indica que no genera un mayor costo. Anunció que se abstendrá.

La diputada Schubert señaló que el CAE se lleva gran parte del presupuesto de educación superior. Es un despilfarro. El objetivo de este proyecto no es gastar más, sino gastar mejor.

Puesta en votación la indicación signada con el número 24, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría, Videla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey. Se abstuvo el diputado Schubert (8-4-1).

El diputado Bobadilla llamó a patrocinar la indicación de las diputadas Arce y Medina.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que las tasas de usos y las posibilidades de articulación de las becas y cae,

tenían una restricción que fue corregida con la indicación del ejecutivo. Sostuvo que es del máximo interés del Ministerio de Hacienda el cautelar el buen uso de los recursos públicos, y que esta situación no proyecta una mayor tasa de uso del instrumento de financiamiento.

Finalmente, indicó que el ejecutivo tiene disposición a trabajar una mejor regulación en relación a las carreras horarias. Con todo, la regulación arancelaria opera para programas presenciales, no sería correcto extrapolarla a carreras *online*.

Puesto en votación el artículo 8, este resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Camaño, Videla, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Medina, Raphael, Rey y Schubert (7-6-0).

Artículo 9

Artículo 9.- Proceso de solicitud, otorgamiento y renovación del instrumento de financiamiento. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente y deseen ser beneficiarios del instrumento de financiamiento, deberán inscribirse mediante la plataforma electrónica habilitada para estos efectos y suscribir una declaración que exprese su voluntad de someterse a las condiciones establecidas en esta ley y en su reglamento. La persona beneficiaria deberá renovar anualmente el beneficio.

El Servicio Ingresas se pronunciará sobre el otorgamiento del beneficio y notificará a la persona solicitante o renovante, para lo que solicitará a la Subsecretaría la nómina de las personas que cumplan con los requisitos para adherir al instrumento. Para estos efectos, la Subsecretaría, a su vez, podrá solicitar los antecedentes que resulten necesarios a las instituciones de educación superior. El reglamento regulará el funcionamiento de la plataforma electrónica referida, la que en todo caso deberá garantizar la confidencialidad de la información y el fácil acceso.

Indicaciones:

27) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 9.

28) Del diputado Bobadilla al artículo 9:

a) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente y deseen ser beneficiarios del instrumento de financiamiento, deberán inscribirse mediante la plataforma electrónica habilitada por el Servicio Ingresas para estos efectos y suscribir una declaración que exprese su voluntad de someterse al instrumento de financiamiento y el monto respecto del cual desea ser beneficiario. La persona beneficiaria deberá renovar anualmente el beneficio con indicación del monto.”.

b) Al artículo 9 para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El Servicio Ingresas se pronunciará sobre el otorgamiento del beneficio y notificará a la persona solicitante o renovante, para lo que solicitará a la Subsecretaría la nómina de las personas que cumplan con los requisitos para adherir al instrumento. Para estos efectos, la Subsecretaría, a su vez, podrá solicitar a las instituciones de educación superior los antecedentes que resulten estrictamente necesarios y que no pueda obtener por medio de sus propios registros o de otras instituciones públicas, para verificar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. El reglamento regulará el funcionamiento de la plataforma electrónica referida, la que en todo caso deberá garantizar la confidencialidad de la información y el fácil acceso.”.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que la indicación 28 busca vincular el FES a un monto determinado, lo que desnaturalizaría el funcionamiento estructural del modelo de FES, porque la retribución es en términos de tiempo y no necesariamente de monto.

El diputado Bobadilla reiteró que el ejecutivo no tiene intención de acoger las propuestas de la oposición, y obliga a los estudiantes a asumir una deuda por 20 años, sin saber el monto por el cual los estudiantes se endeudan. Señaló que el objetivo de la indicación es clarificar estos puntos.

El diputado Schubert señaló que, si se aumenta la cobertura del FES, el gasto asociado se aumenta. Es importante determinar si la propuesta del ejecutivo, que aumenta la cobertura, implica mayor gasto. En cuanto a la educación on line, preguntó si sería importante hacer referencia en este proyecto a esa modalidad para incorporarla previamente.

La diputada Schneider señaló que el FES y el plan de condonación asociado, aliviana la mochila de las familias. El FES entrega certeza de que se pagará conforme al ingreso.

La diputada Raphael volvió a reiterar la importancia del copago y de permitir a los estudiantes endeudarse en el sistema FES por menos del 100% del financiamiento. Lo mismo respecto a la posibilidad de adelantar el pago y permitir acortar la deuda.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que el informe financiero hace proyecciones a partir de la situación del año 2023, y en dicho escenario los instrumentos de financiamiento no tienen esta restricción, por tanto, la proyección de uso del FES ya considera en su proyección este elemento.

La indicación del diputado Bobadilla, signada con el número 28, fue declarada incompatible con lo ya aprobado.

Puesto en votación el artículo 9, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría, Videla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (8-5-0).

Artículo 10

Artículo 10.- Cobertura del beneficio. El instrumento financiará la educación superior de las personas beneficiarias hasta por un año adicional a la duración nominal de la carrera o programa de estudio respectivo, contabilizado desde el ingreso de la o el estudiante al programa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 de la presente ley.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de las y los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior a la Subsecretaría de conformidad a las normas vigentes.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su

*duración nominal se entenderá incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga la o el estudiante. Esto procederá siempre que las y los estudiantes se matriculen en otra carrera de la misma institución, que tenga continuidad de estudios con el programa de origen, lo que se producirá en los casos en que, en la nueva carrera, se convaliden **la totalidad** de los semestres cursados previamente, o su equivalente.*

Indicaciones:

29) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 10.

30) De las diputadas Arce y Medina para incorporar un nuevo inciso primero en el Artículo 10, pasando el actual primero a ser el segundo y así sucesivamente:

“El financiamiento otorgado podrá cubrir la totalidad del arancel regulado, semestral o anual, o un porcentaje de este, según lo determine el Servicio Ingresos previa solicitud del estudiante. En este último caso, el porcentaje financiado podrá ajustarse periódicamente conforme a las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.”.

31) Del Ejecutivo para modificar el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Para la determinación de la cobertura máxima del beneficio en el caso de las y los estudiantes que se encuentren en la situación a que refiere el párrafo segundo del numeral 3) del artículo 8°, la duración nominal de la carrera se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

a) Se considerará la duración nominal de la nueva carrera o programa de estudios, descontándose el total de tiempo que la o el estudiante haya cursado la carrera técnica de nivel superior de forma gratuita o con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley, salvo lo convalidado en la nueva carrera, en los casos que proceda.

b) En el caso que la nueva carrera o programa corresponda a un área del conocimiento afín a la anterior, la duración nominal del programa técnico de nivel superior se sumará a aquella de la carrera o programa en que prosiga la o el estudiante, descontando los semestres o su equivalente, convalidados en la nueva carrera. Se entenderá que la nueva carrera o programa corresponde a un área del conocimiento afín si en esta se convalidan al menos dos de los semestres cursados previamente o su equivalente, según lo disponga el reglamento.”.

b) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase “la totalidad” por la siguiente: “al menos dos”.

La indicación signada con el número 30), de las diputadas Arce y Medina fue **retirada** por sus autoras.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, reiteró la disposición del ejecutivo de flexibilizar el instrumento y avanzar en tal sentido.

El diputado Cornejo, señaló que la indicación establece un nuevo criterio para calcular la cobertura de estudiantes con un título técnico de nivel superior previo, financiado con gratuidad o FES, para fijar la duración del beneficio. Si la carrera no es afín se considera la duración nominal de la carrera salvo lo convalidado. Si la carrera es afín, se suma la duración

nominal del programa técnico a la nueva carrera, descontando los semestres convalidados. Hizo presente que sería importante que el ejecutivo explique la lógica y los incentivos de esta indicación, para entender su implicancia. Anunció su voto en contra de la indicación signada con el número 31.

La diputada Raphael manifestó tener dudas con estudiantes que continúan con carreras no afín, preguntó al Subsecretario de Educación Superior, si los estudiantes que siguen carreras no afines tendrán el beneficio completo en los últimos años, o se le obligará a pagar el arancel completo. Anunció su voto en contra de la indicación 31).

El diputado Rey señaló que esta indicación castiga a los estudiantes, por lo que votará en contra de la misma.

El diputado Bobadilla señaló que el Ministerio se niega a escuchar las propuestas de la oposición, por lo que votará en contra de la indicación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 31), en conjunto con el artículo, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las y los diputados Arce, Barria, Videla, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey. El diputado Schubert se abstuvo (8-4-1).

Artículo 11

Artículo 11.- Sobre el cambio de carrera o programas de estudio. El instrumento se mantendrá respecto de la o el estudiante que realice un cambio voluntario de carrera o programa de estudio, dentro de una institución de educación superior o entre instituciones adscritas al instrumento de financiamiento, por una única vez.

En los casos regulados en el inciso precedente, para la determinación de la cobertura máxima del financiamiento se considerará la duración nominal de la carrera o programa de estudio más larga, aumentada en un 50%.

No se considerará que él o la estudiante ha realizado un cambio voluntario de carrera o programa de estudio en el sentido referido en el primer inciso, cuando haya debido realizar el cambio de carrera o programa por haberse revocado la acreditación de la institución de educación superior en que cursaba sus estudios, o por haberse revocado el reconocimiento oficial de la carrera o institución de educación superior en que cursaba sus estudios. En este caso, el instrumento cubrirá hasta un año adicional a la duración nominal de la nueva carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Indicaciones:

32) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 11.

33) Del Ejecutivo para incorporar en el inciso primero del artículo 11, a continuación de la palabra “financiamiento,” la frase “así como respecto de quien realice un cambio entre instituciones adscritas, para cursar la misma carrera o programa,”.

El diputado Bobadilla solicita que se de lectura al artículo que se está votando y se señale como quedaría la norma, con la indicación presentada por el Ejecutivo, si se aprobase. Hace presente que la gente que sigue la discusión no tiene acceso al texto, razón por la cual la lectura, facilitaría el entendimiento.

La **diputada Schneider (Presidenta)**, solicita a la Secretaria que se de lectura.

La **Secretaria** da lectura, no sin antes hacer presente que el comparado se publica siempre en la página oficial de la Cámara.

El **diputado Schubert** solicita que se haga lectura de la propuesta de indicación del Ejecutivo y solicita al Subsecretario que explique el inciso segundo.

La **diputada Schneider (Presidenta)** indica que ya fue leída la indicación y le da la palabra al Subsecretario.

El **Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana** señala que la indicación busca clarificar que un cambio de carrera se considera tanto dentro de la misma institución en un programa distinto, o bien a otra institución cuando se trata del mismo programa, manteniendo la cobertura.

El **diputado Bobadilla** señala que en el segundo párrafo no le queda claro lo planteado en el segundo párrafo y le gustaría que el Ejecutivo profundizara sobre el contenido de la propuesta en el tercer inciso.

El **Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana** aclara que son reglas que ya existen hoy, en los instrumentos de financiamiento que existen. Señala que la cobertura se calcula se considerando la duración nominal del programa más largo, más el 50% de la otra carrera, excluyendo los casos en que el cambio se produjo por fuerza mayor, como puede ser el cierre del programa o la institución, porque no se considera un cambio de carrera voluntario.

Puesta en votación la indicación signada con el número 33), en conjunto con el artículo 11, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Medina, Sáez, Tello, Schubert, Yeomans y Schneider (Presidenta). Se abstuvo el diputado Bobadilla (7-0-1).

Artículo 12

Artículo 12.- Suspensión del beneficio. Tanto para los efectos del cálculo de la permanencia de un estudiante referido en el artículo 10, como para la permanencia a la que se refiere el artículo 14, no se considerará el tiempo en el cual el o la estudiante suspenda justificadamente sus estudios, siempre que dicha suspensión sea aprobada por la institución respectiva y se haya notificado a la Subsecretaría según lo disponga el reglamento.

Indicaciones:

34) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 12.

35) Del diputado Bobadilla al artículo 12 para agregar entre las frases “institución respectiva” y “y se haya notificado” la expresión “conforme a su normativa interna”.

El **Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana** señala que la indicación del diputado Bobadilla, si bien no agrega nada nuevo, no representa problemas para ser aprobada.

El **diputado Bobadilla** reconoce la disposición del Subsecretario y solicita que se mantenga para cuestiones más de fondo del proyecto, por ejemplo, aquellas que dicen relaciona con los tiempos y montos de endeudamiento.

Puesta en votación la indicación 35) en conjunto con el artículo 12, resulta **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Barría, Cornejo, Tello, Medina, Sáez, Rey, Schubert, Yeomans y Schneider (Presidenta) (10-0-0).

Artículo 13

Artículo 13.- Límite de cobro a estudiantes que financien sus estudios mediante el instrumento. Mientras la duración de los estudios de una persona beneficiaria del instrumento de financiamiento se mantenga dentro de los plazos dispuestos en el artículo 10 de la presente ley, la institución de educación superior deberá eximirle de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación. La misma obligación se aplicará respecto de las y los estudiantes que hayan efectuado un cambio de carrera y cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley.

Exceptúase a las instituciones de educación superior de la obligación regulada en el inciso anterior, cuando se tratare de personas beneficiarias del instrumento que provengan de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales se podrá cobrar un monto equivalente a la diferencia entre el arancel regulado y el arancel real de la institución. El reglamento establecerá el instrumento para acreditar la pertenencia al decil al que corresponda cada persona beneficiaria.

Indicaciones:

36) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 13.

37) Del diputado Bobadilla al artículo 13 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Cobro a estudiantes que financien sus estudios mediante el instrumento. Mientras la duración de los estudios de una persona beneficiaria del instrumento de financiamiento se mantenga dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de la presente ley o en caso de que se haya efectuado un cambio de carrera cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Personas beneficiarias pertenecientes a los primeros seis deciles de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica de la población:

Si han solicitado la totalidad del arancel de referencia, la institución de educación superior deberá eximirles de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación.

Si han solicitado sólo una parte del arancel de referencia, la institución de educación superior sólo podrá cobrarles hasta la diferencia entre el monto solicitado para ser financiado por este instrumento y el arancel de referencia.

2. Personas beneficiarias pertenecientes a los cuatro deciles de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población:

Si han solicitado la totalidad del arancel de referencia, la institución de educación superior podrá cobrarles la diferencia entre este y el arancel real y los derechos de matrícula y costos de titulación.

Si han solicitado solo una parte del arancel de referencia, la institución de educación superior podrá cobrarles hasta la diferencia entre el monto solicitado y el arancel real y los derechos de matrícula y costos de titulación.

El reglamento establecerá el mecanismo para acreditar la pertenencia al decil correspondiente de cada persona beneficiaria.”.

38) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 13:

a) Para eliminar lo siguiente: “deberá eximirle de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación. La misma obligación se aplicará respecto de las y los estudiantes que hayan efectuado un cambio de carrera y cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley. Exceptuase a las instituciones de educación superior de la obligación regulada en el inciso anterior, cuando se tratare de personas beneficiarias del instrumento que provengan de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales se”.

b) Para agregar en el inciso segundo, antes de la frase “podrá cobrar” la palabra “sólo”.

c) Para reemplazar “deberá eximirle de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación. La misma obligación se aplicará respecto de las y los estudiantes que hayan efectuado un cambio de carrera y cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley. Exceptuase a las instituciones de educación superior de la obligación regulada en el inciso anterior, cuando se tratare de personas beneficiarias del instrumento que provengan de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales se”, por “solo”.

d) Para agregar una nueva oración después de la frase “arancel real de la institución.” del siguiente tenor: “La institución de educación superior podrá voluntariamente eximir del pago de esta diferencia a los estudiantes que tengan el beneficio por motivos socioeconómicos, por mérito académico o por otros motivos, en cuyo caso deberá extender esta posibilidad a todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación.”.

El **diputado Bobadilla** pidió la opinión del Ejecutivo sobre su indicación.

La **diputada Schneider (Presidenta)** manifestó que la indicación 38 es incompatible con lo ya aprobado.

El **diputado Rey**, sobre la indicación 37), del diputado Bobadilla, hizo presente que hay instituciones de educación superior que han señalado haber tenido mermas con las definiciones que ha realizado la Superintendencia sobre los aranceles, señalando que no existían grandes variaciones, sin incorporar el IPC. Sugiere que, a futuro, si se incorpore la variación del IPC. Por lo anterior, cree que su indicación contribuiría a paliar este déficit. Sobre su indicación, hace presente que lo que busca es que las instituciones tengan libertad para la fijación de sus aranceles, con límites obviamente y con la capacidad de eximir de la diferencia entre el arancel real y el regulado a estudiantes, por causas calificadas.

La **diputada Schneider (Presidenta)** solicita la unanimidad a la comisión para modificar el reemplazo de la diputada Yeomans, quien se

encuentra reemplazando a la diputada Serrano, de manera que cuando la diputada Serrano se incorpore a la sesión, el reemplazo pase a ser por la diputada Arce.

Así se aprueba, por unanimidad, teniendo en consideración que la diputada Serrano se incorporó a la comisión a las 9.10 horas.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana se refirió a la norma en votación, indicando que la indicación 37 que apertura mayores condiciones de cobro para las instituciones y la variabilidad de los montos, es inadmisibles, pues se refiere a cuestiones propias de la administración financiera del Estado. Respecto de la indicación 38) considera que, si bien no es inadmisibles, si es incompatible con lo ya aprobado, además de que, si bien se refiere a la estabilidad financiera de las instituciones, preocupación que el Ejecutivo comparte, el problema es que abre la opción de que las instituciones puedan cobrar lo que quieran a los estudiantes, lo cual está fuera de lo que contempla el proyecto. Por lo señalado, recomienda que ambas indicaciones no sean aprobadas.

La **diputada Schneider (Presidenta)** señaló que efectivamente, la indicación 38) es declarada incompatible y la 37) es declarada inadmisibles.

El **diputado Bobadilla** planteó que pese a lo que ha señalado, el Ejecutivo no ha sido realmente flexible sobre el proyecto. Señala que puede compartir que su indicación invade el ámbito de la administración financiera del Estado, pero señala que es la única forma que tienen, procurando que el Ejecutivo pueda recoger las indicaciones que a el le parecen necesarias para resguardar la libertad de los estudiantes para decidir cómo endeudarse y pagar la deuda en este caso.

El **diputado Schubert** intervino para referirse a la indicación número 37 del artículo decimotercero, manifestando su sorpresa por el cuestionamiento a su pertinencia y constitucionalidad, dado que había sido previamente aprobada sin objeciones. Señaló que esta disposición no implicaba una injerencia indebida en la administración del Estado, sino que proponía una flexibilización en el sistema de financiamiento, permitiendo que los estudiantes pudieran cubrir una parte de su arancel sin necesidad de recurrir al 100% del financiamiento estatal a través del Fondo de Educación Superior (FES). En este sentido, argumentó que más que afectar el presupuesto fiscal, la medida disminuiría su carga.

Además, el diputado planteó sus dudas respecto a la posición del Ejecutivo, cuestionando la negativa a permitir un esquema de financiamiento compartido entre el Estado y los estudiantes o sus familias. A su juicio, al obligar al estudiante a financiar la totalidad de sus estudios mediante el FES, se le impone una obligación incierta, pues no conocerá con anticipación cuánto deberá devolver, ya que ello dependerá de su ingreso futuro durante un plazo de veinte años.

Finalmente, reiteró su solicitud al Ejecutivo para que explique con claridad los fundamentos de su postura, preguntando si la negativa responde a razones estructurales del sistema de financiamiento, o si obedece a una lógica de control total del Estado sobre la educación superior, en la que se excluye toda participación financiera del sector privado, aun cuando esta sea voluntaria por parte del estudiante.

El **diputado Sáez** intervino brevemente para expresar su posición respecto a la admisibilidad de la indicación en discusión. Señaló que, a su juicio, esta debía ser declarada inadmisibles, no sólo por el hecho de que

implique o no un gasto fiscal, sino porque incide directamente en la administración de los recursos del Estado. Explicó que la determinación sobre estos aspectos corresponde exclusivamente al Ejecutivo, según lo establece la normativa vigente. Agregó que este proyecto será revisado posteriormente en la Comisión de Hacienda, donde una indicación de esta naturaleza tampoco sería admisible. Por lo tanto, concluyó que la decisión de declarar inadmisibile dicha indicación era acertada.

El **diputado Rey** intervino para referirse a la discusión sobre la admisibilidad de una indicación presentada en el marco del proyecto en análisis. En primer lugar, defendió la admisibilidad de su propuesta, indicando que el propio Ejecutivo había reconocido la posible inadmisibilidad de una indicación distinta, pero no había objetado formalmente la suya, ya que, a su juicio, esta no interfería con la administración del Estado conforme al artículo 65 de la Constitución. Sostuvo que por ese motivo la indicación debía votarse y no ser descartada por inadmisibilidad.

Adicionalmente, mencionó que el subsecretario había señalado que existían conversaciones en curso con universidades respecto del déficit que podría producir esta normativa, y que se estaban evaluando fórmulas para su viabilidad. En ese contexto, planteó que resultaba irresponsable seguir votando artículos que probablemente serían modificados producto de estas conversaciones. Propuso, por tanto, priorizar otras materias del proyecto y dejar esos artículos para el final de la tramitación, una vez que el Ejecutivo presentara formalmente las modificaciones comprometidas. Concluyó solicitando que la presidenta de la comisión pudiera reunirse con el Ejecutivo para coordinar esta estrategia y así evitar una duplicación innecesaria del debate legislativo.

El **Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana** intervino para clarificar ciertos aspectos de la discusión en torno a la indicación número 37 al artículo decimotercero, señalando que se estaban mezclando debates de distinta naturaleza. Afirmó que dicha indicación no solo proponía flexibilizar el uso del Fondo Estatal Solidario (FES), lo cual consideró un debate legítimo y ya contemplado en parte por el propio instrumento, sino que además establecía la posibilidad de que las instituciones pudieran cobrar libremente a los cuatro deciles de mayores ingresos, situación que calificó como un problema político de fondo y cualitativamente distinto.

Explicó que permitir que las instituciones establecieran unilateralmente los cobros a personas de clase media, aun recibiendo recursos públicos, implicaba un cambio estructural no planteado ni siquiera por las propias casas de estudio, y por tanto no debía confundirse con la discusión sobre la flexibilidad en el uso del FES. Aclaró también que el Ejecutivo no descartaba seguir dialogando estos temas y valoró la disposición de algunos parlamentarios en ese sentido.

Defendió la aprobación del artículo 13 argumentando que el desafío de sostenibilidad financiera del sistema de educación superior no debía centrarse en el copago, dado que los aranceles en Chile ya son elevados y enfrentan una tendencia estructural al estancamiento, tanto en número de estudiantes como en montos proyectados. Recalcó que la clase media no debía convertirse en la principal fuente de financiamiento del sistema.

Finalmente, precisó que el FES no debía ser considerado como una deuda en términos convencionales, sino como una obligación de pago condicionada a ingresos, lo que implicaba que personas sin ingresos no

generarían obligaciones financieras. Concluyó reafirmando que el artículo en cuestión no obstaculizaba la continuidad del debate sobre la sostenibilidad del sistema ni sobre la participación de las familias, pero que debía aprobarse en tanto parte de una reforma estructural más amplia.

Puesta en votación la admisibilidad de la indicación signada con el número 37), esta es declarada inadmisibile, por mayoría de votos (4-7-0).

La indicación 38) es declarada incompatible por la Presidenta.

Puesto en votación el artículo 13, resulta **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Yeomans, Barria, Medina, Sáez, Tello, Serrano y Schneider (Presidenta). Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (7-3-1).

El **diputado Bobadilla** fundamentó su voto, manifestando su sorpresa ante la afirmación realizada por el subsecretario, a quien se refirió con respeto por intermedio de la presidencia. Cuestionó la declaración según la cual los recursos no provendrían de la clase media, señalando que, en su opinión, resulta evidente que sí lo harán, ya que a estos sectores se les facilita el acceso al financiamiento y posteriormente deberán retribuir, incluso por montos superiores a los efectivamente prestados por el Estado.

Sostuvo además que, a su juicio, se está lucrando con los estudiantes más vulnerables, ya que se les está cobrando más de lo que se les ha otorgado en financiamiento, lo cual calificó como lucro. Enfatizó que este cobro excede el monto del apoyo estatal, constituyendo en su opinión un aprovechamiento de la necesidad de los estudiantes. Concluyó reiterando su postura crítica respecto al sistema actual y reafirmando su posición mediante su voto.

El **diputado Barria** también justificó su voto, haciendo un llamado a la calma y señalando que, a su juicio, en la discusión se estaban generando diálogos que no se correspondían con la realidad del proyecto. Indicó que, cuando se hace referencia a las familias vulnerables, debe recordarse que estas ya cuentan con la gratuidad. En su opinión, el objetivo del proyecto es alcanzar una mejor solución para los sectores medios que actualmente deben recurrir a créditos onerosos, entregándoles un sistema solidario con mejores condiciones y tasas. Concluyó afirmando que ese es el verdadero propósito de la iniciativa legislativa y votó a favor.

El **diputado Cornejo** fundamentó su voto en la necesidad de mantener un debate respetuoso y con altura de miras, en el que todas las partes puedan expresar sus impresiones y reparos respecto del proyecto de ley. Señaló que existen claras diferencias con la posición del Ejecutivo, las cuales se han sostenido desde el inicio del debate. Aclaró que no hay ánimo de entorpecer el proceso legislativo, sino que se ha buscado, mediante indicaciones formales, incorporar una mirada distinta que considera los problemas detectados en la propuesta. Sin embargo, lamentó que ninguna de esas observaciones o propuestas haya sido acogida por el Ejecutivo. En ese sentido, reiteró que este espacio legislativo debe permitir visibilizar esas aprensiones y defenderlas en el marco de la discusión formal.

El diputado Rey justificó su votación, manifestando su apoyo a lo señalado por el subsecretario en relación con las conversaciones que el Ejecutivo está llevando a cabo con el fin de perfeccionar el proyecto de ley en discusión. Señaló que comparte la necesidad de mejorar la iniciativa, la cual, a su juicio, presenta falencias que deben ser abordadas con urgencia. En ese sentido, hizo hincapié en que, pese a que el Ejecutivo ha otorgado urgencia

suma al proyecto, dicha calificación pierde sentido si, al mismo tiempo, se reconoce que hay aspectos del articulado que serán objeto de modificaciones tras las conversaciones con las instituciones de educación superior.

Indicó que los cambios que eventualmente surjan afectarían no solo al Título II, sino también al Título III y otros apartados relacionados con materias similares. Por ello, estimó que no resulta práctico debatir y votar disposiciones que luego podrían ser modificadas, lo que implicaría duplicar el debate legislativo. En ese marco, sugirió que, de mantenerse la urgencia suma, al menos se considere discutir las eventuales enmiendas al final del proceso, cuando exista claridad sobre su contenido.

El **diputado Schubert** también justificó su voto expresando su posición respecto al debate generado en torno a la indicación en discusión, realizando una serie de precisiones. En primer lugar, distinguió entre dos tipos de copago: uno relacionado con el cobro adicional por sobre el arancel fijado por la autoridad, el cual el gobierno busca eliminar, y otro que consiste en permitir que el estudiante financie con recursos propios una parte del arancel ya fijado, disminuyendo el monto solicitado al Fondo de Educación Superior (FES). Según explicó, este segundo tipo de copago permitiría a los estudiantes o sus familias cubrir una fracción del arancel -por ejemplo, un 30%- mientras que el resto sería financiado con el FES, lo cual no significaría un costo adicional para el sistema, sino una menor carga de financiamiento estatal.

En segundo término, cuestionó la propuesta del Ejecutivo que plantea flexibilizar el uso del FES permitiendo que los estudiantes lo soliciten solo para un semestre. A su juicio, esta modalidad no responde a la lógica de los presupuestos familiares, que operan mensualmente, y resulta impracticable para la mayoría de las familias de clase media, dado que supondría una capacidad de ahorro que en la práctica no existe. Subrayó que el sistema debiera contemplar la posibilidad de que los estudiantes financien, mes a mes, un porcentaje variable de su arancel con recursos propios, permitiéndoles endeudarse menos.

Asimismo, manifestó su desconcierto respecto a que el Ejecutivo promueva instancias de diálogo con las instituciones de educación superior al mismo tiempo que mantiene la urgencia suma del proyecto. Consideró que esas conversaciones debieran haberse realizado previamente, de modo de perfeccionar la iniciativa antes de ser votada. En ese sentido, cuestionó el proceso legislativo actual, indicando que lo que se está votando es el proyecto en su versión original y no eventuales modificaciones que podrían surgir más adelante. Criticó que se continúe con la tramitación sin haber incorporado propuestas que podrían mejorar el texto legal y señaló que esto genera la percepción de que el rol de la Cámara se limita a un “trámite de buzón”, sin capacidad real de incidir en el contenido del proyecto.

A su turno, **la diputada Serrano** justificó su voto señalando que votó a favor del proyecto refiriéndose a dos intervenciones anteriores y manifestando su reconocimiento al trabajo de los funcionarios y funcionarias de la Cámara, así como a la labor técnica e imparcial de la Biblioteca del Congreso Nacional. En ese sentido, destacó que el informe elaborado por dicho organismo fue claro en cuanto a que los estudiantes más vulnerables se encuentran cubiertos por la gratuidad y que, en términos de capacidad de pago posterior, los únicos que eventualmente podrían afrontar un mayor costo pertenecen al décimo decil de ingresos.

Planteó que este dato, tanto respecto del origen de los estudiantes como de sus trayectorias en el mercado laboral, permite aclarar ciertos argumentos que, a su juicio, enturbian el debate al presentar situaciones que no corresponden a la realidad descrita por los datos. Recordó además que el encargo de ese informe se dio en el contexto de una discusión que no comenzó recientemente, sino que lleva meses de tramitación, y que el objetivo fue contar con una fuente independiente del Ejecutivo para tener una base común y técnica.

Agregó que los resultados del informe permitieron comparar el sistema actual de financiamiento estudiantil mediante el CAE, donde los estudiantes pagan más de lo que cuesta su carrera, con el nuevo instrumento FES, que en general resulta más favorable. Por ello, reiteró su respaldo al proyecto.

Finalmente, valoró que existan instancias de diálogo previas al proceso legislativo, pero instó también a que la oposición manifieste con claridad sus posiciones, ya que, a su juicio, muchas de sus argumentaciones se repiten sin llegar a propuestas concretas que permitan avanzar hacia una solución consensuada.

Finalmente, **diputada Schneider** (Presidenta) fundamentó su voto a favor del artículo 13 señalando su coincidencia con lo expresado por la diputada Serrano en relación con la actitud ambigua de la oposición, particularmente del sector de derecha, en la discusión del proyecto. Cuestionó que, pese a declarar su voluntad de diálogo, dicha oposición haya presentado indicaciones que buscan eliminar el contenido central de la iniciativa, además de otras que, a su juicio, resultan contradictorias entre sí o suponen un retroceso respecto de acuerdos ya consolidados, como la prohibición del lucro en la educación superior.

En cuanto al fondo del debate, la diputada afirmó que el gobierno no está prohibiendo el copago, sino que lo limita al décimo decil de ingresos, y aunque manifestó su postura personal contraria al copago, valoró que el Ejecutivo haya buscado un punto medio que permita avanzar en acuerdos. En su opinión, el aumento de los aranceles en las últimas décadas no ha ido acompañado de mejoras en la calidad educativa, citando como ejemplo a estudiantes de la Universidad San Sebastián, quienes expusieron problemas graves en infraestructura pese al alto cobro de sus matrículas.

Indicó que el financiamiento de la educación no puede seguir recayendo permanentemente sobre las familias ni exclusivamente en el fisco, y que es urgente garantizar una mejor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados al sistema. Asimismo, reiteró que el copago no puede ser indefinido ni justificarse solo por sostenibilidad financiera.

Por último, defendió el carácter solidario del nuevo instrumento de financiamiento, el FES, recalcando que no constituye una deuda tradicional, ya que la obligación de retribución se suspende en caso de cesantía o ingresos inferiores al tramo exento, actualmente fijado en 500.000 pesos. Concluyó su intervención afirmando que el Estado no puede lucrar, pues los recursos están destinados al fortalecimiento del sistema educativo, y confirmó su voto favorable al artículo 13.

Artículo 14

Artículo 14.- Cobro en el exceso de la cobertura del instrumento. En caso de que la permanencia de una o un estudiante beneficiario del instrumento de financiamiento exceda los plazos señalados en los artículos 10 y 11 de la

presente ley, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo siguiente:

1. En caso de que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo indicado, la institución solo podrá cobrar a la o el estudiante hasta el 50% del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional. En los casos en que el exceso sea inferior a un año, dicho 50% deberá ser ajustado en forma proporcional a la duración efectiva del tiempo de permanencia excedido. El reglamento de la presente ley regulará la forma de aplicación del criterio de proporcionalidad al que se refiere este numeral.

2. Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo indicado, la institución podrá cobrar a la o el estudiante hasta el total del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el numeral anterior.

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual la o el estudiante cuente con matrícula, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Lo anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales aplicará lo regulado en el inciso segundo del artículo precedente.

Indicaciones:

39) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 14.

40) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 14 para reemplazar el siguiente texto: “de conformidad a lo siguiente:

1) En caso de que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo indicado, la institución solo podrá cobrar a la o el estudiante hasta el 50% del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional. En los casos en que el exceso sea inferior a un año, dicho 50% deberá ser ajustado en forma proporcional a la duración efectiva del tiempo de permanencia excedido. El reglamento de la presente ley regulará la forma de aplicación del criterio de proporcionalidad al que se refiere este numeral.

2) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo indicado, la institución podrá cobrar a la o el estudiante hasta el total del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el numeral anterior.

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual la o el estudiante cuente con matrícula, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Lo anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales aplicará lo regulado en el inciso segundo del artículo precedente”, por el siguiente: “la totalidad del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondientes.”.

41) Del diputado Bobadilla al artículo 14 para reemplazar su apartado por el siguiente: “Cobro en exceso por la duración de estudios”.

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “regulado” por “de referencia”.

b) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “El inciso anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes a los cuatro deciles de mayores ingresos o de menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, a quienes se les podrá cobrar hasta el arancel real.”.

La diputada Raphael señaló que se está regulando un beneficio de financiamiento por parte del Estado a estudiantes que buscan acceder a la educación superior, sin endeudarse en términos onerosos. Sin embargo, no se entiende por qué las instituciones deben prestar el servicio educativo a precios inferiores a los reales. Esto tendrá consecuencias sobre la calidad y sostenibilidad del sistema. Además, el retraso de los estudiantes puede deberse a múltiples factores, siendo acotado el alcance de las instituciones para evitar que un estudiante salga a tiempo, y si ésta es la sospecha, deben analizarse otras formas para evitarlo.

El diputado Bobadilla preguntó al Ejecutivo la opinión sobre la indicación 41.

El diputado Schubert solicitó al ministerio pronunciarse sobre la indicación 40

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que el artículo 14 refiere al cobro para quienes exceden la duración nominal de los estudios. El Ejecutivo propone una responsabilidad compartida, entre estudiantes, Instituciones de Educación Superior y el Estado. El FES financia de forma completa un año adicional, pero existe una corresponsabilidad del Estado y la Institución de Educación Superior, por lo que el Estado transfiere mitad del arancel, y la otra mitad debe ser provista por la institución. De la misma forma, en el segundo año adicional, y ya en el tercer año adicional se cobra el valor del arancel regulado.

En cuanto a la indicación de los diputados Rey y Raphael, desnaturaliza el instrumento, porque permite a las IES la posibilidad de cobrar unilateralmente lo que definan, a las personas. En una dirección similar, la indicación del diputado Bobadilla elimina el cálculo de límite de cobro para los cuatro deciles de mayores ingresos.

Finalmente señaló que como Ejecutivo están comprometidos a enfrentar la sobre duración de las carreras en Chile, lo que responde a una variable principalmente a razones académicas. Una restricción del financiamiento por sí sola no soluciona este problema, sin embargo, el permitir el cobro de las IES a las personas por el monto que determinen, tampoco lo soluciona.

El diputado Schubert concordó con el diagnóstico de sobre duración de las carreras. Sin embargo, señaló que el artículo 14 no aborda esta materia, ya que lo que hace es acortar el financiamiento de aquellos estudiantes que exceden el tiempo de duración de las carreras, lo que puede transformarse en un incentivo perverso.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que el artículo no aborda la duración nominal de los programas. Con todo, un estímulo económico no constituye condición suficiente para enfrentar el problema de sobre duración de las carreras, lo que tampoco permite aceptar

el argumento contrario, donde las instituciones puedan cobrar por el tiempo que quieran y valor que quieran, cobrar unilateralmente a las personas.

El diputado Fuenzalida, señaló que este artículo se fundamenta en la necesidad de reducir la duración de las carreras. El uso de este argumento no va en línea con las ideas matrices del proyecto, que busca establecer un sistema de financiamiento de educación superior.

La diputada Serrano solicitó al Subsecretario que explique por qué esto no es un incentivo para acortar las carreras, sino que se busca no generar un estímulo para que las universidades alarguen las carreras de forma innecesaria.

El diputado Fuenzalida señaló que esto no es un falso debate, las comisiones son historia fidedigna de la ley, siendo fuente de derecho. Cuando esto se judicialice, son estas actas las que se usarán para fundamentar una pretensión u otra.

La diputada Raphael preguntó si con este artículo las universidades tendrán el incentivo de titular a los estudiantes en cinco años, dado que las instituciones de educación superior deberán asumir costo del financiamiento en la medida que se extienda la duración nominal.

La diputada Schneider señaló que este artículo regula el costo de los años de estudio que exceden la duración nominal de las carreras, y que el debate que se está dando en la Comisión, apunta a otros aspectos.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que esto ha sido un tema debatido en Chile. No es materia de este proyecto referirse a la duración académica de las carreras. Lo que refiere al artículo, es qué ocurre cuando por alguna razón, la duración real trasciende esa duración nominal. Lo planteado por el Ejecutivo, es regular lo que ocurre cuando se supera la duración estimada de un programa, lo que tiene consecuencias en el financiamiento. La ausencia de financiamiento no se traduce en un estímulo perverso. De ahí que el proyecto financia un año completo adicional. Las indicaciones establecen la posibilidad de que las instituciones cobren, sin límite, por el tiempo que quieran, y esto puede constituir un estímulo perverso.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, el literal a) de la indicación signada con el número 41.

Puesto en votación la indicación signada con el número 40), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Fuenzalida y Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider (3-7-0).

Puesto en votación el literal b) de la indicación 41), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Fuenzalida y Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider (3-7-0).

Puesto en votación el artículo 14, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Fuenzalida y Raphael (7-3-0).

*Párrafo 3°
De la obligación de contribución*

Indicación:

42) De la diputada Raphael y del diputado Rey al epígrafe del Párrafo 3°, para reemplazar la palabra “contribución” por “pago”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 42, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Malla, Medina, Bello, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (10-0-0).

La Comisión acordó dar por aprobada todas las indicaciones de la diputada Raphael y el diputado Rey que apunten en el mismo sentido, por igual votación.

Artículo 15

Artículo 15.- Exigibilidad de la obligación de contribución. La obligación de contribución se hará exigible luego de transcurridos doce meses desde la verificación del egreso o de la declaración de deserción o eliminación académica de la persona. En el caso de las personas que egresaron de carreras para las cuales existan procesos de habilitación profesional o titulación otorgados por entidades distintas a las instituciones de educación superior, esta obligación se hará exigible luego de veinticuatro meses desde verificado el egreso.

En el caso que una persona que cuenta con un título técnico de nivel superior financiado en todo o en parte por el instrumento creado por la presente ley, iniciare una carrera conducente a título profesional, con o sin licenciatura; o en el que una persona que cuente con una licenciatura, iniciare un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico, financiado por un instrumento distinto al contemplado en esta ley, su obligación de contribución se hará exigible de conformidad a lo establecido en el inciso precedente, pero considerando los plazos en relación al egreso, deserción o eliminación de la segunda carrera.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por egreso la aprobación total de los cursos o créditos contemplados en la malla curricular del plan de estudios correspondiente, según las disposiciones de cada institución de educación superior establecidas en sus respectivas normativas internas e informadas a la Subsecretaría, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Se entenderá que existe deserción académica cuando la persona beneficiaria, sin justificación, abandona los estudios durante doce meses consecutivos, de acuerdo a lo informado por las instituciones de educación superior a la Subsecretaría. Se entenderá que existe eliminación académica cuando la persona ha sido formalmente expulsada de la carrera por parte de la institución de educación superior, de acuerdo a lo informado por esta a la Subsecretaría.

El reglamento establecerá los medios, plazos y procedimientos a partir de los cuales las instituciones de educación superior deberán informar respecto de la situación académica de las y los estudiantes beneficiarios del instrumento de financiamiento, particularmente, respecto a sus situaciones de egreso, deserción o eliminación. Dicho reglamento, además, establecerá las causas y condiciones bajo las cuales una persona pueda abandonar sus estudios sin que esto constituya deserción académica para efectos de esta ley.

Indicaciones:

43) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 15.

44) De las diputadas Arce y Medina para incorporar una oración en el inciso primero del artículo 15, luego de la frase “La obligación de contribución” y antes de “se hará exigible”, conforme a la siguiente redacción: “, calculada proporcionalmente conforme al porcentaje total de financiamiento y al tiempo de duración del mismo,”.

45) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 15, para reemplazar todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago”.

46) Del diputado Bobadilla al artículo al artículo 15

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Para suprimir al final del inciso tercero la frase “, conforme lo establezca el reglamento respectivo.”.

El diputado Bobadilla señaló que su indicación busca que se devuelva lo efectivamente prestado y no más, de lo contrario el Estado estaría lucrando a costa de los estudiantes.

La diputada Arce explicó que su indicación busca flexibilizar el beneficio, por lo que solicitó se vote.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el Ministerio está trabajando en una propuesta que aborde la problemática de la indicación 46. No obstante sostuvo que dicha indicación, a juicio del Ministerio, es incompatible con lo ya aprobado.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles la indicación signada con el número 44 e incompatible con lo ya aprobado el literal a) de la indicación 46.

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 46), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Bobadilla y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider (2-7-0).

La diputada Raphael anunció su voto en contra del artículo 15, señalando que dada la falta de consideración respecto de las indicaciones propuestas por la oposición, rechazará el artículo, aun cuando pudo votarlo a favor.

Puesto en votación el artículo 15, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra el diputado Bobadilla y la diputada Raphael (7-2-0).

Artículo 16

Artículo 16.- Determinación del monto anual de contribución. Se aplicará, calculará y cobrará una contribución anual sobre la renta total de la persona beneficiada, compuesta de las cantidades señaladas en el inciso tercero de este artículo, con arreglo a las siguientes tasas:

1. Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias anuales estarán exentas de esta contribución.

2. Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias anuales, 13%.

3. Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias anuales, 15%.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto anual de contribución no podrá exceder el 7% de la renta total, considerando todas las rentas descritas en el inciso siguiente. En el caso de las personas cuyas rentas excedan las 45 unidades tributarias anuales el monto anual de contribución no podrá exceder el 8% de la renta total.

Para determinar el monto anual de la presente contribución, la renta total estará compuesta de las siguientes cantidades:

a) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras rentas similares contenidas en el número 1° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda (en adelante “Ley sobre Impuesto a la Renta”).

b) Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la letra anterior, y que se encuentre contenida en el número 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Las participaciones o asignaciones percibidas por directores o consejeros de las sociedades anónimas.

d) Las cantidades percibidas o retiradas por el beneficiario a cualquier título desde una empresa, comunidad o sociedad respectiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de personas beneficiarias que tengan la calidad de socios de una sociedad de profesionales que declare sus rentas de acuerdo con las normas del impuesto de primera categoría, según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán considerar como parte de la renta total sujeta a contribución, en reemplazo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cantidad equivalente a la proporción que le corresponda sobre las utilidades del ejercicio. Para estos efectos se considerará el porcentaje sobre las utilidades que el beneficiario hubiera informado ante Servicio de Impuestos Internos o a falta de información, corresponderá al porcentaje establecido en la escritura social o al porcentaje de su participación sobre el capital social.

e) El mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 104 y 107 de Ley sobre Impuesto a la Renta.

f) El mayor valor obtenido en la enajenación de valores, derechos y bienes a que se refiere el número 8° del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de los bienes indicados en la letra b) de la mencionada norma.

g) Cualquier otra renta que corresponda ser incluida en la base imponible del impuesto global complementario en virtud de las disposiciones del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Mientras dure la obligación de contribución, las personas beneficiarias de esta ley deberán presentar anualmente la declaración jurada de sus rentas, establecida en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, inclusive quienes durante el año hubieren obtenido únicamente rentas gravadas según el número 1° del artículo 42 u otras rentas exentas de global complementario.

La contribución anual se pagará en la forma y plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de las retenciones a que hace referencia el artículo 18 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la persona beneficiaria podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la suspensión del cobro y pago íntegro de la contribución al momento de presentar la declaración jurada anual de sus rentas, fundada en que habiéndose efectuado las retenciones contenidas en el artículo 18 de la presente ley, estas no se hubieran enterado en arcas fiscales por su empleador. Efectuada la solicitud, la persona beneficiaria deberá acreditar fehacientemente, ante el Servicio Ingresos, que el empleador descontó y retuvo de su remuneración mensual la contribución correspondiente.

Habiéndose acreditado que las retenciones de la contribución no fueron declaradas y pagadas por el empleador, el Servicio de Impuestos Internos, en base a la información recibida por el Servicio Ingresos, procederá a emitir el giro correspondiente con cargo al empleador y aplicar los reajustes, intereses y multas que sean procedentes conforme al numeral 1) del artículo 18 de la presente ley.

Cuando la persona beneficiaria no logre acreditar que las retenciones fueron efectuadas, el Servicio de Impuestos Internos procederá a emitir el giro por la contribución adeudada, siendo la beneficiaria la obligada a pagar dichas cantidades. El atraso en el pago de la contribución por parte de la persona beneficiaria quedará sujeto a los reajustes e intereses dispuestos en el artículo 53 del Código Tributario.

Indicaciones:

47) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 16.

48) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 16:

a) Para reemplazar todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

b) En el numeral 1) del inciso primero, para reemplazar la frase “exentas de esta contribución” por “afectas a una tasa del 5%”.

c) Para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “Sin perjuicio de ello, la persona beneficiaria podrá acordar libremente con la Comisión Ingresos un esquema de pagos que considere un plazo menor o efectuar prepagos.”.

49) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo 16, del proyecto, su inciso primero, en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyase en su numeral 1), el guarismo “7,5” por “11,2”.

b) Sustitúyanse en su numeral 2), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.

c) Sustitúyase en su numeral 3), el guarismo “11,2” por “14,7”.

50) Del diputado Bobadilla al artículo 16:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Al artículo 16 para agregar, en el inciso segundo, entre las expresiones “anuales,” y “el monto”, lo siguiente: “se aplicará una

contribución del 7% sobre las primeras 45 UTA, y sobre el tramo de renta que exceda las 45 UTA se aplicará inicialmente la tasa del 15% marginal hasta que el monto total de la contribución alcance el 8% de la renta total. A partir de ese punto,”.

c) Al artículo 16 para suprimir el literal e).

d) Al artículo 16 para suprimir el literal f).

e) Al artículo 16 para suprimir el literal g).

El diputado Bobadilla solicitó al Ejecutivo referirse a las indicaciones presentadas.

La diputada Schneider manifestó que ve con preocupación el literal b) de la indicación 48, porque elimina el tramo exento, lo que considera un retroceso para lo planteado en este proyecto. Por su parte, se refirió a la importancia de aumentar el tramo exento, cuestión que va en línea con la indicación de su autoría.

La diputada Serrano indicó que, en las jornadas de trabajo prelegislativo, una de las líneas límites era que el tramo exento estuviese cercano a los 750.000, porque el sueldo mínimo es un tramo insuficiente. Llamó al Ministerio de Hacienda a tener la voluntad de aumentar este tramo.

La diputada Raphael señaló que el ajuste propuesto en la indicación de su autoría, es para evitar un salto en la estructura de redistribución, que genera que aquellos que tienen un ingreso bruto entre 45 y 45,5 UTA, tienen un ingreso neto menor que aquellos con ingreso bruto de 45 UTA. El esquema actual incentiva a que aquellos que están en el tramo de 45 UTA quieran disminuir sus ingresos, es decir, incentiva a la subdeclaración de ingresos. Asimismo, el tramo exento es el que genera que determinados estudiantes deban pagar la carrera de otros durante 20 años.

El diputado Bobadilla señaló que la indicación 50 busca que el estudiante pague lo que el Estado pagó más reajuste, y no más allá de lo prestado.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el literal b) de la indicación signada con el número 48, pone fin al tramo exento y establece una tasa del 5% para estas personas. Esta indicación grava a personas con bajos ingresos, lo que no apunta en la dirección planteada por el Ejecutivo. Lo mismo ocurre con el literal c) de la indicación. En cuanto a la indicación signada con el número 49, por afectar materias de administración financiera, el Ejecutivo la considera inadmisibles. Finalmente, respecto de la indicación signada con el número 50 literal, señaló que busca establecer un límite a la contribución, y suprime los literales siguientes, lo que incide en la forma de recaudación del instrumento.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, consideró como **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, el literal a) de la indicación signada con el número 50). Asimismo, declaró **inadmisibles** la indicación 49).

Solicitada la reconsideración de la admisibilidad de la indicación signada con el número 49), en votación económica, se contabilizaron 3 votos a favor, y 4 votos en contra, por lo que se declaró inadmisibles.

Puestos en votación los literales b) y c) de la indicación signada con el número 48), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado

Bobadilla y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider (2-5-0).

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 50), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Bobadilla y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider (2-5-0).

Puesto en votación el artículo 16, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider. Votaron en contra el diputado Bobadilla y la diputada Raphael (5-2-0).

Artículo 17

Artículo 17.- Duración de la obligación de contribución. Las personas beneficiarias estarán obligadas a pagar la contribución anual a que se refiere el artículo anterior por una cantidad de años equivalente a multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte años

En el caso de las y los estudiantes que hayan sido beneficiados por algún programa de beca de arancel contemplado en la Ley de Presupuestos respectiva, y que utilicen el instrumento para financiar el monto referido en el inciso segundo del artículo 8, la obligación de contribución será equivalente a un año por cada semestre cursado con ambos instrumentos de financiamiento

El Servicio Ingresos determinará los plazos de la obligación de contribución, en virtud de lo señalado en el presente artículo.

Una vez iniciado el período de contribución, este se llevará a cabo ininterrumpidamente hasta el cumplimiento del plazo, salvo los casos de suspensión establecidos en el artículo 19.

Indicaciones:

51) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 17.

52) Del diputado Bobadilla al artículo 17 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Duración, pago anticipado y extinción de la obligación de retribución. Verificada la exigibilidad de la retribución detallada en el artículo 15 de la presente ley, las personas beneficiarias estarán obligadas a pagar la retribución anual a que se refiere el artículo anterior por un plazo máximo de veinte años.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos el pago anticipado de todo o parte del monto enterado por el Fisco a las instituciones de educación superior para el financiamiento de sus estudios en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Una vez iniciado el período de retribución, éste se llevará a cabo ininterrumpidamente hasta la extinción de la obligación de retribución, ya sea por el pago total del monto enterado por el Fisco para el financiamiento de los estudios de la persona beneficiaria o el cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero, salvo los casos de suspensión establecidos en el artículo 19.

En cualquier caso, la Tesorería General de la República deberá retener la devolución de impuestos a la renta que le correspondiere

anualmente a la persona beneficiaria e imputar dicho monto al pago del remanente hasta que se hubiese verificado la extinción de la obligación.”.

53) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 17:

a) En el inciso primero, para reemplazar la palabra “contribución” por “pago” la primera vez que aparece.

b) En el inciso primero, para reemplazar la palabra “Duración” por “Extensión”.

c) En el inciso primero, para reemplazar la frase “a pagar la contribución” por “realizar el pago”.

d) En el inciso primero, para agregar después de la frase “a que se refiere el artículo anterior por” la siguiente “la cantidad de años que sean suficientes para cubrir el monto total desembolsado por el Estado, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, o bien, por”.

e) En el inciso primero, para agregar antes de punto aparte a siguiente frase: “, lo que ocurra primero”.

f) En el inciso segundo, la palabra “contribución” por “pago”.

g) En el inciso segundo, para agregar después de la frase “será equivalente” la siguiente: “a la cantidad de años que sean suficientes para cubrir el monto total desembolsado por el Estado, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, o bien,”.

h) En el inciso segundo, para agregar antes del punto aparte, la siguiente frase: “lo que ocurra primero”.

i) En los incisos tercero y cuarto, para reemplazar la palabra “contribución” por “pago”.

j) En el inciso tercero, para agregar después de la palabra “plazos” la siguiente “máximos”.

k) En el inciso cuarto, para agregar después de la frase “hasta el cumplimiento” la frase “total del pago o”.

l) En el inciso cuarto, para agregar después de la frase “del plazo,” la siguiente: “según corresponda,”.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 52, **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto. Los literales d), e), g), h), j), k), l), de la indicación signada con el número 53, fueron declarados **inadmisibles**.

Los literales a), c), f) de la indicación signada con el número 53, no se pusieron en votación por haber sido aprobados en acuerdo anterior.

El diputado Bobadilla explicó que la indicación de su autoría busca que el estudiante pague lo que corresponde, y permitir que el estudiante pague anticipadamente si así lo desea, cuestión que, a su juicio es de justicia.

La diputada Schneider indicó que el Estado no se enriquece con este proyecto, sino que optimiza el uso de los recursos. A su vez, el tope de 20 años es solo para las carreras de mayor duración. Asimismo, explicó que el FES introduce elementos de justicia, como la suspensión del pago para personas que enfrenten cesantía.

La diputada Raphael explicó que lo pretendido por la indicación de su autoría es limitar el pago al monto efectivo o bien al plazo máximo de pago, si esto último ocurre primero. Asimismo, es importante entregarle la libertad al estudiante de pagar anticipadamente si así lo desea.

La diputada Serrano se refirió al informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, que indica que quienes pagarán más son los estudiantes del último decil, lo que está bastante lejano a los estudiantes más vulnerables del país.

El diputado Bobadilla reiteró sus ideas, indicando que hay un aprovechamiento de los estudiantes, quienes se ven obligados a aceptar estas condiciones sin certezas, sin saber cuánto irán a pagar, sin poder elegir donde estudiar, sin poder prepagar. A su vez, indicó que el proyecto atenta contra a la autonomía universitaria.

El Subsecretario de Educación Superior manifestó que el Ejecutivo no tiene problemas con la aprobación del literal b) de la indicación signada con el número 53.

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 53, este resultó aprobado. Votaron a favor las diputadas y los diputados Medina, Bello, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada Arce. Se abstuvieron las diputadas y los diputados Bobadilla y Raphael (4-1-2).

Puesto en votación el artículo 17, fue **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider. Votaron en contra el diputado Bobadilla y la diputada Raphael (5-2-0).

Artículo nuevo

Indicación:

54) De la diputada Raphael y del diputado Rey para agregar un nuevo artículo 17 bis, después del artículo 17, de siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- En el caso de las personas beneficiarias de esta ley que en la declaración jurada anual de sus rentas declaren no haber recibido ningún tipo de ingresos de los considerados en el artículo 16, estarán obligadas a pagar ese año calendario una suma equivalente al resultado de dividir el monto total desembolsado por Estado por el número resultante de multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte.

La persona beneficiaria podrá solicitar ante la Comisión Ingresos quedar exenta de este pago acreditando las circunstancias que motivaron esta situación, lo que será ponderado por la Comisión de acuerdo a los criterios establecidos por reglamento.”.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 54, contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 18

Artículo 18.- Retenciones. Las personas beneficiarias que en virtud de la presente ley deban cumplir con la obligación de contribución, se encontrarán sujetas a las siguientes retenciones, las que serán imputadas a la contribución anual que le corresponda:

1. Respecto de las personas beneficiarias que percibieran las rentas señaladas en la letra a) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, quedarán sujetas a una retención mensual según la siguiente escala:

a) Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias mensuales estarán exentas de esta retención.

b) Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias mensuales, 13%.

c) Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias mensuales, 15%.

La retención deberá ser efectuada por quien tenga la calidad de empleador de la persona beneficiaria, sea una entidad, instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades, las personas jurídicas en general y las personas naturales. La retención deberá realizarse al tiempo en que paguen las rentas indicadas, y declararlas y enterarlas en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con la finalidad de aplicar la retención, la persona beneficiaria deberá informar a su empleador que se encuentra obligada a la contribución a que se refiere esta ley. Sin perjuicio de ello, el Servicio Ingresos informará a los empleadores respecto de sus trabajadoras y trabajadores que se encuentren obligados a esta contribución. En el caso en que el empleador, informado de la obligación, no realice la retención, será sancionado con una multa correspondiente al monto mayor entre el equivalente de la contribución no retenida y 10 unidades tributarias mensuales, por cada trabajadora o trabajador respecto del cual no se hubiera practicado la retención. Asimismo, en aquellos casos en que el empleador, habiendo realizado la retención, no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53, y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

2) Respecto de las personas beneficiarias que percibieran las rentas señaladas en la letra b) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, procederá una retención equivalente al 4% de dichas rentas. La retención deberá ser efectuada cuando el pagador sea alguna de las personas, naturales o jurídicas, de aquellas señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La retención deberá realizarse al tiempo en que paguen las rentas indicadas, y declararlas y enterarlas en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La retención que establece este literal se realizará por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.133. Para la aplicación de la retención establecida en el presente numeral se considerará la nómina que el Servicio Ingresos enviará anualmente al Servicio de Impuestos Internos. En el caso en que el agente retenedor, habiendo realizado la retención, no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

Cuando las rentas señaladas en la letra b) del inciso tercero del artículo 16 sean pagadas por personas naturales o jurídicas distintas de las señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la persona beneficiaria deberá realizar un pago provisional de la contribución anual que le correspondiere. El pago provisional deberá ser declarado y

pagado por la persona beneficiaria en la forma establecida en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3) Si la persona beneficiaria fuere pensionada, la institución pagadora de la pensión se encontrará obligada a realizar la retención y enterar los montos retenidos considerando la escala contenida en el numeral 1) del presente artículo.

Las retenciones establecidas en este artículo se destinarán íntegra y exclusivamente al cumplimiento de la obligación de contribución. Cuando las retenciones efectuadas en cumplimiento a este artículo fueran por un monto mayor a la contribución anual que le corresponda a la persona beneficiaria, determinada según el artículo 16 de la presente ley, el exceso será devuelto a la persona beneficiaria.

La retención que establece el numeral 2) no modificará los órdenes de prelación o preferencia respecto del pago al que se destinan las cantidades retenidas, en concordancia con el artículo 4° de la ley N° 21.133. Asimismo, las retenciones establecidas en el presente artículo no modificarán los órdenes de prelación respecto de las retenciones realizadas conforme a los artículos 74 número 2, 84 letra b) y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de que resultare un exceso respecto de las cantidades que determina la ley que corresponde imputar y pagar con cargo a las retenciones que establecen los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho exceso se imputará al pago del monto anual de contribución, considerando lo contemplado en el inciso segundo del artículo 16 de la presente ley, a menos que otra ley establezca una preferencia anterior. Luego se imputará a otras obligaciones con el Fisco u otras que la ley faculte expresamente a imputarse contra dicho exceso y solo el remanente, de existir, se devolverá a la persona beneficiaria.

Si los montos retenidos y pagados provisionalmente en la forma establecida en este artículo no fueren suficientes para el cumplimiento de la obligación de contribución, con ocasión del pago a que se refiere el inciso quinto del artículo 16, la persona beneficiaria deberá enterar el saldo adeudado en la Tesorería General de la República, en el plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la presente ley. Con todo, la persona beneficiaria podrá acudir a la Tesorería para los efectos de obtener facilidades o celebrar convenios de pago, de conformidad al artículo 31 de la presente ley.

Indicaciones:

55) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 18.

56) Del diputado Bobadilla al artículo 18 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

57) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 18:

a) Para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

b) Para reemplazar el literal a) del numeral 1) del inciso primero, por uno del siguiente tenor: “Sobre las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias mensuales, 5%.”.

58) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo 18 del proyecto, su inciso primero, numeral 1) en los siguientes sentidos:

- a) Sustitúyase en su letra a), el guarismo “7,5” por “11,2”.
- b) Sustitúyanse en su letra b), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.
- c) Sustitúyase en su letra c), el guarismo “11,2” por “14,7”.

59) De las diputadas Arce y Medina para incorporar en el artículo 18, numeral 1), el siguiente inciso final:

“Cualquier acción que tenga por objeto eludir la obligación de contribución, ya sea mediante acuerdos, omisiones, simulaciones u otros mecanismos entre el empleador y la persona beneficiaria, serán sancionados conforme a las normas vigentes aplicables al caso.”.

La diputada Mónica Arce, declaró la indicación signada con el número 56, **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto. A su vez, declaró **inadmisible** la indicación signada con el número 58.

La diputada Raphael y el diputado Rey, indicaron que retiran el literal b) de la indicación signada con el número 57).

La diputada Schneider señaló en relación a la indicación signada con el número 58, explicó que esta busca subir el tramo exento del pago. La idea es que esto sea discutido dentro del marco de financiamiento del FES, especialmente considerando que el 56% de los deudores gana alrededor de \$700.000 pesos, por tanto, la propuesta es subir el guarismo de forma de alcanzar \$750.000 pesos, aumentando la protección de los estudiantes.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, manifestó que la indicación signada con el número 58 refiere a materias propias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Por su parte, señaló que la aprobación de la indicación signada con el número 59, no genera mayores problemas para el Ejecutivo.

El diputado Rey compartió lo dicho por el subsecretario, señalando que, si bien subir el tramo es una idea que puede ser compartida por muchos, al proponer esto los parlamentarios incurren en facultades del Presidente de la República.

La diputada Raphael, con relación a la indicación signada con el número 59, propone una norma que replica la norma antielusión del Código Tributario, por lo que, a su juicio, se demuestra una vez más que esto es un impuesto.

La diputada Schneider sostuvo que hacer aplicable normas que ya existen en otros cuerpos normativos, no cambia la naturaleza jurídica del FES.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana señaló que hacer aplicables las normas del Código Tributario no transforma esto en un impuesto, como tampoco lo hace el uso de estas normas en otros instrumentos que generan una obligación de pago hacia el fisco, como lo es el préstamo solidario que se diseñó para hacer frente al Covid-19.

La diputada Serrano sostuvo que esta norma es inocua. Sin embargo, esto no reconoce que haya una carga tributaria.

El diputado Bobadilla se refirió a la indicación 59 señalando que valora el hecho de que se busque sancionar las prácticas que favorecen el incumplimiento. Con todo, indicó que no queda clara la naturaleza jurídica del instrumento, el que considera un impuesto, razón por la cual anunció su voto en contra.

La diputada Sagardia manifestó su opinión contraria a la admisibilidad de la indicación 58. Con todo, respecto a la indicación 59, sostuvo que refiere a la retención de deuda y no retención de impuesto, lo que no es lo mismo.

El diputado Schubert señaló que se vuelve a la discusión de la naturaleza jurídica del instrumento. Se dice que no es un impuesto, y que es un fondo revolvente, pero este tipo de fondos se asocian a un crédito, y esto según el Ejecutivo no sería un crédito.

Solicitada la reconsideración de la admisibilidad de la indicación signada con el número 58, en votación económica, se contaron 2 votos a favor y 8 en contra. Por tanto, se declaró **inadmisible**.

Puesta en votación la indicación signada con el número 59), en conjunto con el artículo 18, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría, Malla, Sagardia, Rey, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Raphael y Schubert (7-3-0).

Artículo 19

Artículo 19.- Causales de suspensión temporal de la obligación de contribución. La obligación de contribución se suspenderá temporalmente en los siguientes casos:

*1) Se suspenderá temporalmente la obligación de **contribución** de quien haya obtenido un título técnico de nivel superior financiado en todo o en parte por el instrumento creado por la presente ley y accediese a este mismo para financiar una carrera conducente a título profesional con o sin licenciatura, y de quién cuente con una licenciatura, e iniciare un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico, según corresponda, de conformidad al numeral 3) del artículo 8°.*

Con todo, si la primera obligación de contribución no se ha hecho exigible, se acumularán ambas, haciéndose exigible la primera en los plazos que le correspondan a la segunda. Por otra parte, si la primera obligación de contribución se ha hecho exigible, se interrumpirá, acumulándose con la segunda, aplicándose las reglas del artículo 17, considerando los plazos en relación al egreso, deserción o eliminación de la segunda carrera.

2) Se suspenderá temporalmente la obligación de contribución de quien se encuentre cursando estudios de posgrado en el extranjero. Esta suspensión podrá durar un máximo de ocho semestres. La persona que se encuentre en este supuesto estará obligada a informar de esta situación al Servicio Ingresos.

3) Se suspenderá temporalmente la obligación de contribución de quien, sin haber egresado, ingrese nuevamente a estudios de pregrado financiados con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley. En este caso, para efectos de determinar la cobertura del beneficio, se aplicará lo señalado en el artículo 11 de la presente ley, entendiéndose como un cambio voluntario de carrera o programa de estudio.

El Servicio Ingresará determinará la suspensión de la obligación de contribución, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

Indicaciones:

60) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 19.

61) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 19, para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

62) Del diputado Bobadilla al artículo 19:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Para incorporar un nuevo numeral 4) del siguiente tenor:

“4) Los beneficiarios en etapa de pago podrán suspender la obligación de retribución acreditando enfermedad catastrófica del beneficiario; enfermedad grave del cónyuge o de un hijo menor de 24 años de edad.”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró el literal a) de la indicación signada con el número 62, como **contradictorio** con lo ya aprobado.

El diputado Schubert preguntó al Ejecutivo si aquellos que han financiado sus estudios con el CAE podrían o no optar a estudiar de títulos técnicos a títulos profesionales con el financiamiento FES.

La diputada Schneider, solicitó al Ejecutivo que se refiera a la suspensión por estas causales, y como opera el pago, a fin de contrastar la regulación del FES con el instrumento actual.

El diputado Bobadilla reiteró la solicitud de dividir el proyecto en dos, uno que sea relativo al financiamiento y otro a la condonación, especialmente considerando que la condonación es lo relevante y urgente.

La diputada Raphael señaló en relación a la indicación 62 b) que la indicación es humana, es una cuestión básica, en caso de que la persona, su cónyuge o hijos sean diagnosticados con una enfermedad catastrófica. Solicitó al Ejecutivo que presenten una en esta línea en caso de ser considerada inadmisibles.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que las causales de suspensión refieren a quienes hayan obtenido un título técnico, a quienes estudien postgrados en el extranjero, a quienes sin haber egresado inicien estudios de pregrado financiado con FES. Preciso que quienes han estudiado con CAE no tienen restricciones de acceso al FES.

En cuanto al problema actual de la deuda, indicó que la solución de stock de la deuda debe tener la misma lógica estructural en cuanto al flujo de la deuda.

Finalmente, respecto del literal b) de la indicación signada con el número 62, señaló que es inadmisibles, y que como representa un tema sensible, están dispuestos a estudiarla.

El diputado Bobadilla señaló que el estar disponible para estudiar la indicación, no necesariamente se traduce en una indicación propiamente tal. Sostuvo que no es primera vez que el Ejecutivo tiene la intención de revisar un aspecto y luego no lo recogen. Reiteró la importancia de considerar esta materia, por ser una cuestión humanitaria.

La diputada Schneider sostuvo que es de toda justicia que quien tiene una enfermedad catastrófica y grave se le deje de cobrar. No obstante, la indicación es inadmisibile. Hizo un llamado al Ejecutivo a presentar una indicación responsable.

La diputada Serrano sostuvo que si bien hay indicaciones que son de justicia y existe apertura del Ejecutivo de estudiar la materia, ello no obsta a declararla inadmisibile. Lo mismo ocurrió cuando se declaró la inadmisibilidat de una indicación de su autoría que aumentaba el tramo exento de contribución a la deuda, la que también es de justicia.

La diputada Raphael preguntó por qué en las causales de suspensión en el proyecto se considera a quienes cursan postgrados en el extranjero y no a quienes cursan postgrados nacionales.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó, con relación a las causales de suspensión, que las becas no constituyen ingresos, por lo tanto, quienes estén estudiando postgrados nacionales quedarían exentas de la contribución. Reforzó el hecho de que el gobierno está disponible a tratar indicaciones sobre las trayectorias vitales de las personas.

Puesta en votación económica la admisibilidat del literal b) de la indicación signada con el número 62), se declaró **admisibile** con 9 votos a favor y 1 abstención.

El diputado Bobadilla agradeció que la indicación sea declarada admisibile, dado la importancia de la misma. Anunció su voto a favor.

El diputado Malla señaló que esta indicación es de justicia, y que debe estar presente. Anunció su voto a favor de la indicación.

La diputada Tello hizo presente la relevancia de establecer excepciones de pago de este tipo, por lo que manifestó su voto a favor.

La diputada Schneider sostuvo que el fondo de la indicación es de toda justicia. No obstante, hizo un llamado a que desde el Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda se presenten indicaciones sobre los puntos que generan consensos. Manifestó su voto a favor.

El diputado Schubert indicó que le llama la atención que el gobierno esté dispuesto a suspender el pago a quienes estén estudiando, pero no haya contemplado una causal de suspensión para quienes sufren enfermedades catastróficas, cuestión que es una cuestión básica. Anunció su voto a favor.

Puesta en votación el literal b) de la indicación signada con el número 62), junto al artículo 19, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Malla, Tello, Molina, Raphael, Santana, Schneider, Schubert, Serrano y Arce (11-0-0).

TÍTULO III **Artículo 20**

TÍTULO III

De las funciones y facultades de los órganos intervinientes en el otorgamiento y administración del instrumento de financiamiento

Artículo 20.- Funciones y facultades de la Subsecretaría. Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría, respecto del instrumento de financiamiento regulado en la presente ley:

1) *Verificar el cumplimiento de los requisitos respecto de las instituciones de educación superior que soliciten acceder o renunciar al instrumento de financiamiento.*

2) *Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes para el otorgamiento, suspensión y renovación del beneficio, elaborar la nómina respectiva y remitirla al Servicio Ingresos conforme lo establezca el reglamento de la ley.*

3) *Determinar el monto máximo anual que corresponda transferir a cada institución de educación superior que acceda al instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, e informar de ello a la Tesorería General de la República.*

4) *Revocar el financiamiento asociado al instrumento cuando la Superintendencia de Educación Superior informare la verificación de alguna de las hipótesis estipuladas en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 32 de la presente ley.*

5) *Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a esta ley.*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría podrá solicitar información a las instituciones adscritas al instrumento, así como a todos los organismos públicos que correspondan.

Indicaciones:

63) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 20.

64) Del diputado Bobadilla al artículo 20 para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría podrá solicitar información a la Superintendencia y en caso de aún no poder obtenerla, a las instituciones adscritas al instrumento, siempre que resulten estrictamente necesarios y que no pueda obtener por medio de sus propios registros o de otras instituciones públicas, así como a todos los organismos públicos que correspondan.”.

La diputada Schneider sostuvo en relación con la indicación signada con el número 64), que le llama la atención que se restrinjan las atribuciones de la Subsecretaría, dado que esto limita su funcionalidad.

El diputado Bobadilla explicó que lo que plantea la indicación es que se utilicen las instancias que hoy existen, para solicitar a información, respetando ese conducto. Preguntó al Ejecutivo la opinión sobre la misma.

La diputada Serrano preguntó al diputado Bobadilla si en la misma línea, estaría de acuerdo con que se restrinjan las facultades fiscalizadoras a la Cámara de Diputados.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, sostuvo que la indicación puede ser aprobada por que no es un perjuicio, sino una mejora al proyecto en la medida que se elimine la palabra “estrictamente”.

El diputado Bobadilla explicó que esta indicación busca ir a la fuente, y en ese caso es la Superintendencia. Manifestó estar de acuerdo con eliminar la palabra “estrictamente”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 64), junto al artículo 20, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Malla, Molina, Raphael,

Schneider, Schubert, Arce. Se abstuvo el diputado Santana y la diputada Serrano (8-0-2).

Artículo 21

Artículo 21.- De la transferencia del financiamiento a las instituciones de educación superior. Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será trasferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento.

El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10. En el caso de las y los estudiantes que sean también beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, se restarán los recursos que estén cubiertos por la beca correspondiente.

Respecto de las y los estudiantes que sean beneficiarios del instrumento, que no hayan sido previamente beneficiarios de la Gratuidad, y solo por las transferencias que correspondan para financiar el año adicional a la duración nominal de conformidad al artículo 10 de la presente ley, el Fisco transferirá el 50% de los valores regulados de arancel y derechos básicos de matrícula. Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

El número de personas beneficiarias considerado en el inciso segundo del presente artículo excluirá a estudiantes cuyos estudios se encuentren justificadamente suspendidos, en los términos estipulados en el artículo 12 de la presente ley.

La Subsecretaría deberá incorporar en estas operaciones el financiamiento que la Tesorería General de la República deba transferir a aquellas instituciones que dejen de acceder al instrumento regulado en la presente ley, ya sea por renuncia o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32, respecto de aquellas y aquellos estudiantes que con anterioridad a este hecho sean beneficiarios, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el artículo 8° de la presente ley.

El reglamento determinará los plazos y procedimientos necesarios para el cálculo y la distribución de las transferencias de recursos correspondientes a las instituciones de educación superior que accedan al instrumento.

Las instituciones de educación superior efectuarán la rendición del financiamiento asociado al instrumento a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

Indicaciones:

65) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 21.

66) Del diputado Bobadilla al artículo 21:

a) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será transferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento, según el beneficio otorgado a cada persona beneficiaria, de conformidad a lo establecido en la presente ley”.

b) Para suprimir en el inciso segundo la frase: “El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10”.

c) Para suprimir en el inciso tercero la frase “inciso segundo”.

d) Para agregar en el inciso final entre la palabra “dicte” y el punto final, la frase “para estos efectos”.

67) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 21, en el inciso segundo, para eliminar la siguiente frase: “Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró **inadmisible** la indicación signada con el número 66).

El diputado Bobadilla solicitó que se ponga en votación la admisibilidad de la indicación signada con el número 66.

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación signada con el número 66), se contaron 5 votos a favor, y 7 votos en contra. Por lo tanto, la indicación **se declaró inadmisibile**.

La diputada Raphael explicó que el objetivo de la indicación signada con el número 67), es mantener el copago del arancel, dadas las consecuencias financieras de la eliminación del copago.

El diputado Bobadilla solicitó al Ejecutivo considerar la propuesta de los diputados Rey y Raphael. Puede que existan estudiantes dispuestos a contribuir en el pago de su arancel, y este proyecto se lo niega. La posibilidad de copago permite que los estudiantes se endeuden por cifras inferiores.

El diputado Cornejo llamó a la acción al Ejecutivo señalando que una de las cosas en las que más se ha hecho énfasis es que resulta errado obligar a las familias endeudarse por el total. Anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 67).

El diputado Rey manifestó preocupación por los más de 1.300 millones de dólares que dejarán de percibir las instituciones de educación superior. Anunció su voto a favor de la indicación.

La diputada Schneider justificó su voto señalando que esta indicación busca la eliminación de cobrar a estudiantes que han excedido la duración nominal de sus carreras. Se manifestó contraria a esta idea, anunciando su voto en contra.

El diputado Schubert justificó su voto haciendo referencia a una nota de prensa, que da cuenta de la preocupación de las instituciones de

educación superior de carácter privado respecto de aranceles regulados y la prohibición de copago. Anunció su voto a favor.

La diputada Serrano hizo presente que las instituciones de educación superior de carácter público tienen mayores exigencias que las instituciones de carácter privado. Anunció su voto a favor.

Puesta en votación la indicación signada con el número 67), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor, la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce (5-8-0).

Puesto en votación el artículo 21, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (8-5-0).

Artículo 22

Artículo 22.- Servicio Ingresas. Créase el Servicio Ingresas como un servicio público, funcionalmente descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente o de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Educación.

Este servicio tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago, y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Indicaciones:

68) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 22.

Puesto en votación el artículo 22, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (8-4-1).

Artículo 23

Artículo 23.- Funciones y atribuciones del Servicio Ingresas. El Servicio Ingresas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Otorgar el beneficio regulado en la presente ley a aquellas personas que cumplan con los requisitos, según lo informado previamente por la Subsecretaría.*
- 2) Determinar la duración de la obligación de contribución de cada persona beneficiaria conforme al artículo 17 de la presente ley, e informar de ello al Servicio de Impuestos Internos.*
- 3) Entregar al Servicio de Impuestos Internos toda la información necesaria para que este ejerza las facultades conferidas en la presente ley. La información enviada deberá contener, al menos, la nómina de personas con obligación de contribución, y de sus respectivos empleadores o instituciones con obligación de retener, con indicación del rol único tributario. Esta información deberá ser enviada en el mes de febrero de cada año, y cuando el Servicio de Impuestos Internos lo solicite, en la forma que este último establezca por resolución.*

4) *Informar a la Tesorería General de la República acerca de los montos que deberá enterar la persona que se hubiera beneficiado del financiamiento regulado en la presente ley, en los términos del inciso primero del artículo 33 de la misma.*

5) *Colaborar con el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de retención de los montos sujetos a la obligación de contribución y que deban ser retenidos por parte de los empleadores, agentes retenedores o la persona pagadora, según corresponda.*

6) *Informar a los empleadores o agentes retenedores respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de contribución establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley.*

7) *Resolver los casos de las personas beneficiarias a las cuales se les haya suspendido el cobro y pago de la contribución, de conformidad al inciso sexto del artículo 16 de la presente ley, y comunicar al Servicio de Impuestos Internos lo resuelto en virtud del presente numeral. Para estos efectos, el Servicio Ingresará podrá solicitar todos los antecedentes que estime necesarios al empleador o agente retenedor.*

8) *Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.*

El Servicio Ingresará estará facultado para exigir, tanto de los organismos públicos como de los organismos privados, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, especialmente a la Dirección del Trabajo, al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra institución que mantenga información relativa al pago de cotizaciones previsionales.

Adicionalmente, el Servicio Ingresará podrá requerir de otras entidades privadas la información que éstas tengan en su poder y resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la persona a que dicha información se refiere.

El personal del Servicio Ingresará deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda (en adelante, "Estatuto Administrativo"), se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan. La infracción a la obligación de reserva o guardar secreto se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con la destitución del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de acuerdo con la ley.

Indicaciones:

69) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 23.

70) Del diputado Bobadilla al artículo 23:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra "contribución" por "retribución".

b) Al numeral 6) para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Informar a los empleadores o agentes retenedores oportunamente respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de retribución contribución establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley y dar respuesta a sus consultas cuando soliciten información respecto de trabajadores que se encuentren eventualmente sujetos a la obligación de retribución contribución y el respectivo deber de efectuar la retención.”.

c) Al artículo 23 para agregar en el inciso segundo, entre las frases “especialmente a la” y “Dirección del Trabajo”, la palabra “Subsecretaría”.

71) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 23:

a) Para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

b) En el numeral 7 del inciso primero, para reemplazar la frase “pago de la contribución” por “obligación de pago”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró **contradictoria** con lo ya aprobado, el literal a) de la indicación signada con el número 70. Por su parte, declaró **inadmisible** el literal b) de la indicación signada con el número 70.

El diputado Bobadilla solicitó la votación de la admisibilidad del literal b de la indicación signada con el número 70.

Puesta en votación económica la admisibilidad del literal b de la indicación signada con el número 70, se contaron 5 a favor y 7 votos en contra. Se declaró inadmisibile.

Puesto en votación el literal c) de la indicación signada con el número 70, junto al artículo 23, resultaron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Barría, Cornejo, Palma, Molina, Raphael, Rey, Santana, Schneider, Schubert, Serrano y Arce (12-0-0).

Artículo 24

Artículo 24.- Patrimonio del Servicio Ingres. El patrimonio del Servicio Ingresa estará conformado por:

- 1) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.*
- 2) Los recursos que se otorguen por leyes especiales.*
- 3) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.*
- 4) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.*

Indicaciones:

72) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 24.

El diputado Bobadilla señaló que la indicación hace hincapié en lo planteado, la necesidad de dividir el proyecto, distinguiendo entre condonación y financiamiento. La condonación es urgente, pero cosa distinta

es el financiamiento, más cuando se pone en serio riesgo a instituciones de educación superior. Anunció su voto en contra del artículo 24.

Puesto en votación el artículo 24, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (7-5-0).

Artículo 25

Artículo 25.- Administración financiera del Estado. El Servicio Ingresos estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y sus disposiciones complementarias.

Indicaciones:

73) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 25.

La diputada Raphael señaló que esta norma importa para que la Dirección de Presupuestos pueda controlar el gasto. Manifestó estar de acuerdo con la atribución, más no con el diagnóstico que la crea. Anunció su voto a favor.

El diputado Rey hizo referencia al proyecto de ley presentado por el Expresidente Sebastián Piñera, sosteniendo que era un mejor proyecto, dado que tenía condiciones más favorables para los estudiantes. Anunció su voto en contra del artículo 25.

La diputada Schneider señaló que este proyecto establece un límite de la contribución del 8%, además de sacar a la banca del sistema de financiamiento, por lo que es un mejor proyecto. Anunció su voto a favor del artículo.

El diputado Schubert anunció su voto a favor del artículo por cuanto favorece la legalidad y el control.

Puesto en votación el artículo 25, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Raphael, Santana, Schneider, Schubert, Serrano y Arce. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Rey (9-3-0).

Artículo 26

Artículo 26.- Administración y dirección superior del Servicio Ingresos. La dirección y administración superior del Servicio Ingresos corresponderá a su Director o Directora, quién tendrá la calidad de alto directivo público del primer nivel jerárquico, afecto al título VI de la ley N° 19.882, asumiendo la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a aquella. El Director o la Directora de dicho Servicio será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la organización interna del Servicio Ingresos y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus unidades, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Indicaciones:

74) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 26.

El diputado Cornejo manifestó preocupación por la designación del jefe de servicio por el Presidente de la República, dada la naturaleza técnica del servicio, por lo que anunció su voto en contra.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, señaló que los cargos de primer nivel jerárquico son nombrados por regla general por el Presidente de la República, lo que no obsta a que se rija por el sistema de alta dirección pública (ADP). El Presidente de la República sólo hace el nombramiento.

El diputado Schubert señaló con preocupación que se deje en un reglamento la organización interna del servicio, lo que debería ser objeto de discusión legislativa. Anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo 26, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (7-5-0).

Artículo 27

Artículo 27.- De las inhabilidades e incompatibilidades del Director o Directora del Servicio Ingresa. El Director o Directora quedará sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- 1) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública; delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045; delitos contra la fe pública; o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.*
- 2) No tener la calidad de deudor o deudora en un procedimiento concursal de liquidación, personalmente o como administrador o representante legal, o haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal.*
- 3) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.*
- 4) No haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de los cuatro años anteriores a su nombramiento, por infracciones graves a la ley N° 18.045 o la ley N° 18.046, especialmente en lo relativo a los deberes de los directores.*

Indicaciones:

75) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 27.

La diputada Raphael sostuvo que el artículo es incompleto porque no se encuentra por ejemplo el hecho de ser profesor de una institución que solicite financiamiento del FES. Anunció su voto en contra.

El diputado Rey señaló que le hubiese gustado que se incorporaran menciones como la hecha por la diputada Raphael. No obstante anunció su voto a favor, dado que el Ministro indicó que está dispuesto a incorporar este aspecto.

Puesto en votación el artículo 27, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Rey, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, y Schubert (9-4-0).

Artículo 28

Artículo 28.- Atribuciones y funciones del Director o Directora. Corresponderá al Director o Directora:

- 1) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente.*
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Ingres.*
- 3) Representar al Servicio Ingres ante organizaciones nacionales e internacionales cuyas funciones y/o competencias se relacionen directamente con el objeto del mismo.*
- 4) Delegar en funcionarios o funcionarias de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente de conformidad a la ley, con excepción de aquellas establecida en la letra a) del presente artículo.*
- 5) Coordinar las funciones del Servicio Ingres con otros servicios públicos intervinientes en el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.*
- 6) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.*
- 7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.*

Indicaciones:

76) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 28.

Puesto en votación el artículo 28, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo y Raphael. Se abstuvieron los diputados Rey y Schubert (8-3-2).

Artículo 29

Artículo 29.- Del personal del Servicio Ingres. El personal del Servicio Ingres se registrará por las normas del Código del Trabajo.

Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, y las disposiciones del título III del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Al personal del Servicio Ingres también le serán aplicables los artículos 61, 62, 63, 64, 90 y 90 A, según corresponda, del “Estatuto Administrativo”.

Asimismo, el personal estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio Ingres por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones podrá hacerse efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo al procedimiento establecido en el título V del Estatuto Administrativo.

El Director o Directora del Servicio Ingres, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las

destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios contempladas en los artículos 73 a 78 del Estatuto Administrativo.

El personal del Servicio Ingresará será seleccionado mediante concurso público. Por resolución fundada del Director o Directora, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante. Excepcionalmente, podrá contratarse trabajadores a plazo fijo, obra o faena, sin requerir de concurso público.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.

En el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio Ingresará en virtud de las disposiciones del título VI de la ley N° 19.882, sólo tendrán derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo de dicha ley. Estos trabajadores no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Código del Trabajo.

Indicaciones:

77) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 29.

Puesto en votación el artículo 29, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (8-4-1).

Artículo 30

Artículo 30.- Funciones y facultades del Servicio de Impuestos Internos. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de la contribución establecida en la presente ley, así como la interpretación de sus disposiciones. Asimismo, podrá impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario.

*Es función exclusiva del Servicio de Impuestos Internos la determinación del monto anual de **contribución** que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente ley. Será también función de este servicio realizar la reliquidación anual de los montos mensuales efectivamente enterados por parte de las personas beneficiarias, en virtud de los artículos 16 y 18 de la presente ley.*

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información a otros organismos pertinentes y realizar las demás actuaciones que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta ley y en el Código Tributario, en concordancia con las competencias conferidas en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado a cursar multas a aquellos agentes retenedores que no realicen retenciones o que, habiéndolas realizado, no las enteren al Fisco o lo hicieren de forma tardía, de conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.

Asimismo, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 33 del Código Tributario, especialmente las contempladas en el número ii, del inciso primero, de dicho artículo respecto de las devoluciones que corresponda

realizar conforme a la presente ley, y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del señalado artículo.

Indicaciones:

78) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 30.

79) Del diputado Bobadilla al artículo 30 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

80) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 30, para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

El diputado Bobadilla preguntó al Ministro de Educación, si puede afirmar que ningún estudiante va a terminar pagando más de lo que se le prestó y cuanto termina pagando un estudiante que solicita el total del arancel.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, señaló que el estudiante pagará en función de la contingencia establecida en la ley, es decir, de un 0 a un 8% mensual, junto a múltiples variables. Es difícil proyectar la contingencia de pago de un estudiante, por ser una cuestión casuística.

La diputada Raphael sostuvo que con este proyecto el estudiante paga en función de sus ingresos y no en función del costo de la carrera.

El diputado Schubert señaló que si bien es cierto que algunos pagarán menos de los que se les prestó, lo cierto es que también existe un número importante de estudiantes que deberán pagar mucho más de lo que recibieron. A su vez, tampoco se ha aclarado la naturaleza jurídica del instrumento.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 79, como **contradictoria** con lo ya aprobado.

La diputada Raphael, señaló en relación con el artículo 30, que se trata de un impuesto temporal para las personas, por eso es necesario para el Ejecutivo involucrar a Servicio de Impuestos Internos, pudiendo aplicar normas y sanciones a los deudores del FES. En razón de lo anterior, anunció su voto en contra del artículo.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, indicó que se evocan normas de la estructura tributaria a fin de lograr un cobro automatizado. Ello no hace que la naturaleza jurídica del instrumento sea la de un impuesto.

El diputado Schubert anunció su voto en contra, atendido que la redacción del artículo genera confusión, ya que aplica normas y nomenclatura de la estructura tributaria, pudiendo ser un impuesto, específicamente una tasa.

Puesto en votación el artículo 30, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Rojas, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert (5-3-0).

Artículo 31

Artículo 31.- Funciones y facultades de la Tesorería General de la República. La Tesorería General de la República tendrá la función de recaudar la

contribución a que se refiere la presente ley. Para ello, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el cumplimiento de la obligación de contribución que haya sido establecida de acuerdo con la presente ley. Tendrá, asimismo, la facultad de retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a la persona beneficiaria, en virtud de lo señalado en la presente ley, los montos que se encontraren impagos, e imputar dicho monto al pago de la mencionada obligación.

En el caso de empleadores o agentes retenedores que, habiendo practicado la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley, no enteren aquellos montos al Fisco, la Tesorería General de la República realizará las acciones de cobro pertinente, conforme a la información que para estos efectos le remita el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República se someterán a las reglas generales del título V del libro tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título Ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de personas beneficiarias en mora, emitidas bajo la firma de la Tesorera o el Tesorero Regional o Provincial que corresponda. La Tesorera o el Tesorero General de la República determinará, por medio de instrucciones internas, la forma cómo deben prepararse dichas nóminas, como también todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Para efectos de la recaudación y cobranza, después de determinado por parte del Servicio de Impuestos Internos el monto anual de la obligación de contribución que corresponda, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con las personas beneficiarias. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el cumplimiento de la obligación de contribución, mediante normas o criterios de general aplicación. En todo aquello no regulado en la presente ley, esta facultad se ejercerá en la forma descrita en el título V del libro III del Código Tributario.

Asimismo, la Tesorería General de la República tendrá la función de transferir a las instituciones de educación superior el financiamiento público asociado al instrumento de financiamiento de acuerdo a lo regulado en la presente ley, conforme lo establezca el reglamento.

Indicaciones:

81) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 31.

82) Del diputado Bobadilla al artículo 31:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Para agregar en el inciso primero, entre la frase “los montos que se encontraren impagos” y la coma, la palabra “o remanentes”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 82 como **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

La diputada Raphael indicó que las gestiones de cobranza se llevan a cabo por la Tesorería General de la República, y nuevamente se hace

aplicable la normativa tributaria en el cobro. Por tanto anunció su voto en contra del artículo.

La diputada Schneider señaló que las referencias a Servicio de Impuestos Internos o a la Tesorería General de la República no hacen que el FES se transforme en un impuesto. Anunció su voto a favor del artículo.

El diputado Schubert sostuvo que el artículo indica que las acciones de cobranza se remiten a las reglas generales del libro V del Código Tributario, tal como ocurre con los impuestos ordinarios. Con todo, reiteró que existe una nebulosa sobre la naturaleza jurídica de la obligación, por lo que anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo 31, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Rojas, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert (5-3-0).

Artículo 32

Artículo 32.- Funciones y facultades de la Superintendencia de Educación Superior. La Superintendencia de Educación Superior fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley respecto de las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en el título III de la ley N° 21.091.

El incumplimiento, por parte de las instituciones que accedan al instrumento, de cualquiera de los requisitos institucionales consagrados en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 3° se considerará infracción grave. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 13 y 14 se considerará infracción gravísima.

Si una institución que recibe el financiamiento público regulado en la presente ley es sancionada por infracciones graves o gravísimas cinco o más veces dentro de tres años, la o el Superintendente dispondrá la pérdida de dicho financiamiento, instruyendo a la Subsecretaría la ejecución de la medida. En este caso, la institución sancionada solo podrá solicitar el acceso al financiamiento público regulado en el presente título diez años después de la resolución final en que la Superintendencia de Educación Superior resolvió la pérdida del financiamiento.

En caso de que una institución de educación superior pierda su acreditación, se requerirá únicamente que la Comisión Nacional de Acreditación notifique esta circunstancia a la Subsecretaría para que esta determine la pérdida del financiamiento público regulado en este título. En el caso de las universidades estatales se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley N° 21.094.

Por su parte, en caso de que la institución de educación superior incumpla el requisito establecido en el numeral 2) del artículo 3°, la Superintendencia de Educación Superior informará dicha situación a la Subsecretaría, la cual determinará la pérdida del financiamiento público regulado en esta ley.

La pérdida del financiamiento no será impedimento para la renovación de los beneficios otorgados a estudiantes que cuenten con matrícula con anterioridad a la referida comunicación, de acuerdo con la duración y condiciones dispuestas en la presente ley. Respecto de dichos estudiantes, la institución mantendrá las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

En caso de que la institución incumpla con la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del título V de la ley N° 21.091, se descontará de los recursos que se le transfieran por las y los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente.

Indicaciones:

83) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 32.

84) Del diputado Bobadilla al artículo 32:

- a) Para suprimir el inciso segundo.
- b) Para reemplazar en el inciso tercero, el guarismo “diez” por “cinco”.
- c) Para suprimir el inciso quinto.
- d) Para suprimir el inciso final.

85) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 32, para eliminar el inciso final.

La diputada Schneider señaló que la indicación signada con el número 84, permite el lucro en la educación, lo que significa un retroceso para la educación superior, por lo que anunció su voto en contra de la indicación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 84, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert. Votaron en contra las diputadas Rojas, Medina, Molina, Schneider y Arce (3-5-0).

El diputado Schubert manifestó su voto en contra del artículo 32, dado que en el inciso tercero del artículo se establece un plazo de 10 años que imposibilita el acceso al financiamiento público.

Puesto en votación el artículo 32, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Rojas, Medina, Molina, Schneider, Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert (5-3-0).

Artículo 33

Artículo 33.- Reintegro de las coberturas recibidas en exceso. Las personas que obtuvieren una cobertura del beneficio mayor a la que corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio Ingresos, deberán reintegrar dichos montos, conforme al artículo 53 del Código Tributario, a la Tesorería General de la República. Para estos efectos será aplicable la sanción que contempla el artículo 97 N° 11 del Código Tributario.

Las personas que obtuvieren el beneficio regulado en la presente ley mediante engaño, simulación o falsificación de datos o antecedentes y quienes, de igual forma obtuvieren una mayor cobertura de la que correspondía, o realicen maniobras para no cumplir con su obligación de contribución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 4 inciso primero, o en el artículo 97 N° 5 del Código Tributario, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fisco, a través la Tesorería General de la República, las sumas correspondientes al beneficio indebidamente obtenido, debidamente reajustadas.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, en caso de que la persona beneficiaria se encontrare cursando todavía sus estudios con el

instrumento de financiamiento regulado en la presente ley al momento de verificarse alguna de las situaciones descritas en el inciso precedente, el Servicio Ingresos excluirá a dicha persona del beneficio de manera permanente.

Indicaciones:

86) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 33.

87) Del diputado Bobadilla al artículo 33 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 87, como **contradictoria** con lo ya aprobado.

La diputada Raphael señaló que el artículo se refiere a la devolución de cobertura en exceso. Se aplica normas tributarias y sanciones penales del código tributario. Anunció su voto en contra.

La diputada Schneider sostuvo que el artículo 33 es de sentido común, deben reintegrarse los montos que se obtienen defraudando al fisco. Anunció su voto a favor del artículo.

El diputado Schubert reiteró que las normas en discusión hacen referencia al Código Tributario aun cuando se ha dicho que no es un impuesto. Con todo, anunció su voto a favor del artículo 33.

La diputada Arce se manifestó a favor de las sanciones para quienes incurran en acciones de simulación o engaño para obtener mayores beneficios.

Puesto en votación el artículo 33, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Medina, Molina, Schneider, Schubert y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo 34

Artículo 34.- Denegación o error en la determinación del beneficio. En caso de que el beneficio que otorga la presente ley sea denegado u otorgado con algún error, la persona solicitante o beneficiaria, o la institución de educación superior en la que cursa el programa, podrá reclamar ante el Servicio Ingresos.

Asimismo, la persona que hubiere accedido al beneficio podrá reclamar ante el Servicio Ingresos respecto a su pronunciamiento sobre la exigibilidad de la obligación de contribución, el plazo por el cual se extenderá, o su eventual suspensión.

Indicaciones:

88) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 34.

Puesto en votación el artículo 34, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Medina, Molina, Raphael, Schneider, Schubert y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (7-1-0).

Título IV Artículo 35

Título IV Disposiciones finales

Artículo 35.- Modificaciones a la ley N° 21.091. Modifíquese ley N° 21.091, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase, en el artículo 108, un inciso final, nuevo:

“El presente artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que la institución de educación superior, además, acceda al instrumento de financiamiento público, y el o la estudiante financie sus estudios a través de este.”.

2) Incorpórase, en el artículo 110, un inciso final, nuevo:

“El presente artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que la institución de educación superior, además, acceda al instrumento de financiamiento público.”.

3) Deróguese el artículo 122.

4) Modifíquese el artículo trigésimo cuarto transitorio en la forma siguiente:

a) Sustitúyase, en todo el artículo, la expresión “*PIB Tendencial*” por la expresión “*PIB Tendencial No Minero*”.

b) Sustitúyase, en la letra b), el guarismo “23,5%” por “29,5%”.

c) Sustitúyase, en la letra c), el guarismo “24,5%” por “30,5%”.

d) Sustitúyase, en la letra d), el guarismo “26,5%” por “32,5%”.

e) Sustitúyase, en la letra e), el guarismo “29,5%” por “35,5%”.

5) Incorpórase, en el artículo trigésimo quinto transitorio, un inciso final, nuevo:

“El presente artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que la institución de educación superior, además, acceda al instrumento de financiamiento público.”.

Indicaciones:

89) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 35.

El diputado Schubert señaló que tenía intención de votar a favor algunos incisos, pero dado que se puso en votación el artículo completo, se ve obligado a rechazarlo.

Puesto en votación el artículo 35, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert (6-3-0).

Artículo 36

Artículo 36.- Modificaciones a la ley N° 21.094. Modifíquese el inciso segundo del artículo 39 de ley N° 21.094, en el sentido siguiente:

1) Sustitúyase el literal g) por el siguiente:

“g) Castigar en sus contabilidades las deudas incobrables, siempre que hayan sido contabilizadas oportunamente y se hubieren agotado prudencialmente los medios de cobro.”.

2) Incorpórase un literal k), nuevo:

“k) Condonar, total o parcialmente, los intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza respecto de deudas en favor de la universidad, de conformidad

con normas o criterios objetivos y de general aplicación, determinadas por la propia institución.”.

Indicaciones:

90) Del diputado Bobadilla al numeral 1) del artículo 36 para suprimir la palabra “prudencialmente”.

Puesta en votación la indicación 90, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert. Votaron en contra el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Molina, Schneider y Arce. Se abstuvo la diputada Medina (3-5-1).

La diputada Raphael señaló que, como el artículo 36 establece algunos ajustes parciales a facultades de las universidades, votará a favor del mismo.

Puesto en votación el artículo 36, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider, Schubert y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (8-1-0).

Artículo 37

Artículo 37.- Proyección de flujos financieros de largo plazo. La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y el Servicio Ingresos publicarán cada tres años un informe actuarial de proyección de flujos financieros de largo plazo del instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior.

En caso de detectarse que se pone en riesgo la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, el referido informe deberá contener las propuestas de ajustes al instrumento que se consideren necesarias para adecuar dichos flujos financieros de largo plazo.

Indicaciones:

91) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 37.

La indicación signada con el número 91, fue **retirada** por su autor.

Puesto en votación el artículo 37, fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider, Schubert y Arce **(9-0-0)**.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Artículo primero.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde su publicación, sin perjuicio de las normas especiales del régimen transitorio establecidas en los artículos siguientes.

La diputada Raphael señaló que este instrumento afecta a las universidades y compromete su independencia, por lo que anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo primero transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider, Arce. Votaron en contra las y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert (6-3-0).

Artículo segundo

Artículo segundo.- Reglamentos. El reglamento indicado en el artículo 1° deberá ser dictado dentro del plazo de doce meses desde la publicación de esta ley. El instrumento de financiamiento entrará en funcionamiento para el año académico inmediatamente siguiente al de la dictación del referido reglamento.

Por su parte, el reglamento indicado en el artículo 26 deberá ser dictado dentro del plazo de doce meses desde la publicación de esta ley.

Indicaciones:

92) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo segundo transitorio.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra los diputados Cornejo y Schubert. Se abstuvo la diputada Raphael (6-2-1).

Artículo tercero

Artículo tercero.- Efectos de la entrada en funcionamiento del instrumento de financiamiento. Una vez entrado en funcionamiento el instrumento de financiamiento, no se podrán suscribir u otorgar nuevos instrumentos de financiamiento regulados en las leyes N° 20.027 y N° 19.287, sin perjuicio de las renovaciones a las que se refiere el inciso tercero del artículo décimo sexto transitorio.

Indicaciones:

93) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo tercero transitorio.

La diputada Raphael anunció su voto en contra dado que el artículo prohíbe nuevos créditos CAE y Fondo Solidario cuando comience el FES.

Puesto en votación el artículo tercero transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo cuarto

Artículo cuarto.- Derogación de las leyes N° 20.027 y N° 19.287. Una vez extintas todas las obligaciones derivadas de los créditos regulados en las leyes N° 20.027 y N° 19.287, deróguese estas leyes y los artículos 70 a 80 bis de la ley N° 18.591.

Indicaciones:

94) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo cuarto transitorio.

Puesto en votación el artículo cuarto transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Párrafo 1°

Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas

Artículo quinto

Artículo quinto.- Creación y alcance del Plan. Créase, con carácter transitorio, un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas (en adelante, “el Plan”), que contemple mecanismos de reorganización y condonación total o parcial del o los créditos derivados de la ley N° 20.027 (en adelante, “Crédito con Aval del Estado”), de las leyes N° 19.287 y N° 18.591 (en adelante, “Fondo Solidario de Crédito Universitario”), y/o de operaciones de crédito de dinero cursadas entre los años 1997 y 2011; que en su otorgamiento hayan contado con cobertura bajo el “Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado”, aprobado originalmente por Acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N° 1.867, de 1996, y todas sus modificaciones, y/o hayan sido financiadas con recursos provenientes de la “Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios Superiores de Pregrado (B.42)”, autorizada por Acuerdo del Consejo de la Corporación N° 1.866, de 1996, y Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 7.696, de 1997, y todas sus modificaciones, y/o hayan sido financiadas en el marco del “Programa Transitorio de Créditos de Pregrado para Estudiantes de Universidades e Institutos Profesionales Autónomos” de dicha Corporación (en adelante, todos ellos, “Créditos CORFO”); respecto de las personas deudoras de los créditos señalados que adhieran al Plan en la forma establecida en los artículos siguientes.

La diputada Schneider señaló que este artículo es muy relevante, dado que se crea y establece el plan de condonación del CAE. Anunció su voto a favor.

Puesto en votación el artículo quinto transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (7-1-0).

Artículos sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo

La Comisión acordó votar en conjunto los artículos sexto transitorio, séptimo transitorio, noveno transitorio, décimo transitorio, décimo primero transitorio, décimo tercero transitorio, décimo quinto transitorio, décimo séptimo transitorio y décimo octavo transitorio, por no tener indicaciones.

Artículo sexto.- De la adhesión al Plan y sus efectos. *Las personas deudoras de Créditos con Aval del Estado o Créditos CORFO podrán adherir al Plan de manera voluntaria en la forma señalada en el artículo noveno transitorio de la presente ley. Quienes sean deudoras o deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario podrán adherir al Plan siempre que la universidad que es administradora del respectivo Fondo participe de este, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo transitorio. Las personas que adhieran al Plan deberán manifestar anualmente su voluntad de mantenerse adherida a este.*

Por la adhesión de la persona deudora al Plan, esta acepta que el Fisco reorganice a su nombre los créditos señalados en el artículo quinto transitorio, en una o más operaciones, pudiendo para estos efectos adquirirlos o pagarlos a terceros acreedores, modificar el monto a pagar, su periodo y la forma de pago, de conformidad a los artículos siguientes.

Si la persona no renueva su adhesión al Plan, en tanto no se haya reorganizado el total del o los créditos del cual es deudora, deberá pagar los montos reorganizados en la forma regulada en esta ley, y los montos no reorganizados en conformidad a las condiciones pactadas con la institución acreedora. Las personas deudoras que renuncien al Plan, no podrán adherir nuevamente.

Sin perjuicio de lo regulado en el inciso primero, por el mero hecho que se ejecute o se haya ejecutado la garantía estatal establecida en los títulos II y IV, del capítulo I, de la ley N° 20.027, todas las personas deudoras del Crédito con Aval del Estado adherirán al Plan respecto de las proporciones de los créditos de las que el Fisco sea acreedor, por el solo ministerio de la ley. En estos casos les serán aplicables las reglas señaladas en los artículos décimo, décimo tercero y décimo cuarto transitorios para la determinación de la cuota anual a pagar, siendo en este caso facultad de la Tesorería General de la República fijar el monto de la cuota base y el número de años que se extenderá el pago, en conformidad a las normas que al efecto establezca el reglamento de la presente ley. Con todo, las personas referidas podrán renunciar al Plan siempre que suscriban un convenio de pago del crédito adeudado al Fisco con la Tesorería General de la República.

Las personas deudoras que adhieran al Plan adquirirán la obligación de pagar al Fisco un monto de dinero en cuotas anuales, sucesivas y contingentes a su ingreso, que se calcularán de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo transitorio y siguientes.

Artículo séptimo.- De la adquisición de los Créditos con Aval del Estado y CORFO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, y de común acuerdo con la institución acreedora del o los Créditos con Aval del Estado o CORFO, anualmente, el Fisco, representado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, podrá adquirir de dicha institución, total o parcialmente, el o los créditos adeudados por las personas adheridas al Plan, en la forma señalada en el reglamento de la presente ley. Dicha adquisición deberá considerar, al menos, aquella porción del crédito a devengar en los doce meses siguientes. En este caso, la institución acreedora deberá transferir al Fisco la parte del crédito que se hubiera acordado, así como las facultades de administración respecto a la parte adquirida.*

No existiendo acuerdo entre el Fisco y la institución financiera acreedora del crédito, de conformidad al inciso precedente, el Fisco pagará las cuotas por devengar mientras la persona deudora se encuentre adherida al Plan y/o las cuotas acumuladas impagas de la misma, siempre que no haya transcurrido un plazo igual o superior a tres años desde que se hicieron exigibles o sus títulos no hayan sido declarados incobrables, prorrateándose dichas cuotas acumuladas en aquellas por devengar. Como efecto de lo anterior, el Fisco se subrogará en los derechos del acreedor respecto de la porción de dichos créditos que hubiere pagado. Sin perjuicio de lo anterior, el Fisco no pagará aquella parte del crédito que las personas deudoras adeuden luego de haberse ejecutado la garantía contemplada en el título II del capítulo I de la ley N° 20.027.

La exigencia contenida en el artículo 11 de la ley N° 20.027 se mantendrá vigente únicamente respecto de la parte de los Créditos con Aval del Estado que se encuentren en poder de las instituciones financieras acreedoras.

Artículo noveno.- Procedimiento de ingreso al Plan. La persona deudora que optare por adherir al Plan deberá presentar una solicitud en la plataforma electrónica habilitada para tales efectos, ante el Servicio Ingresas. Presentada la solicitud, se suspenderá temporalmente la obligación de pago del crédito de la persona deudora, conforme lo regule el reglamento de la presente ley.

Para la presentación de la solicitud de adhesión, la persona deudora dispondrá de un plazo de dos meses, prorrogable por un mes más, y contado desde la habilitación de dicha plataforma electrónica. En cualquier caso, el Servicio Ingresas, con acuerdo de la Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos, podrá habilitar un nuevo plazo para que las personas deudoras adhieran al Plan.

El reglamento de esta ley regulará el procedimiento de ingreso al Plan, considerando las etapas que se señalan a continuación:

Obtención de información. En el caso de las personas deudoras de Créditos con Aval del 1) Estado, el Servicio Ingresas determinará la cuota base que corresponda a cada persona que ingrese voluntariamente al Plan, conforme a la definición dispuesta en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la presente ley, en un plazo no superior a sesenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud.

En el caso de las personas deudoras de créditos de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que ingresen al Plan, el Servicio Ingresas solicitará a las instituciones de educación superior que correspondan la entrega de todos los antecedentes que dispongan sobre los créditos de las personas que han solicitado adherirse al Plan, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde que se ha recibido el oficio.

En el caso de las personas deudoras de Créditos CORFO, el Servicio Ingresas, solicitará, tanto a las entidades bancarias que correspondan como a la Corporación de Fomento de la Producción, la entrega de todos los antecedentes que dispongan sobre los créditos de las personas que han solicitado adherirse al Plan, incluida una estimación del monto de la cuota base que corresponda a cada persona conforme a la definición dispuesta en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la presente ley, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde recibido el oficio.

En el caso de las personas deudoras respecto de las cuales se haya ejecutado la garantía por deserción académica contemplada en el título IV del capítulo I de la ley N° 20.027, y que hayan suscrito acuerdos de pago con la institución de educación superior con posterioridad a la ejecución de esta, el Servicio Ingresas solicitará a las instituciones respectivas, la entrega de todos los antecedentes que dispongan sobre los acuerdos suscritos, detallando las cuotas y plazos del plan de pagos, y el número y monto de las cuotas que ya han sido pagadas, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde que se ha recibido el oficio.

2) Definición de las personas adheridas al Plan. Verificado el cumplimiento de los requisitos, y la información obtenida de las instituciones a que se refiere el numeral anterior, el Servicio Ingresas determinará su ingreso al Plan y las nuevas condiciones de sus créditos conforme a este.

3) Notificación de adhesión. El Servicio Ingresas deberá notificar a las personas que han solicitado adherirse al Plan, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde recibidos los antecedentes solicitados a las instituciones señaladas en el numeral 1), la circunstancia de haberse completado el proceso y si se encuentra o no adherida al Plan. En dicha

notificación se acompañará la información actualizada de la obligación crediticia vigente al momento de adhesión y las nuevas condiciones de su crédito conforme al Plan, incluyendo la posibilidad de someterse a la opción de pago anticipado con condonación adicional establecido en el artículo décimo segundo transitorio de la presente ley y el monto que le correspondería pagar en esta modalidad, si correspondiere.

4) *Error en la solicitud.* En caso de que hubiere discrepancia entre lo indicado por la persona deudora en la solicitud de adhesión al Plan, y la información recabada por el Servicio Ingres, esta informará acerca de aquello a la persona deudora, en el mismo plazo señalado en el numeral precedente. En dicho caso, la persona deudora dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar las aclaraciones que fueren pertinentes para solucionar su incorporación al Plan. Subsano el error, y verificado ello por el Servicio Ingres, esta notificará a la persona deudora el hecho de encontrarse adherida al Plan, en la forma señalada en el numeral precedente; en caso contrario, le notificará la denegación de la adhesión.

El Servicio Ingres dictará mensualmente una resolución que consolide la nómina de las personas que adhieren al Plan conforme lo regulado en el presente inciso, y determine las condiciones de dicha adhesión.

Artículo décimo.- Cuotas base. Las cuotas base corresponden a las cuotas adeudadas vencidas y/o por devengar de la persona deudora al momento de adherir al Plan, calculadas bajo los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato crediticio vigente al momento de la adhesión. El Servicio Ingres determinará las cuotas base de conformidad a lo regulado en el presente artículo.

En el caso de las personas deudoras respecto de las cuales se haya ejecutado la garantía estatal establecida en el título II del capítulo I de la ley N° 20.027, o la garantía por deserción académica contemplada en el título IV del capítulo I de la ley N° 20.027, el valor de las cuotas base corresponderá al saldo de la deuda vigente a la fecha de adhesión al Plan, amortizado según los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato originario y calculado en el número total de cuotas pendientes registrados por el Servicio Ingres al momento en que fue ejecutada la garantía. Asimismo, para el cálculo de las cuotas base y la determinación del plazo, se considerarán los abonos o convenios de pago que la persona deudora hubiere realizado con posterioridad a la ejecución de la garantía, si correspondiere.

En el caso de las personas deudoras de créditos con garantía estatal que cuenten con el beneficio contemplado en el artículo 11 bis de la ley N° 20.027, el cálculo de las cuotas base deberá considerar la aplicación del referido beneficio.

En aquellos casos en que la persona adherida al Plan tuviere más de un crédito, ya sea CORFO o Crédito con Aval del Estado, la cuota base se calculará sumando las cuotas adeudadas vencidas y/o por devengar de la persona deudora al momento de adherir al Plan, calculadas bajo los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato crediticio vigente al momento de su adhesión.

Lo regulado en el presente artículo no aplicará respecto de las personas deudoras del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Artículo décimo primero.- Condonación inicial. A todas las personas deudoras que ingresen al Plan se les aplicará, por el solo ministerio de la ley, un descuento de los montos adeudados en los créditos señalados en el artículo quinto transitorio, que se calculará de la forma siguiente:

a) A las personas deudoras que hayan desertado y que no tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 60 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

b) A las personas deudoras que hayan desertado y que tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, o se les haya ejecutado la garantía del título IV del capítulo I de la ley N° 20.027, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 30 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

c) A las personas deudoras que hayan egresado y que no tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 40 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

d) A las personas deudoras que hayan egresado y que tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, o se les haya ejecutado la garantía del título II del capítulo I de la ley N° 20.027, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 20 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

En el caso de personas deudoras de Créditos con Aval del Estado y CORFO, esta condonación será de cargo fiscal y se aplicará anualmente a cada cuota base dividiendo el monto respectivo a prorrata del número de cuotas anuales pendientes de pago, según corresponda. Tratándose de los créditos correspondientes al Fondo Solidario de Crédito Universitario, la condonación se realizará de una sola vez respecto del saldo de deuda y será de cargo del referido Fondo.

Las personas deudoras que adhieran al Plan y que, a la fecha de adhesión, sean deudoras de créditos cuya deuda total sea igual o inferior al monto que le correspondería descontar del saldo adeudado según lo regulado en el presente artículo, verán extinguida su obligación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo décimo tercero.- Determinación y pago de las cuotas anuales y sucesivas contingentes al ingreso. El Servicio de Impuestos Internos calculará las cuotas anuales a pagar, considerando lo establecido en los artículos décimo y décimo primero transitorios, y en el artículo 16 de la presente ley. Estas cuotas anuales se pagarán en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 16 referido, sin perjuicio de las retenciones a que hace referencia el artículo siguiente. La primera cuota deberá enterarse en el proceso que se lleve a cabo en el año siguiente a la adhesión al Plan.

Mientras mantengan un saldo pendiente por pagar, o existieren cuotas anuales pendientes de pago, las personas adheridas al Plan y quienes mantengan deudas respecto de las cuales el Fisco sea acreedor en virtud de la ejecución de la garantía estatal establecida en los títulos II y IV del capítulo I de la ley N° 20.027, deberán presentar anualmente la declaración jurada de sus rentas establecida en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, inclusive quienes durante el año hubieren obtenido únicamente rentas gravadas según el número 1° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta u otras rentas exentas de global complementario.

Las cuotas anuales que establece este artículo no excederán de un 7% de los ingresos anuales, considerando todas las rentas descritas en el inciso tercero del artículo 16 de la presente ley. En el caso de las personas cuyas rentas anuales excedan las 45 unidades tributarias anuales, las cuotas anuales no podrán exceder el 8% de la renta total. Respecto de las personas deudoras del Fondo Solidario de Crédito Solidario, estas cuotas no excederán de un 5% de la renta referida.

En caso de que la persona deudora tuviere un Crédito con Aval del Estado o Crédito CORFO, además de algún crédito por Fondo Solidario de Crédito Universitario, se mantendrán los máximos de la cuota anual de 7% u 8% establecidos en el inciso precedente, según corresponda, y lo recaudado se repartirá proporcionalmente entre el Fisco y el Fondo, o las universidades, según corresponda.

En el caso que el monto de la cuota anual fuere inferior al monto de la cuota base, deducida la condonación establecida en el artículo décimo primero transitorio, el valor a pagar será el correspondiente al primer monto, condonándose la diferencia. Asimismo, en el caso que la cuota anual resultare superior a la cuota base, deducida la condonación del artículo referido, el valor a pagar será el correspondiente a este último monto.

La regulación del cálculo y el pago de las cuotas anuales contingentes al ingreso derivadas del Plan se sujetará a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Artículo décimo quinto.- Beneficio tributario. *Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley hubieran finalizado el pago de las cuotas correspondientes a un Crédito con Aval de Estado tendrán derecho a un beneficio tributario desde el año tributario 2026 hasta el año tributario 2045 consistente en un crédito contra el impuesto global complementario o impuesto de segunda categoría, según corresponda, por el equivalente a 4 unidades de fomento por año tributario, si hubieren egresado de una carrera financiada por dicho crédito, y de 6 unidades de fomento por año tributario, si hubieren desertado de ella.*

Asimismo, las personas que hubieren sido deudoras del Crédito con Aval del Estado que vean extinguida su obligación de pago de conformidad al inciso final del artículo décimo primero transitorio, y cuyo descuento aplicable por la condonación inicial hubiere excedido en más de 10 unidades de fomento su deuda total, tendrán derecho a un beneficio tributario desde el año tributario 2026 hasta el año tributario 2045 consistente en un crédito contra el impuesto global complementario o impuesto de segunda categoría, según corresponda, por el equivalente a la vigésimo parte de dicho exceso.

Para estos efectos, las personas que tengan derecho al presente beneficio tributario deberán presentar su declaración anual de rentas ante el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando con motivo de la imputación del crédito establecido en este artículo proceda devolver el todo o parte de los impuestos retenidos o de los pagos provisionales efectuados por el contribuyente que accede al beneficio tributario, la devolución que resulte de la reliquidación que corresponda, se reajustará en la forma dispuesta en el artículo 97 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y se devolverá por la Tesorería General de la República, en el plazo que señala dicha disposición. Si el monto del crédito establecido en este artículo excediere los impuestos señalados en el inciso primero, dicho excedente no podrá imputarse a ningún otro impuesto ni solicitarse su devolución.

Artículo décimo séptimo.- Funciones y atribuciones del Servicio Ingresos. El Servicio Ingresos estará a cargo de la administración y aplicación del Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas. Para lo anterior, tendrá como funciones y atribuciones, sin perjuicio de las demás dispuestas en la ley:

- 1) Definir y gestionar el proceso de adhesión y renuncia al Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas, en los términos que señale el reglamento de esta ley.
- 2) Entregar al Servicio de Impuestos Internos toda la información necesaria para que este ejerza las facultades conferidas en el artículo siguiente. La información enviada deberá contener, al menos, la nómina de personas con obligación de pago, sus respectivas cuotas bases, la condonación que les corresponda, y la nómina actualizada de los empleadores con obligación de retener, todo lo que deberá ser remitido a dicho servicio en el mes de febrero de cada año.
- 3) Remitir a la Subsecretaría la información de las y los estudiantes que hayan obtenido el crédito establecido en la ley N° 20.027 o el Fondo Solidario de Crédito Universitario que adhieran al Plan, para la verificación de los requisitos para el ingreso al instrumento y la elaboración de la nómina conforme lo regulado en la presente ley.
- 4) Informar a los empleadores respecto de sus trabajadoras y trabajadores que se encuentren adheridos al Plan, para lo cual podrá solicitar la información que resulte pertinente a la Dirección del Trabajo, al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra institución que mantenga información relativa al pago de cotizaciones previsionales, pudiendo celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Obtener de los organismos que correspondan, la información necesaria para determinar las cuotas base de las personas que adhieran al Plan, en virtud de las cuales se determinará la cuota anual a pagar por la persona deudora, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.
- 6) Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan para la administración del Plan, de conformidad a esta ley.

Respecto de los Créditos con Aval del Estado que se mantengan vigentes, mantendrá las facultades y atribuciones que le entrega la ley N° 20.027 y su reglamento.

Artículo décimo octavo.- Funciones y atribuciones del Servicio de Impuestos Internos. Siendo exigible la obligación de pago referida en el artículo décimo tercero transitorio, la determinación de la cuota anual

contingente al ingreso que corresponda, de conformidad a estos artículos transitorios, será función exclusiva del Servicio de Impuestos Internos.

Para los efectos de la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información a otros organismos pertinentes y realizar las demás actuaciones que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta ley y en el Código Tributario, en concordancia con las competencias conferidas en virtud de la presente ley y en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado a cursar multas, según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario, a aquellos agentes retenedores que no declararon retenciones, habiendo sido informados de su deber de hacerlo por el Servicio Ingresos.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 33 del Código Tributario respecto de las devoluciones que corresponda realizar conforme a esta ley, y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo.

Puestos en votación conjunta los artículos transitorios, fueron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y las diputadas Rojas, Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce (8-0-0).

Artículo octavo

Artículo octavo.- De los Fondos Solidarios de Créditos Universitarios. Las universidades que sean administradoras de Fondos Solidarios de Créditos Universitarios, o acreedoras de créditos regulados por las leyes N° 18.591 y N° 19.287, podrán participar del Plan, informándolo al Servicio Ingresos, en el plazo y forma que establezca el reglamento de la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los créditos referidos se mantendrán en el patrimonio de los Fondos o de las universidades acreedoras de ellos, según corresponda.

En virtud de esta participación, las personas deudoras de estos créditos que adhieran al Plan se exceptuarán de la obligación de declarar sus ingresos anuales, contenida en el artículo 9° de la ley N° 19.287, debiendo proceder de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo décimo tercero transitorio. La determinación de las cuotas de su crédito se realizará de conformidad a lo señalado en dicho artículo. Para el cobro de las cuotas se aplicará lo regulado en el artículo décimo cuarto transitorio. En cualquier caso, continuarán rigiendo los topes máximos de años regulados en el artículo 8° de la ley referida.

Las universidades administradoras de Fondos Solidarios de Créditos Universitarios que participen del Plan, a partir del año siguiente al ingreso en vigencia de la presente ley, podrán utilizar todos los excedentes acumulados del Fondo referido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar todo o parte de lo que les corresponda pagar a las y los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con el instrumento de financiamiento, hayan excedido del plazo establecido en el artículo 10 de la presente ley, así como para el financiamiento de gastos extraordinarios asociados a la adopción de medidas de modernización académica y de la gestión de la institución, y para implementar acciones destinadas al desarrollo de la investigación, creación y/o innovación. Lo anterior será sin perjuicio del deber de otorgar el financiamiento que corresponda a sus estudiantes que no hubieren adherido al instrumento regulado en esta ley, en

conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto transitorio. El reglamento de esta ley regulará el procedimiento de uso y cálculo de los excedentes que corresponda a cada universidad, en virtud de lo señalado en la presente ley.

Indicaciones:

95) Del diputado Bobadilla al artículo octavo transitorio para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Deróguese el Título I del Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 1981, del Ministerio de Educación. En su reemplazo, el Ministerio de Educación determinará un aporte fiscal de excelencia anual para todas las universidades con al menos cuatro años de acreditación institucional. Este aporte deberá ser determinado en base a la matrícula y años de acreditación institucional de cada institución que lo reciba. Las universidades administradoras de Fondos Solidarios de Créditos Universitarios, a partir del año siguiente al ingreso en vigencia de la presente ley, podrán utilizar todos los excedentes acumulados del Fondo referido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591. El reglamento de esta ley regulará el procedimiento de uso y cálculo de los excedentes que corresponda a cada universidad, en virtud de lo señalado en la presente ley. El monto total anual de excedentes de los que disponga cada universidad será restado del monto determinado como aporte fiscal de excelencia anual al que refiere el inciso cuarto del presente artículo. El Fisco transferirá la diferencia. Si el monto de excedentes es mayor al monto del aporte, la transferencia fiscal será cero.”.

96) Del Ejecutivo para modificar el inciso final del artículo octavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “y para implementar” por “a la implementación de”.

b) Incorpórase, a continuación de la palabra “innovación” la frase “, y a la generación e implementación de estrategias o programas de atracción a las carreras de pedagogía”.

La diputada Arce, en su calidad de presidenta de la Comisión, declaró como inadmisibles las indicaciones signadas con el número 95.

El diputado Cornejo solicitó la votación de la admisibilidad de la indicación signada con el número 95.

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación 95, se contaron dos votos a favor y seis en contra. Por lo tanto, se declaró **inadmisible**.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que la indicación 96 tiene por objeto regular la utilización de excedentes del Fondo Solidario, habilitando su uso para gastos asociados a estrategias y programas de atracción a las carreras de pedagogía.

Puesta en votación la indicación signada con el número 96), en conjunto con el artículo octavo transitorio, fueron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce (8-0-0).

Artículo décimo segundo

Artículo décimo segundo.- Pago anticipado con condonación adicional. En el plazo de sesenta días hábiles desde que fueron notificadas de su adhesión al Plan, las personas que hubieren sido deudoras de Crédito con Aval del Estado o CORFO podrán optar por pagar en una sola cuota su deuda determinada bajo las nuevas condiciones, con un descuento equivalente a la cuarta parte de esta. En este caso no serán aplicables los límites establecidos en el artículo décimo primero transitorio por concepto de contingencia al ingreso. El Fisco procederá a adquirir estos créditos desde las instituciones acreedoras en la forma establecida en el artículo séptimo transitorio, sin necesidad de renovación a la adhesión.

La Tesorería General de la República deberá informar al Servicio Ingresos las personas que hubieren realizado el pago anticipado a que se refiere este artículo, para su oportuna exclusión de las nóminas de personas obligadas al pago de cuotas anuales.

Facúltase a los administradores generales de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario para que efectúen un descuento máximo equivalente a la cuarta parte de la deuda determinada bajo las nuevas condiciones, a las personas adheridas al Plan que opten por pagar en una sola cuota la deuda referida, siempre que lo soliciten dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la adhesión. Los descuentos no producirán menoscabo al patrimonio del fondo.

Indicaciones:

97) Del Ejecutivo para modificar el artículo décimo segundo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “pagar en una sola cuota su deuda determinada bajo las nuevas condiciones, con un descuento equivalente a la cuarta parte de esta” por la siguiente: “pagar tres cuartas partes de su deuda determinada bajo las nuevas condiciones, en hasta doce cuotas mensuales sucesivas. Una vez pagada la última cuota acordada en virtud de este artículo, se les condonará la cuarta parte restante de la deuda total determinada bajo las nuevas condiciones”.

b) Reemplázase en su inciso tercero, la frase “en una sola cuota” por “tres cuartas partes de”.

c) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la palabra “referida,” la frase “en hasta doce cuotas mensuales sucesivas,”.

d) Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones señaladas en los incisos primero y tercero del presente artículo, la persona deudora no podrá obtener el descuento señalado y se le aplicarán las reglas dispuestas en los artículos sexto transitorio y siguientes de la presente ley.”.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, explicó la indicación signada con el número 97, señalando que se entregan facilidades para el adelantamiento de los saldos después del proceso de condonación, permitiendo el pago adelantado.

Puesto en votación la indicación signada con el número 97 con el artículo décimo segundo transitorio, resultaron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Cornejo, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce (8-0-0).

Artículo décimo cuarto

Artículo décimo cuarto.- Retenciones. Para efectos de imputar al pago de las cuotas establecidas en el artículo precedente, y mientras las personas deudoras mantengan cuotas anuales pendientes de pago, deberán efectuarse las siguientes retenciones:

1) Respecto de las personas deudoras que perciban las rentas señaladas en la letra a) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, quedarán sujetas a una retención mensual según la siguiente escala:

a) Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias mensuales estarán exentas de esta retención.

b) Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias mensuales, 13%.

c) Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias mensuales, 15%.

La retención deberá ser efectuada por quien tenga la calidad de empleador de la persona deudora, sea una entidad, instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades, las personas jurídicas en general y las personas naturales. La retención deberá realizarse al tiempo en que se paguen las rentas indicadas, y declararla y enterarla en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con la finalidad de aplicar la retención, la persona deudora deberá informar a su empleador que se encuentra obligada al pago de la cuota a la que se refiere el artículo anterior. Sin perjuicio de ello, el Servicio Ingresará informará a los empleadores respecto de sus trabajadoras y trabajadores que se encuentren obligados al pago de esta cuota. En el caso en que el empleador, informado de la obligación, no realice la retención, será sancionado con una multa correspondiente al monto mayor entre el equivalente de la cuota no retenida y 10 unidades tributarias mensuales, por cada trabajadora o trabajador respecto del cual no se hubiera practicado la retención. Asimismo, en aquellos casos que habiendo realizado la retención no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

2) Respecto de las personas deudoras que percibieren rentas señaladas en la letra b) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, procederá una retención equivalente al 4% de dichas rentas. La retención deberá ser efectuada cuando el pagador sea alguna de las personas, naturales o jurídicas, de aquellas señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La retención deberá realizarse al tiempo en que paguen las rentas indicadas, y declararla y enterarla en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La retención que establece este numeral se realizará por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.133. Para la aplicación de la retención establecida en el presente numeral se considerará la nómina que el Servicio Ingresará deberá enviar anualmente al Servicio de Impuestos Internos. En el caso en que el agente retenedor, habiendo realizado la retención, no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

Cuando las rentas señaladas en la letra b) del artículo 16 de la presente ley sean pagadas por personas naturales o jurídicas distintas de las señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la persona deudora deberá realizar un pago provisional de la cuota, por el mismo porcentaje señalado en el párrafo primero del presente numeral. El pago provisional deberá ser declarado y pagado por la persona deudora en la forma establecida en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3) Si la persona deudora fuere pensionada, la institución pagadora de la pensión se encontrará obligada a realizar la retención y enterar los montos retenidos considerando la escala contenida en el numeral 1) del presente artículo.

Las retenciones establecidas en este artículo se destinarán íntegra y exclusivamente al cumplimiento del pago de la cuota. Cuando las retenciones efectuadas en cumplimiento a este artículo fueran por un monto mayor a la cuota anual que corresponda, determinada según el artículo anterior, el exceso se devolverá a la persona deudora.

La retención que establece el numeral 2) no modificará los órdenes de prelación o preferencia respecto del pago al que se destinan las cantidades retenidas, en concordancia con el artículo 4° de la ley N° 21.133. Asimismo, las retenciones de este artículo no modificarán los órdenes de prelación respecto de las retenciones realizadas conforme a los artículos 74 número 2, 84 letra b) y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de que resultare un exceso respecto de las cantidades que determina la ley, que corresponda imputar y pagar con cargo a las retenciones que establecen los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho exceso se imputará al pago de la cuota anual, a menos que otra ley establezca una preferencia anterior. Luego se imputará a otras obligaciones con el Fisco u otras que la ley faculte expresamente a imputarse contra dicho exceso y solo el remanente, de existir, se devolverá a la persona deudora.

Si los montos retenidos y pagados provisionalmente en la forma establecida en este artículo no fueren suficientes para el cumplimiento del pago de la cuota, la persona deudora deberá enterar el saldo adeudado en la Tesorería General de la República, en el plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Con todo, la persona beneficiaria podrá acudir a la Tesorería para los efectos de obtener facilidades o celebrar convenios de pago, de conformidad al artículo décimo noveno transitorio de la presente ley.

Indicaciones:

98) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo décimo cuarto transitorio, para reemplazar el literal a) del numeral 1 por uno del siguiente tenor:

“a) Sobre las rentas que no excedan de 7,5 unidades, 5%.”.

99) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo décimo cuarto transitorio del proyecto, su inciso primero, numeral 1), en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyase en su letra a), el guarismo “7,5” por “11,2”.

b) Sustitúyanse en su letra b), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.

c) Sustitúyase en su letra c), el guarismo “11,2” por “14,7”.

La indicación signada con el número 98, fue **retirada** por su autor.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 99 como **inadmisible**.

Puesto en votación el artículo décimo cuarto transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (8-0-0).

Artículo nuevo

Indicaciones:

100) De la diputada Raphael y del diputado Rey para agregar un artículo décimo cuarto bis transitorio, nuevo, después del artículo décimo cuarto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo décimo cuarto bis.- En el caso de que la persona deudora que en la declaración jurada anual de sus rentas declare no haber recibido ningún tipo de ingresos de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio, deberá pagar ese año una suma equivalente al monto desembolsado por Estado para adquirir su deuda.

La persona beneficiaria podrá solicitar ante la Comisión Ingresar a quedar exento de este pago acreditando las circunstancias que motivaron esta situación, lo que será ponderado por la Comisión de acuerdo a los criterios establecidos por reglamento.”.

101) De la diputada Raphael y del diputado Rey para agregar un artículo décimo cuarto ter transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo décimo cuarto ter.- En el caso que la persona deudora no efectúe el pago de la cuota que le corresponda en tiempo y forma, quedará sin efecto la condonación establecida en el artículo primero transitorio.”.

Ambas indicaciones fueron **retiradas** por su autor.

Artículo décimo sexto

Artículo décimo sexto.- Transición para estudiantes actuales. Los y las estudiantes que hayan suscrito alguno de los créditos regulados en la ley N° 20.027 y en la ley N° 19.287, que se encuentren aún en etapa de estudios al momento de publicación de la presente ley, podrán acceder al instrumento de financiamiento regulado en el articulado permanente. En virtud de lo anterior, todos los años financiados mediante Crédito con Aval del Estado o Fondo Solidario de Crédito Universitario se entenderán financiados por el instrumento regulado en esta ley, siéndoles aplicables todas sus normas para efectos del acceso, renovación, suspensión y renuncia al instrumento, y su obligación de contribución. En este caso, respecto a la deuda que correspondiere por los años que fueron financiados mediante Crédito con Aval del Estado, facúltase al Fisco para proceder de acuerdo con lo señalado en el artículo quinto transitorio y siguientes.

La transición regulada en el inciso anterior no será aplicable a estudiantes que no hayan adherido al instrumento, quienes podrán renovar su Crédito con Aval del Estado o su Fondo Solidario de Crédito Universitario, según corresponda.

Aquellas y aquellos estudiantes que pertenezcan a instituciones de educación superior que no accedan al instrumento de financiamiento, podrán

renovar sus créditos y, posteriormente a su egreso, deserción o titulación, podrán adherir al Plan regulado en la presente ley, siempre que se verifique por el Servicio Ingreso que dicha institución de educación superior no accedió al instrumento en ninguno de los años en que el o la estudiante cursó sus estudios. Para lo anterior, deberán solicitarlo en un plazo de dos meses desde su egreso, deserción o eliminación académica.

Indicaciones:

102) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo décimo sexto transitorio.

103) Del diputado Bobadilla al artículo décimo sexto transitorio para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 103 como **contradictoria** con lo ya aprobado.

Puesto en votación el artículo décimo sexto transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo. Se abstuvo la diputada Raphael (6-1-1).

Artículo décimo noveno

Artículo décimo noveno.- Funciones y atribuciones de la Tesorería General de la República. La Tesorería General de la República tendrá la función de recaudar los montos asociados a los pagos de las cuotas correspondientes a las personas deudoras adheridas al Plan. En el caso de los pagos realizados por personas deudoras del Fondo Solidario de Crédito Universitario, la Tesorería General de la República deberá enterar los dineros cobrados por este concepto al fondo solidario de crédito universitario respectivo, en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que hubiese concluido el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año respectivo.

Asimismo, la Tesorería, en representación del Fisco, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el pago del monto adeudado por concepto de adhesión al Plan. Tendrá también la facultad de retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a la persona beneficiaria en virtud de lo señalado en la presente ley, los montos que se encontraren impagos, e imputar dicho monto al pago de la mencionada obligación. Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación de la persona beneficiaria por el saldo insoluto.

Las acciones de cobranza a ejercer por parte de la Tesorería General de la República procederán respecto de aquellas personas deudoras que hayan adherido al Plan, o de quienes mantengan deudas respecto de las cuales el Fisco sea acreedor en virtud de la ejecución de la garantía estatal establecida en el título II del capítulo I de la ley N° 20.027, y no han cumplido con las obligaciones necesarias para determinar su cuota anual.

En el caso de empleadores que, habiendo practicado la retención de sus trabajadores, no enteran aquellos montos al Fisco, la Tesorería General de la República realizará las acciones de cobro pertinente, conforme a la

información que para estos efectos les remita el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República se someterán a las reglas generales del título V del libro tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título Ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de personas deudoras en mora, emitidas bajo la firma de la Tesorera o el Tesorero Regional o Provincial que corresponda. La Tesorera o el Tesorero General de la República determinará, por medio de instrucciones internas, la forma cómo deben prepararse dichas nóminas, como también todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Para efectos de la recaudación y cobranza, después de determinado por parte del Servicio de Impuestos Internos la cuota anual que corresponda, y antes de que la persona deudora se encuentre en mora de su obligación de pago de dicho monto, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con las personas beneficiarias. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el cumplimiento de la obligación del pago de la cuota, mediante normas o criterios de general aplicación. En todo aquello no regulado en esta ley, esta facultad se ejercerá en la forma descrita en el título V del libro III del Código Tributario.

Indicaciones:

104) Del diputado Bobadilla al artículo décimo noveno transitorio para agregar en el inciso segundo, entre la frase “los montos que se encontraren impagos” y “la coma”, la palabra “o remanente.”

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 104, como **incompatible** con lo ya aprobado.

Puesto en votación el artículo décimo noveno transitorio, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (7-1-0).

Párrafo 2°

De las transiciones para el instrumento de financiamiento.

Artículo vigésimo

Artículo vigésimo.- Del acceso de instituciones de educación superior adscritas a Gratuidad. Las instituciones de educación superior que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad regulado en el título V de la ley N° 21.091 y cumplan los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente ley, accederán al instrumento de financiamiento por el solo ministerio de la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, las instituciones de educación superior podrán comunicar a la Subsecretaría su voluntad de no continuar en el instrumento de financiamiento, a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la publicación de la presente ley.

Indicaciones:

105) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo transitorio.

106) De la diputada Raphael y del diputado Rey para eliminar el artículo vigésimo transitorio.

Puesto en votación el artículo vigésimo transitorio, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo vigésimo primero

Artículo vigésimo primero.- De los requisitos institucionales. Los centros de formación técnica del Estado creados por la ley N° 20.910 estarán exceptuados del requisito de acreditación institucional, consagrado en el numeral 1) del artículo 3° de la presente ley, mientras no se haya cumplido el plazo dispuesto en el inciso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910.

Las instituciones de educación superior podrán acceder al instrumento de financiamiento, aun sin cumplir con el requisito señalado en el numeral 2) del artículo 3°, durante un plazo de tres años desde la publicación de la presente ley. En el plazo referido, deberán ajustar sus actos y contratos vigentes, así como su organización, a lo dispuesto en los artículos 73 a 80 de la ley N° 21.091, con el objeto de dar cumplimiento al numeral señalado.

Asimismo, podrán acceder al instrumento, aun sin cumplir con los requisitos señalados en los numerales 4) y 5) del artículo 3°, durante un plazo de tres años desde la publicación de la presente ley.

Indicaciones:

107) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo primero transitorio.

108) Del diputado Bobadilla al artículo vigésimo primero transitorio:

a) Para suprimir en el inciso segundo, la frase “En el plazo referido, deberán ajustar sus actos y contratos vigentes, así como su organización, a lo dispuesto en los artículos 73 a 80 de la ley N° 21.091, con el objeto de dar cumplimiento al numeral señalado.”.

b) Para suprimir el inciso final.

La diputada Arce sostuvo que la indicación signada con el número 108, va en desmedro de las instituciones de educación superior, por lo que anunció su voto en contra.

Puesta en votación la indicación signada con el número 108), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Cornejo. Votaron en contra las diputadas y los diputados Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Se abstuvo la diputada Raphael (1-6-1).

Puesto en votación el artículo vigésimo primero transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael. (6-2-0).

Artículo vigésimo segundo

Artículo vigésimo segundo.- De las exigencias a las instituciones en materias de información pública. Las instituciones de educación superior que correspondan deberán dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 5°, en un plazo de tres años desde la publicación de la presente ley.

Indicaciones:

109) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo segundo transitorio.

110) Del diputado Bobadilla al artículo vigésimo segundo transitorio para suprimirlo.

Puesto en votación el artículo vigésimo segundo transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider, Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo vigésimo tercero

Artículo vigésimo tercero.- De la regulación de aranceles. Respecto de aquellas carreras pertenecientes a niveles de formación y áreas del conocimiento que, al momento de adhesión al instrumento de financiamiento regulado en el articulado permanente, no se encuentren incorporadas al régimen permanente de regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación establecido en el párrafo 2° del título V de la ley N° 21.091, se les aplicará lo dispuesto en el decreto supremo N° 75, de 2016, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Indicaciones:

111) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo tercero transitorio.

112) Del diputado Bobadilla al artículo vigésimo tercero transitorio para suprimirlo.

113) De la diputada Raphael y del diputado Rey para agregar en el artículo vigésimo tercero transitorio, antes del punto final, la siguiente frase: “, para efectos de lo establecido en el artículo 6°.”.

La indicación signada con el número 113, fue **retirada** por su autor.

Puesto en votación el artículo vigésimo tercero transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo vigésimo cuarto

Artículo vigésimo cuarto.- De las becas de arancel. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación modificará el decreto supremo N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, que reglamenta el programa de becas de educación superior, con el objeto de adecuarlo a lo regulado en esta ley.

Las y los estudiantes que, al momento de la publicación de la presente ley, sean beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel consignados en el Programa 03, del Capítulo 90, de la Partida 09 de la Ley

de Presupuestos del Sector Público vigente, conservarán dichos beneficios durante su período restante de estudios, en tanto cumplan con los requisitos de renovación respectivos.

Indicaciones:

114) De la diputada Raphael y del diputado Rey para eliminar el artículo vigésimo cuarto transitorio.

La indicación signada con el número 114, fue **retirada** por su autor.

Puesto en votación el artículo vigésimo cuarto transitorio, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider, Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo vigésimo quinto

Artículo vigésimo quinto.- Sucesor legal de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores. El Servicio Ingresará será el sucesor legal, para todos los efectos, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creada en la ley N° 20.027, una vez que inicie sus actividades.

Las y los trabajadores que, a la fecha en que el Servicio Ingresará entre en funcionamiento, tengan un contrato de trabajo vigente con la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores no verán alterados los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales, que mantendrán su vigencia y continuidad con el Servicio Ingresará.

Indicaciones:

115) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo quinto transitorio.

Puesto en votación el artículo vigésimo quinto transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo. Se abstuvo la diputada Raphael (6-1-1).

Artículo vigésimo sexto

Artículo vigésimo sexto.- Entrada en vigencia y personal del Servicio Ingresará. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Servicio Ingresará y la fecha de supresión de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

2) Fijar el sistema de remuneraciones del personal del Servicio Ingresará y las normas necesarias para la fijación de las remuneraciones variables, en su aplicación transitoria. Además, fijará los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los cargos.

3) Fijar la planta de personal de Directivos del Servicio Ingresará, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título

VI de la ley N° 19.882, y determinar la fecha de entrada en vigencia de dicha planta del personal.

4) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores al Servicio Ingresas. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso. Además, establecerá la forma en que se realizará el traspaso, pudiendo para tal efecto establecer normas transitorias en el sistema de remuneraciones que rija para el Servicio Ingresas.

5) Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Ingresas.

6) Traspasar los recursos y bienes que correspondan a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, al Servicio Ingresas.

Indicaciones:

116) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo sexto transitorio.

Puesto en votación el artículo vigésimo sexto transitorio, este resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

Artículo vigésimo séptimo

Artículo vigésimo séptimo.- Condiciones para el traspaso del personal. El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

3) Los requisitos establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no serán exigibles para efectos del traspaso del personal a que se refiere dicha norma. Asimismo, al personal traspasado cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores. Además, se computará el tiempo trabajado en el Servicio Ingresas.

Indicaciones:

117) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo séptimo transitorio.

Puesto en votación el artículo vigésimo séptimo transitorio, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (7-1-0).

Artículo vigésimo octavo

Artículo vigésimo octavo.- Primer presupuesto del Servicio Ingres. El Presidente o la Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Ingres, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Indicaciones:

118) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo octavo transitorio.

Puesto en votación el artículo vigésimo octavo transitorio fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (7-1-0).

Artículo vigésimo noveno

Artículo vigésimo noveno.- Del nombramiento del primer Director o Directora del Servicio Ingres. El Presidente o la Presidenta de la República, a partir de la publicación de la presente ley, y sin sujetarse a lo dispuesto en el título IV de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director o Directora del Servicio Ingres, quien asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

En el acto de nombramiento, la Presidenta o el Presidente de la República fijará la remuneración y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director o Directora, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal. En tanto no entre en funcionamiento el Servicio Ingres, la remuneración del Director o Directora se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Indicaciones:

119) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo vigésimo noveno transitorio.

Puesto en votación el artículo vigésimo noveno transitorio, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Raphael, Schneider y Arce. Votó en contra el diputado Cornejo (7-1-0).

Artículo trigésimo

Artículo trigésimo.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con

esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Indicaciones:

120) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo trigésimo transitorio.

La diputada Raphael sostuvo que este proyecto no significa un ahorro de recursos para el Estado, por el contrario, el proyecto es deficitario. Por lo tanto, anunció su voto en contra del artículo.

Puesto en votación el artículo trigésimo transitorio, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado y las diputadas Rojas, Malla, Medina, Molina, Schneider y Arce. Votaron en contra el diputado Cornejo y la diputada Raphael (6-2-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

1) Indicaciones rechazadas por votación.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por mayoría de votos:

Artículo 1

2) Del diputado Bobadilla: Al artículo 1 para suprimir, luego de la frase “el cual financiará los estudios de”, la expresión “las y”.

Artículo 2

6) De la diputada Raphael y del diputado Rey: Al artículo 2°, para reemplazar la palabra “contribuir” por “restituir”.

Artículo 3

9) Del diputado Bobadilla:

-Al artículo 3 para agregar en su inciso primero, entre la frase “Para acceder al instrumento de financiamiento” y la coma, la palabra “crediticio”.

-Al numeral 2) del artículo 3 para suprimir la frase “sin fines de lucro”.

-Al numeral 3) del artículo 3 para suprimirlo.

-Al numeral 4) del artículo 3 para suprimirlo.

-Al numeral 5) del artículo 3 para suprimirlo.

10) De la diputada Raphael y del diputado Rey:

-Al artículo 3°, para reemplazar el numeral 2) por el siguiente: “2) Estar reconocidas oficialmente por el Estado.”.

-Al artículo 3°, numeral 5), para reemplazar la frase “el egreso o titulación de estudiantes dentro de la duración nominal de la carrera o programa de estudio” por “el éxito académico de los estudiantes, especialmente de los más desaventajados”.

Artículo 4

13) Del diputado Bobadilla al artículo 4 para suprimir en el inciso primero, la frase “Dentro de este plazo, la Subsecretaría podrá solicitar a la institución los antecedentes complementarios para pronunciarse respecto a la solicitud.”.

Artículo 5

16) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 5:

- a) En el numeral 2) del inciso primero, para eliminar la frase “con las correspondientes remuneraciones”.
- b) Para eliminar el numeral 3) del inciso primero.

Artículo 7

21) Del diputado Bobadilla al artículo 7 para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“La transferencia del financiamiento a la institución de educación superior se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.”.

Artículo 8

23) Del diputado Bobadilla al artículo 8:

- a) Al numeral 1) del artículo 8 para reemplazarlo por el siguiente: “Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en el país.”
- b) Al numeral 2) del artículo 8 para suprimir la frase “o bajo modalidad”.
- c) Al numeral 2) del artículo 8 para agregar, luego de la palabra semipresencial la frase “o a distancia”.
- d) Al numeral 2) del artículo 8 para agregar, luego de la frase reglamento respectivo, la frase “según corresponda”.

Artículo 14

40) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 14 para reemplazar el siguiente texto: “de conformidad a lo siguiente:

1) En caso de que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo indicado, la institución solo podrá cobrar a la o el estudiante hasta el 50% del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional. En los casos en que el exceso sea inferior a un año, dicho 50% deberá ser ajustado en forma proporcional a la duración efectiva del tiempo de permanencia excedido. El reglamento de la presente ley regulará la forma de aplicación del criterio de proporcionalidad al que se refiere este numeral.

2) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo indicado, la institución podrá cobrar a la o el estudiante hasta el total del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el numeral anterior.

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual la o el estudiante cuente con matrícula, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Lo anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales aplicará lo regulado en el inciso segundo del artículo precedente”, por el siguiente: “la totalidad del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondientes.”.

41) Del diputado Bobadilla al artículo 14 para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El inciso anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes a los cuatro deciles de mayores ingresos o de menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, a quienes se les podrá cobrar hasta el arancel real.”.

Artículo 15

46) Del diputado Bobadilla al artículo al artículo 15

b) Para suprimir al final del inciso tercero la frase “, conforme lo establezca el reglamento respectivo.”.

Artículo 16

48) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 16:

b) En el numeral 1) del inciso primero, para reemplazar la frase “exentas de esta contribución” por “afectas a una tasa del 5%”.

c) Para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “Sin perjuicio de ello, la persona beneficiaria podrá acordar libremente con la Comisión Ingresos un esquema de pagos que considere un plazo menor o efectuar prepagos.”.

50) Del diputado Bobadilla al artículo 16:

b) Al artículo 16 para agregar, en el inciso segundo, entre las expresiones “anuales,” y “el monto”, lo siguiente: “se aplicará una contribución del 7% sobre las primeras 45 UTA, y sobre el tramo de renta que exceda las 45 UTA se aplicará inicialmente la tasa del 15% marginal hasta que el monto total de la contribución alcance el 8% de la renta total. A partir de ese punto,”.

c) Al artículo 16 para suprimir el literal e).

d) Al artículo 16 para suprimir el literal f).

e) Al artículo 16 para suprimir el literal g).

Artículo 21

67) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 21, en el inciso segundo, para eliminar la siguiente frase: “Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.”.

Artículo 32

84) Del diputado Bobadilla al artículo 32:

a) Para suprimir el inciso segundo.

b) Para reemplazar en el inciso tercero, el guarismo “diez” por “cinco”.

c) Para suprimir el inciso quinto.

d) Para suprimir el inciso final.

Artículo 36

90) Del diputado Bobadilla al numeral 1) del artículo 36 para suprimir la palabra “prudencialmente”.

Artículo vigésimo primero

108) Del diputado Bobadilla al artículo vigésimo primero transitorio:

a) Para suprimir en el inciso segundo, la frase “En el plazo referido, deberán ajustar sus actos y contratos vigentes, así como su organización, a lo dispuesto en los artículos 73 a 80 de la ley N° 21.091, con el objeto de dar cumplimiento al numeral señalado.”.

b) Para suprimir el inciso final.

2) Indicaciones que no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 9

28) Del diputado Bobadilla al artículo 9:

a) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente y deseen ser beneficiarios del instrumento de financiamiento, deberán inscribirse mediante la plataforma electrónica habilitada por el Servicio Ingresas para estos efectos y suscribir una declaración que exprese su voluntad de someterse al instrumento de financiamiento y el monto respecto del cual desea ser beneficiario. La persona beneficiaria deberá renovar anualmente el beneficio con indicación del monto.”.

b) Al artículo 9 para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El Servicio Ingresas se pronunciará sobre el otorgamiento del beneficio y notificará a la persona solicitante o renovante, para lo que solicitará a la Subsecretaría la nómina de las personas que cumplan con los requisitos para adherir al instrumento. Para estos efectos, la Subsecretaría, a su vez, podrá solicitar a las instituciones de educación superior los antecedentes que resulten estrictamente necesarios y que no pueda obtener por medio de sus propios registros o de otras instituciones públicas, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. El reglamento regulará el funcionamiento de la plataforma electrónica referida, la que en todo caso deberá garantizar la confidencialidad de la información y el fácil acceso.”.

Artículo 13

38) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 13:

a) Para eliminar lo siguiente: “deberá eximirle de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación. La misma obligación se aplicará respecto de las y los estudiantes que hayan efectuado un cambio de carrera y cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley. Exceptuase a las instituciones de educación superior de la obligación regulada en el inciso anterior, cuando se tratare de personas beneficiarias del instrumento que provengan de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales se”.

b) Para agregar en el inciso segundo, antes de la frase “podrá cobrar” la palabra “sólo”.

c) Para reemplazar “deberá eximirle de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación. La misma obligación se aplicará respecto de las y los estudiantes que hayan efectuado un cambio de carrera y cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la

presente ley. Exceptuase a las instituciones de educación superior de la obligación regulada en el inciso anterior, cuando se tratare de personas beneficiarias del instrumento que provengan de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales se”, por “solo”.

d) Para agregar una nueva oración después de la frase “arancel real de la institución.” del siguiente tenor: “La institución de educación superior podrá voluntariamente eximir del pago de esta diferencia a los estudiantes que tengan el beneficio por motivos socioeconómicos, por mérito académico o por otros motivos, en cuyo caso deberá extender esta posibilidad a todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación.”.

Artículo 14

41) Del diputado Bobadilla al artículo 14 para reemplazar su apartado por el siguiente: “Cobro en exceso por la duración de estudios”.

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “regulado” por “de referencia”.

Artículo 15

46) Del diputado Bobadilla al artículo al artículo 15

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo 16

50) Del diputado Bobadilla al artículo 16:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo 17

52) Del diputado Bobadilla al artículo 17 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Duración, pago anticipado y extinción de la obligación de retribución. Verificada la exigibilidad de la retribución detallada en el artículo 15 de la presente ley, las personas beneficiarias estarán obligadas a pagar la retribución anual a que se refiere el artículo anterior por un plazo máximo de veinte años.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos el pago anticipado de todo o parte del monto enterado por el Fisco a las instituciones de educación superior para el financiamiento de sus estudios en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Una vez iniciado el período de retribución, éste se llevará a cabo ininterrumpidamente hasta la extinción de la obligación de retribución, ya sea por el pago total del monto enterado por el Fisco para el financiamiento de los estudios de la persona beneficiaria o el cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero, salvo los casos de suspensión establecidos en el artículo 19.

En cualquier caso, la Tesorería General de la República deberá retener la devolución de impuestos a la renta que le correspondiere anualmente a la persona beneficiaria e imputar dicho monto al pago del remanente hasta que se hubiese verificado la extinción de la obligación.”.

54) De la diputada Raphael y del diputado Rey para agregar un nuevo artículo 17 bis, después del artículo 17, de siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- En el caso de las personas beneficiarias de esta ley que en la declaración jurada anual de sus rentas declaren no haber recibido ningún tipo de ingresos de los considerados en el artículo 16, estarán obligadas a pagar ese año calendario una suma equivalente al resultado de dividir el monto total desembolsado por Estado por el número resultante de multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte.

La persona beneficiaria podrá solicitar ante la Comisión Ingresos quedar exenta de este pago acreditando las circunstancias que motivaron esta situación, lo que será ponderado por la Comisión de acuerdo a los criterios establecidos por reglamento.”.

Artículo 18

56) Del diputado Bobadilla al artículo 18 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo 19

62) Del diputado Bobadilla al artículo 19:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo 23

70) Del diputado Bobadilla al artículo 23:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Al numeral 6) para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Informar a los empleadores o agentes retenedores oportunamente respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de retribución contribución establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley y dar respuesta a sus consultas cuando soliciten información respecto de trabajadores que se encuentren eventualmente sujetos a la obligación de retribución contribución y el respectivo deber de efectuar la retención.”.

Artículo 30

79) Del diputado Bobadilla al artículo 30 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo 31

82) Del diputado Bobadilla al artículo 31:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Para agregar en el inciso primero, entre la frase “los montos que se encontraren impagos” y la coma, la palabra “o remanentes”.

Artículo 33

87) Del diputado Bobadilla al artículo 33 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo décimo sexto

103) Del diputado Bobadilla al artículo décimo sexto transitorio para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

Artículo décimo noveno

104) Del diputado Bobadilla al artículo décimo noveno transitorio para agregar en el inciso segundo, entre la frase “los montos que se encontraren impagos” y “la coma”, la palabra “o remanente”.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política de la República, al incidir en la administración financiera del Estado:

Artículo 1

3) De las diputadas Arce y Medina: Incorpórese un inciso segundo al Artículo 1 del proyecto de ley:

“El instrumento de financiamiento tendrá como objetivo garantizar la financiación de los estudios superiores de quienes accedan a él. Para ello, podrá ser otorgado de manera total o parcial, ya sea por el porcentaje de cobertura o por los semestres o años de utilización del mismo, lo que se determinará por resolución del Servicio Ingresos o por solicitud voluntaria de la o el estudiante. En este último caso, el porcentaje del financiamiento solicitado podrá ajustarse de forma periódica conforme a las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamento”.

Artículo 2

5) Del diputado Bobadilla: Al artículo 2 para reemplazarlo por el siguiente:

“Obligación de retribución. Las personas que se beneficien del instrumento regulado en la presente ley quedarán obligadas a pagar al Fisco un monto de dinero anual y contingente a su ingreso, de acuerdo a las reglas establecidas en el párrafo 3 del título II de la presente ley.

“Sin perjuicio de lo anterior, el monto total retribuido al Fisco, por concepto de la obligación señalada en el inciso precedente, no podrá superar el monto nominal financiado, reajustado anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Dicha retribución tendrá el carácter de crédito para todos los efectos legales.”

7) De las diputadas Arce y Medina: Modifícase en el Artículo 2°:

Luego de la frase “monto de dinero anual”, eliminando la “y” y cambiándola por una “,” (coma).

Tras la frase “contingente a su ingreso”, insertar la conjunción copulativa “y”.

Luego de la “y” antes indicada y de la “,” (coma), agregar la oración “conforme al porcentaje de financiamiento”.

Artículo 6

18) Del diputado Bobadilla al10) Al artículo 6 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Arancel de referencia. El instrumento de financiamiento financiará un monto en pesos hasta el arancel de referencia de la carrera o programa de estudios.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, establecerá el método de cálculo del valor del arancel de referencia y señalará anualmente para cada carrera o programa de estudios dicho valor.

El método de cálculo del valor del arancel de referencia deberá considerar principalmente los valores reales de los aranceles cobrados por las instituciones de educación superior acreditadas.”.

19) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 6:

- a) Para eliminar en el epígrafe las palabras “Las vacantes y”.
- b) Para agregar antes de “Las instituciones de” la palabra “A”.
- c) Para eliminar la frase: “se regirán por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del título V de la ley N° 21.091. Asimismo, se regirán por”.
- d) Para reemplazar las palabras “se regirán por” por “les será aplicable”.
- e) Para agregar después de la frase “beneficiarios del instrumento,” la siguiente frase: “sólo para efectos del monto máximo a ser financiado por el Estado”.

Artículo 8

25) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 8°, inciso segundo:

- a) Para agregar después de “entre la beca y el arancel” la siguiente frase: “real de la carrera, no pudiendo exceder, en cualquier caso, del arancel”.
- b) Para reemplazar la frase “la duración de la obligación de contribución” por “el pago correspondiente”.

Artículo 13

37) Del diputado Bobadilla al artículo 13 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Cobro a estudiantes que financien sus estudios mediante el instrumento. Mientras la duración de los estudios de una persona beneficiaria del instrumento de financiamiento se mantenga dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de la presente ley o en caso de que se haya efectuado un cambio de carrera cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Personas beneficiarias pertenecientes a los primeros seis deciles de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica de la población:

Si han solicitado la totalidad del arancel de referencia, la institución de educación superior deberá eximirlos de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación.

Si han solicitado sólo una parte del arancel de referencia, la institución de educación superior sólo podrá cobrarles hasta la diferencia entre el monto solicitado para ser financiado por este instrumento y el arancel de referencia.

2. Personas beneficiarias pertenecientes a los cuatro deciles de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población:

Si han solicitado la totalidad del arancel de referencia, la institución de educación superior podrá cobrarles la diferencia entre este y el arancel real y los derechos de matrícula y costos de titulación.

Si han solicitado solo una parte del arancel de referencia, la institución de educación superior podrá cobrarles hasta la diferencia entre el monto solicitado y el arancel real y los derechos de matrícula y costos de titulación.

El reglamento establecerá el mecanismo para acreditar la pertenencia al decil correspondiente de cada persona beneficiaria.”.

Artículo 15

44) De las diputadas Arce y Medina para incorporar una oración en el inciso primero del artículo 15, luego de la frase “La obligación de contribución” y antes de “se hará exigible”, conforme a la siguiente redacción: “, calculada proporcionalmente conforme al porcentaje total de financiamiento y al tiempo de duración del mismo,”.

Artículo 16

49) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo 16, del proyecto, su inciso primero, en los siguientes sentidos:

- a) Sustitúyase en su numeral 1), el guarismo “7,5” por “11,2”.
- b) Sustitúyanse en su numeral 2), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.
- c) Sustitúyase en su numeral 3), el guarismo “11,2” por “14,7”.

Artículo 17

53) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 17:

d) En el inciso primero, para agregar después de la frase “a que se refiere el artículo anterior por” la siguiente “la cantidad de años que sean suficientes para cubrir el monto total desembolsado por el Estado, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, o bien, por”.

e) En el inciso primero, para agregar antes de punto aparte a siguiente frase: “, lo que ocurra primero”.

g) En el inciso segundo, para agregar después de la frase “será equivalente” la siguiente: “a la cantidad de años que sean suficientes para cubrir el monto total desembolsado por el Estado, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, o bien,”.

h) En el inciso segundo, para agregar antes del punto aparte, la siguiente frase: “lo que ocurra primero”.

j) En el inciso tercero, para agregar después de la palabra “plazos” la siguiente “máximos”.

k) En el inciso cuarto, para agregar después de la frase “hasta el cumplimiento” la frase “total del pago o”.

l) En el inciso cuarto, para agregar después de la frase “del plazo,” la siguiente: “según corresponda,”.

Artículo 18

58) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo 18 del proyecto, su inciso primero, numeral 1) en los siguientes sentidos:

- a) Sustitúyase en su letra a), el guarismo “7,5” por “11,2”.
- b) Sustitúyanse en su letra b), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.
- c) Sustitúyase en su letra c), el guarismo “11,2” por “14,7”.

Artículo 21

66) Del diputado Bobadilla al artículo 21:

- a) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será transferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento, según el beneficio otorgado a cada persona beneficiaria, de conformidad a lo establecido en la presente ley”.

- b) Para suprimir en el inciso segundo la frase: “El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10”.

- c) Para suprimir en el inciso tercero la frase “inciso segundo”.

- d) Para agregar en el inciso final entre la palabra “dicte” y el punto final, la frase “para estos efectos”.

Artículo 23

70) Del diputado Bobadilla al artículo 23:

- b) Al numeral 6) para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Informar a los empleadores o agentes retenedores oportunamente respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de retribución contribución establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley y dar respuesta a sus consultas cuando soliciten información respecto de trabajadores que se encuentren eventualmente sujetos a la obligación de retribución contribución y el respectivo deber de efectuar la retención.”.

Artículo octavo

95) Del diputado Bobadilla al artículo octavo transitorio para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Deróguese el Título I del Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 1981, del Ministerio de Educación. En su reemplazo, el Ministerio de Educación determinará un aporte fiscal de excelencia anual para todas las universidades con al menos cuatro años de acreditación institucional. Este aporte deberá ser determinado en base a la matrícula y años de acreditación institucional de cada institución que lo reciba. Las universidades

administradoras de Fondos Solidarios de Créditos Universitarios, a partir del año siguiente al ingreso en vigencia de la presente ley, podrán utilizar todos los excedentes acumulados del Fondo referido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591. El reglamento de esta ley regulará el procedimiento de uso y cálculo de los excedentes que corresponda a cada universidad, en virtud de lo señalado en la presente ley. El monto total anual de excedentes de los que disponga cada universidad será restado del monto determinado como aporte fiscal de excelencia anual al que refiere el inciso cuarto del presente artículo. El Fisco transferirá la diferencia. Si el monto de excedentes es mayor al monto del aporte, la transferencia fiscal será cero.”.

Artículo décimo cuarto

99) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo décimo cuarto transitorio del proyecto, su inciso primero, numeral 1), en los siguientes sentidos:

- a) Sustitúyase en su letra a), el guarismo “7,5” por “11,2”.
- b) Sustitúyanse en su letra b), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.
- c) Sustitúyase en su letra c), el guarismo “11,2” por “14,7”.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

Del nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 1.- Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior. Créase un Nuevo instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior (en adelante, indistintamente “instrumento de financiamiento” o “instrumento”), el cual financiará los estudios de las y los estudiantes que cumplan con los requisitos y el procedimiento establecidos en el párrafo 2 del título II, y cursen estudios en alguna de las instituciones de educación superior adscritas al instrumento de conformidad al párrafo 1 del título II de la presente ley. Un reglamento del Ministerio de Educación, que llevará la firma del Ministro o Ministra de Hacienda, regulará las materias y procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.- Obligación de pago. Las personas que se beneficien del instrumento regulado en la presente ley quedarán obligadas a pagar al Fisco

un monto de dinero anual y de forma contingente a su ingreso, de acuerdo a las reglas establecidas en el párrafo 3 del título II de la presente ley.

TÍTULO II

De los requisitos para acceder al instrumento de financiamiento, del proceso de solicitud y renuncia, y sus efectos

Párrafo 1°

De los requisitos institucionales para acceder al financiamiento asociado al instrumento, del proceso de solicitud y renuncia, y sus efectos

Artículo 3.- Requisitos exigibles a las instituciones de educación superior. Para acceder al instrumento de financiamiento, las instituciones de educación superior deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1) Contar con acreditación institucional básica, avanzada o de excelencia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

2) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de estas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

3) Estar adscritas al Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior regulado en la ley N° 21.091.

4) Aplicar políticas, previamente informadas a la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante, la "Subsecretaría"), que promuevan el acceso equitativo de estudiantes.

5) Aplicar políticas de acompañamiento académico, previamente informadas a la Subsecretaría, que promuevan el egreso o titulación de estudiantes dentro de la duración nominal de la carrera o programa de estudio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, si una institución se encuentra en el caso regulado en el inciso tercero del artículo 32 de la presente ley, no podrá acceder al financiamiento regulado en el presente título, durante el plazo que dicho artículo dispone.

Artículo 4.- Solicitud institucional para acceder al instrumento de financiamiento. Las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, deseen acceder al instrumento, podrán solicitarlo a la Subsecretaría hasta el 30 de abril de cada año. La Subsecretaría tendrá un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos. Dentro de este plazo, la Subsecretaría podrá solicitar a la institución los antecedentes complementarios para pronunciarse respecto a la solicitud.

Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará, respecto de las y los estudiantes que lo soliciten, a contar del año siguiente y se entenderá que la institución seguirá accediendo al mismo mientras cumpla con lo dispuesto en la presente ley y no manifieste su voluntad en contrario, según lo señalado en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 5.- Exigencias a las instituciones de educación superior que accedan al instrumento, en materias de información pública. Sin perjuicio de lo regulado en las leyes N° 20.285 y N° 21.091, las instituciones de educación superior que accedan al Financiamiento Institucional para la Gratuidad regulado en el título V de la ley N° 21.091 (en adelante, “Gratuidad”) o al instrumento de financiamiento regulado en la presente ley, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes, actualizados al menos una vez al semestre:

- 1) Su estructura organizacional.
- 2) La planta del personal directivo, académico y no académico, con las correspondientes remuneraciones.
- 3) Las transferencias de fondos públicos o donaciones que perciban, incluyendo todo aporte económico recibido de personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que las instituciones realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, en los términos regulados en el literal g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

El incumplimiento de lo regulado en el presente artículo constituirá una infracción gravísima, aplicando para tales efectos lo regulado en el artículo 32, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° del artículo primero de la ley N° 20.285, que aprueba la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Artículo 6.- Regulación de vacantes y aranceles. Las instituciones de educación superior que adscriban al instrumento de financiamiento se registrarán por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del título V de la ley N° 21.091. Asimismo, se registrarán por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en el párrafo 2° del título V de la referida ley, solo respecto de las y los estudiantes beneficiarios del instrumento, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

Artículo 7.- Renuncia al instrumento de financiamiento. A más tardar el 30 de abril de cada año, las instituciones podrán comunicar a la Subsecretaría su voluntad de no continuar accediendo al instrumento de financiamiento, lo que se materializará el año siguiente a dicha comunicación.

La comunicación de la renuncia no será impedimento para la renovación de los beneficios otorgados a estudiantes que cuenten con matrícula con anterioridad a la referida comunicación, de acuerdo con la duración y condiciones dispuestas en la presente ley. Respecto de dichos estudiantes, aplicará lo regulado en el artículo 13 y en el inciso sexto del artículo 32 de la presente ley.

A las instituciones de educación superior estatales no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Párrafo 2°

De los requisitos de las personas beneficiarias para acceder al instrumento, del proceso de solicitud y renuncia, y sus efectos

Artículo 8.- Requisitos de las personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias del instrumento de financiamiento aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Ser chilena o chileno, extranjera o extranjero con residencia definitiva en el país, o extranjera o extranjero con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile. Se considerará que no cumplen este último requisito aquellas y aquellos estudiantes cuya educación media realizada en el extranjero haya sido reconocida por el Ministerio de Educación.

2) Contar con matrícula como estudiante regular en una carrera o programa de estudios conducente a un título técnico de nivel superior, título profesional o licenciatura, impartida en modalidad presencial o bajo modalidad semipresencial habilitada por el reglamento respectivo, por alguna de las instituciones que accedan al instrumento, de conformidad a la ley.

3) No poseer un título técnico de nivel superior, un grado de licenciatura terminal o un título profesional reconocido o revalidado en Chile, que haya sido financiado total o parcialmente por Gratuidad o por el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.

No obstante, la o el estudiante que cuente con un título técnico de nivel superior financiado por alguno de los instrumentos señalados en el párrafo anterior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera conducente a título profesional con o sin licenciatura. Asimismo, podrán acceder al instrumento las personas que cuenten con una licenciatura, solo para cursar un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico cuya duración no exceda de cuatro semestres.

4) No haber incurrido en deserción o eliminación académica en los términos definidos en el artículo 15 de la presente ley más de una vez, sea en la misma carrera o en otra distinta, siempre que dicha carrera haya sido financiada a través de Gratuidad o del instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.

Las y los estudiantes beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo podrán acogerse al instrumento de financiamiento regulado en la presente ley para financiar la diferencia entre la beca y el arancel regulado. En estos casos, para determinar la duración de la obligación de pago se seguirá lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la presente ley.

Las personas que hayan sido beneficiarias de Gratuidad y hayan perdido el financiamiento por haber excedido la duración nominal de la carrera o programa de estudio, según lo establecido en el artículo 105 de la ley N° 21.091, podrán acceder al instrumento de financiamiento regulado en la presente ley para financiar el exceso de dicha duración de acuerdo con los términos señalados en los artículos 10, 13 y 14 de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en este artículo.

El reglamento regulará la forma, condiciones y procedimientos de acreditación de los requisitos a que se refiere este artículo.

Artículo 9.- Proceso de solicitud, otorgamiento y renovación del instrumento de financiamiento. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente y deseen ser beneficiarios del

instrumento de financiamiento, deberán inscribirse mediante la plataforma electrónica habilitada para estos efectos y suscribir una declaración que exprese su voluntad de someterse a las condiciones establecidas en esta ley y en su reglamento. La persona beneficiaria deberá renovar anualmente el beneficio.

El Servicio Ingresos se pronunciará sobre el otorgamiento del beneficio y notificará a la persona solicitante o renovante, para lo que solicitará a la Subsecretaría la nómina de las personas que cumplan con los requisitos para adherir al instrumento. Para estos efectos, la Subsecretaría, a su vez, podrá solicitar los antecedentes que resulten necesarios a las instituciones de educación superior. El reglamento regulará el funcionamiento de la plataforma electrónica referida, la que en todo caso deberá garantizar la confidencialidad de la información y el fácil acceso.

Artículo 10.- Cobertura del beneficio. El instrumento financiará la educación superior de las personas beneficiarias hasta por un año adicional a la duración nominal de la carrera o programa de estudio respectivo, contabilizado desde el ingreso de la o el estudiante al programa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 de la presente ley.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de las y los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior a la Subsecretaría de conformidad a las normas vigentes.

Para la determinación de la cobertura máxima del beneficio en el caso de las y los estudiantes que se encuentren en la situación a que refiere el párrafo segundo del numeral 3) del artículo 8, la duración nominal de la carrera se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

1) Se considerará la duración nominal de la nueva carrera o programa de estudios, descontándose el total de tiempo que la o el estudiante haya cursado la carrera técnica de nivel superior de forma gratuita o con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley, salvo lo convalidado en la nueva carrera, en los casos que proceda.

2) En el caso que la nueva carrera o programa corresponda a un área del conocimiento afín a la anterior, la duración nominal del programa técnico de nivel superior se sumará a aquella de la carrera o programa en que prosiga la o el estudiante, descontando los semestres o su equivalente, convalidados en la nueva carrera. Se entenderá que la nueva carrera o programa corresponde a un área del conocimiento afín si en esta se convalidan al menos dos de los semestres cursados previamente o su equivalente, según lo disponga el reglamento.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se entenderá incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga la o el estudiante. Esto procederá siempre que las y los estudiantes se matriculen en otra carrera de la misma institución, que tenga continuidad de estudios con el programa de origen, lo que se producirá en los casos en que, en la nueva carrera, se convaliden al menos dos de los semestres cursados previamente, o su equivalente.

Artículo 11.- Sobre el cambio de carrera o programas de estudio. El instrumento se mantendrá respecto de la o el estudiante que realice un cambio voluntario de carrera o programa de estudio, dentro de una institución de educación superior o entre instituciones adscritas al instrumento de financiamiento, así como respecto de quien realice un cambio entre instituciones adscritas, para cursar la misma carrera o programa, por una única vez.

En los casos regulados en el inciso precedente, para la determinación de la cobertura máxima del financiamiento se considerará la duración nominal de la carrera o programa de estudio más larga, aumentada en un 50%.

No se considerará que él o la estudiante ha realizado un cambio voluntario de carrera o programa de estudio en el sentido referido en el primer inciso, cuando haya debido realizar el cambio de carrera o programa por haberse revocado la acreditación de la institución de educación superior en que cursaba sus estudios, o por haberse revocado el reconocimiento oficial de la carrera o institución de educación superior en que cursaba sus estudios. En este caso, el instrumento cubrirá hasta un año adicional a la duración nominal de la nueva carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12.- Suspensión del beneficio. Tanto para los efectos del cálculo de la permanencia de un estudiante referido en el artículo 10, como para la permanencia a la que se refiere el artículo 14, no se considerará el tiempo en el cual el o la estudiante suspenda justificadamente sus estudios, siempre que dicha suspensión sea aprobada por la institución respectiva, conforme a su normativa interna, y se haya notificado a la Subsecretaría según lo disponga el reglamento.

Artículo 13.- Límite de cobro a estudiantes que financien sus estudios mediante el instrumento. Mientras la duración de los estudios de una persona beneficiaria del instrumento de financiamiento se mantenga dentro de los plazos dispuestos en el artículo 10 de la presente ley, la institución de educación superior deberá eximirle de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación. La misma obligación se aplicará respecto de las y los estudiantes que hayan efectuado un cambio de carrera y cuya permanencia total entre ambas carreras se encuentre dentro del plazo definido en el artículo 11 de la presente ley.

Exceptúase a las instituciones de educación superior de la obligación regulada en el inciso anterior, cuando se tratare de personas beneficiarias del instrumento que provengan de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales se podrá cobrar un monto equivalente a la diferencia entre el arancel regulado y el arancel real de la institución. El reglamento establecerá el instrumento para acreditar la pertenencia al decil al que corresponda cada persona beneficiaria.

Artículo 14.- Cobro en el exceso de la cobertura del instrumento. En caso de que la permanencia de una o un estudiante beneficiario del instrumento de financiamiento exceda los plazos señalados en los artículos 10 y 11 de la presente ley, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo siguiente:

1) En caso de que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo indicado, la institución solo podrá cobrar a la o el estudiante hasta el 50% del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional. En los casos en que el exceso sea inferior a un año, dicho 50% deberá ser ajustado en forma proporcional a la duración efectiva del tiempo de permanencia excedido. El reglamento de la presente ley regulará la forma de aplicación del criterio de proporcionalidad al que se refiere este numeral.

2) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo indicado, la institución podrá cobrar a la o el estudiante hasta el total del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el numeral anterior.

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual la o el estudiante cuente con matrícula, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Lo anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales aplicará lo regulado en el inciso segundo del artículo precedente.

Párrafo 3° De la obligación de pago

Artículo 15.- Exigibilidad de la obligación de pago. La obligación de pago se hará exigible luego de transcurridos doce meses desde la verificación del egreso o de la declaración de deserción o eliminación académica de la persona. En el caso de las personas que egresaron de carreras para las cuales existan procesos de habilitación profesional o titulación otorgados por entidades distintas a las instituciones de educación superior, esta obligación se hará exigible luego de veinticuatro meses desde verificado el egreso.

En el caso que una persona que cuenta con un título técnico de nivel superior financiado en todo o en parte por el instrumento creado por la presente ley, iniciare una carrera conducente a título profesional, con o sin licenciatura; o en el que una persona que cuente con una licenciatura, iniciare un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico, financiado por un instrumento distinto al contemplado en esta ley, su obligación de pago se hará exigible de conformidad a lo establecido en el inciso precedente, pero considerando los plazos en relación al egreso, deserción o eliminación de la segunda carrera.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por egreso la aprobación total de los cursos o créditos contemplados en la malla curricular del plan de estudios correspondiente, según las disposiciones de cada institución de educación superior establecidas en sus respectivas normativas internas e informadas a la Subsecretaría, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Se entenderá que existe deserción académica cuando la persona beneficiaria, sin justificación, abandona los estudios durante doce meses consecutivos, de acuerdo a lo informado por las instituciones de educación superior a la Subsecretaría. Se entenderá que existe eliminación académica cuando la persona ha sido formalmente expulsada de la carrera por parte de

la institución de educación superior, de acuerdo a lo informado por esta a la Subsecretaría.

El reglamento establecerá los medios, plazos y procedimientos a partir de los cuales las instituciones de educación superior deberán informar respecto de la situación académica de las y los estudiantes beneficiarios del instrumento de financiamiento, particularmente, respecto a sus situaciones de egreso, deserción o eliminación. Dicho reglamento, además, establecerá las causas y condiciones bajo las cuales una persona pueda abandonar sus estudios sin que esto constituya deserción académica para efectos de esta ley.

Artículo 16.- Determinación del monto anual de pago. Se aplicará, calculará y cobrará un pago anual sobre la renta total de la persona beneficiada, compuesta de las cantidades señaladas en el inciso tercero de este artículo, con arreglo a las siguientes tasas:

- 1) Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias anuales estarán exentas de este pago.
- 2) Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias anuales, 13%.
- 3) Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias anuales, 15%.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto anual de pago no podrá exceder el 7% de la renta total, considerando todas las rentas descritas en el inciso siguiente. En el caso de las personas cuyas rentas excedan las 45 unidades tributarias anuales, el monto anual de pago no podrá exceder el 8% de la renta total.

Para determinar el monto anual del presente pago, la renta total estará compuesta de las siguientes cantidades:

- a) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras rentas similares contenidas en el número 1° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda (en adelante "Ley sobre Impuesto a la Renta").
- b) Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la letra anterior, y que se encuentre contenida en el número 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Las participaciones o asignaciones percibidas por directores o consejeros de las sociedades anónimas.
- d) Las cantidades percibidas o retiradas por el beneficiario a cualquier título desde una empresa, comunidad o sociedad respectiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de personas beneficiarias que tengan la calidad de socios de una sociedad de profesionales que declare sus rentas de acuerdo con las normas del impuesto de primera categoría, según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán considerar como parte de la renta total sujeta a pago, en reemplazo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cantidad equivalente a la

proporción que le corresponda sobre las utilidades del ejercicio. Para estos efectos se considerará el porcentaje sobre las utilidades que el beneficiario hubiera informado ante Servicio de Impuestos Internos o a falta de información, corresponderá al porcentaje establecido en la escritura social o al porcentaje de su participación sobre el capital social.

e) El mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 104 y 107 de Ley sobre Impuesto a la Renta.

f) El mayor valor obtenido en la enajenación de valores, derechos y bienes a que se refiere el número 8° del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de los bienes indicados en la letra b) de la mencionada norma.

g) Cualquier otra renta que corresponda ser incluida en la base imponible del impuesto global complementario en virtud de las disposiciones del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Mientras dure la obligación de pago, las personas beneficiarias de esta ley deberán presentar anualmente la declaración jurada de sus rentas, establecida en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, inclusive quienes durante el año hubieren obtenido únicamente rentas gravadas según el número 1° del artículo 42 u otras rentas exentas de global complementario.

El pago anual se pagará en la forma y plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de las retenciones a que hace referencia el artículo 18 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la persona beneficiaria podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la suspensión del cobro y pago íntegro de la obligación de pago al momento de presentar la declaración jurada anual de sus rentas, fundada en que habiéndose efectuado las retenciones contenidas en el artículo 18 de la presente ley, estas no se hubieran enterado en arcas fiscales por su empleador. Efectuada la solicitud, la persona beneficiaria deberá acreditar fehacientemente, ante el Servicio Ingres, que el empleador descontó y retuvo de su remuneración mensual el pago correspondiente.

Habiéndose acreditado que las retenciones de la obligación de pago no fueron declaradas y pagadas por el empleador, el Servicio de Impuestos Internos, en base a la información recibida por el Servicio Ingres, procederá a emitir el giro correspondiente con cargo al empleador y aplicar los reajustes, intereses y multas que sean procedentes conforme al numeral 1) del artículo 18 de la presente ley.

Cuando la persona beneficiaria no logre acreditar que las retenciones fueron efectuadas, el Servicio de Impuestos Internos procederá a emitir el giro por el pago adeudado, siendo la beneficiaria la obligada a pagar dichas cantidades. El atraso en el pago por parte de la persona beneficiaria quedará sujeto a los reajustes e intereses dispuestos en el artículo 53 del Código Tributario.

Artículo 17.- Extensión de la obligación de pago. Las personas beneficiarias estarán obligadas a realizar el pago anual a que se refiere el artículo anterior por una cantidad de años equivalente a multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte años.

En el caso de las y los estudiantes que hayan sido beneficiados por algún programa de beca de arancel contemplado en la Ley de Presupuestos respectiva, y que utilicen el instrumento para financiar el monto referido en el inciso segundo del artículo 8, la obligación de pago será equivalente a un año por cada semestre cursado con ambos instrumentos de financiamiento.

El Servicio Ingresos determinará los plazos de la obligación de pago, en virtud de lo señalado en el presente artículo.

Una vez iniciado el período de pago, este se llevará a cabo ininterrumpidamente hasta el cumplimiento del plazo, salvo los casos de suspensión establecidos en el artículo 19.

Artículo 18.- Retenciones. Las personas beneficiarias que en virtud de la presente ley deban cumplir con la obligación de pago, se encontrarán sujetas a las siguientes retenciones, las que serán imputadas al pago anual que le corresponda:

1) Respecto de las personas beneficiarias que percibieran las rentas señaladas en la letra a) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, quedarán sujetas a una retención mensual según la siguiente escala:

a) Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias mensuales estarán exentas de esta retención.

b) Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias mensuales, 13%.

c) Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias mensuales, 15%.

La retención deberá ser efectuada por quien tenga la calidad de empleador de la persona beneficiaria, sea una entidad, instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades, las personas jurídicas en general y las personas naturales. La retención deberá realizarse al tiempo en que paguen las rentas indicadas, y declararlas y enterarlas en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con la finalidad de aplicar la retención, la persona beneficiaria deberá informar a su empleador que se encuentra obligada al pago a que se refiere esta ley. Sin perjuicio de ello, el Servicio Ingresos informará a los empleadores respecto de sus trabajadoras y trabajadores que se encuentren obligados a este pago. En el caso en que el empleador, informado de la obligación, no realice la retención, será sancionado con una multa correspondiente al monto mayor entre el equivalente del pago no retenido y 10 unidades tributarias mensuales, por cada trabajadora o trabajador respecto del cual no se hubiera practicado la retención. Asimismo, en aquellos casos en que el empleador, habiendo realizado la retención, no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53, y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

Cualquier acción que tenga por objeto eludir la obligación de pago, ya sea mediante acuerdos, omisiones, simulaciones u otros mecanismos entre el empleador y la persona beneficiaria, serán sancionados conforme a las normas vigentes aplicables al caso.

2) Respecto de las personas beneficiarias que percibieren las rentas señaladas en la letra b) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, procederá una retención equivalente al 4% de dichas rentas. La retención deberá ser efectuada cuando el pagador sea alguna de las personas, naturales o jurídicas, de aquellas señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La retención deberá realizarse al tiempo en que paguen las rentas indicadas, y declararlas y enterarlas en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La retención que establece este literal se realizará por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.133. Para la aplicación de la retención establecida en el presente numeral se considerará la nómina que el Servicio Ingresos enviará anualmente al Servicio de Impuestos Internos. En el caso en que el agente retenedor, habiendo realizado la retención, no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

Cuando las rentas señaladas en la letra b) del inciso tercero del artículo 16 sean pagadas por personas naturales o jurídicas distintas de las señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la persona beneficiaria deberá realizar un pago provisional de la obligación de pago anual que le correspondiere. El pago provisional deberá ser declarado y pagado por la persona beneficiaria en la forma establecida en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3) Si la persona beneficiaria fuere pensionada, la institución pagadora de la pensión se encontrará obligada a realizar la retención y enterar los montos retenidos considerando la escala contenida en el numeral 1) del presente artículo.

Las retenciones establecidas en este artículo se destinarán íntegra y exclusivamente al cumplimiento de la obligación de pago. Cuando las retenciones efectuadas en cumplimiento a este artículo fueran por un monto mayor al pago anual que le corresponda a la persona beneficiaria, determinada según el artículo 16 de la presente ley, el exceso será devuelto a la persona beneficiaria.

La retención que establece el numeral 2) no modificará los órdenes de prelación o preferencia respecto del pago al que se destinan las cantidades retenidas, en concordancia con el artículo 4° de la ley N° 21.133. Asimismo, las retenciones establecidas en el presente artículo no modificarán los órdenes de prelación respecto de las retenciones realizadas conforme a los artículos 74 número 2, 84 letra b) y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de que resultare un exceso respecto de las cantidades que determina la ley que corresponde imputar y pagar con cargo a las retenciones que establecen los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho exceso se imputará al pago del monto anual de la obligación de pago, considerando lo contemplado en el inciso segundo del artículo 16 de la presente ley, a menos que otra ley establezca una preferencia anterior. Luego se imputará a otras obligaciones con el Fisco u otras que la ley faculte expresamente a imputarse contra dicho exceso y solo el remanente, de existir, se devolverá a la persona beneficiaria.

Si los montos retenidos y pagados provisionalmente en la forma establecida en este artículo no fueren suficientes para el cumplimiento de la obligación de pago, con ocasión del pago a que se refiere el inciso quinto del artículo 16, la persona beneficiaria deberá enterar el saldo adeudado en la Tesorería General de la República, en el plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la presente ley. Con todo, la persona beneficiaria podrá acudir a la Tesorería para los efectos de obtener facilidades o celebrar convenios de pago, de conformidad al artículo 31 de la presente ley.

Artículo 19.- Causales de suspensión temporal de la obligación de pago. La obligación de pago se suspenderá temporalmente en los siguientes casos:

1) Se suspenderá temporalmente la obligación de pago de quien haya obtenido un título técnico de nivel superior financiado en todo o en parte por el instrumento creado por la presente ley y accediese a este mismo para financiar una carrera conducente a título profesional con o sin licenciatura, y de quién cuente con una licenciatura, e iniciare un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico, según corresponda, de conformidad al numeral 3) del artículo 8.

Con todo, si la primera obligación de pago no se ha hecho exigible, se acumularán ambas, haciéndose exigible la primera en los plazos que le correspondan a la segunda. Por otra parte, si la primera obligación de pago se ha hecho exigible, se interrumpirá, acumulándose con la segunda, aplicándose las reglas del artículo 17, considerando los plazos en relación al egreso, deserción o eliminación de la segunda carrera.

2) Se suspenderá temporalmente la obligación de pago de quien se encuentre cursando estudios de posgrado en el extranjero. Esta suspensión podrá durar un máximo de ocho semestres. La persona que se encuentre en este supuesto estará obligada a informar de esta situación al Servicio Ingresas.

3) Se suspenderá temporalmente la obligación de pago de quien, sin haber egresado, ingrese nuevamente a estudios de pregrado financiados con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley. En este caso, para efectos de determinar la cobertura del beneficio, se aplicará lo señalado en el artículo 11 de la presente ley, entendiéndose como un cambio voluntario de carrera o programa de estudio.

4) Se suspenderá temporalmente la obligación de pago de la persona beneficiaria que acredite una enfermedad catastrófica, una enfermedad grave de su cónyuge o de un hijo menor de 24 años de edad.

El Servicio Ingresas determinará la suspensión de la obligación de pago, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

TÍTULO III

De las funciones y facultades de los órganos intervinientes en el otorgamiento y administración del instrumento de financiamiento

Artículo 20.- Funciones y facultades de la Subsecretaría. Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría, respecto del instrumento de financiamiento regulado en la presente ley:

1) Verificar el cumplimiento de los requisitos respecto de las instituciones de educación superior que soliciten acceder o renunciar al instrumento de financiamiento.

2) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes para el otorgamiento, suspensión y renovación del beneficio, elaborar la nómina respectiva y remitirla al Servicio Ingresos conforme lo establezca el reglamento de la ley.

3) Determinar el monto máximo anual que corresponda transferir a cada institución de educación superior que acceda al instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, e informar de ello a la Tesorería General de la República.

4) Revocar el financiamiento asociado al instrumento cuando la Superintendencia de Educación Superior informare la verificación de alguna de las hipótesis estipuladas en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 32 de la presente ley.

5) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a esta ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría podrá solicitar información a la Superintendencia, así como a todos los organismos públicos que correspondan. En caso de no poder obtenerla, podrá solicitarla a las instituciones adscritas al instrumento, siempre que resulte necesario, y que no pueda obtenerla por medio de sus propios registros o de otras instituciones públicas.

Artículo 21.- De la transferencia del financiamiento a las instituciones de educación superior. Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será transferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento.

El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10. En el caso de las y los estudiantes que sean también beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, se restarán los recursos que estén cubiertos por la beca correspondiente.

Respecto de las y los estudiantes que sean beneficiarios del instrumento, que no hayan sido previamente beneficiarios de la Gratuidad, y solo por las transferencias que correspondan para financiar el año adicional a la duración nominal de conformidad al artículo 10 de la presente ley, el Fisco transferirá el 50% de los valores regulados de arancel y derechos básicos de matrícula. Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

El número de personas beneficiarias considerado en el inciso segundo del presente artículo excluirá a estudiantes cuyos estudios se encuentren

justificadamente suspendidos, en los términos estipulados en el artículo 12 de la presente ley.

La Subsecretaría deberá incorporar en estas operaciones el financiamiento que la Tesorería General de la República deba transferir a aquellas instituciones que dejen de acceder al instrumento regulado en la presente ley, ya sea por renuncia o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32, respecto de aquellas y aquellos estudiantes que con anterioridad a este hecho sean beneficiarios, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el artículo 8 de la presente ley.

El reglamento determinará los plazos y procedimientos necesarios para el cálculo y la distribución de las transferencias de recursos correspondientes a las instituciones de educación superior que accedan al instrumento.

Las instituciones de educación superior efectuarán la rendición del financiamiento asociado al instrumento a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

Artículo 22.- Servicio Ingresa. Créase el Servicio Ingresa como un servicio público, funcionalmente descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente o de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Educación.

Este servicio tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago, y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 23.- Funciones y atribuciones del Servicio Ingresa. El Servicio Ingresa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Otorgar el beneficio regulado en la presente ley a aquellas personas que cumplan con los requisitos, según lo informado previamente por la Subsecretaría.

2) Determinar la duración de la obligación de pago de cada persona beneficiaria conforme al artículo 17 de la presente ley, e informar de ello al Servicio de Impuestos Internos.

3) Entregar al Servicio de Impuestos Internos toda la información necesaria para que este ejerza las facultades conferidas en la presente ley. La información enviada deberá contener, al menos, la nómina de personas con obligación de pago, y de sus respectivos empleadores o instituciones con obligación de retener, con indicación del rol único tributario. Esta información deberá ser enviada en el mes de febrero de cada año, y cuando el Servicio de Impuestos Internos lo solicite, en la forma que este último establezca por resolución.

4) Informar a la Tesorería General de la República acerca de los montos que deberá enterar la persona que se hubiera beneficiado del financiamiento regulado en la presente ley, en los términos del inciso primero del artículo 33 de la misma.

5) Colaborar con el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de retención de los montos sujetos a la obligación de pago y que deban ser retenidos por parte de los empleadores, agentes retenedores o la persona pagadora, según corresponda.

6) Informar a los empleadores o agentes retenedores respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de pago establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley.

7) Resolver los casos de las personas beneficiarias a las cuales se les haya suspendido el cobro y la obligación de pago, de conformidad al inciso sexto del artículo 16 de la presente ley, y comunicar al Servicio de Impuestos Internos lo resuelto en virtud del presente numeral. Para estos efectos, el Servicio Ingresos podrá solicitar todos los antecedentes que estime necesarios al empleador o agente retenedor.

8) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

El Servicio Ingresos estará facultado para exigir, tanto de los organismos públicos como de los organismos privados, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, especialmente a la Subsecretaría, a la Dirección del Trabajo, al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra institución que mantenga información relativa al pago de cotizaciones previsionales.

Adicionalmente, el Servicio Ingresos podrá requerir de otras entidades privadas la información que éstas tengan en su poder y resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la persona a que dicha información se refiere.

El personal del Servicio Ingresos deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda (en adelante, "Estatuto Administrativo"), se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan. La infracción a la obligación de reserva o guardar secreto se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con la destitución del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de acuerdo con la ley.

Artículo 24.- Patrimonio del Servicio Ingresos. El patrimonio del Servicio Ingresos estará conformado por:

1) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

2) Los recursos que se otorguen por leyes especiales.

3) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

4) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Artículo 25.- Administración financiera del Estado. El Servicio Ingresos estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 26.- Administración y dirección superior del Servicio Ingresos. La dirección y administración superior del Servicio Ingresos corresponderá a su Director o Directora, quién tendrá la calidad de alto directivo público del primer nivel jerárquico, afecto al título VI de la ley N° 19.882, asumiendo la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a aquella. El Director o la Directora de dicho Servicio será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la organización interna del Servicio Ingresos y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus unidades, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 27.- De las inhabilidades e incompatibilidades del Director o Directora del Servicio Ingresos. El Director o Directora quedará sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública; delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045; delitos contra la fe pública; o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.

2) No tener la calidad de deudor o deudora en un procedimiento concursal de liquidación, personalmente o como administrador o representante legal, o haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

3) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

4) No haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de los cuatro años anteriores a su nombramiento, por infracciones graves a la ley N° 18.045 o la ley N° 18.046, especialmente en lo relativo a los deberes de los directores.

Artículo 28.- Atribuciones y funciones del Director o Directora. Corresponderá al Director o Directora:

1) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Ingresos.

3) Representar al Servicio Ingresos ante organizaciones nacionales e internacionales cuyas funciones y/o competencias se relacionen directamente con el objeto del mismo.

4) Delegar en funcionarios o funcionarias de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente de conformidad a la ley, con excepción de aquellas establecida en el numeral 1) del presente artículo.

5) Coordinar las funciones del Servicio Ingresas con otros servicios públicos intervinientes en el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.

6) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 29.- Del personal del Servicio Ingresas. El personal del Servicio Ingresas se registrará por las normas del Código del Trabajo.

Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, y las disposiciones del título III del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Al personal del Servicio Ingresas también le serán aplicables los artículos 61, 62, 63, 64, 90 y 90 A, según corresponda, del “Estatuto Administrativo”.

Asimismo, el personal estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio Ingresas por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones podrá hacerse efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo al procedimiento establecido en el título V del Estatuto Administrativo.

El Director o Directora del Servicio Ingresas, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios contempladas en los artículos 73 a 78 del Estatuto Administrativo.

El personal del Servicio Ingresas será seleccionado mediante concurso público. Por resolución fundada del Director o Directora, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante. Excepcionalmente, podrá contratarse trabajadores a plazo fijo, obra o faena, sin requerir de concurso público.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.

En el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio Ingresas en virtud de las disposiciones del título VI de la ley N° 19.882, sólo tendrán derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo de dicha ley. Estos trabajadores no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 30.- Funciones y facultades del Servicio de Impuestos Internos. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de la obligación de pago establecida en la presente ley, así como la interpretación de sus disposiciones. Asimismo, podrá impartir

instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario.

Es función exclusiva del Servicio de Impuestos Internos la determinación del monto anual de pago que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente ley. Será también función de este servicio realizar la reliquidación anual de los montos mensuales efectivamente enterados por parte de las personas beneficiarias, en virtud de los artículos 16 y 18 de la presente ley.

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información a otros organismos pertinentes y realizar las demás actuaciones que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta ley y en el Código Tributario, en concordancia con las competencias conferidas en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado a cursar multas a aquellos agentes retenedores que no realicen retenciones o que, habiéndolas realizado, no las enteren al Fisco o lo hicieren de forma tardía, de conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.

Asimismo, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 33 del Código Tributario, especialmente las contempladas en el número ii, del inciso primero, de dicho artículo respecto de las devoluciones que corresponda realizar conforme a la presente ley, y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del señalado artículo.

Artículo 31.- Funciones y facultades de la Tesorería General de la República. La Tesorería General de la República tendrá la función de recaudar la obligación de pago a que se refiere la presente ley. Para ello, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el cumplimiento de la obligación de pago que haya sido establecida de acuerdo con la presente ley. Tendrá, asimismo, la facultad de retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a la persona beneficiaria, en virtud de lo señalado en la presente ley, los montos que se encontraren impagos, e imputar dicho monto al pago de la mencionada obligación.

En el caso de empleadores o agentes retenedores que, habiendo practicado la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley, no enteren aquellos montos al Fisco, la Tesorería General de la República realizará las acciones de cobro pertinente, conforme a la información que para estos efectos le remita el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República se someterán a las reglas generales del título V del libro tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de personas beneficiarias en mora, emitidas bajo la firma de la Tesorera o el Tesorero Regional o Provincial que corresponda. La Tesorera o el Tesorero General de la República determinará, por medio de instrucciones internas, la forma cómo deben prepararse dichas nóminas, como también todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Para efectos de la recaudación y cobranza, después de determinado por parte del Servicio de Impuestos Internos el monto anual de la obligación de pago que corresponda, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con las personas beneficiarias. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el cumplimiento de la obligación de pago, mediante normas o criterios de general aplicación. En todo aquello no regulado en la presente ley, esta facultad se ejercerá en la forma descrita en el título V del libro III del Código Tributario.

Asimismo, la Tesorería General de la República tendrá la función de transferir a las instituciones de educación superior el financiamiento público asociado al instrumento de financiamiento de acuerdo a lo regulado en la presente ley, conforme lo establezca el reglamento.

Artículo 32.- Funciones y facultades de la Superintendencia de Educación Superior. La Superintendencia de Educación Superior fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley respecto de las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en el título III de la ley N° 21.091.

El incumplimiento, por parte de las instituciones que accedan al instrumento, de cualquiera de los requisitos institucionales consagrados en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 3 se considerará infracción grave. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 13 y 14 se considerará infracción gravísima.

Si una institución que recibe el financiamiento público regulado en la presente ley es sancionada por infracciones graves o gravísimas cinco o más veces dentro de tres años, la o el Superintendente dispondrá la pérdida de dicho financiamiento, instruyendo a la Subsecretaría la ejecución de la medida. En este caso, la institución sancionada solo podrá solicitar el acceso al financiamiento público regulado en el presente título diez años después de la resolución final en que la Superintendencia de Educación Superior resolvió la pérdida del financiamiento.

En caso de que una institución de educación superior pierda su acreditación, se requerirá únicamente que la Comisión Nacional de Acreditación notifique esta circunstancia a la Subsecretaría para que esta determine la pérdida del financiamiento público regulado en este título. En el caso de las universidades estatales se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley N° 21.094.

Por su parte, en caso de que la institución de educación superior incumpla el requisito establecido en el numeral 2) del artículo 3, la Superintendencia de Educación Superior informará dicha situación a la Subsecretaría, la cual determinará la pérdida del financiamiento público regulado en esta ley.

La pérdida del financiamiento no será impedimento para la renovación de los beneficios otorgados a estudiantes que cuenten con matrícula con anterioridad a la referida comunicación, de acuerdo con la duración y condiciones dispuestas en la presente ley. Respecto de dichos estudiantes, la institución mantendrá las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

En caso de que la institución incumpla con la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del título V de la ley N° 21.091, se descontará de

los recursos que se le transfieran por las y los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente.

Artículo 33.- Reintegro de las coberturas recibidas en exceso. Las personas que obtuvieren una cobertura del beneficio mayor a la que corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio Ingresas, deberán reintegrar dichos montos, conforme al artículo 53 del Código Tributario, a la Tesorería General de la República. Para estos efectos será aplicable la sanción que contempla el artículo 97 N° 11 del Código Tributario.

Las personas que obtuvieren el beneficio regulado en la presente ley mediante engaño, simulación o falsificación de datos o antecedentes y quienes, de igual forma obtuvieren una mayor cobertura de la que correspondía, o realicen maniobras para no cumplir con su obligación de pago, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 4 inciso primero, o en el artículo 97 N° 5 del Código Tributario, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fisco, a través la Tesorería General de la República, las sumas correspondientes al beneficio indebidamente obtenido, debidamente reajustadas.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, en caso de que la persona beneficiaria se encontrare cursando todavía sus estudios con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley al momento de verificarse alguna de las situaciones descritas en el inciso precedente, el Servicio Ingresas excluirá a dicha persona del beneficio de manera permanente.

Artículo 34.- Denegación o error en la determinación del beneficio. En caso de que el beneficio que otorga la presente ley sea denegado u otorgado con algún error, la persona solicitante o beneficiaria, o la institución de educación superior en la que cursa el programa, podrá reclamar ante el Servicio Ingresas.

Asimismo, la persona que hubiere accedido al beneficio podrá reclamar ante el Servicio Ingresas respecto a su pronunciamiento sobre la exigibilidad de la obligación de pago, el plazo por el cual se extenderá, o su eventual suspensión.

Título IV Disposiciones finales

Artículo 35.- Modificaciones en la ley N° 21.091. Modifíquese ley N° 21.091, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase, en el artículo 108, un inciso final, nuevo: “El presente artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que la institución de educación superior, además, acceda al instrumento de financiamiento público, y el o la estudiante financie sus estudios a través de este.”.

2. Incorpórase, en el artículo 110, un inciso final, nuevo: “El presente artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que la institución de educación superior, además, acceda al instrumento de financiamiento público.”.

3. Derógase el artículo 122.

4. Modifícase el artículo trigésimo cuarto transitorio en la forma siguiente:

a) Sustitúyase, en todo el artículo, la expresión “PIB Tendencial” por la expresión “PIB Tendencial No Minero”.

b) Sustitúyase, en la letra b), el guarismo “23,5%” por “29,5%”.

c) Sustitúyase, en la letra c), el guarismo “24,5%” por “30,5%”.

d) Sustitúyase, en la letra d), el guarismo “26,5%” por “32,5%”.

e) Sustitúyase, en la letra e), el guarismo “29,5%” por “35,5%”.

5. Incorpórase, en el artículo trigésimo quinto transitorio, un inciso final, nuevo:

“El presente artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que la institución de educación superior, además, acceda al instrumento de financiamiento público.”.

Artículo 36.- Modificaciones a la ley N° 21.094. Modifíquese el inciso segundo del artículo 39 de ley N° 21.094, en el sentido siguiente:

1. Sustitúyase el literal g) por el siguiente:

“g) Castigar en sus contabilidades las deudas incobrables, siempre que hayan sido contabilizadas oportunamente y se hubieren agotado prudencialmente los medios de cobro.”.

2. Incorpórase un literal k), nuevo:

“k) Condonar, total o parcialmente, los intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza respecto de deudas en favor de la universidad, de conformidad con normas o criterios objetivos y de general aplicación, determinadas por la propia institución.”.

Artículo 37.- Proyección de flujos financieros de largo plazo. La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y el Servicio Ingresos publicarán cada tres años un informe actuarial de proyección de flujos financieros de largo plazo del instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior.

En caso de detectarse que se pone en riesgo la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, el referido informe deberá contener las propuestas de ajustes al instrumento que se consideren necesarias para adecuar dichos flujos financieros de largo plazo.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde su publicación, sin perjuicio de las normas especiales del régimen transitorio establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- Reglamentos. El reglamento indicado en el artículo 1 deberá ser dictado dentro del plazo de doce meses desde la publicación de

esta ley. El instrumento de financiamiento entrará en funcionamiento para el año académico inmediatamente siguiente al de la dictación del referido reglamento.

Por su parte, el reglamento indicado en el artículo 26 deberá ser dictado dentro del plazo de doce meses desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Efectos de la entrada en funcionamiento del instrumento de financiamiento. Una vez entrado en funcionamiento el instrumento de financiamiento, no se podrán suscribir u otorgar nuevos instrumentos de financiamiento regulados en las leyes N° 20.027 y N° 19.287, sin perjuicio de las renovaciones a las que se refiere el inciso tercero del artículo décimo sexto transitorio.

Artículo cuarto.- Derogación de las leyes N° 20.027 y N° 19.287. Una vez extintas todas las obligaciones derivadas de los créditos regulados en las leyes N° 20.027 y N° 19.287, deróguese estas leyes y los artículos 70 a 80 bis de la ley N° 18.591.

Párrafo 1°

Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas

Artículo quinto.- Creación y alcance del Plan. Créase, con carácter transitorio, un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas (en adelante, “el Plan”), que contemple mecanismos de reorganización y condonación total o parcial del o los créditos derivados de la ley N° 20.027 (en adelante, “Crédito con Aval del Estado”), de las leyes N° 19.287 y N° 18.591 (en adelante, “Fondo Solidario de Crédito Universitario”), y/o de operaciones de crédito de dinero cursadas entre los años 1997 y 2011; que en su otorgamiento hayan contado con cobertura bajo el “Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado”, aprobado originalmente por Acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N° 1.867, de 1996, y todas sus modificaciones, y/o hayan sido financiadas con recursos provenientes de la “Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios Superiores de Pregrado (B.42)”, autorizada por Acuerdo del Consejo de la Corporación N° 1.866, de 1996, y Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 7.696, de 1997, y todas sus modificaciones, y/o hayan sido financiadas en el marco del “Programa Transitorio de Créditos de Pregrado para Estudiantes de Universidades e Institutos Profesionales Autónomos” de dicha Corporación (en adelante, todos ellos, “Créditos CORFO”); respecto de las personas deudoras de los créditos señalados que adhieran al Plan en la forma establecida en los artículos siguientes.

Artículo sexto.- De la adhesión al Plan y sus efectos. Las personas deudoras de Créditos con Aval del Estado o Créditos CORFO podrán adherir al Plan de manera voluntaria en la forma señalada en el artículo noveno transitorio de la presente ley. Quienes sean deudoras o deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario podrán adherir al Plan siempre que la universidad que es administradora del respectivo Fondo participe de este, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo transitorio. Las personas que adhieran al Plan deberán manifestar anualmente su voluntad de mantenerse adherida a este.

Por la adhesión de la persona deudora al Plan, esta acepta que el Fisco reorganice a su nombre los créditos señalados en el artículo quinto transitorio, en una o más operaciones, pudiendo para estos efectos adquirirlos o pagarlos a terceros acreedores, modificar el monto a pagar, su periodo y la forma de pago, de conformidad a los artículos siguientes.

Si la persona no renueva su adhesión al Plan, en tanto no se haya reorganizado el total del o los créditos del cual es deudora, deberá pagar los montos reorganizados en la forma regulada en esta ley, y los montos no reorganizados en conformidad a las condiciones pactadas con la institución acreedora. Las personas deudoras que renuncien al Plan, no podrán adherir nuevamente.

Sin perjuicio de lo regulado en el inciso primero, por el mero hecho que se ejecute o se haya ejecutado la garantía estatal establecida en los títulos II y IV, del capítulo I, de la ley N° 20.027, todas las personas deudoras del Crédito con Aval del Estado adherirán al Plan respecto de las proporciones de los créditos de las que el Fisco sea acreedor, por el solo ministerio de la ley. En estos casos les serán aplicables las reglas señaladas en los artículos décimo, décimo tercero y décimo cuarto transitorios para la determinación de la cuota anual a pagar, siendo en este caso facultad de la Tesorería General de la República fijar el monto de la cuota base y el número de años que se extenderá el pago, en conformidad a las normas que al efecto establezca el reglamento de la presente ley. Con todo, las personas referidas podrán renunciar al Plan siempre que suscriban un convenio de pago del crédito adeudado al Fisco con la Tesorería General de la República.

Las personas deudoras que adhieran al Plan adquirirán la obligación de pagar al Fisco un monto de dinero en cuotas anuales, sucesivas y contingentes a su ingreso, que se calcularán de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo transitorio y siguientes.

Artículo séptimo.- De la adquisición de los Créditos con Aval del Estado y CORFO. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, y de común acuerdo con la institución acreedora del o los Créditos con Aval del Estado o CORFO, anualmente, el Fisco, representado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, podrá adquirir de dicha institución, total o parcialmente, el o los créditos adeudados por las personas adheridas al Plan, en la forma señalada en el reglamento de la presente ley. Dicha adquisición deberá considerar, al menos, aquella porción del crédito a devengar en los doce meses siguientes. En este caso, la institución acreedora deberá transferir al Fisco la parte del crédito que se hubiera acordado, así como las facultades de administración respecto a la parte adquirida.

No existiendo acuerdo entre el Fisco y la institución financiera acreedora del crédito, de conformidad al inciso precedente, el Fisco pagará las cuotas por devengar mientras la persona deudora se encuentre adherida al Plan y/o las cuotas acumuladas impagas de la misma, siempre que no haya transcurrido un plazo igual o superior a tres años desde que se hicieron exigibles o sus títulos no hayan sido declarados incobrables, prorrateándose dichas cuotas acumuladas en aquellas por devengar. Como efecto de lo anterior, el Fisco se subrogará en los derechos del acreedor respecto de la porción de dichos créditos que hubiere pagado. Sin perjuicio de lo anterior, el Fisco no pagará aquella parte del crédito que las personas deudoras

adeuden luego de haberse ejecutado la garantía contemplada en el título II del capítulo I de la ley N° 20.027.

La exigencia contenida en el artículo 11 de la ley N° 20.027 se mantendrá vigente únicamente respecto de la parte de los Créditos con Aval del Estado que se encuentren en poder de las instituciones financieras acreedoras.

Artículo octavo.- De los Fondos Solidarios de Créditos Universitarios. Las universidades que sean administradoras de Fondos Solidarios de Créditos Universitarios, o acreedoras de créditos regulados por las leyes N° 18.591 y N° 19.287, podrán participar del Plan, informándolo al Servicio Ingresas, en el plazo y forma que establezca el reglamento de la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los créditos referidos se mantendrán en el patrimonio de los Fondos o de las universidades acreedoras de ellos, según corresponda.

En virtud de esta participación, las personas deudoras de estos créditos que adhieran al Plan se exceptuarán de la obligación de declarar sus ingresos anuales, contenida en el artículo 9 de la ley N° 19.287, debiendo proceder de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo décimo tercero transitorio. La determinación de las cuotas de su crédito se realizará de conformidad a lo señalado en dicho artículo. Para el cobro de las cuotas se aplicará lo regulado en el artículo décimo cuarto transitorio. En cualquier caso, continuarán rigiendo los topes máximos de años regulados en el artículo 8 de la ley referida.

Las universidades administradoras de Fondos Solidarios de Créditos Universitarios que participen del Plan, a partir del año siguiente al ingreso en vigencia de la presente ley, podrán utilizar todos los excedentes acumulados del Fondo referido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar todo o parte de lo que les corresponda pagar a las y los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con el instrumento de financiamiento, hayan excedido del plazo establecido en el artículo 10 de la presente ley, así como para el financiamiento de gastos extraordinarios asociados a la adopción de medidas de modernización académica y de la gestión de la institución, a la implementación de acciones destinadas al desarrollo de la investigación, creación y/o innovación, y a la generación e implementación de estrategias o programas de atracción a las carreras de pedagogía. Lo anterior será sin perjuicio del deber de otorgar el financiamiento que corresponda a sus estudiantes que no hubieren adherido al instrumento regulado en esta ley, en conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto transitorio. El reglamento de esta ley regulará el procedimiento de uso y cálculo de los excedentes que corresponda a cada universidad, en virtud de lo señalado en la presente ley.

Artículo noveno.- Procedimiento de ingreso al Plan. La persona deudora que optare por adherir al Plan deberá presentar una solicitud en la plataforma electrónica habilitada para tales efectos, ante el Servicio Ingresas. Presentada la solicitud, se suspenderá temporalmente la obligación de pago del crédito de la persona deudora, conforme lo regule el reglamento de la presente ley.

Para la presentación de la solicitud de adhesión, la persona deudora dispondrá de un plazo de dos meses, prorrogable por un mes más, y contado

desde la habilitación de dicha plataforma electrónica. En cualquier caso, el Servicio Ingresará, con acuerdo de la Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos, podrá habilitar un nuevo plazo para que las personas deudoras adhieran al Plan.

El reglamento de esta ley regulará el procedimiento de ingreso al Plan, considerando las etapas que se señalan a continuación:

1) Obtención de información. En el caso de las personas deudoras de Créditos con Aval del Estado, el Servicio Ingresará determinará la cuota base que corresponda a cada persona que ingrese voluntariamente al Plan, conforme a la definición dispuesta en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la presente ley, en un plazo no superior a sesenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud.

En el caso de las personas deudoras de créditos de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que ingresen al Plan, el Servicio Ingresará solicitará a las instituciones de educación superior que correspondan la entrega de todos los antecedentes que dispongan sobre los créditos de las personas que han solicitado adherirse al Plan, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde que se ha recibido el oficio.

En el caso de las personas deudoras de Créditos CORFO, el Servicio Ingresará, tanto a las entidades bancarias que correspondan como a la Corporación de Fomento de la Producción, la entrega de todos los antecedentes que dispongan sobre los créditos de las personas que han solicitado adherirse al Plan, incluida una estimación del monto de la cuota base que corresponda a cada persona conforme a la definición dispuesta en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la presente ley, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde recibido el oficio.

En el caso de las personas deudoras respecto de las cuales se haya ejecutado la garantía por deserción académica contemplada en el título IV del capítulo I de la ley N° 20.027, y que hayan suscrito acuerdos de pago con la institución de educación superior con posterioridad a la ejecución de esta, el Servicio Ingresará solicitará a las instituciones respectivas, la entrega de todos los antecedentes que dispongan sobre los acuerdos suscritos, detallando las cuotas y plazos del plan de pagos, y el número y monto de las cuotas que ya han sido pagadas, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde que se ha recibido el oficio.

2) Definición de las personas adheridas al Plan. Verificado el cumplimiento de los requisitos, y la información obtenida de las instituciones a que se refiere el numeral anterior, el Servicio Ingresará determinará su ingreso al Plan y las nuevas condiciones de sus créditos conforme a este.

3) Notificación de adhesión. El Servicio Ingresará deberá notificar a las personas que han solicitado adherirse al Plan, en un plazo no superior a treinta días hábiles desde recibidos los antecedentes solicitados a las instituciones señaladas en el numeral 1), la circunstancia de haberse completado el proceso y si se encuentra o no adherida al Plan. En dicha notificación se acompañará la información actualizada de la obligación crediticia vigente al momento de adhesión y las nuevas condiciones de su crédito conforme al Plan, incluyendo la posibilidad de someterse a la opción de pago anticipado con condonación adicional establecido en el artículo décimo segundo transitorio de la presente ley y el monto que le correspondería pagar en esta modalidad, si correspondiere.

4) Error en la solicitud. En caso de que hubiere discrepancia entre lo indicado por la persona deudora en la solicitud de adhesión al Plan, y la información recabada por el Servicio Ingresas, esta informará acerca de aquello a la persona deudora, en el mismo plazo señalado en el numeral precedente. En dicho caso, la persona deudora dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar las aclaraciones que fueren pertinentes para solucionar su incorporación al Plan. Subsano el error, y verificado ello por el Servicio Ingresas, esta notificará a la persona deudora el hecho de encontrarse adherida al Plan, en la forma señalada en el numeral precedente; en caso contrario, le notificará la denegación de la adhesión.

El Servicio Ingresas dictará mensualmente una resolución que consolide la nómina de las personas que adhieren al Plan conforme lo regulado en el presente inciso, y determine las condiciones de dicha adhesión.

Artículo décimo.- Cuotas base. Las cuotas base corresponden a las cuotas adeudadas vencidas y/o por devengar de la persona deudora al momento de adherir al Plan, calculadas bajo los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato crediticio vigente al momento de la adhesión. El Servicio Ingresas determinará las cuotas base de conformidad a lo regulado en el presente artículo.

En el caso de las personas deudoras respecto de las cuales se haya ejecutado la garantía estatal establecida en el título II del capítulo I de la ley N° 20.027, o la garantía por deserción académica contemplada en el título IV del capítulo I de la ley N° 20.027, el valor de las cuotas base corresponderá al saldo de la deuda vigente a la fecha de adhesión al Plan, amortizado según los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato originario y calculado en el número total de cuotas pendientes registrados por el Servicio Ingresas al momento en que fue ejecutada la garantía. Asimismo, para el cálculo de las cuotas base y la determinación del plazo, se considerarán los abonos o convenios de pago que la persona deudora hubiere realizado con posterioridad a la ejecución de la garantía, si correspondiere.

En el caso de las personas deudoras de créditos con garantía estatal que cuenten con el beneficio contemplado en el artículo 11 bis de la ley N° 20.027, el cálculo de las cuotas base deberá considerar la aplicación del referido beneficio.

En aquellos casos en que la persona adherida al Plan tuviere más de un crédito, ya sea CORFO o Crédito con Aval del Estado, la cuota base se calculará sumando las cuotas adeudadas vencidas y/o por devengar de la persona deudora al momento de adherir al Plan, calculadas bajo los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato crediticio vigente al momento de su adhesión.

Lo regulado en el presente artículo no aplicará respecto de las personas deudoras del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Artículo décimo primero.- Condonación inicial. A todas las personas deudoras que ingresen al Plan se les aplicará, por el solo ministerio de la ley, un descuento de los montos adeudados en los créditos señalados en el artículo quinto transitorio, que se calculará de la forma siguiente:

a) A las personas deudoras que hayan desertado y que no tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 60 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

b) A las personas deudoras que hayan desertado y que tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, o se les haya ejecutado la garantía del título IV del capítulo I de la ley N° 20.027, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 30 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

c) A las personas deudoras que hayan egresado y que no tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 40 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

d) A las personas deudoras que hayan egresado y que tengan cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2024, o se les haya ejecutado la garantía del título II del capítulo I de la ley N° 20.027, se les aplicará un descuento por un monto equivalente a 20 unidades de fomento, multiplicadas por una unidad aumentada en el resultado de la división entre las cuotas pagadas por la persona deudora al momento de adherir al Plan y el número total de cuotas pactadas en el crédito respectivo.

En el caso de personas deudoras de Créditos con Aval del Estado y CORFO, esta condonación será de cargo fiscal y se aplicará anualmente a cada cuota base dividiendo el monto respectivo a prorrata del número de cuotas anuales pendientes de pago, según corresponda. Tratándose de los créditos correspondientes al Fondo Solidario de Crédito Universitario, la condonación se realizará de una sola vez respecto del saldo de deuda y será de cargo del referido Fondo.

Las personas deudoras que adhieran al Plan y que, a la fecha de adhesión, sean deudoras de créditos cuya deuda total sea igual o inferior al monto que le correspondería descontar del saldo adeudado según lo regulado en el presente artículo, verán extinguida su obligación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo décimo segundo.- Pago anticipado con condonación adicional. En el plazo de sesenta días hábiles desde que fueron notificadas de su adhesión al Plan, las personas que hubieren sido deudoras de Crédito con Aval del Estado o CORFO podrán optar por pagar tres cuartas partes de su deuda determinada bajo las nuevas condiciones, en hasta doce cuotas mensuales sucesivas. Una vez pagada la última cuota acordada en virtud de este artículo, se les condonará la cuarta parte restante de la deuda total determinada bajo las nuevas condiciones. En este caso no serán aplicables los límites establecidos en el artículo décimo primero transitorio por concepto de contingencia al ingreso. El Fisco procederá a adquirir estos créditos desde las instituciones acreedoras en la forma establecida en el artículo séptimo transitorio, sin necesidad de renovación a la adhesión.

La Tesorería General de la República deberá informar al Servicio Ingresos las personas que hubieren realizado el pago anticipado a que se refiere este artículo, para su oportuna exclusión de las nóminas de personas obligadas al pago de cuotas anuales.

Facúltase a los administradores generales de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario para que efectúen un descuento máximo equivalente a la cuarta parte de la deuda determinada bajo las nuevas condiciones, a las personas adheridas al Plan que opten por pagar tres cuartas partes de la deuda referida en hasta doce cuotas mensuales sucesivas, siempre que lo soliciten dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la adhesión. Los descuentos no producirán menoscabo al patrimonio del fondo.

Por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones señaladas en los incisos primero y tercero del presente artículo, la persona deudora no podrá obtener el descuento señalado y se le aplicarán las reglas dispuestas en los artículos sexto transitorio y siguientes de la presente ley.

Artículo décimo tercero.- Determinación y pago de las cuotas anuales y sucesivas contingentes al ingreso. El Servicio de Impuestos Internos calculará las cuotas anuales a pagar, considerando lo establecido en los artículos décimo y décimo primero transitorios, y en el artículo 16 de la presente ley. Estas cuotas anuales se pagarán en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 16 referido, sin perjuicio de las retenciones a que hace referencia el artículo siguiente. La primera cuota deberá enterarse en el proceso que se lleve a cabo en el año siguiente a la adhesión al Plan.

Mientras mantengan un saldo pendiente por pagar, o existieren cuotas anuales pendientes de pago, las personas adheridas al Plan y quienes mantengan deudas respecto de las cuales el Fisco sea acreedor en virtud de la ejecución de la garantía estatal establecida en los títulos II y IV del capítulo I de la ley N° 20.027, deberán presentar anualmente la declaración jurada de sus rentas establecida en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, inclusive quienes durante el año hubieren obtenido únicamente rentas gravadas según el número 1° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta u otras rentas exentas de global complementario.

Las cuotas anuales que establece este artículo no excederán de un 7% de los ingresos anuales, considerando todas las rentas descritas en el inciso tercero del artículo 16 de la presente ley. En el caso de las personas cuyas rentas anuales excedan las 45 unidades tributarias anuales, las cuotas anuales no podrán exceder el 8% de la renta total. Respecto de las personas deudoras del Fondo Solidario de Crédito Solidario, estas cuotas no excederán de un 5% de la renta referida.

En caso de que la persona deudora tuviere un Crédito con Aval del Estado o Crédito CORFO, además de algún crédito por Fondo Solidario de Crédito Universitario, se mantendrán los máximos de la cuota anual de 7% u 8% establecidos en el inciso precedente, según corresponda, y lo recaudado se repartirá proporcionalmente entre el Fisco y el Fondo, o las universidades, según corresponda.

En el caso que el monto de la cuota anual fuere inferior al monto de la cuota base, deducida la condonación establecida en el artículo décimo primero transitorio, el valor a pagar será el correspondiente al primer monto, condonándose la diferencia. Asimismo, en el caso que la cuota anual

resultare superior a la cuota base, deducida la condonación del artículo referido, el valor a pagar será el correspondiente a este último monto.

La regulación del cálculo y el pago de las cuotas anuales contingentes al ingreso derivadas del Plan se sujetará a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Artículo décimo cuarto.- Retenciones. Para efectos de imputar al pago de las cuotas establecidas en el artículo precedente, y mientras las personas deudoras mantengan cuotas anuales pendientes de pago, deberán efectuarse las siguientes retenciones:

1) Respecto de las personas deudoras que perciban las rentas señaladas en la letra a) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, quedarán sujetas a una retención mensual según la siguiente escala:

a) Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias mensuales estarán exentas de esta retención.

b) Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias mensuales, 13%.

c) Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias mensuales, 15%.

La retención deberá ser efectuada por quien tenga la calidad de empleador de la persona deudora, sea una entidad, instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades, las personas jurídicas en general y las personas naturales. La retención deberá realizarse al tiempo en que se paguen las rentas indicadas, y declararla y enterarla en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con la finalidad de aplicar la retención, la persona deudora deberá informar a su empleador que se encuentra obligada al pago de la cuota a la que se refiere el artículo anterior. Sin perjuicio de ello, el Servicio Ingresos informará a los empleadores respecto de sus trabajadoras y trabajadores que se encuentren obligados al pago de esta cuota. En el caso en que el empleador, informado de la obligación, no realice la retención, será sancionado con una multa correspondiente al monto mayor entre el equivalente de la cuota no retenida y 10 unidades tributarias mensuales, por cada trabajadora o trabajador respecto del cual no se hubiera practicado la retención. Asimismo, en aquellos casos que habiendo realizado la retención no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

2) Respecto de las personas deudoras que percibieren rentas señaladas en la letra b) del inciso tercero del artículo 16 de la presente ley, procederá una retención equivalente al 4% de dichas rentas. La retención deberá ser efectuada cuando el pagador sea alguna de las personas, naturales o jurídicas, de aquellas señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La retención deberá realizarse al tiempo en que paguen las rentas indicadas, y declararla y enterarla en arcas fiscales en el plazo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La retención que establece este numeral se realizará por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.133. Para la aplicación de la retención establecida en el presente numeral se

considerará la nómina que el Servicio Ingresos deberá enviar anualmente al Servicio de Impuestos Internos. En el caso en que el agente retenedor, habiendo realizado la retención, no la entere al Fisco o no la entere oportunamente, le serán aplicables los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 y será sancionado según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97, ambos del Código Tributario.

Cuando las rentas señaladas en la letra b) del artículo 16 de la presente ley sean pagadas por personas naturales o jurídicas distintas de las señaladas en el número 2° del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la persona deudora deberá realizar un pago provisional de la cuota, por el mismo porcentaje señalado en el párrafo primero del presente numeral. El pago provisional deberá ser declarado y pagado por la persona deudora en la forma establecida en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3) Si la persona deudora fuere pensionada, la institución pagadora de la pensión se encontrará obligada a realizar la retención y enterar los montos retenidos considerando la escala contenida en el numeral 1) del presente artículo.

Las retenciones establecidas en este artículo se destinarán íntegra y exclusivamente al cumplimiento del pago de la cuota. Cuando las retenciones efectuadas en cumplimiento a este artículo fueran por un monto mayor a la cuota anual que corresponda, determinada según el artículo anterior, el exceso se devolverá a la persona deudora.

La retención que establece el numeral 2) no modificará los órdenes de prelación o preferencia respecto del pago al que se destinan las cantidades retenidas, en concordancia con el artículo 4° de la ley N° 21.133. Asimismo, las retenciones de este artículo no modificarán los órdenes de prelación respecto de las retenciones realizadas conforme a los artículos 74 número 2, 84 letra b) y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de que resultare un exceso respecto de las cantidades que determina la ley, que corresponda imputar y pagar con cargo a las retenciones que establecen los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho exceso se imputará al pago de la cuota anual, a menos que otra ley establezca una preferencia anterior. Luego se imputará a otras obligaciones con el Fisco u otras que la ley faculte expresamente a imputarse contra dicho exceso y solo el remanente, de existir, se devolverá a la persona deudora.

Si los montos retenidos y pagados provisionalmente en la forma establecida en este artículo no fueren suficientes para el cumplimiento del pago de la cuota, la persona deudora deberá enterar el saldo adeudado en la Tesorería General de la República, en el plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Con todo, la persona beneficiaria podrá acudir a la Tesorería para los efectos de obtener facilidades o celebrar convenios de pago, de conformidad al artículo décimo noveno transitorio de la presente ley.

Artículo décimo quinto.- Beneficio tributario. Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley hubieran finalizado el pago de las cuotas correspondientes a un Crédito con Aval de Estado tendrán derecho a un beneficio tributario desde el año tributario 2026 hasta el año tributario 2045 consistente en un crédito contra el impuesto global complementario o

impuesto de segunda categoría, según corresponda, por el equivalente a 4 unidades de fomento por año tributario, si hubieren egresado de una carrera financiada por dicho crédito, y de 6 unidades de fomento por año tributario, si hubieren desertado de ella.

Asimismo, las personas que hubieren sido deudoras del Crédito con Aval del Estado que vean extinguida su obligación de pago de conformidad al inciso final del artículo décimo primero transitorio, y cuyo descuento aplicable por la condonación inicial hubiere excedido en más de 10 unidades de fomento su deuda total, tendrán derecho a un beneficio tributario desde el año tributario 2026 hasta el año tributario 2045 consistente en un crédito contra el impuesto global complementario o impuesto de segunda categoría, según corresponda, por el equivalente a la vigésimo parte de dicho exceso.

Para estos efectos, las personas que tengan derecho al presente beneficio tributario deberán presentar su declaración anual de rentas ante el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando con motivo de la imputación del crédito establecido en este artículo proceda devolver el todo o parte de los impuestos retenidos o de los pagos provisionales efectuados por el contribuyente que accede al beneficio tributario, la devolución que resulte de la reliquidación que corresponda, se reajustará en la forma dispuesta en el artículo 97 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y se devolverá por la Tesorería General de la República, en el plazo que señala dicha disposición. Si el monto del crédito establecido en este artículo excediere los impuestos señalados en el inciso primero, dicho excedente no podrá imputarse a ningún otro impuesto ni solicitarse su devolución.

Artículo décimo sexto.- Transición para estudiantes actuales. Los y las estudiantes que hayan suscrito alguno de los créditos regulados en la ley N° 20.027 y en la ley N° 19.287, que se encuentren aún en etapa de estudios al momento de publicación de la presente ley, podrán acceder al instrumento de financiamiento regulado en el articulado permanente. En virtud de lo anterior, todos los años financiados mediante Crédito con Aval del Estado o Fondo Solidario de Crédito Universitario se entenderán financiados por el instrumento regulado en esta ley, siéndoles aplicables todas sus normas para efectos del acceso, renovación, suspensión y renuncia al instrumento, y su obligación de pago. En este caso, respecto a la deuda que correspondiere por los años que fueron financiados mediante Crédito con Aval del Estado, fáltese al Fisco para proceder de acuerdo con lo señalado en el artículo quinto transitorio y siguientes.

La transición regulada en el inciso anterior no será aplicable a estudiantes que no hayan adherido al instrumento, quienes podrán renovar su Crédito con Aval del Estado o su Fondo Solidario de Crédito Universitario, según corresponda.

Aquellas y aquellos estudiantes que pertenezcan a instituciones de educación superior que no accedan al instrumento de financiamiento, podrán renovar sus créditos y, posteriormente a su egreso, deserción o titulación, podrán adherir al Plan regulado en la presente ley, siempre que se verifique por el Servicio IngreSa que dicha institución de educación superior no accedió al instrumento en ninguno de los años en que el o la estudiante cursó sus estudios. Para lo anterior, deberán solicitarlo en un plazo de dos meses desde su egreso, deserción o eliminación académica.

Artículo décimo séptimo.- Funciones y atribuciones del Servicio Ingresos. El Servicio Ingresos estará a cargo de la administración y aplicación del Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas. Para lo anterior, tendrá como funciones y atribuciones, sin perjuicio de las demás dispuestas en la ley:

1) Definir y gestionar el proceso de adhesión y renuncia al Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas, en los términos que señale el reglamento de esta ley.

2) Entregar al Servicio de Impuestos Internos toda la información necesaria para que este ejerza las facultades conferidas en el artículo siguiente. La información enviada deberá contener, al menos, la nómina de personas con obligación de pago, sus respectivas cuotas bases, la condonación que les corresponda, y la nómina actualizada de los empleadores con obligación de retener, todo lo que deberá ser remitido a dicho servicio en el mes de febrero de cada año.

3) Remitir a la Subsecretaría la información de las y los estudiantes que hayan obtenido el crédito establecido en la ley N° 20.027 o el Fondo Solidario de Crédito Universitario que adhieran al Plan, para la verificación de los requisitos para el ingreso al instrumento y la elaboración de la nómina conforme lo regulado en la presente ley.

4) Informar a los empleadores respecto de sus trabajadoras y trabajadores que se encuentren adheridos al Plan, para lo cual podrá solicitar la información que resulte pertinente a la Dirección del Trabajo, al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra institución que mantenga información relativa al pago de cotizaciones previsionales, pudiendo celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones.

5) Obtener de los organismos que correspondan, la información necesaria para determinar las cuotas base de las personas que adhieran al Plan, en virtud de las cuales se determinará la cuota anual a pagar por la persona deudora, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.

6) Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan para la administración del Plan, de conformidad a esta ley.

Respecto de los Créditos con Aval del Estado que se mantengan vigentes, mantendrá las facultades y atribuciones que le entrega la ley N° 20.027 y su reglamento.

Artículo décimo octavo.- Funciones y atribuciones del Servicio de Impuestos Internos. Siendo exigible la obligación de pago referida en el artículo décimo tercero transitorio, la determinación de la cuota anual contingente al ingreso que corresponda, de conformidad a estos artículos transitorios, será función exclusiva del Servicio de Impuestos Internos.

Para los efectos de la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información a otros organismos pertinentes y realizar las demás actuaciones que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta ley y en el Código Tributario, en concordancia con las competencias conferidas en virtud de la presente ley y en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado a cursar multas, según lo dispuesto en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario, a aquellos agentes retenedores que no declararon retenciones, habiendo sido informados de su deber de hacerlo por el Servicio Ingresos.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 33 del Código Tributario respecto de las devoluciones que corresponda realizar conforme a esta ley, y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo.

Artículo décimo noveno.- Funciones y atribuciones de la Tesorería General de la República. La Tesorería General de la República tendrá la función de recaudar los montos asociados a los pagos de las cuotas correspondientes a las personas deudoras adheridas al Plan. En el caso de los pagos realizados por personas deudoras del Fondo Solidario de Crédito Universitario, la Tesorería General de la República deberá enterar los dineros cobrados por este concepto al fondo solidario de crédito universitario respectivo, en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que hubiese concluido el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año respectivo.

Asimismo, la Tesorería, en representación del Fisco, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el pago del monto adeudado por concepto de adhesión al Plan. Tendrá también la facultad de retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a la persona beneficiaria en virtud de lo señalado en la presente ley, los montos que se encontraren impagos, e imputar dicho monto al pago de la mencionada obligación. Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación de la persona beneficiaria por el saldo insoluto.

Las acciones de cobranza a ejercer por parte de la Tesorería General de la República procederán respecto de aquellas personas deudoras que hayan adherido al Plan, o de quienes mantengan deudas respecto de las cuales el Fisco sea acreedor en virtud de la ejecución de la garantía estatal establecida en el título II del capítulo I de la ley N° 20.027, y no han cumplido con las obligaciones necesarias para determinar su cuota anual.

En el caso de empleadores que, habiendo practicado la retención de sus trabajadores, no enteran aquellos montos al Fisco, la Tesorería General de la República realizará las acciones de cobro pertinente, conforme a la información que para estos efectos les remita el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República se someterán a las reglas generales del título V del libro tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de personas deudoras en mora, emitidas bajo la firma de la Tesorera o el Tesorero Regional o Provincial que corresponda. La Tesorera o el Tesorero General de la República determinará, por medio de instrucciones internas, la forma cómo deben prepararse dichas nóminas, como también todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Para efectos de la recaudación y cobranza, después de determinado por parte del Servicio de Impuestos Internos la cuota anual que corresponda, y antes de que la persona deudora se encuentre en mora de su obligación de pago de dicho monto, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con las personas beneficiarias. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el cumplimiento de la obligación del pago de la cuota, mediante normas o criterios de general aplicación. En todo aquello no regulado en esta ley, esta facultad se ejercerá en la forma descrita en el título V del libro III del Código Tributario.

Párrafo 2°

De las transiciones para el instrumento de financiamiento.

Artículo vigésimo.- Del acceso de instituciones de educación superior adscritas a Gratuidad. Las instituciones de educación superior que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad regulado en el título V de la ley N° 21.091 y cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley, accederán al instrumento de financiamiento por el solo ministerio de la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, las instituciones de educación superior podrán comunicar a la Subsecretaría su voluntad de no continuar en el instrumento de financiamiento, a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo vigésimo primero.- De los requisitos institucionales. Los centros de formación técnica del Estado creados por la ley N° 20.910 estarán exceptuados del requisito de acreditación institucional, consagrado en el numeral 1) del artículo 3 de la presente ley, mientras no se haya cumplido el plazo dispuesto en el inciso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910.

Las instituciones de educación superior podrán acceder al instrumento de financiamiento, aun sin cumplir con el requisito señalado en el numeral 2) del artículo 3, durante un plazo de tres años desde la publicación de la presente ley. En el plazo referido, deberán ajustar sus actos y contratos vigentes, así como su organización, a lo dispuesto en los artículos 73 a 80 de la ley N° 21.091, con el objeto de dar cumplimiento al numeral señalado.

Asimismo, podrán acceder al instrumento, aun sin cumplir con los requisitos señalados en los numerales 4) y 5) del artículo 3, durante un plazo de tres años desde la publicación de la presente ley.

Artículo vigésimo segundo.- De las exigencias a las instituciones en materias de información pública. Las instituciones de educación superior que correspondan deberán dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 5, en un plazo de tres años desde la publicación de la presente ley.

Artículo vigésimo tercero.- De la regulación de aranceles. Respecto de aquellas carreras pertenecientes a niveles de formación y áreas del conocimiento que, al momento de adhesión al instrumento de financiamiento regulado en el articulado permanente, no se encuentren incorporadas al

régimen permanente de regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación establecido en el párrafo 2° del título V de la ley N° 21.091, se les aplicará lo dispuesto en el decreto supremo N° 75, de 2016, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Artículo vigésimo cuarto.- De las becas de arancel. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación modificará el decreto supremo N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, que reglamenta el programa de becas de educación superior, con el objeto de adecuarlo a lo regulado en esta ley.

Las y los estudiantes que, al momento de la publicación de la presente ley, sean beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel consignados en el Programa 03, del Capítulo 90, de la Partida 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, conservarán dichos beneficios durante su período restante de estudios, en tanto cumplan con los requisitos de renovación respectivos.

Artículo vigésimo quinto.- Sucesor legal de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores. El Servicio Ingresas será el sucesor legal, para todos los efectos, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creada en la ley N° 20.027, una vez que inicie sus actividades.

Las y los trabajadores que, a la fecha en que el Servicio Ingresas entre en funcionamiento, tengan un contrato de trabajo vigente con la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores no verán alterados los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales, que mantendrán su vigencia y continuidad con el Servicio Ingresas.

Artículo vigésimo sexto.- Entrada en vigencia y personal del Servicio Ingresas. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Servicio Ingresas y la fecha de supresión de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

2) Fijar el sistema de remuneraciones del personal del Servicio Ingresas y las normas necesarias para la fijación de las remuneraciones variables, en su aplicación transitoria. Además, fijará los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los cargos.

3) Fijar la planta de personal de Directivos del Servicio Ingresas, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y determinar la fecha de entrada en vigencia de dicha planta del personal.

4) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para

Estudios Superiores al Servicio Ingresas. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso. Además, establecerá la forma en que se realizará el traspaso, pudiendo para tal efecto establecer normas transitorias en el sistema de remuneraciones que rija para el Servicio Ingresas.

5) Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Ingresas.

6) Traspasar los recursos y bienes que correspondan a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, al Servicio Ingresas.

Artículo vigésimo séptimo.- Condiciones para el traspaso del personal. El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

3) Los requisitos establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no serán exigibles para efectos del traspaso del personal a que se refiere dicha norma. Asimismo, al personal traspasado cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores. Además, se computará el tiempo trabajado en el Servicio Ingresas.

Artículo vigésimo octavo.- Primer presupuesto del Servicio Ingresas. El Presidente o la Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Ingresas, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo vigésimo noveno.- Del nombramiento del primer Director o Directora del Servicio Ingresas. El Presidente o la Presidenta de la República, a partir de la publicación de la presente ley, y sin sujetarse a lo dispuesto en el título IV de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director o Directora del Servicio Ingresas, quien asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

En el acto de nombramiento, la Presidenta o el Presidente de la República fijará la remuneración y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director o Directora, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal. En tanto no entre en funcionamiento el Servicio Ingresos, la remuneración del Director o Directora se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo trigésimo.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.



VIII. DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó como informante a la diputada EMILIA SCHNEIDER VIDELA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de abril de 2025.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 15 y 29 de octubre; 05, 19 y 26 de noviembre, y 03, 09 y 17 de diciembre de 2024; 11, 18, 24, 25 y 26 de marzo; 7, 8, 15 y 21 de abril de 2025, con la asistencia de las diputadas y diputados Mónica Arce Castro, Sergio Bobadilla Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Eduardo Cornejo Lagos, Karen Medina Vásquez, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello (reemplazada en forma permanente a partir de la sesión 148ª, de fecha 18 de marzo de 2025, por el diputado Luis Malla Valenzuela), Marcia Raphael Mora, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Emilia Schneider Videla, Stephan Schubert Rubio y Daniela Serrano Salazar.

Por la vía del reemplazo asistieron las diputadas Danisa Astudillo, María Francisca Bello, Camila Rojas, Clara Sagardia, Carolina Tello y Gael Yeomans, y los diputados Boris Barrera, Héctor Barría, Miguel Ángel Becker, Juan Carlos Beltrán, Juan Fuenzalida, Benjamín Moreno, Jaime Sáez, Renzo Trisotti, Héctor Ulloa y Sebastián Videla.

Participaron, además, las diputadas Sara Concha, Lorena Fries, Marta González, Claudia Mix, Carla Morales, Gloria Naveillan, Camila Rojas, Clara Sagardia y Gael Yeomans, y los diputados Héctor Barría, Miguel Ángel Calisto, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Henry Leal, Andrés Longton, Luis Malla, Miguel Mellado, Jaime Sáez, Diego Schalper y Hotuiti Teao.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS..... 1

1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. 1

2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. 1

3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. 1

4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. 1

5) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD. 2

6) DIPUTADO INFORMANTE..... 2

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 2

A) FUNDAMENTOS 2

B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE..... 3

C) INFORME FINANCIERO 6

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. 7

A) PRESENTACIÓN 7

B) AUDIENCIAS 18

1) EL EXMINISTRO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS..... 18

2) EL EXJEFE DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ACTUAL DECANO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SEÑOR FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA.....22

3) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES (COMISIÓN INGRESA), SEÑOR TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA,.....23

4) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCIÓN EDUCAR, SEÑOR DANIEL RODRÍGUEZ MORALES25

5) EL EXMINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR SERGIO BITAR CHACRA.33

6) EL MINISTRO DE HACIENDA, SEÑOR MARIO MARCEL CULLELL Y LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, SEÑORA JAVIERA MARTÍNEZ FARÍÑA.....36

7) EL INVESTIGADOR PRINCIPAL DE CLAPES UC, PROFESOR TITULAR DE ECONOMÍA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, Y MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, SEÑOR CARLOS WILLIAMSON BENAPRES.....48

8) LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN NODO XXI, SEÑORA PIERINA FERRETI FERNÁNDEZ.51

9) EL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SEÑOR JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS,55

C) JORNADA TEMÁTICA.....63

1) EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CRUCH, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, SEÑOR EMILIO RODRÍGUEZ PONCE.64

2) EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CUP), RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, SEÑOR SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN.64

3) EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE (CUECH), RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, SEÑOR OSVALDO CORRALES JORQUERA.64

4) EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO, SEÑOR MAURICIO BRAVO ROJAS.....68

5) EL PRESIDENTE DE LA RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES, RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, SEÑOR NELSON VÁSQUEZ LARA.....71

6) EL VOCERO DE LA CONFECH, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, SEÑOR SAMUEL BRICEÑO.....71

7) EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RECTORES DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA VERTEBRAL, SEÑOR JUAN CLAUDIO ESCOBAR.72

8) EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE UNIVERSIDADES REGIONALES (AUR), RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, SEÑOR BENITO UMAÑA HERMOSILLA.74

9) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN HORIZONTE CIUDADANO, SEÑOR EOLO DÍAZ-TENDERO.75

10) EL INVESTIGADOR DE LA ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, SEÑOR MAURICIO HOLZ GUERRERO.....76

11) LA ABOGADA COORDINADORA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONGRESO VIRTUAL, SEÑORA VERÓNICA SEGUEL ILABACA.....77

D) VOTACIÓN81

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO. 83

TÍTULO I83

ARTÍCULO 183

ARTÍCULO 284

TÍTULO II86

ARTÍCULO 386

ARTÍCULO 489

ARTÍCULO 591

ARTÍCULO 693

ARTÍCULO 795

ARTÍCULO 897

ARTÍCULO 9101

ARTÍCULO 10102

ARTÍCULO 11104

ARTÍCULO 12105

ARTÍCULO 13106

ARTÍCULO 14112

ARTÍCULO 15116

ARTÍCULO 16117

ARTÍCULO 17121

ARTÍCULO NUEVO123

ARTÍCULO 18123

ARTÍCULO 19127

TÍTULO III129

ARTÍCULO 20129

ARTÍCULO 21131

ARTÍCULO 22133

ARTÍCULO 23133

ARTÍCULO 24135

ARTÍCULO 25136

ARTÍCULO 26136

ARTÍCULO 27137

ARTÍCULO 28138

ARTÍCULO 29138

ARTÍCULO 30139

ARTÍCULO 31140

ARTÍCULO 32142

ARTÍCULO 33143

ARTÍCULO 34144

TÍTULO IV144

ARTÍCULO 35144

ARTÍCULO 36145

ARTÍCULO 37146

DISPOSICIONES TRANSITORIAS146

ARTÍCULO PRIMERO146

ARTÍCULO SEGUNDO147

ARTÍCULO TERCERO147

ARTÍCULO CUARTO147

ARTÍCULO QUINTO148

ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO148

ARTÍCULO OCTAVO155

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO157

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO158

ARTÍCULO NUEVO160

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO160

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO161

ARTÍCULO VIGÉSIMO162

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO163

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO164

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO164

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO164

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO 165

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO 165

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO..... 166

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO 167

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO 167

ARTÍCULO TRIGÉSIMO 167

V. INDICACIONES RECHAZADAS..... 168

1) INDICACIONES RECHAZADAS POR VOTACIÓN. 168

2) INDICACIONES QUE NO FUERON PUESTAS EN VOTACIÓN POR RESULTAR CONTRADICTORIAS CON LAS IDEAS
YA APROBADAS DEL PROYECTO. 171

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. 174

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN..... 178

VIII. DIPUTADA INFORMANTE. 214